BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 14
de octubre de 2004

Año CXII
Número 30.505

Precio $ 0,70

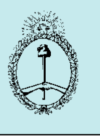


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



ACTOS ELECTORALES EXTRANJEROS

Decreto 1381/2004

Fíjase en cinco días corridos el plazo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 2133/94, con motivo de las elecciones nacionales a llevarse a cabo el 31 de octubre próximo en la República Oriental del Uruguay, para que los ciudadanos de ese origen residentes en el país puedan concurrir a emitir su voto.

Bs. As., 13/10/2004

VISTO, la Ley Nº 23.759 y el Decreto Nº 2133/94 y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el VISTO, se estableció que los ciudadanos de países limítrofes radicados en la REPUBLICA ARGENTINA, que trabajen en relación de dependencia gozarán en sus empleos de hasta CUATRO (4) días de licencia a los fines de que puedan concurrir a emitir su voto cuando se realicen elecciones en su país de origen, debiendo comunicar dicha circunstancia a su empleador con la anticipación y en la forma que establezca su reglamentación.

Que a través del Decreto Nº 2133/94, se reglamentó la norma aludida, disponiéndose que la referida licencia se hará efectiva cuando se trate de elecciones relativas a cargos nacionales y que abarquen a todo el país, debiendo el trabajador, solicitarla por escrito y con una anticipación no menor a DIEZ (10) días corridos a la fecha del comicio.

Que el día 31 de octubre de 2004, se realizarán elecciones nacionales en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Que el Gobierno Nacional estima valioso alentar la participación democrática no solamente de los ciudadanos argentinos, sino también de los residentes extranjeros cuando deban cumplir con sus deberes cívicos en oportunidad de realizarse los comicios nacionales en sus países de origen.

Que atento la proximidad de las elecciones a llevarse a cabo en el vecino país, se considera necesario facilitar la concurrencia de los ciudadanos uruguayos que trabajen en relación de dependencia, en la República Argentina, sea en el ámbito privado o público, a fin de que puedan emitir su voto.

Que con ese objeto, se considera conveniente reducir, en relación a los comicios que tendrán lugar en la vecina REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, el plazo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 2133/94, fijándolo al efecto en CINCO (5) días corridos.

Que asimismo y a idénticos fines, resulta oportuno conceder asueto administrativo para los ciudadanos uruguayos que se desempeñen en la Administración Pública Nacional, los días 29 de octubre y 1º de noviembre de 2004.

Que la presente medida, se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Con motivo de las elecciones nacionales a llevarse a cabo el día 31 de octubre de 2004, en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, fíjase en CINCO (5) días corridos el plazo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 2133/94.

Art. 2º — Otórgase asueto los días 29 de octubre y 1º de noviembre de 2004, a los ciudadanos uruguayos que se desempeñen en la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, a fin de que concurran a emitir su voto en las elecciones nacionales que se realizarán el día 31 de octubre de 2004, en su país de origen.

Art. 3º — Los beneficiarios del asueto que se dispone por el artículo precedente, deberán acreditar ante la autoridad competente de su jurisdicción la emisión del sufragio respectivo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

JUSTICIA

Decreto 1379/2004

Facúltase al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto a remitir a la Cancillería de la República Federativa del Brasil documentación judicial correspondiente a una causa en trámite ante el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 12, que permita el juzgamiento en dicho país de un ciudadano del mismo.

Bs. As., 8/10/2004

VISTO el expediente Nº 005560/2004 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL rechazó el pedido de extradición del Señor Joaquim Manoel De Medeiros Neto, formulado por el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 12 de la ciudad de Buenos Aires en la causa Nº 8.720/02 caratulada "DE MEDEIROS NETO, JOAQUIM MANOEL S/ SUSTRACCION DE MENORES DE 10 AÑOS".

Que por Nota Nº 222/03 la Cancillería de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL manifestó la imposibilidad de atender el pedido formulado por referirse a un nacional de ese país, y solicitó se le haga conocer si se mantiene el interés en que el reclamado sea juzgado por la justicia del mencionado país.

Que el Juzgado actuante acompañó un testimonio del expediente judicial y manifestó que resulta de interés el juzgamiento del Señor Joaquim Manoel De Medeiros Neto ante las autoridades brasileñas correspondientes.

Que entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, se encuentra vigente el Tratado de Extradición suscripto en Buenos Aires el 15 de noviembre de 1961.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL expedirse mediante el acto administrativo correspondiente, respecto de la procedencia del juzgamiento del Señor Joaquim Manoel De Medeiros Neto por parte de las autoridades judiciales de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, se expidió favorablemente en virtud del carácter imperativo que tiene el artículo I, párrafo 1 y 2 del citado Tratado, por lo que corresponde disponer la remisión de la documentación judicial que habilite el juzgamiento en el vecino país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar la presente medida en virtud de la atribución conferida por el artículo 64 de la Ley Nº 24.767.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA,
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a remitir a la Cancillería de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL la documentación judicial pertinente de la causa Nº 8.720/02 caratulada "DE MEDEIROS NETO, JOAQUIM MANOEL S/ SUSTRACCION DE MENORES DE 10 AÑOS" en trámite ante el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 12 de la ciudad de Buenos Aires, que permita el juzgamiento del señor Joaquim Manoel De Medeiros Neto por parte de las autoridades judiciales de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Art. 2º — Lo resuelto en el artículo precedente deberá comunicarse al Juzgado interviniente en la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Horacio D. Rosatti. — Rafael A. Bielsa.



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 505/2004

Danse por aprobados contratos de locación de servicios celebrados en el ámbito de la citada Jurisdicción en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 12/10/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0128554/2004 y su similar agregado Nº S01:0141274/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.827, el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, el Decreto Nº 989 de fecha 10 de junio de 2002, el Decreto Nº 1196 de fecha 5 de julio de 2002, el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado, conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01 en lo referido a programas y proyectos con financiamiento externo.

Que por Decreto Nº 1035 de fecha 7 de julio de 1995 se aprobó el Contrato de Préstamo BIRF Nº 3860-AR para el SEGUNDO PROGRAMA DE DESARROLLO MUNICIPAL, a celebrarse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Que en el marco del ACUERDO entre el GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) aprobado por la Ley Nº 23.396, se suscribió con fecha 22 de agosto de 1995 el Documento de Proyecto ARG/95/005/A/01/99 DESARROLLO MUNICIPAL siendo su objetivo central cooperar con la ejecución, entre otros, del Programa citado en el considerando anterior.

Que por Decreto Nº 1226 de fecha 20 de mayo de 2003, se aprobó el modelo de Carta de Convenio de Donación con cargo, efectuada por el GOBIERNO DE JAPON para la ejecución del componente ESQUEMA DE ESTRATEGIAS AMBIENTALES del SEGUNDO PROGRAMA DE DESARROLLO MUNICIPAL.

Que por Decreto Nº 1420 de fecha 9 de diciembre de 1996 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID Nº 940/OC-AR para la ejecución del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 165 de fecha 21 de junio de 2000 del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se creó la UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS CON FINANCIACION EXTERNA (U.C.P.F.E.), destinada a ejercer la coordinación y supervisión de los Programas transferidos por el Decreto Nº 176 de fecha 29 de febrero de 2000, entre ellos, el SEGUNDO PROGRAMA DE DESARROLLO MUNICIPAL.

Que por el Anexo II del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, aprobatorio de la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS creado por Decreto Nº 1283 de fecha 24 de mayo de 2003, modificatorio de la Ley de Ministerios, se ampliaron las competencias de la Unidad citada en el considerando anterior, denominándose a la misma UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO.

Que asimismo, por la norma precedentemente mencionada se dispuso que le corresponde a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS intervenir, en el ámbito de su competencia, en las actividades administrativas vinculadas a la gestión contable, financiera o de otra índole que se tramite ante los Organismos Internacionales de Crédito, y entender en la conducción de los programas nacionales de obra pública con financiamiento externo.

Que, por otra parte, a través del Artículo 5º del Decreto Nº 1142/03 se transfirió a la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS el PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS, actuando la misma como Organismo Ejecutor en los términos y con los objetivos previstos en los respectivos convenios de préstamo y cualquier otra norma aplicable.

Que, por resultar necesario proceder a la prórroga de contratos de locación de servicios para asegurar la continuidad de las actividades del PROGRAMA MEJORAMIENTO DE BARRIOS, la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo I.

Que, asimismo, por resultar necesario proceder a la contratación de personal especializado para el componente ESQUEMA DE ESTRATEGIAS AMBIENTALES del SEGUNDO PROGRAMA DE DESARROLLO MUNICIPAL, la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo II que integra esta medida.

Que razones de economía procesal aconsejan tramitar de manera conjunta las contrataciones propiciadas en la presente.

Que, oportunamente, por el Decreto Nº 989/02 se dispuso exceptuar de lo normado en el Decreto Nº 491/02 y complementarios, al PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS, entre otros.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos casos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-), incluidos los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01, como así también los convenios para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que por el Artículo 4º del Decreto Nº 577/03, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que por el Artículo 9º de esa misma norma, se aclaró que las previsiones del Decreto Nº 989/02 mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga al régimen establecido por el indicado Decreto Nº 577/03.

Que en las contrataciones propiciadas en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida se configuran los supuestos previstos en los Artículos 1º y 4º del Decreto Nº 577/03 respectivamente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que las personas involucradas en los Anexos I y II de la presente han dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2/04, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones y las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por los Artículos 1º y 4º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios celebrado entre la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida, según las condiciones allí consignadas y conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 en lo referido a programas y proyectos con financiamiento externo.

Art. 2º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios celebrado entre la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo II forma parte integrante de la presente medida, según las condiciones allí consignadas y conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 en lo referido a programas y proyectos con financiamiento externo.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 504/2004

Bs. As., 12/10/2004

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, en relación con los créditos vigentes de la Jurisdicción 05 - Poder Judicial, Servicio Administrativo Financiero 320 - Consejo de la Magistratura, de acuerdo al detalle obrante en las planillas anexas y a los efectos de atender erogaciones relacionadas con los Gastos en Personal que resultan indispensables para su normal funcionamiento.

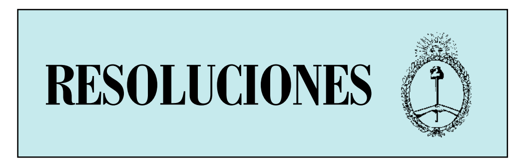
NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Decisión Administrativa 506/2004

Bs. As., 12/10/2004

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas, con la finalidad de incrementar los créditos del Programa 16 del organismo descentralizado 114 - Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, dependiente de la Jurisdicción 85 - Ministerio de Desarrollo Social. Dicha entidad cuenta con recursos propios originados en la contribución especial determinada en el artículo 6º de la Ley Nº 23.427, modificada por la Ley Nº 25.791, que integran el fondo para Educación y Promoción Cooperativa. Estos recursos fueron incorporados parcialmente al presupuesto del citado organismo descentralizado por la Resolución Nº 69/2004 de la Secretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Economía y Producción.
Establécese que el aporte al Tesoro Nacional de Pesos Catorce Millones Setecientos Setenta Mil, dispuesto por la presente medida, deberá ser ingresado a la Tesorería General en dos cuotas iguales con vencimiento los días 30 de septiembre y 15 de diciembre de 2004.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



Superintendencia de Riesgos del Trabajo

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 1066/2004

Apruébanse las alícuotas promedio para cada una de las actividades presentes en el Clasificador Internacional Industrial Uniforme (C.I.I.U.) correspondiente al año calendario 2003, que se aplicará para la determinación de deuda de cuota omitida al Fondo de Garantía en los casos comprendidos en la Resolución Nº 490/99.

Bs. As., 28/9/2004

VISTO el Expediente del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 0509/04, la Ley sobre Riesgos del Trabajo (L.R.T.) Nº 24.557, los Decretos Nº 334 de fecha 1 de abril de 1996, Nº 1223 de fecha 20 de mayo de 2003, las Resoluciones S.R.T. Nº 490 de fecha 7 de diciembre de 1999, Nº 559 de fecha 26 de diciembre de 2001, Nº 141 de fecha 14 de mayo de 2002 y Nº 306 de fecha 22 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el punto 3 del artículo 28 de la Ley Nº 24.557, establece que el empleador no incluido en el régimen de autoseguro que omitiera afiliarse a una ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO deberá depositar las cuotas omitidas en la cuenta del Fondo de Garantía de la LRT.

Que el artículo 17 del Decreto Nº 334/96 modificado por el artículo 1º del Decreto Nº 1223/03, dispone que son cuotas omitidas a los fines de la Ley sobre Riesgos del Trabajo las que hubiera debido pagar el empleador a una Aseguradora desde que estuviera obligado a afiliarse.

Que el artículo citado precedentemente determina que el valor de la cuota omitida, por el empleador no asegurado o autoasegurado será equivalente al CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%) del valor que surja de aplicar la alícuota promedio de mercado para su categoría de riesgo.

Que mediante Resolución S.R.T. Nº 490/99 se estableció que el valor de la cuota omitida para el empleador que se autoasegure o para el empleador que no se encuentra afiliado ni autoasegurado será equivalente al CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%) de la cuota promedio que abonan los empleadores que declaren una categoría equivalente de riesgo.

Que el artículo 2º de la precitada Resolución determinó que se utilizará la alícuota que surja de promediar separadamente la componente fija por trabajador y el porcentaje sobre las remuneraciones informados al Registro de Contratos de esta SUPERINTENDENCIA.

Que en razón de ello, se aprobó el procedimiento a seguir para la detección de empleadores privados deudores de cuotas omitidas al Fondo de Garantía y las acciones para obtener el ingreso de los recursos a dicho Fondo, mediante el dictado de la Resolución S.R.T. Nº 559/01 y su modificatoria Nº 141/02, fijándose también, la metodología para el cálculo de la deuda en función de los datos existentes en los registros de esta SUPERINTENDENCIA.

Que atento la necesidad de establecer la liquidez de las deudas que mantienen al Fondo de Garantía de la Ley Nº 24.557, y a los fines de resguardar la habilidad de los títulos de crédito a ejecutar contra empleadores autoasegurados o no afiliados ni acogidos al régimen de autoseguro, la Resolución S.R.T. Nº 141/02 determinó la oportunidad de la publicación anual y la metodología de aplicación de la alícuota promedio del año calendario inmediato anterior para cada una de las actividades presentes en el Clasificador Internacional Industrial Uniforme (C.I.I.U.).

Que en consecuencia, corresponde aprobar las alícuotas promedio para cada una de las actividades presentes en el C.I.I.U. y su metodología de aplicación para el año calendario 2003.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales ha intervenido en el área de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las alícuotas promedio para cada una de las actividades presentes en el Clasificador Internacional Industrial Uniforme (C.I.I.U.) correspondiente al año calendario 2003 detalladas en el ANEXO que forma parte integrante de la presente Resolución y que se aplicará para la determinación de deuda de cuota omitida al Fondo de Garantía en los casos comprendidos en la Resolución S.R.T. Nº 490/99.

Art. 2º — Las alícuotas promedio correspondientes al año 2003, se aplicarán a los períodos comprendidos entre el 1º de abril de 2004 y el 31 de marzo de 2005.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Héctor O. Verón.

ANEXO

Suma fija y cuota variable según código de actividad, máxima desagregación. CIIU Revisión 2. Año 2003

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en $)	Cuota Variable (en %)
000000	Actividades no clasificadas en otra parte	5,91	1,73
111112	Cría de ganado bovino	11,42	5,03
111120	Invernada de ganado bovino	12,40	5,11
111139	Cría de animales de pedigree excepto equino. Cabañas	9,20	3,84
111147	Cría de ganado equino. Haras	10,07	4,19
111155	Producción de leche. Tambos	11,88	4,94
111163	Cría de ganado ovino y su explotación lanera	11,34	4,54
111171	Cría de ganado porcino	12,78	4,66
111198	Cría de animales destinados a la producción de pieles	11,90	3,14
111201	Cría de aves para la producción de carnes	6,55	2,27
111228	Cría y explotación de aves para producción de huevos	8,05	4,09
111236	Apicultura	13,34	5,03
111244	Cría y explotación de animales no clasificados en otra parte (incluye ganado caprino, otros animales de granja y su explotación)	9,99	4,80
111252	Cultivo de vid	7,52	4,36
111260	Cultivo de cítricos	6,80	2,76
111279	Cultivo de manzanas y peras	7,02	2,75
111287	Cultivo de frutales no clasificados en otra parte	9,60	4,34
111295	Cultivo de olivos, nogales y de plantas de frutos afines no clasificados en otra parte	8,03	3,73
111309	Cultivo de arroz	8,46	5,48
111317	Cultivo de soja	11,45	6,44
111325	Cultivo de cereales excepto arroz, oleaginosas excepto soja y forrajeras no clasificadas en otra parte	11,00	4,78
111333	Cultivo de algodón	11,86	6,73
111341	Cultivo de caña de azúcar	8,58	4,06
111368	Cultivo de té, yerba mate y tung	8,74	4,79
111376	Cultivo de tabaco	6,99	2,29
111384	Cultivo de papas y batatas	11,03	5,20
111392	Cultivo de tomates	8,20	5,09
111406	Cultivo de hortalizas y legumbres no clasificadas en otra parte	8,73	4,51
111414	Cultivo de flores y plantas de ornamentación. Viveros e invernaderos	10,47	4,35
111481	Cultivos no clasificados en otra parte	9,31	3,66
112011	Fumigación, aspersión y pulverización de agentes perjudiciales para cultivos	12,52	7,96
112038	Roturación y siembra	11,90	6,78
112046	Cosecha y recolección de cultivos	9,29	4,83
112054	Servicios agropecuarios no clasificados en otra parte	8,44	4,02
113018	Caza ordinaria y mediante trampas y repoblación de animales	10,57	7,68
121010	Explotación de bosques excepto plantación, repoblación y conservación de bosques (incluye producción de carbón vegetal, viveros de árboles forestales, etc.)	15,05	7,69
121029	Forestación (plantación, repoblación y conservación de bosques)	8,69	4,57
121037	Servicios forestales	14,89	5,46
122017	Corte, desbaste de troncos y madera en bruto	22,73	9,26
130109	Pesca de altura y costera (marítima)	14,82	2,71
130206	Pesca fluvial y lacustre (continental) y explotación de criaderos o viveros de peces y otros frutos acuáticos	14,88	7,72
210013	Explotación de minas de carbón	7,97	3,67
220019	Producción de petróleo crudo y gas natural	2,14	1,02
230103	Extracción de mineral de hierro		
230200	Extracción de minerales metálicos no ferrosos	11,53	2,08
290114	Extracción de piedra para la construcción (mármoles, lajas, canto rodado, etc.) excepto piedra caliza (cal, cemento, yeso, etc.)	21,27	5,96
290122	Extracción de arena	13,97	5,05
290130	Extracción de arcilla	12,36	2,52
290149	Extracción de piedra caliza (cal, cemento, yeso, etc.)	21,56	5,04
290203	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos (incluye guano)	18,20	2,11
290300	Explotación de minas de sal. Molienda y refinación en salinas	7,32	2,60
290904	Extracción de minerales no clasificados en otra parte	12,88	3,77
311111	Matanza de ganado. Mataderos	12,48	4,21
311138	Preparación y conservación de carne de ganado. Frigoríficos	8,92	3,34
311146	Matanza, preparación y conservación de aves	7,64	2,26
311154	Matanza, preparación y conservación de animales no clasificados en otra parte	9,74	4,85
311162	Elaboración de fiambres, embutidos, chacinados y otros preparados a base de carne	9,87	2,66
311219	Fabricación de quesos y mantecas	5,09	1,82
311227	Elaboración, pasteurización y homogeneización de leche (incluida la condensada y en polvo)	3,86	1,40
311235	Fabricación de productos lácteos no clasificados en otra parte (incluye cremas, yogures, helados, etc.)	6,92	2,01
311316	Elaboración de frutas y legumbres frescas para su envasado y conservación. Envasado y conservación de frutas, legumbres y jugos	5,29	2,80
311324	Elaboración de frutas y legumbres secas	8,90	4,39
311332	Elaboración y envasado de conservas, caldos y sopas concentradas y de alimentos a base de frutas y legumbres deshidratadas	3,23	1,19
311340	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	4,84	1,83
311413	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y otros productos marinos. Envasado y conservación	10,86	2,35

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en $)	Cuota Variable (en %)
311421	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres. Envasado y conservación	6,56	5,02
311510	Fabricación de aceites y grasas vegetales comestibles y sus subproductos	3,08	1,32
311529	Fabricación de aceites y grasas animales no comestibles	8,88	2,76
311537	Fabricación de aceites y harinas de pescado y otros animales marinos, fluviales y lacustres	16,01	3,72
311618	Molienda de trigo	6,81	1,85
311626	Descascaramiento, pulido, limpieza y molienda de arroz	9,23	4,10
311634	Molienda de legumbres y cereales no clasificados en otra parte	6,92	2,40
311642	Molienda de yerba mate	5,95	2,53
311650	Elaboración de alimentos a base de cereales	13,19	2,78
311669	Elaboración de semillas secas de leguminosas	11,22	2,92
311715	Fabricación de pan y demás productos de panadería excepto los secos	9,05	2,95
311723	Fabricación de galletitas, bizcochos y otros productos secos de panadería	4,31	1,14
311731	Fabricación de masas y otros productos de pastelería	8,48	2,55
311758	Fabricación de pastas frescas	9,94	3,19
311766	Fabricación de pastas secas	7,95	2,59
311812	Fabricación y refinación de azúcar de caña. Ingenios y refinerías	3,67	1,68
311820	Fabricación y refinación de azúcar no clasificada en otra parte	0,80	3,68
311928	Fabricación de cacao, chocolate, bombones y otros productos a base del grano de cacao	5,79	1,88
311936	Fabricación de productos de confitería no clasificados en otra parte (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.)	2,65	0,83
312118	Elaboración de té	8,79	3,78
312126	Tostado, torrado y molienda de café	3,61	1,40
312134	Elaboración de concentrados de café, té y yerba mate	9,69	2,65
312142	Fabricación de hielo excepto el seco	11,25	4,87
312150	Elaboración y molienda de especias	9,20	2,31
312169	Elaboración de vinagres	7,89	3,80
312177	Refinación y molienda de sal	5,06	1,34
312185	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados	4,77	1,28
312193	Fabricación de productos alimentarios no clasificados en otra parte	7,76	1,61
312215	Fabricación de alimentos preparados para animales	11,27	2,71
313114	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas (incluye whisky, cognac, ron, ginebra, etc.)	4,38	1,17
313122	Destilación de alcohol etílico	1,87	1,56
313211	Fabricación de vinos	4,04	1,90
313238	Fabricación de sidras y bebidas fermentadas excepto las malteadas	6,01	2,72
313246	Fabricación de mostos y subproductos de la uva no clasificados en otra parte	10,86	3,27
313319	Fabricación de malta, cerveza y bebidas malteadas	0,85	0,59
313416	Embotellado de aguas naturales y minerales	3,03	1,18
313424	Fabricación de soda	8,47	3,42
313432	Elaboración de bebidas no alcohólicas excepto extractos, jarabes y concentrados (incluye bebidas refrescantes, gaseosas, etc.)	5,34	1,28
314013	Fabricación de cigarrillos	0,08	0,74
314021	Fabricación de productos del tabaco no clasificados en otra parte	7,26	1,22
321028	Preparación de fibras de algodón	10,20	3,53
321036	Preparación de fibras textiles vegetales excepto algodón	4,41	3,97
321044	Lavado y limpieza de lana. Lavaderos	7,84	2,41
321052	Hilado de lana. Hilanderías	7,74	2,01
321060	Hilado de algodón. Hilanderías	3,68	1,47
321079	Hilado de fibras textiles excepto lana y algodón. Hilanderías	4,32	1,69
321087	Acabado de textiles (hilados y tejidos) excepto tejidos de punto (incluye blanqueo, teñido, apresto y estampado industrial). Tintorerías	8,20	2,40
321117	Tejido de lana. Tejedurías	3,30	1,40
321125	Tejido de algodón. Tejedurías	5,41	1,71
321133	Tejido de fibras sintéticas y seda (excluye la fabricación de medias). Tejedurías	3,08	1,66
321141	Tejido de fibras textiles no clasificadas en otra parte	6,77	1,53
321168	Fabricación de productos de tejeduría no clasificados en otra parte	5,46	1,65
321214	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	8,64	2,83
321222	Fabricación de ropa de cama y mantelería	6,20	1,74
321230	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	7,84	3,49
321249	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	5,66	2,42
321281	Fabricación de artículos confeccionados con materiales textiles excepto prendas de vestir, no clasificados en otra parte	6,92	2,44
321311	Fabricación de medias	6,03	1,63
321338	Fabricación de tejidos y artículos de punto	5,76	1,95
321346	Acabado de tejidos de punto	3,68	1,47
321419	Fabricación de tapices y alfombras	6,18	1,68
321516	Fabricación de sogas, cables, cordeles y artículos conexos de cáñamo, sisal, lino y fibras artificiales	6,08	1,88
321915	Fabricación y confección de artículos textiles no clasificados en otra parte excepto prendas de vestir	8,60	1,96
322016	Confección de prendas de vestir excepto las de piel, cuero y sucedáneos, pilotos e impermeables	5,59	1,81
322024	Confección de prendas de vestir de piel y sucedáneos	7,11	1,98
322032	Confección de prendas de vestir de cuero y sucedáneos	6,51	2,68
322040	Confección de pilotos e impermeables	3,93	1,85
322059	Fabricación de accesorios para vestir	7,92	2,00
322067	Fabricación de uniformes y sus accesorios y otras prendas no clasificadas en otra parte	5,63	1,72
323128	Salado y pelado de cueros. Saladeros y peladeros	18,46	8,35

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en $)	Cuota Variable (en %)
323136	Curtido, acabado, repujado y charolado de cuero. Curtiembres y talleres de acabado	8,52	2,24
323217	Preparación, decoloración y teñido de pieles	9,30	4,06
323225	Confección de artículos de piel excepto prendas vestir	8,83	2,87
323314	Fabricación de productos de cuero y sucedáneos (bolsos, valijas, carteras, arneses, etc.) excepto calzado y otras prendas de vestir	5,42	2,12
324019	Fabricación de calzado de cuero	6,85	1,11
324027	Fabricación de calzado de tela y de otros materiales excepto el de cuero, caucho vulcanizado o moldeado, madera y plástico	6,28	1,91
331112	Preparación y conservación de maderas excepto las terciadas y conglomeradas. Aserraderos. Talleres para preparar la madera excepto las terciadas y conglomeradas.	14,43	7,08
331120	Preparación de maderas terciadas y conglomeradas	7,76	2,96
331139	Fabricación de puertas, ventanas y estructuras de madera para la construcción. Carpintería de obra	14,99	4,81
331147	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	16,21	6,50
331228	Fabricación de envases y embalajes de madera (barriles, tambores, cajas, etc.)	24,59	5,32
331910	Fabricación de ataúdes	14,89	6,81
331929	Fabricación de artículos de madera en tornerías	21,49	6,38
331937	Fabricación de productos de corcho	11,52	5,12
331945	Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte	13,39	4,38
332011	Fabricación de muebles y accesorios (excluye colchones) excepto los que son principalmente metálicos y de plástico moldeado	13,03	4,87
332038	Fabricación de colchones	6,42	2,08
341118	Fabricación de pulpa de madera	9,91	4,74
341126	Fabricación de papel y cartón	9,14	1,43
341215	Fabricación de envases de papel	7,97	2,42
341223	Fabricación de envases de cartón	9,12	2,01
341916	Fabricación de artículos de pulpa, papel y cartón no clasificados en otra parte	8,09	1,66
342017	Impresión excepto de diarios y revistas, y encuadernación	10,37	2,17
342025	Servicios relacionados con la imprenta (electrotipia, composición de tipo, grabado, etc.)	9,60	2,52
342033	Impresión de diarios y revistas	3,58	0,56
342041	Edición de libros y publicaciones. Editoriales con talleres propios	4,75	0,97
351113	Destilación de alcoholes excepto el etílico	6,97	1,38
351121	Fabricación de gases comprimidos y licuados excepto los de uso doméstico	3,45	0,84
351148	Fabricación de gases comprimidos y licuados para uso doméstico	5,95	1,27
351156	Fabricación de tanino	6,41	2,08
351164	Fabricación de sustancias químicas industriales básicas excepto abonos, no clasificadas en otra parte	6,19	0,96
351210	Fabricación de abonos y fertilizantes incluidos los biológicos	3,50	1,14
351229	Fabricación de plaguicidas incluidos los biológicos	6,60	1,64
351318	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	6,15	2,48
351326	Fabricación de materias plásticas	7,20	1,35
351334	Fabricación de fibras artificiales no clasificadas en otra parte excepto vidrio	4,42	0,48
352128	Fabricación de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos	10,18	1,77
352217	Fabricación de productos farmacéuticos y medicinales (medicamentos) excepto productos medicinales de uso veterinario	1,93	0,52
352225	Fabricación de vacunas, sueros y otros productos medicinales para animales	6,87	1,29
352314	Fabricación de jabones y detergentes	2,66	0,81
352322	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	5,20	1,21
352330	Fabricación de perfumes, cosméticos y otros productos de tocador e higiene	4,62	0,95
352918	Fabricación de tintas y negro de humo	10,91	2,47
352926	Fabricación de fósforos	0,83	1,25
352934	Fabricación de explosivos, municiones y productos de pirotecnia	13,01	1,93
352942	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales	8,64	1,90
352950	Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte	8,23	1,79
353019	Refinación de petróleo. Refinerías	1,82	0,72
354015	Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón excepto refinación del petróleo	5,96	1,36
355119	Fabricación de cámaras y cubiertas	3,31	0,86
355127	Recauchutado y vulcanización de cubiertas	13,46	5,19
355135	Fabricación de productos de caucho excepto cámaras y cubiertas, destinados a la industria automotriz	13,18	3,69
355917	Fabricación de calzado de caucho	13,46	3,82
355925	Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte	8,89	2,67
356018	Fabricación de envases de plástico	9,11	2,65
356026	Fabricación de productos plásticos no clasificados en otra parte	11,37	2,81
361011	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios	9,55	2,71
361038	Fabricación de objetos cerámicos para uso industrial y de laboratorio	5,45	3,33
361046	Fabricación de artefactos sanitarios	2,98	1,57
361054	Fabricación de objetos cerámicos excepto revestimientos de pisos y paredes, no clasificados en otra parte	9,99	3,45
362018	Fabricación de vidrios planos y templados	6,02	1,58
362026	Fabricación de artículos de vidrio y cristal excepto espejos y vitrales	4,32	2,89
362034	Fabricación de espejos y vitrales	15,14	4,30
369128	Fabricación de ladrillos comunes	15,72	4,51
369136	Fabricación de ladrillos de máquina y baldosas	9,58	2,89
369144	Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes	6,29	1,95
369152	Fabricación de material refractario	13,54	2,69
369217	Fabricación de cal	10,49	2,81

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en $)	Cuota Variable (en %)
369225	Fabricación de cemento	3,95	1,40
369233	Fabricación de yeso	10,14	3,61
369918	Fabricación de artículos de cemento y fibrocemento	12,24	6,18
369926	Fabricación de premoldeadas para la construcción (incluye viviendas premoldeadas)	12,52	4,02
369934	Fabricación de mosaicos, baldosas y revestimientos de paredes y pisos no cerámicos	14,80	5,57
369942	Fabricación de productos de mármol y granito. Marmolerías	16,01	5,42
369950	Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte	11,06	2,93
371017	Fundición en altos hornos y acerías. Producción de lingotes, planchas o barras	6,15	0,60
371025	Laminación y estirado. Laminadoras	3,94	0,51
371033	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero no clasificados en otra parte	13,66	3,98
372013	Fabricación de productos primarios de metales no ferrosos (incluye fundición, aleación, laminación, estirado, etc.)	7,63	2,06
381128	Fabricación de herramientas manuales para campo y jardín, para plomería, albañilería, etc.	12,74	2,56
381136	Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías de cocina de acero inoxidable	11,49	4,79
381144	Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías de cocina excepto las de acero inoxidable	9,30	1,96
381152	Fabricación de cerraduras, llaves herrajes y otros artículos de ferretería	10,23	4,14
381217	Fabricación de muebles y accesorios principalmente metálicos	10,90	3,68
381314	Fabricación de productos de carpintería metálica	16,58	5,80
381322	Fabricación de estructuras metálicas para la construcción	14,30	5,65
381330	Fabricación de tanques y depósitos metálicos	12,04	4,87
381918	Fabricación de envases de hojalata	8,75	2,17
381926	Fabricación de hornos, estufas y calefactores industriales excepto los eléctricos	13,77	4,22
381934	Fabricación de tejidos de alambre	9,83	4,44
381942	Fabricación de cajas de seguridad	13,35	5,34
381950	Fabricación de productos metálicos de tornería y matricería	12,28	3,85
381969	Galvanoplastía, esmaltado, laqueado, pulido y otros procesos similares en productos metálicos excepto estampado de metales.	15,47	4,59
381977	Estampado de metales.	15,97	4,98
381985	Fabricación de artefactos para iluminación excepto los eléctricos.	13,18	5,17
381993	Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte excepto maquinaria y equipo (incluye clavos, productos de bulonería, etc.)	10,66	3,20
382116	Fabricación y reparación de motores excepto los eléctricos. Fabricación de turbinas y máquinas a vapor.	6,71	2,02
382213	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la agricultura y la ganadería.	9,52	3,21
382310	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para trabajar los metales y la madera.	12,16	3,02
382418	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la construcción.	12,28	3,12
382426	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la industria minera y petrolera.	6,41	1,60
382434	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la elaboración y envasado de productos alimentarios y bebidas.	7,72	3,10
382442	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la industria textil.	16,99	4,08
382450	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la industria del papel y las artes gráficas.	12,18	3,93
382493	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para las industrias no clasificadas en otra parte excepto la maquinaria para trabajar los metales y la madera.	11,24	3,12
382515	Fabricación y reparación de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadores, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc.	4,91	1,24
382523	Fabricación y reparación de básculas, balanzas y dinamómetros excepto los considerados científicos para uso de laboratorios.	4,86	2,77
382914	Fabricación y reparación de máquinas de coser y tejer.	3,45	1,82
382922	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico excepto los eléctricos.	6,52	1,06
382930	Fabricación y reparación de ascensores.	11,48	3,67
382949	Fabricación y reparación de grúas y equipos transportadores mecánicos.	12,01	3,15
382957	Fabricación de armas.	8,22	3,97
382965	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte excepto la maquinaria eléctrica.	9,89	3,08
383112	Fabricación y reparación de motores eléctricos, transformadores y generadores.	8,31	2,30
383120	Fabricación y reparación de equipos de distribución y transmisión de electricidad.	8,35	2,00
383139	Fabricación y reparación de maquinarias y aparatos industriales eléctricos no clasificados en otra parte.	9,56	2,39
383228	Fabricación de receptores de radio, televisión, grabación y reproducción de imagen, grabación y producción de sonido.	2,54	0,68
383236	Fabricación y grabación de discos y cintas magnetofónicas y placas y películas cinematográficas.	4,40	1,23
383244	Fabricación de equipos y aparatos de comunicaciones (teléfonos, telégrafo, etc.)	2,39	0,66
383252	Fabricación de piezas y suministros utilizados especialmente para aparatos de radio, televisión y comunicaciones.	8,32	2,02
383317	Fabricación de heladeras, freezers, lavarropas y secarropas.	5,39	1,43
383325	Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares.	7,48	1,89
383333	Fabricación de enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares.	0,09	1,51
383341	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor.	6,49	3,24
383368	Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos de uso doméstico no clasificados en otra parte	6,02	1,54

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en $)	Cuota Variable (en %)
383910	Fabricación de lámparas y tubos eléctricos.	1,44	0,67
383929	Fabricación de artefactos eléctricos para iluminación.	9,05	2,00
383937	Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas.	14,45	2,59
383945	Fabricación de conductores eléctricos.	5,86	1,76
383953	Fabricación de bobinas, arranques, bujías y otros equipos o aparatos eléctricos para motores de combustión interna.	5,94	1,72
383961	Fabricación de aparatos y suministros eléctricos no clasificados en otra parte (incluye accesorios eléctricos).	7,25	1,71
384119	Construcción de motores y piezas para navíos.	15,17	4,97
384127	Construcción y reparación de embarcaciones excepto las de caucho.	13,24	3,78
384216	Construcción de maquinaria y equipo ferroviario.	3,59	2,84
384313	Construcción de motores para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros excepto motocicletas y similares.	5,15	1,37
384321	Fabricación y armado de carrocerías para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros (incluye casas rodantes).	12,30	2,78
384348	Fabricación y armado de automotores.	3,03	0,80
384356	Fabricación de remolques y semirremolques.	13,71	3,55
384364	Fabricación de piezas, repuestos y accesorios automotores excepto cámaras y cubiertas.	8,08	2,00
384372	Rectificación de motores.	12,16	2,87
384410	Fabricación de motocicletas, bicicletas y vehículos similares, sus componentes, repuestos y accesorios.	11,01	4,08
384518	Fabricación de aeronaves, planeadores y otros vehículos del espacio, sus componentes, repuestos y accesorios.	5,56	1,87
384917	Fabricación de material de transporte no clasificado en otra parte (incluye carretillas, rodados para bebé, etc.)	8,19	3,70
385115	Fabricación y reparación de instrumental y equipo de cirugía, medicina, odontología y ortopedia, sus piezas especiales y accesorios.	8,76	1,76
385123	Fabricación y reparación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control no clasificados en otra parte.	5,23	1,12
385212	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles.	10,95	1,71
385220	Fabricación de instrumentos de óptica.	7,06	2,52
385239	Fabricación de lentes y otros artículos oftálmicos.	2,63	1,09
385328	Fabricación y armado de relojes; fabricación de piezas y cajas para relojes y mecanismos para dispositivos sincronizadores.	6,62	1,25
390119	Fabricación de joyas (incluye corte, tallado y pulido de piedras preciosas y semipreciosas, estampado de medallas y acuñación de monedas).	5,81	1,97
390127	Fabricación de objetos de platería y artículos enchapados.	4,48	1,40
390216	Fabricación de instrumentos de música.	4,98	2,81
390313	Fabricación de artículos de deporte y atletismo (incluye equipos de deporte, para gimnasios y campos de juego, equipos de pesca y camping, etc. excepto indumentaria deportiva).	7,68	2,16
390917	Fabricación de juegos y juguetes excepto los de caucho y de plástico.	6,44	2,50
390925	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, plumas estilográficas y artículos similares para oficina y artistas.	3,38	1,30
390933	Fabricación de cepillos, pinceles y escobas.	7,18	1,94
390941	Fabricación de paraguas.	6,41	2,20
390968	Fabricación y armado de letreros y anuncios publicitarios.	8,98	2,65
390976	Fabricación de artículos no clasificados en otra parte.	6,74	1,65
410128	Generación de electricidad.	4,46	0,75
410136	Transmisión de electricidad.	5,23	0,83
410144	Distribución de electricidad.	11,06	0,75
410217	Producción de gas natural.	5,93	0,94
410225	Distribución de gas natural por redes.	5,87	0,42
410233	Producción de gases no clasificados en otra parte.	6,81	1,47
410241	Distribución de gases no clasificados en otra parte.	11,55	2,22
420018	Captación, purificación y distribución de agua.	4,39	1,14
500011	Construcción, reforma o reparación de calles, carreteras, puentes, viaductos, vías férreas, puertos, aeropuertos, centrales hidroeléctricas y otras, gasoductos, trabajos marítimos y demás construcciones pesadas.	8,35	2,41
500038	Construcción, reforma o reparación de edificios.PB 1	15,69	5,82
500046	Construcciones no clasificadas en otra parte (incluye galpones, tinglados, silos, etc.).	15,09	4,46
500054	Demolición y excavación.	20,67	8,39
500062	Perforación de pozos de agua.	20,59	7,71
500070	Hormigonado (Pb y 1º piso)	17,28	7,04
500089	Instalación de plomería, gas y cloacas.	16,43	4,83
500097	Instalaciones eléctricas.	11,56	4,81
500100	Instalaciones no clasificadas en otra parte (incluye ascensores, montacargas, calefacción, refrigeración).	15,00	4,62
500119	Colocación de cubiertas asfálticas y techos.	20,55	6,42
500127	Colocación de carpintería y herrería de obra y cerramientos.	17,46	7,63
500135	Revoque y enyesado de paredes y cielo rasos (interiores).	18,76	6,03
500143	Colocación y pulido de pisos y revestimientos, mosaico, mármol, cerámicos y similares(Pb y 1º piso).	19,49	6,01
500151	Colocación de pisos y revestimientos no clasificadas en otra parte excepto empapelado (incluye plastificado de pisos de madera).PB y 1º piso	15,00	6,31
500178	Pintura y empapelado (Pb y 1º piso).	17,07	5,99
500194	Prestaciones relacionadas con la construcción no clasificadas en otra parte (Pb y 1º piso)	16,81	4,96
611018	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros. Consignatarios de hacienda.	6,38	2,50
611026	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros. Placeros.	6,50	4,81
611034	Operaciones de intermediación de ganado en pie en remates feria.	6,54	2,21

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en $)	Cuota Variable (en %)
611042	Operaciones de intermediación de reses. Matarifes.	9,74	2,90
611050	Abastecimiento de carnes y derivados excepto las de aves.	9,10	3,03
611069	Acopio y venta de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas.	6,27	2,21
611077	Acopio y venta de semillas.	8,67	2,14
611085	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros. Consignatarios.	5,92	1,40
611093	Acopio y venta de lanas, cueros y productos afines.	7,58	1,94
611115	Venta de fiambres, embutidos y chacinados.	6,29	2,15
611123	Venta de aves y huevos.	5,97	2,14
611131	Venta de productos lácteos.	5,82	1,88
611158	Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas.	6,82	2,34
611166	Acopio y venta de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva.	6,44	2,26
611174	Acopio y venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres.	8,71	1,13
611182	Venta de aceites y grasas.	5,95	1,92
611190	Acopio y venta de productos y subproductos de molinería.	6,10	1,64
611204	Acopio y venta de azúcar.	6,51	2,37
611212	Acopio y venta de café, té, yerba mate, tung y especias.	7,96	1,84
611220	Distribución y venta de chocolates, productos a base de cacao y productos de confitería (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.).	5,76	1,63
611239	Distribución y venta de alimentos para animales.	6,93	2,02
611298	Acopio, distribución y venta de productos y subproductos ganaderos y agrícolas no clasificados en otra parte.	6,79	2,28
611301	Acopio, distribución y venta de productos alimentarios en general. Almacenes y supermercados al por mayor de productos alimentarios.	5,41	1,50
612014	Fraccionamiento de alcoholes.	6,05	2,16
612022	Fraccionamiento de vino.	4,92	1,90
612030	Distribución y venta de vino.	7,47	2,48
612049	Fraccionamiento, distribución y venta de bebidas espiritosas.	6,36	1,19
612057	Distribución y venta de bebidas no alcohólicas, malteadas, cervezas y aguas gaseosas (incluye bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, etc.)	5,33	1,56
612065	Distribución y venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco.	5,28	1,65
613010	Distribución y venta de fibras, hilados, hilos y lanas.	5,12	1,67
613029	Distribución y venta de tejidos.	4,62	1,25
613037	Distribución y venta de artículos de mercería, medias y artículos de punto.	5,59	1,50
613045	Distribución y venta de mantelería y ropa de cama.	5,09	1,77
613053	Distribución y venta de artículos de tapicería (tapices, alfombras, etc.)	5,10	1,20
613061	Distribución y venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado)	4,74	1,26
613088	Distribución y venta de pieles y cueros curtidos y salados.	4,66	1,18
613096	Distribución y venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinería.	3,65	1,42
613118	Distribución y venta de prendas de vestir de cuero excepto calzado.	5,73	2,30
613126	Distribución y venta de calzado excepto el de caucho. Zapaterías. Zapatillerías.	5,90	0,98
613134	Distribución y venta de suelas y afines. Talabarterías y almacenes de suelas.	4,72	1,98
614017	Venta de madera y productos de madera excepto muebles y accesorios.	7,53	2,62
614025	Venta de muebles y accesorios excepto los metálicos.	6,67	1,58
614033	Distribución y venta de papel y productos de papel cartón excepto envases.	5,53	1,28
614041	Distribución y venta de envases de papel y cartón.	6,40	1,28
614068	Distribución y venta de artículos de papelería y librería.	4,83	1,34
614076	Edición, distribución y venta de libros y publicaciones. Editoriales (sin impresión).	3,30	0,93
614084	Distribución y venta de diarios y revistas.	5,17	1,26
615013	Distribución y venta de sustancias químicas industriales y materias primas para la elaboración de plásticos.	4,80	0,97
615021	Distribución y venta de abonos, fertilizantes y plaguicidas.	6,99	1,39
615048	Distribución y venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos.	4,01	1,21
615056	Distribución y venta de productos farmacéuticos y medicinales (incluye los de uso veterinario).	3,37	0,75
615064	Distribución y venta de artículos de tocador (incluye jabones de tocador, perfumes, cosméticos, etc.).	3,96	0,89
615072	Distribución y venta de artículos de limpieza, pulido, saneamiento y otros productos de higiene.	5,99	1,51
615080	Distribución y venta de artículos de plástico.	5,79	1,56
615099	Fraccionamiento y distribución de gas licuado.	5,40	1,51
615102	Distribución y venta de petróleo, carbón y sus derivados.	7,50	1,84
615110	Distribución y venta de caucho y productos de caucho (incluye calzado de caucho).	5,59	1,17
616028	Distribución y venta de objetos de barro, loza, porcelana, etc. excepto artículos de bazar y menaje.	5,81	1,88
616036	Distribución y venta de artículos de bazar y menaje.	4,69	1,41
616044	Distribución y venta de vidrios planos y templados.	11,36	2,60
616052	Distribución y venta de artículos de vidrio y cristal.	8,26	2,45
616060	Distribución y venta de artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etc.	4,68	1,22
616079	Distribución y venta de ladrillos, cemento, cal, arena, piedra, mármol y otros materiales para la construcción excepto puertas, ventanas y armazones.	7,08	1,83
616087	Distribución y venta de puertas, ventanas y armazones.	8,42	2,60
617016	Distribución y venta de hierro, aceros y metales ferrosos.	7,65	2,60
617024	Distribución y venta de muebles y accesorios metálicos.	5,88	1,70
617032	Distribución y venta de artículos metálicos excepto maquinarias, armas y artículos de cuchillería. Ferretería.	7,16	1,84

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en $)	Cuota Variable (en %)
617040	Distribución y venta de armas y artículos de cuchillería.	5,59	1,37
617091	Distribución y venta de artículos metálicos no clasificados en otra parte.	6,05	1,49
618012	Distribución y venta de motores, maquinarias, equipos y aparatos industriales (incluye los eléctricos).	5,54	1,25
618020	Distribución y venta de máquinas, equipos y aparatos de uso doméstico (incluye los eléctricos).	4,73	1,12
618039	Distribución y venta de componentes, repuestos y accesorios para vehículos.	5,36	1,30
618047	Distribución y venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadores, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc., sus componentes y repuestos.	3,45	0,77
618055	Distribución y venta de equipos y aparatos de radio, televisión, comunicaciones y sus componentes, repuestos y accesorios.	3,90	0,82
618063	Distribución y venta de instrumentos musicales, discos, casetes, etc.	5,02	0,88
618071	Distribución y venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y control.	5,20	1,15
618098	Distribución y venta de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica.	4,35	1,03
619019	Distribución y venta de joyas, relojes y artículos conexos.	4,27	1,21
619027	Distribución y venta de artículos de juguetería y cotillón.	5,18	1,56
619035	Distribución y venta de flores y plantas naturales y artificiales.	6,73	1,31
619094	Distribución y venta de artículos no clasificados en otra parte.	4,95	1,26
619108	Distribución y venta de productos en general. Almacenes y supermercados mayoristas.	3,87	1,51
621013	Venta de carnes y derivados excepto las de aves. Carnicerías.	7,98	3,13
621021	Venta de aves y huevos, animales de corral y caza y otros productos de granja.	6,05	2,13
621048	Venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres. Pescaderías.	5,65	1,92
621056	Venta de fiambres y comidas preparadas. Rotiserías y fiambrerías.	5,57	1,81
621064	Venta de productos lácteos. Lecherías.	5,47	1,31
621072	Venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. Verdulerías y fruterías.	5,77	1,97
621080	Venta de pan y demás productos de panadería. Panaderías.	5,57	1,70
621099	Venta de bombones, golosinas y otros artículos de confitería.	4,91	1,64
621102	Venta de productos alimentarios en general. Almacenes (no incluye supermercados de productos en general).	5,02	1,69
622028	Venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco.	4,21	1,58
622036	Venta de billetes de lotería y recepción de apuestas de quiniela, concursos deportivos y otros juegos de azar. Agencias de lotería, quiniela, prode y otros juegos de azar.	2,12	0,57
623016	Venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado) y tejidos de punto.	4,22	0,99
623024	Venta de tapices y alfombras.	3,94	1,20
623032	Venta de productos textiles y artículos confeccionados con materiales textiles.	3,52	1,03
623040	Venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinería (incluye carteras, valijas, etc.)	4,51	1,19
623059	Venta de prendas de vestir de cuero y sucedáneos excepto calzado.	4,29	1,34
623067	Venta de calzado. Zapaterías. Zapatillerías.	4,05	1,09
623075	Alquiler de ropa en general excepto ropa blanca e indumentaria deportiva.	4,40	1,31
624012	Venta de artículos de madera excepto muebles.	5,94	1,88
624020	Venta de muebles y accesorios. Mueblerías.	5,36	1,49
624039	Venta de instrumentos musicales, discos, etc. Casas de música.	1,92	0,59
624047	Venta de artículos de juguetería y cotillón. Jugueterías.	3,69	1,20
624055	Venta de artículos de librería, papelería y oficina. Librerías y papelerías.	4,21	1,19
624063	Venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadores, máquinas de escribir, máquinas registradoras, etc. y sus componentes y repuestos.	4,08	1,04
624071	Venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y artículos de ferretería excepto maquinarias, artículos de cuchillería. Pinturerías y ferreterías.	5,35	1,32
624098	Venta de armas y artículos de cuchillería y pesca.	5,80	1,36
624101	Venta de productos farmacéuticos, medicina y herboristería excepto productos medicinales de uso veterinario. Farmacias y herboristerías.	4,14	1,07
624128	Venta de artículos de tocador, perfumes y cosméticos. Perfumerías.	3,84	1,06
624136	Venta de productos medicinales para animales. Veterinarias.	5,50	1,35
624144	Venta de semillas, abonos y plaguicidas.	6,11	1,59
624152	Venta de flores y plantas naturales y artificiales.	5,19	1,45
624160	Venta de garrafas y combustibles sólidos y líquidos (excluye estaciones de servicio).	6,20	1,93
624179	Venta de cámaras y cubiertas. Gomerías (incluye las que poseen anexos de recapado).	6,57	1,91
624187	Venta de artículos de caucho excepto cámaras y cubiertas.	5,73	1,29
624195	Venta de artículos de bazar y menaje. Bazares.	4,73	1,37
624209	Venta de materiales para la construcción excluyendo sanitarios.	6,66	2,68
624217	Venta de sanitarios.	4,91	1,35
624225	Venta de aparatos y artefactos eléctricos para iluminación.	5,18	1,30
624233	Venta de artículos para el hogar (incluye heladeras, lavarropas, cocinas, televisores, etc.).	3,38	0,89
624241	Venta de máquinas y motores y sus repuestos.	5,11	1,29
624268	Venta de vehículos automotores nuevos.	3,94	0,91
624276	Venta de vehículos automotores usados.	5,26	1,37
624284	Venta de repuestos y accesorios para vehículos automotores.	5,38	1,45
624292	Venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control.	4,36	1,01
624306	Venta de aparatos fotográficos, artículos de fotografía e instrumentos de óptica.	4,34	1,00
624314	Venta de joyas, relojes y artículos conexos.	4,55	1,06
624322	Venta de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso excepto en remates.	5,10	1,42
624330	Venta de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso en remates.	4,15	1,21
624349	Venta y alquiler de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportivos.	4,29	0,82

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en $)	Cuota Variable (en %)
624381	Venta de artículos no clasificados en otra parte.	4,99	1,35
624403	Venta de productos en general. Supermercados y autoservicios.	3,19	1,42
624500	Alquiler de cosas muebles no clasificadas en otra parte.	5,97	1,35
631019	Expendio de comidas elaboradas (no incluye pizzas, empanadas, hamburguesas y afines y parrilladas) y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar. Restaurantes y cantinas (sin espectáculo).	4,09	1,59
631027	Expendio de pizzas, empanadas, hamburguesas y afines, parrilladas y bebidas con servicio de mesa. Pizzerías, grills, snack bar, fast foods y parrillas.	3,27	1,23
631035	Expendio de bebidas con servicio de mesa y/o en mostrador para consumo inmediato en el lugar. Bares excepto los lácteos; cervecerías, cafés, whiskerías y similares (sin espectáculos).	4,91	1,59
631043	Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y/o en mostrador. Bares lácteos y heladerías.	4,14	1,49
631051	Expendio de confituras y alimentos ligeros. Confiterías, servicios de lunch y salones de té.	3,91	1,51
631078	Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar, con espectáculo.	3,86	1,66
632015	Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en hoteles, residenciales y hosterías excepto pensiones y alojamientos por hora.	4,34	1,25
632023	Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en pensiones.	4,96	2,04
632031	Servicios prestados en alojamientos por hora.	4,57	1,90
632090	Servicios prestados en campamentos y lugares de alojamiento no clasificados en otra parte.	4,48	1,53
711128	Transporte ferroviario de carga y de pasajeros.	3,05	1,53
711217	Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros (incluye subterráneos).	9,80	1,09
711225	Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera.	6,89	1,32
711314	Transporte de pasajeros en taxímetros y remises.	9,86	3,07
711322	Transporte de pasajeros no clasificado en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores con chofer, etc.)	9,14	2,30
711411	Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares.	11,87	3,77
711438	Servicios de mudanza.	15,32	5,27
711446	Transporte de valores, documentación, encomiendas y similares.	4,55	1,91
711519	Transporte por oleoductos y gasoductos.	1,99	0,69
711616	Servicios de playas de estacionamiento.	7,58	2,47
711624	Servicios de garajes.	5,87	2,25
711632	Servicios de lavado automático de automotores.	6,79	2,81
711640	Servicios prestados por estaciones de servicio.	5,30	1,95
711691	Servicios relacionados con el transporte terrestre no clasificados en otra parte (incluye alquiler de automotores sin chofer).	13,31	1,74
712116	Transporte oceánico y de cabotaje de carga y de pasajeros.	6,12	1,79
712213	Transporte por vías de navegación interior de carga y de pasajeros.	5,92	2,20
712310	Servicios relacionados con el transporte por agua no clasificados en otra parte excepto guarderías de lanchas (incluye alquiler de buques, etc.).	7,25	2,27
712329	Servicios de guarderías de lanchas.	9,64	2,62
713112	Transporte aéreo de pasajeros y de carga.	4,33	0,39
713228	Servicios relacionados con el transporte aéreo (incluye radiofaros, centros de control de vuelo, alquiler de aeronaves, etc.).	12,26	0,71
719110	Servicios conexos con los de transporte (incluye agencias de turismo, agentes marítimos y aéreos, embalajes, etc.).	4,84	1,51
719218	Depósitos y almacenamiento (incluye cámaras refrigeradoras, etc.)	7,38	1,98
720011	Comunicaciones por correo, telégrafo y télex.	3,18	1,02
720038	Comunicaciones por radio, excepto radiodifusión y televisión.	1,87	0,30
720046	Comunicaciones telefónicas.	1,49	0,97
720097	Comunicaciones no clasificadas en otra parte.	3,66	0,57
810118	Operaciones de intermediación de recursos monetarios realizadas por Bancos.	1,30	0,23
810215	Operaciones de intermediación financiera realizada por compañías financieras.	1,42	0,26
810223	Operaciones de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles.	1,46	0,46
810231	Operaciones de intermediación financiera realizada por cajas de crédito.	3,17	0,48
810290	Operaciones de intermediación habitual entre oferta y demanda de recursos financieros realizadas por entidades no clasificadas en otra parte (excluye casas de cambio y agentes de bolsa).	1,30	0,33
810312	Servicios relacionados con operaciones de intermediación con divisas (moneda extranjera) y otros servicios prestados por casas, agencias, oficinas y corredores de cambio y divisas.	2,17	0,56
810320	Servicios relacionados con operaciones de intermediación prestados por agentes bursátiles y extrabursátiles.	2,79	0,38
810339	Servicios de financiación a través de tarjetas de compra y crédito.	0,95	0,37
810428	Operaciones financieras con recursos monetarios propios. Prestamistas.	2,13	0,54
810436	Operaciones financieras con divisas, acciones y otros valores mobiliarios propios. Rentistas.	2,63	0,43
820016	Servicios prestados por compañías de seguros y reaseguros.	0,89	0,44
820091	Servicios relacionados con seguros prestados por entidades o personas no clasificadas en otra parte (incluye agentes de seguros, etc.).	1,67	0,43
831018	Operac.con inmuebles, excepto alq. o arrend. de inmueb. propios (incluye alq. y arrend. de inmueb. de 3ros, explotación, loteo, urbanizac. y subdiv., compra, vta. administ., valuación, etc.) Administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.	5,64	1,34
831026	Alquiler y arrendamiento de inmuebles propios exclusivamente (incluye salones para fiestas, residencias, etc.)	3,65	0,95
832111	Servicios jurídicos. Abogados	2,85	0,62
832138	Servicios notariales. Escribanos	3,71	0,79
832219	Servicios de contabilidad, auditoría, teneduría de libros y otros asesoramientos afines.	2,87	0,56

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en $)	Cuota Variable (en %)
832316	Servicios de elaboración de datos y computación	2,04	0,49
832413	Servicios relacionados con la construcción. Ingenieros, arquitectos y técnicos	7,65	1,33
832421	Servicios geológicos y de prospección	2,92	0,99
832448	Servicios de estudios técnicos y arquitectónicos no clasificados en otra parte	3,73	0,53
832456	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones. Ingenieros y técnicos.	3,34	0,74
832464	Servicios de ingeniería no clasificados en otra parte. Ingenieros y técnicos químicos, agrónomos, navales, etc.	5,11	1,13
832510	Servicios de publicidad (incluye agencias de publicidad, representantes, recepción y publicación de avisos, redacción de textos publicitarios y ejecución de trabajos de arte publicitario, etc.)	2,67	0,62
832529	Servicios de investigación de mercado	1,69	0,60
832928	Servicios de consultoría económica y financiera	2,52	0,59
832936	Servicios prestados por despachantes de aduana y balanceadores	3,39	0,78
832944	Servicios de gestoría e información sobre créditos	2,69	0,66
832952	Servicios de investigación y vigilancia	5,25	1,92
832960	Servicios de información. Agencias de noticias	2,19	0,63
832979	Servicios técnicos y profesionales no clasificados en otra parte (incluye servicios de impresión heliográfica, fotocopias, taquimecanografía y otras formas de reproducción, excluidas las imprentas)	2,85	1,22
833010	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo para la manufactura y la construcción (sin personal)	3,37	1,71
833029	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo agrícola (sin personal)	5,36	2,34
833037	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo minero y petróleo (sin personal)	3,86	1,17
833045	Alquiler y arrendamiento de equipos de computación y maquinas de oficina, cálculo y contabilidad (sin personal)	1,45	0,18
833053	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte	6,20	1,28
910015	Administración Pública y defensa	1,23	0,42
920010	Servicios de saneamiento y similares (incluye recolección de residuos, limpieza, exterminio, fumigación, desinfección, desagote de pozos negros y cámaras sépticas, etc.)	6,20	3,32
931012	Enseñanza preprimaria, primaria, secundaria, superior, por correspondencia, etc.	1,32	0,40
932019	Investigaciones y ciencias. Instituciones y/o centros de investigación y científicos.	2,08	0,36
933112	Servicios de asistencia médica y odontológica prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares	3,67	0,98
933120	Servicios de asistencia prestados por médicos y odontólogos y otras especialidades médicas	5,26	1,45
933139	Servicios de análisis clínicos. Laboratorios	5,44	1,54
933147	Servicios de ambulancias, ambulancias especiales de terapia intensiva móvil y similares	6,17	1,84
933198	Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina no clasificados en otra parte	4,17	0,97
933228	Servicios de veterinaria y agronomía	7,35	2,22
934011	servicios de asistencia en asilos, hogares para ancianos, guarderías y similares	5,33	1,71
935018	Servicios prestados por asociaciones profesionales, comerciales y laborales (incluye cámaras, sindicatos, etc.)	2,94	0,63
939110	Servicios prestados por asociaciones religiosas	2,01	0,61
939919	Servicios sociales y comunales conexos no clasificados en otra parte	2,67	0,67
941115	Producción de películas cinematográficas y de televisión	2,93	0,88
941123	Servicios de revelado y copia de películas cinematográficas. Laboratorios cinematográficos	3,03	0,62
941212	Distribución y alquiler de películas cinematográficas	3,19	0,53
941220	Distribución y alquiler de películas para vídeo.	1,74	0,62
941239	Exhibición de películas cinematográficas.	1,59	0,81
941328	Emisión y producción de radio y televisión (incluye circuitos cerrados de televisión y retransmisoras de radio y televisión).	3,21	0,57
941417	Producciones y espectáculos teatrales y musicales	3,34	1,08
941425	Producción y servicios de grabaciones musicales. Empresas grabadoras. Servicios de difusión musical.	3,68	0,80
941433	Servicios relacionados con espectáculos teatrales, musicales y deportivos (incluye agencias de contratación de actores, servicios de iluminación, escenografía, representantes de actores, de cantantes, de deportistas, etc.)	3,38	2,03
941514	Composición y representación de obras teatrales y canciones. Autores, compositores y artistas	1,77	0,40
942014	Servicios culturales de bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos y otros servicios culturales no clasificados en otra parte	2,11	0,55
949019	Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas y similares	4,95	1,71
949027	Servicios de prácticas deportivas (incluye clubes, gimnasios, canchas de tenis, paddle y similares)	4,08	1,22
949035	Servicios de juegos de salón (incluye salones de billar, pool y bowling, juegos electrónicos, etc.)	2,21	0,67
949043	Producción de espectáculos deportivos	2,24	0,84
949051	Actividades deportivas profesionales. Deportistas	6,34	1,98
949094	Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte (incluye servicios de caballerizas y studs, alquiler de botes, explotación de piscinas, etc.)	3,58	0,95
951110	Reparación de calzado y otros artículos de cuero	8,06	2,16
951218	Reparación de artefactos eléctricos de uso doméstico y personal	5,80	1,98
951315	Reparación de automotores, motocicletas y sus componentes	9,22	2,83
951412	Reparación de relojes y joyas	5,04	2,17
951919	Servicios de tapicería	6,96	2,36
951927	Servicios de reparación no clasificados en otra parte	8,00	2,37

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en $)	Cuota Variable (en %)
952028	Servicios de lavandería y tintorería (incluye alquiler de ropa blanca). Servicios de lavado y secado automático de prendas y otros artículos textiles. Lavanderías y tintorerías	5,93	1,68
953016	Servicios domésticos. Agencias	5,67	2,23
959111	Servicios de peluquería. Peluquerías	3,12	1,10
959138	Servicios de belleza excepto los de peluquería. Salones de belleza.	4,20	1,19
959219	Servicios de fotografía. Estudios y laboratorios gráficos	4,14	1,08
959928	Servicios de pompas fúnebres y servicios conexos.	3,90	1,29
959936	Servicios de higiene y estética corporal.	3,45	1,13
959944	Servicios personales no clasificados en otra parte	4,64	1,58

Suma fija y cuota variable según código de actividad, máxima desagregación. CIIU Revisión 3. Año 2003

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en $)	Cuota Variable (en %)
011111	Cultivo de arroz	7,24	9,25
011112	Cultivo de trigo	10,75	4,69
011119	Cultivo de cereales excepto los forrajeros y las semillas n.c.p.	11,76	4,32
011121	Cultivo de maíz	17,12	3,56
011122	Cultivo de sorgo granífero	13,11	2,52
011129	Cultivo de cereales forrajeros n.c.p.	11,34	6,00
011131	Cultivo de soja	9,61	6,04
011132	Cultivo de girasol	6,62	7,06
011139	Cultivo de oleaginosas n.c.p.	4,43	4,38
011140	Cultivo de pastos forrajeros	12,63	4,91
011210	Cultivo de papa, batata y mandioca	11,90	3,89
011221	Cultivo de tomate	14,64	2,82
011229	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de frutos n.c.p.	10,06	5,35
011230	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas	14,38	3,55
011241	Cultivo de legumbres frescas	12,71	1,66
011242	Cultivo de legumbres secas	12,39	2,54
011251	Cultivo de flores	9,81	3,46
011252	Cultivo de plantas ornamentales	15,55	3,69
011311	Cultivo de manzana y pera	9,09	4,00
011319	Cultivo de frutas de pepita n.c.p.	7,38	5,32
011320	Cultivo de frutas de carozo	3,50	5,79
011320	Cultivo de frutas de carozo	6,73	3,70
011330	Cultivo de frutas cítricas	20,92	0,57
011340	Cultivo de nueces y frutas secas	4,05	5,50
011390	Cultivo de frutas n.c.p.	9,79	8,94
011411	Cultivo de algodón	11,72	2,27
011421	Cultivo de caña de azúcar	6,21	5,27
011430	Cultivo de vid para vinificar	3,09	3,15
011440	Cultivo de té, yerba mate y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar bebidas (infusiones)	10,90	5,91
011450	Cultivo de tabaco	9,88	1,66
011460	Cultivo de especias (de hoja, de semilla, de flor y de fruto) y de plantas aromáticas y medicinales	24,98	1,76
011490	Cultivos industriales n.c.p.	16,13	2,49
011511	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas	10,19	1,29
011512	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras	7,97	5,03
011513	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales	3,42	6,11
011519	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.	11,74	5,43
011520	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas	10,01	3,89
012111	Cría de ganado bovino -excepto en cabañas y para la producción de leche-	14,18	3,72
012112	Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Fed-Lot)	14,10	4,89
012113	Engorde en corrales (Fed-Lot)	15,29	3,25
012120	Cría de ganado ovino, excepto en cabañas y para la producción de lana	11,89	4,85
012130	Cría de ganado porcino, excepto en cabañas	14,46	4,79
012140	Cría de ganado equino, excepto en haras	17,50	3,75
012161	Cría de ganado bovino en cabañas	27,78	0,00
012162	Cría de ganado ovino, porcino y caprino en cabañas	12,14	3,12
012163	Cría de ganado equino en haras	11,27	3,69
012163	Cría de ganado equino en haras	19,10	3,35
012169	Cría en cabañas de ganado n.c.p.	21,85	3,80
012171	Producción de leche de ganado bovino	10,76	5,75
012179	Producción de leche de ganado n.c.p.	14,57	4,15
012181	Producción de lana	10,20	4,14
012190	Cría de ganado n.c.p.	12,32	3,24
012211	Cría de aves para producción de carne	17,38	2,63
012212	Cría de aves para producción de huevos	13,85	2,49
012220	Producción de huevos	10,35	4,74
012230	Apicultura	13,14	4,55
012241	Cría de animales para la obtención de pieles y cueros	0,00	8,02
012290	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.	17,43	3,03
014111	Servicios de labranza, siembra, transplante y cuidados culturales	15,08	3,75
014112	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea y terrestre, excepto la manual	16,24	5,91
014119	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica	16,37	2,80
014120	Servicios de cosecha mecánica	8,82	6,11
014130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola	10,67	2,11
014190	Servicios agrícolas n.c.p	16,16	3,45
014210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos	8,85	0,47
014220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	9,59	6,17
014291	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.	16,83	3,68
014292	Albergue y cuidado de animales de terceros	23,83	1,57
014299	Servicios pecuarios n.c.p., excepto los veterinarios	14,08	5,26
015020	Servicios para la caza	14,58	8,13
020110	Plantación de bosques	23,41	3,41
020120	Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas	23,79	2,59
020130	Explotación de viveros forestales	6,92	7,67
020210	Extracción de productos forestales de bosques cultivados	12,39	9,55
020220	Extracción de productos forestales de bosques nativos	22,66	4,62
020310	Servicios forestales de extracción de madera	21,35	5,51
020390	Servicios forestales excepto los relacionados con la extracción de madera	26,85	1,46
050110	Pesca marítima, costera y de altura	10,20	1,88
050120	Pesca continental, fluvial y lacustre	3,01	3,78
050200	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)	23,67	1,51
050300	Servicios para la pesca	13,16	6,90
101000	Extracción y aglomeración de carbón	15,59	2,76
103000	Extracción y aglomeración de turba	15,85	3,46
111000	Extracción de petróleo crudo y gas natural	8,05	2,53
112000	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, excepto las actividades de prospección	9,26	1,16
132000	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto minerales de uranio y torio	20,27	4,03
141100	Extracción de rocas ornamentales	2,80	9,39
141200	Extracción de piedra caliza y yeso	23,53	8,98
141300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos	15,87	5,95
141400	Extracción de arcilla y caolín	57,83	0,15
142110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba.	53,23	0,00
142120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos	10,16	2,24
142200	Extracción de sal en salinas y de roca	56,08	0,00
142900	Explotación de minas y canteras n.c.p.	11,52	4,83
151111	Matanza de ganado bovino	8,28	5,83
151112	Procesamiento de carne de ganado bovino	11,89	3,57
151113	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino	19,59	4,34
151120	Matanza y procesamiento de carne de aves	8,84	2,67
151130	Elaboración de fiambres y embutidos	12,73	3,95
151140	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne	2,06	9,33
151191	Fabricación de aceites y grasas de origen animal	10,43	5,23
151199	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.	14,08	3,86
151201	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos n.c.p.	4,17	2,75
151201	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos n.c.p.	13,45	8,11
151202	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres	18,48	5,44
151310	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	10,24	2,40
151320	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres	0,00	11,11
151330	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	5,79	5,45
151340	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	6,04	2,35
151390	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas, hortalizas y legumbres	2,52	2,66
151410	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen	5,80	0,95
151420	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinadas	0,18	1,22
152010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados	5,39	1,23
152020	Elaboración de quesos	13,53	2,13
152030	Elaboración industrial de helados	12,12	2,63
152090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.	13,46	2,64
153110	Molienda de trigo	11,20	3,96
153120	Preparación de arroz	2,91	12,50
153131	Elaboración de alimentos a base de cereales	3,91	2,51
153139	Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p. (excepto trigo)	25,30	1,61
153300	Elaboración de alimentos preparados para animales	16,63	3,41
154110	Elaboración de galletitas y bizcochos	9,47	2,07
154120	Elaboración industrial de productos de panadería, excluido galletitas y bizcochos	12,54	3,10
154191	Elaboración de masas y productos de pastelería	6,69	1,01
154199	Elaboración de productos de panadería n.c.p.	12,20	3,35
154200	Elaboración de azúcar	23,64	0,23
154301	Elaboración de cacao, chocolate y productos a base de cacao	5,59	2,29
154309	Elaboración de productos de confitería n.c.p.	6,17	4,25
154410	Elaboración de pastas alimentarias frescas	16,12	2,48
154420	Elaboración de pastas alimentarias secas	7,79	2,58
154911	Tostado, torrado y molienda de café	10,66	3,51
154912	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias	18,11	2,35

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en $)	Cuota Variable (en %)
154920	Preparación de hojas de té	8,64	4,50
154930	Elaboración de yerba mate	13,81	2,16
154992	Elaboración de vinagres	10,94	4,43
154999	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	8,34	1,83
155120	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	0,00	5,90
155210	Elaboración de vinos	8,00	2,42
155290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas	36,17	0,00
155300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta	0,00	4,79
155411	Embotellado de aguas naturales y minerales	18,33	2,03
155412	Fabricación de sodas	7,70	2,51
155420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda	14,38	1,53
155490	Elaboración de hielo, jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas	7,42	4,61
160091	Elaboración de cigarrillos	4,73	1,34
160099	Elaboración de productos de tabaco n.c.p.	11,43	0,00
171111	Desmotado de algodón; preparación de fibras de algodón	3,40	4,69
171120	Preparación de fibras animales de uso textil, incluso lavado de lana	5,00	2,80
171131	Fabricación de hilados de lana y sus mezclas	6,14	1,36
171132	Fabricación de hilados de algodón y sus mezclas	0,78	4,05
171139	Fabricación de hilados textiles excepto de lana y de algodón	8,42	2,17
171141	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas	7,78	1,90
171142	Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas	0,66	2,30
171143	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras manufacturadas y seda	9,09	3,03
171148	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p.	10,34	2,72
171149	Fabricación de productos de tejeduría n.c.p.	17,99	0,12
171200	Acabado de productos textiles	15,17	1,62
172101	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	18,81	1,65
172102	Fabricación de ropa de cama y mantelería	13,35	1,13
172103	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	10,14	3,44
172104	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	13,50	1,19
172109	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles excepto prendas de vestir n.c.p.	17,35	0,70
172300	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	0,00	12,51
172900	Fabricación de productos textiles n.c.p.	13,13	2,21
173010	Fabricación de medias	12,87	0,86
173020	Fabricación de suéteres y artículos similares de punto	3,66	2,29
173090	Fabricación de tejidos y artículos de punto n.c.p.	11,39	2,24
181110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa	9,45	1,09
181120	Confección de indumentaria de trabajo, uniformes, guardapolvos y sus accesorios	15,93	0,36
181130	Confección de indumentaria para bebés y niños	10,61	1,18
181192	Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero	10,73	1,45
181199	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto las de piel, cuero y sucedáneos, pilotos e impermeables	6,22	1,46
181201	Fabricación de accesorios de vestir de cuero	12,46	4,18
181202	Confección de prendas de vestir de cuero	16,07	0,60
182001	Confección de prendas de vestir de piel y sucedáneos	13,34	0,06
182009	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel n.c.p.	0,00	2,11
191100	Curtido y terminación de cueros	15,59	2,46
191200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.	16,14	1,13
192010	Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico	6,54	0,79
192020	Fabricación de calzado de tela, plástico, goma, caucho y otros materiales, excepto calzado ortopédico y de asbesto	9,08	1,79
192030	Fabricación de partes de calzado	12,19	1,59
201000	Aserrado y cepillado de madera	18,36	5,30
202100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.	25,90	1,56
202201	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción	26,86	3,54
202202	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	7,55	9,74
202300	Fabricación de recipientes de madera	12,62	3,53
202902	Fabricación de ataúdes	16,26	2,75
202903	Fabricación de artículos de madera en tornerías	9,99	2,97
202904	Fabricación de productos de corcho	11,11	7,22
202909	Fabricación de productos de madera n.c.p	20,62	4,26
210101	Fabricación de pulpa de madera	7,64	0,77
210102	Fabricación de papel y cartón excepto envases	9,32	2,92
210201	Fabricación de envases de papel	10,12	3,29
210202	Fabricación de envases de cartón	13,27	3,65
210910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario	1,46	3,84
210990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.	17,43	2,35
221100	Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones	9,96	1,81
221200	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	7,03	0,67
221300	Edición de grabaciones	0,00	1,66
221900	Edición n.c.p.	5,59	1,01
222101	Impresión de diarios y revistas	5,13	1,25
222109	Impresión excepto de diarios y revistas	7,47	1,21
222200	Servicios relacionados con la impresión	10,45	1,97
231000	Fabricación de productos de hornos de coque	12,37	1,52
232000	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	0,17	0,01
241120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos.	17,20	2,40
241130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados.	17,55	2,04
241180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.	7,45	0,68
241190	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p.	10,73	3,00
241200	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	14,22	1,77
241309	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.	12,83	2,26
242100	Fabricación de plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	2,77	0,43
242200	Fabricación de pinturas; barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas	16,81	1,80
242310	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	6,84	0,22
242320	Fabricación de medicamentos de uso veterinario	13,07	1,12
242390	Fabricación de productos de laboratorio, sustancias químicas medicinales y productos botánicos n.c.p.	9,11	0,82
242411	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	4,89	6,64
242412	Fabricación de jabones y detergentes	7,57	1,11
242490	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador	11,02	1,89
242901	Fabricación de tintas	20,03	4,10
242902	Fabricación de explosivos, municiones y productos de pirotecnia	5,62	3,84
242903	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales	19,91	1,97
242909	Fabricación de productos químicos n.c.p.	13,97	1,96
243000	Fabricación de fibras manufacturadas	19,89	1,58
251110	Fabricación de cubiertas y cámaras	6,10	5,38
251120	Recauchutado y renovación de cubiertas	13,79	5,63
251901	Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas	27,46	1,69
251909	Fabricación de productos de caucho n.c.p.	17,39	2,27
252010	Fabricación de envases plásticos	11,26	1,62
252090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles	20,76	2,30
261020	Fabricación y elaboración de vidrio plano	0,00	2,79
261091	Fabricación de espejos y vitrales	12,98	4,28
261099	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.	16,43	3,11
269110	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica	19,99	3,19
269192	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios	5,92	8,90
269193	Fabricación de objetos cerámicos excepto revestimientos de pisos y paredes n.c.p.	17,60	2,85
269200	Fabricación de productos de cerámica refractaria	21,02	3,55
269301	Fabricación de ladrillos	11,31	2,27
269302	Fabricación de revestimientos cerámicos	22,10	1,78
269309	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.	45,15	0,00
269410	Elaboración de cemento	10,56	3,96
269421	Elaboración de yeso	12,54	5,28
269422	Elaboración de cal	0,00	8,50
269510	Fabricación de mosaicos	16,60	4,51
269591	Fabricación de artículos de cemento y fibrocemento	24,80	6,33
269592	Fabricación de premoldeadas para la construcción	18,37	4,44
269600	Corte, tallado y acabado de la piedra	18,02	5,26
269910	Elaboración primaria n.c.p. de minerales no metálicos	13,00	6,94
269990	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	10,48	4,09
271001	Fundición en altos hornos y acerías. Producción de lingotes, planchas o barras	12,85	1,27
271002	Laminación y estirado	17,17	5,13
271009	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.	18,54	5,37
272010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio	19,04	3,96
272090	Producción de metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados	19,27	4,38
273100	Fundición de hierro y acero	23,12	3,70
273200	Fundición de metales no ferrosos	25,51	4,89
281101	Fabricación de carpintería metálica	12,35	4,58
281102	Fabricación de estructuras metálicas para la construcción	12,76	5,05
281200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	27,00	4,55
289100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia	15,41	5,63
289200	Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrata	27,89	2,91
289301	Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios	10,58	3,68
289302	Fabricación de artículos de cuchillería y utensilios de mesa y de cocina	8,91	1,72
289309	Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p.	10,56	3,88
289910	Fabricación de envases metálicos	11,84	3,92
289991	Fabricación de tejidos de alambre	7,35	5,50
289992	Fabricación de cajas de seguridad	0,00	9,00
289993	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería	17,88	3,87
289999	Fabricación de productos metálicos n.c.p.	23,19	3,19
291200	Fabricación de bombas; compresores; grifos y válvulas	15,33	3,08
291300	Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión	10,01	3,72
291400	Fabricación de hornos; hogares y quemadores	0,00	6,26
291500	Fabricación de equipo de elevación y manipulación	13,94	3,86
291900	Fabricación de maquinaria de uso general n.c.p.	6,50	2,41
292110	Fabricación de tractores	0,17	3,96
292190	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores	18,95	1,42
292200	Fabricación de máquinas herramienta	9,40	2,01
292300	Fabricación de maquinaria metalúrgica	7,78	5,12
292400	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	6,54	3,70

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en $)	Cuota Variable (en %)
292500	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	22,86	2,61
292600	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	0,00	6,80
292700	Fabricación de armas y municiones	43,00	0,00
292901	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas	27,18	3,68
292909	Fabricación de maquinaria de uso especial n.c.p.	18,38	2,53
293010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico no eléctricos	2,95	2,59
293020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	4,17	0,62
293092	Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares	9,62	2,11
293094	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	25,96	2,47
293095	Fabricación de artefactos para iluminación excepto los eléctricos	12,46	3,42
293099	Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos n.c.p.	7,60	2,38
300000	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	8,78	1,71
311000	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	16,02	3,00
312000	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	18,69	2,42
313000	Fabricación de hilos y cables aislados	5,87	1,13
314000	Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias	18,77	1,63
315000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	17,42	1,75
319000	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	10,02	2,70
321000	Fabricación de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos	15,48	1,68
322000	Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos	7,10	0,77
323000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos	7,54	1,79
331100	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos	16,46	0,83
331200	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	6,76	1,31
331300	Fabricación de equipo de control de procesos industriales	9,41	1,03
332001	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles	0,00	1,72
332002	Fabricación de lentes y otros artículos oftálmicos	6,88	0,87
332003	Fabricación de instrumentos de óptica	1,65	2,20
341000	Fabricación de vehículos automotores	10,90	2,08
342000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	19,44	2,54
343000	Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores	10,86	1,10
351100	Construcción y reparación de buques	16,77	4,79
351200	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	20,32	3,70
352000	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	12,63	3,90
353000	Fabricación y reparación de aeronaves	0,00	3,21
359100	Fabricación de motocicletas	10,55	2,99
359200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas para inválidos	13,03	1,76
359900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	13,33	2,75
361010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	15,39	3,92
361020	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de otros materiales (metal, plástico, etc.)	13,87	5,78
361030	Fabricación de somieres y colchones	13,18	2,09
369101	Fabricación de joyas y artículos conexos	11,28	1,24
369102	Fabricación de objetos de platería y artículos enchapados	19,99	0,05
369300	Fabricación de artículos de deporte	8,10	1,89
369400	Fabricación de juegos y juguetes	16,18	0,41
369910	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	8,49	1,69
369920	Fabricación de cepillos y pinceles	15,95	0,97
369999	Industrias manufactureras n.c.p.	8,59	2,15
371000	Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos	9,24	2,92
372000	Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos	18,79	6,73
401110	Generación de energía térmica convencional	25,00	0,10
401130	Generación de energía hidráulica	9,25	1,99
401300	Distribución de energía eléctrica	3,88	1,55
402001	Fabricación y distribución de gas	10,73	2,85
402009	Fabricación y distribución de combustibles gaseosos n.c.p.	2,60	9,12
410010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	2,30	2,04
410020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	1,13	0,89
451100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes	37,82	5,70
451200	Perforación y sondeo excepto: perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo	15,97	5,04
451900	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras n.c.p.	31,49	4,72
452100	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales	18,51	6,48
452200	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales	18,87	6,86
452310	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas	2,50	3,16
452390	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura del transporte n.c.p	14,16	4,43
452400	Construcción, reforma y reparación de redes	18,19	1,95
452510	Perforación de pozos de agua	17,49	11,19
452520	Actividades de hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado	24,83	6,21
452590	Actividades especializadas de construcción n.c.p.	12,75	2,49
452900	Obras de ingeniería civil n.c.p.	20,34	4,64
453110	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas	30,55	4,44
453120	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte	15,41	3,89
453190	Ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas y electrónicas n.c.p.	19,97	3,53
453200	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio	22,03	6,83
453300	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos	23,22	4,65
453900	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	12,75	4,13
454100	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística	32,67	2,47
454200	Terminación y revestimiento de paredes y pisos	20,25	5,55
454300	Colocación de cristales en obra	34,50	3,00
454400	Pintura y trabajos de decoración	26,66	3,69
454900	Terminación de edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	13,03	5,51
455000	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	8,82	4,01
501110	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos	5,48	0,74
501190	Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p.	3,97	0,92
501210	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados	5,40	0,42
501290	Venta de vehículos automotores, usados n.c.p.	5,95	1,26
502100	Lavado automático y manual	10,82	2,59
502210	Reparación de cámaras y cubiertas	10,50	1,95
502220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	14,59	1,58
502300	Instalación y reparación de lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y grabado de cristales	9,50	1,99
502400	Tapizado y retapizado	7,29	2,00
502500	Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías	9,79	3,59
502600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación de guardabarros y protecciones exteriores	12,89	2,11
502910	Instalación y reparación de caños de escape	5,49	2,04
502920	Mantenimiento y reparación de frenos	8,77	2,52
502990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral	11,38	2,07
503100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	8,27	1,02
503210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	5,79	2,41
503220	Venta al por menor de baterías	6,14	1,12
503290	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios excepto cámaras, cubiertas y baterías	6,02	1,51
504010	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	7,31	1,60
504020	Mantenimiento y reparación de motocicletas	15,16	2,03
505000	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas	4,70	0,79
511111	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	4,44	2,34
511112	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas	17,99	0,64
511119	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.	8,48	2,25
511121	Operaciones de intermediación de ganado en pie.	13,20	1,60
511122	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros.	0,47	3,18
511911	Operaciones de intermediación de carne - consignatario directo -	6,22	4,28
511912	Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo	13,36	2,65
511919	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.	9,41	2,34
511920	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.	12,60	0,68
511930	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	6,49	2,48
511940	Venta al por mayor en comisión o consignación de energía eléctrica, gas y combustibles	17,37	0,75
511950	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	13,15	1,41
511960	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves	0,00	2,09
511970	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería	11,36	0,94
511990	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	7,59	1,44
512111	Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	6,14	2,17
512112	Venta al por mayor de semillas	12,50	1,77
512119	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p.	8,06	1,43
512121	Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines	8,27	2,22
512129	Venta al por mayor de materias primas pecuarias incluso animales vivos n.c.p.	7,35	4,67
512211	Venta al por mayor de productos lácteos	6,81	1,72
512212	Venta al por mayor de fiambres y quesos	7,56	1,43
512221	Venta al por mayor de carnes y derivados excepto las de aves.	11,65	2,42
512229	Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p.	4,93	1,76
512230	Venta al por mayor de pescado	8,03	2,01
512240	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	7,12	3,64
512250	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	7,05	1,74
512260	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos	8,22	1,33
512271	Venta al por mayor de azúcar	12,91	0,92
512272	Venta al por mayor de aceites y grasas	6,43	2,63
512273	Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos	4,75	3,35
512279	Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.	7,31	2,35
512291	Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva	8,31	2,09

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en $)	Cuota Variable (en %)
512292	Venta al por mayor de alimentos para animales	7,27	2,07
512299	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	5,91	1,33
512311	Venta al por mayor de vino	9,64	1,54
512312	Venta al por mayor de bebidas espirituosas	1,55	3,73
512319	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.	6,46	2,30
512320	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas	10,52	2,33
512400	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco	5,67	1,37
513111	Venta al por mayor de productos textiles excepto telas, tejidos, prendas y accesorios de vestir	9,23	1,07
513112	Venta al por mayor de tejidos (telas)	10,62	0,93
513113	Venta al por mayor de artículos de mercería	10,79	0,75
513114	Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar	15,34	0,02
513115	Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles	17,00	0,00
513121	Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero	3,10	2,59
513122	Venta al por mayor de medias y prendas de punto	0,00	2,97
513129	Venta al por mayor de prendas de vestir n.c.p.	6,15	1,26
513130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico	6,43	0,46
513141	Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados	5,24	1,43
513149	Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.	5,33	1,70
513149	Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.	7,36	1,84
513211	Venta al por mayor de libros y publicaciones	12,66	0,22
513212	Venta al por mayor de diarios y revistas	6,62	1,03
513221	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases	8,85	1,79
513222	Venta al por mayor de envases de papel y cartón	8,33	1,57
513223	Venta al por mayor de artículos de librería y papelería	4,45	1,38
513310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos y veterinarios	5,82	1,08
513320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	4,70	0,58
513330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	11,45	0,89
513410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía	4,90	1,43
513420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías	3,99	4,11
513511	Venta al por mayor de muebles metálicos excepto de oficina	9,12	3,10
513519	Venta al por mayor de muebles n.c.p. excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres	8,78	1,17
513520	Venta al por mayor de artículos de iluminación	9,94	0,97
513531	Venta al por mayor de artículos de vidrio	12,48	2,39
513532	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio	5,31	1,15
513540	Venta al por mayor de artefactos para el hogar eléctricos, a gas, kerosene u otros combustibles	3,93	1,42
513551	Venta al por mayor de instrumentos musicales, discos y casetes de audio y video, etc.	3,12	2,25
513552	Venta al por mayor de equipos de sonido, radio y televisión, comunicaciones y sus componentes, repuestos y accesorios	6,18	1,30
513910	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	8,36	1,35
513920	Venta al por mayor de juguetes	8,85	1,00
513930	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares	9,33	0,67
513940	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes	2,95	4,38
513950	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración	3,66	1,27
513991	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales	5,59	1,68
513992	Venta al por mayor de productos en general en almacenes y supermercados mayoristas, con predominio de alimentos y bebidas	5,66	1,94
513999	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal n.c.p	10,50	1,21
514110	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores	11,25	0,83
514191	Fraccionamiento y distribución de gas licuado	8,15	2,10
514199	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes, excepto para automotores, leña y carbón	6,87	2,82
514200	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos	10,36	2,48
514310	Venta al por mayor de aberturas	9,73	3,53
514320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles	6,35	3,03
514330	Venta al por mayor de artículos de ferretería	12,27	0,65
514340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos	5,99	1,89
514350	Venta al por mayor de vidrios planos y templados	10,80	3,02
514391	Venta al por mayor de artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etc.	4,99	1,74
514392	Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción	18,16	0,01
514399	Venta al por mayor de ladrillos, cemento, cal, arena, piedra, mármol y materiales para la construcción n.c.p.	7,68	2,25
514910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles	13,39	0,43
514920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón	11,02	1,00
514931	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas	7,38	2,36
514932	Venta al por mayor de caucho y productos de caucho excepto calzado y autopartes	9,51	1,56
514933	Venta al por mayor de artículos de plástico	5,32	1,95
514940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos	10,98	2,06
514990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.	11,29	0,91
515110	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza	7,26	2,44
515120	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabacos	5,73	1,70
515130	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería	24,27	0,00
515140	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas	12,21	0,46
515150	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico	6,09	1,22
515190	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.	10,95	1,83
515200	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general	11,03	1,58
515300	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación	16,00	0,00
515410	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas	14,74	0,14
515420	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	28,27	1,86
515910	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	5,30	1,03
515921	Venta al por mayor de equipos informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular	7,06	0,91
515922	Venta al por mayor de máquinas y equipos de comunicaciones, control y seguridad	5,74	1,10
515990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.	10,61	0,91
519000	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	7,99	1,08
521110	Venta al por menor en hipermercados con predominio de productos alimentarios y bebidas	3,58	2,37
521120	Venta al por menor en supermercados con predominio de productos alimentarios y bebidas	1,08	2,50
521130	Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimentarios y bebidas	7,71	1,83
521190	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.	5,91	1,50
521200	Venta al por menor excepto la especializada, sin predominio de productos alimentarios y bebidas	4,41	1,42
522111	Venta al por menor de productos lácteos	4,44	1,61
522112	Venta al por menor de fiambres y embutidos	8,60	1,41
522120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética	6,70	2,14
522210	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	8,79	2,41
522220	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza n.c.p.	8,29	1,57
522300	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	7,10	1,54
522410	Venta al por menor de pan y productos de panadería	7,95	1,71
522420	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	6,20	1,42
522500	Venta al por menor de bebidas	8,07	1,91
522910	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	9,01	1,57
522991	Venta al por menor de tabaco y sus productos	6,57	1,75
522999	Venta al por menor de productos alimentarios n.c.p., en comercios especializados	5,05	2,29
523110	Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería	4,24	0,95
523120	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	4,83	0,88
523130	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	7,61	0,56
523210	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	6,30	1,15
523220	Venta al por menor de confecciones para el hogar	5,59	1,38
523290	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir	4,47	1,23
523310	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	5,83	1,28
523320	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos	4,12	1,22
523330	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	6,00	0,91
523391	Venta al por menor de prendas de vestir de cuero y sucedáneos excepto calzado	3,27	1,55
523399	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p. excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares	4,46	0,92
523410	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería	5,58	1,25
523420	Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico	5,32	1,14
523490	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	4,86	1,10
523510	Venta al por menor de muebles excepto de oficina, la industria, el comercio y los servicios; artículos de mimbre y corcho	7,35	1,57
523520	Venta al por menor de colchones y somieres	4,20	1,26
523530	Venta al por menor de artículos de iluminación	5,20	1,08
523540	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	6,35	0,78
523550	Venta al por menor de artefactos para el hogar eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles	7,06	1,20
523560	Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, discos de audio y video	7,90	0,67
523590	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	6,65	0,95
523610	Venta al por menor de aberturas	7,49	1,79
523620	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho excepto muebles	12,23	1,62
523630	Venta al por menor de artículos de ferretería	6,41	1,92
523640	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	6,55	1,29
523650	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	11,28	1,77
523660	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	8,11	1,59
523670	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración	6,81	2,90
523690	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	8,05	2,31

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en $)	Cuota Variable (en %)
523710	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	4,44	0,90
523720	Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasía	6,24	0,85
523810	Venta al por menor de libros y publicaciones	5,66	0,17
523820	Venta al por menor de diarios y revistas	5,75	1,26
523830	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	4,50	1,31
523911	Venta al por menor de flores y plantas naturales y artificiales	4,46	1,67
523912	Venta al por menor de semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero	8,58	1,81
523920	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	4,63	1,89
523930	Venta al por menor de juguetes y artículos de cotillón	4,71	1,60
523941	Venta al por menor de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva	4,73	1,17
523942	Venta al por menor de armas y artículos de cuchillería, artículos para la caza y pesca	7,86	1,01
523950	Venta al por menor de máquinas y equipos para oficina y sus componentes y repuestos	4,39	1,00
523960	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña	6,56	1,60
523970	Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos	5,27	1,58
523991	Venta al por menor de artículos de caucho excepto cámaras y cubiertas	5,12	2,73
523992	Venta al por menor de máquinas y motores y sus repuestos	5,96	1,62
523993	Venta al por menor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	4,33	0,90
523994	Venta al por menor de artículos de colección y objetos de arte	3,68	1,27
523999	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.	6,06	1,33
524100	Venta al por menor de muebles usados	9,29	0,34
524200	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	4,40	1,37
524910	Venta al por menor de antigüedades	3,94	1,13
524990	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excluidos automotores y motocicletas	6,88	1,07
525100	Venta al por menor por correo, televisión, internet y otros medios de comunicación	7,48	0,60
525200	Venta al por menor en puestos móviles	4,90	1,15
525900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	7,94	1,02
526100	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	8,10	2,04
526200	Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico	6,86	1,30
526901	Reparación de relojes y joyas	6,55	1,98
526909	Reparación de artículos n.c.p.	10,57	1,60
551100	Servicios de alojamiento en camping	8,87	1,08
551210	Servicios de alojamiento por hora	7,91	1,54
551221	Servicios de alojamiento en pensiones	5,43	1,45
551222	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público	5,56	1,01
551223	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público	6,34	1,80
551229	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.	2,61	0,80
552111	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo	5,64	1,34
552112	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo	5,21	1,74
552113	Servicios de pizzerías, "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso	6,26	1,69
552114	Servicios de bares y confiterías	5,57	1,32
552119	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador - excepto en heladerías - n.c.p.	5,03	1,54
552120	Expendio de helados	7,33	1,61
552210	Provisión de comidas preparadas para empresas	3,05	1,38
552290	Preparación y venta de comidas para llevar n.c.p.	8,68	1,66
602110	Servicios de mudanza	11,81	3,02
602120	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna	16,39	3,41
602130	Servicios de transporte de animales	16,96	3,80
602180	Servicio de transporte urbano de carga n.c.p.	11,00	3,73
602190	Transporte automotor de cargas n.c.p.	15,70	2,57
602210	Servicio de transporte automotor urbano regular de pasajeros	5,72	1,51
602220	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer	11,49	2,65
602230	Servicio de transporte escolar	23,88	1,36
602240	Servicio de transporte automotor urbano de oferta libre de pasajeros excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar	9,27	2,48
602250	Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros	4,66	1,82
602260	Servicio de transporte automotor de pasajeros para el turismo	14,21	2,09
602290	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	10,43	1,09
603100	Servicio de transporte por oleoductos y poliductos	12,38	1,19
611100	Servicio de transporte marítimo de carga	4,11	0,58
611200	Servicio de transporte marítimo de pasajeros	10,85	3,30
612100	Servicio de transporte fluvial de cargas	22,49	0,73
612200	Servicio de transporte fluvial de pasajeros	24,97	0,17
621000	Servicio de transporte aéreo de cargas	25,22	0,00
622000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros	17,05	0,49
631000	Servicios de manipulación de carga	12,19	1,84
632000	Servicios de almacenamiento y depósito	6,66	0,93
633110	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre; peajes y otros derechos	5,28	2,12
633120	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes	12,84	1,65
633190	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	10,96	0,84
633210	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte por agua; derechos de puerto	8,86	1,35

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en $)	Cuota Variable (en %)
633220	Servicios de guarderías náuticas	22,79	3,14
633230	Servicios para la navegación	5,65	2,08
633290	Servicios complementarios para el transporte por agua n.c.p.	9,63	2,12
633320	Servicios para la aeronavegación	3,43	0,82
633390	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.	10,19	0,90
634100	Servicios mayoristas de agencias de viajes	8,06	1,75
634200	Servicios minoristas de agencias de viajes	6,77	1,62
634300	Servicios complementarios de apoyo turístico	7,10	1,28
635000	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías	5,68	1,10
641000	Servicios de correos	7,04	1,57
642010	Servicios de transmisión de radio y televisión	7,33	0,10
642020	Servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo y télex	7,79	1,34
642091	Emisión de programas de televisión	4,77	0,63
642099	Servicios de transmisión n.c.p. de sonido, imágenes, datos u otra información	5,50	0,74
652110	Servicios de la banca mayorista	2,22	0,30
652130	Servicios de la banca minorista	0,00	0,00
652201	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras	2,18	0,54
652202	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	7,96	0,00
652203	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito	0,00	2,00
659810	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas	7,30	0,28
659890	Servicios de crédito n.c.p.	4,53	0,46
659910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros"	5,12	0,99
659920	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	2,77	0,35
659990	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	3,72	0,57
661110	Servicios de seguros de salud	3,36	0,53
661120	Servicios de seguros de vida	6,05	0,24
661130	Servicios de seguros a las personas excepto los de salud y de vida	1,79	0,32
661220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo	1,25	0,36
671120	Servicios de mercados a término	2,49	0,62
671130	Servicios de bolsas de comercio	8,68	0,04
671200	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros	1,94	0,31
671910	Servicios de casas y agencias de cambio	3,36	0,21
671920	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos	3,00	0,34
671990	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p., excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones	1,52	0,53
672110	Servicios de productores y asesores de seguros	3,77	0,51
672190	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	5,63	0,11
701010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	8,05	0,44
701090	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p.	6,51	1,16
702000	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata	4,81	1,36
711100	Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre, sin operarios ni tripulación	7,72	3,25
711200	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación	14,13	0,00
712100	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, sin operarios	9,44	5,50
712200	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios	3,13	9,98
712300	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras	2,14	0,94
712901	Alquiler de maquinaria y equipo para la industria manufacturera, sin personal	4,04	1,25
712909	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	5,52	1,52
713001	Alquiler de ropa	7,15	0,77
713009	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	3,54	1,21
721000	Servicios de consultores en equipo de informática	2,82	0,30
722000	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	4,45	0,36
723000	Procesamiento de datos	4,15	0,70
724000	Servicios relacionados con bases de datos	3,55	0,41
725000	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	11,13	0,77
729000	Actividades de informática n.c.p.	1,61	0,40
731100	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	6,11	1,38
731200	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	0,58	0,23
731300	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	2,06	1,72
732200	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	2,40	0,72
741101	Servicios jurídicos	3,08	0,55
741102	Servicios notariales	4,39	0,60
741200	Servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal	4,72	0,36
741300	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	2,66	1,03
741401	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas	3,22	0,39
741402	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas	5,28	0,80
741409	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.	4,03	0,51
742101	Servicios relacionados con la construcción.	10,18	2,96
742102	Servicios geológicos y de prospección	8,95	1,99
742103	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones	6,37	0,71
742109	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.	7,97	0,95
742200	Ensayos y análisis técnicos	1,11	0,36
743000	Servicios de publicidad	5,87	0,48

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en $)	Cuota Variable (en %)
749100	Obtención y dotación de personal	4,11	1,52
749210	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	40,29	7,68
749290	Servicios de investigación y seguridad n.c.p.	8,25	2,22
749300	Servicios de limpieza de edificios	7,24	2,64
749400	Servicios de fotografía	4,38	1,12
749500	Servicios de envase y empaque	7,74	1,08
749600	Servicios de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones	5,83	1,48
749900	Servicios empresariales n.c.p.	4,88	1,15
751100	Servicios generales de la administración pública	0,14	0,09
751200	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria	6,98	0,03
751300	Servicios para la regulación de la actividad económica	10,43	1,71
751900	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública n.c.p.	5,10	0,30
752100	Servicios de asuntos exteriores	0,00	2,52
752200	Servicios de defensa	0,18	0,02
752300	Servicios de justicia	0,04	0,32
752400	Servicios para el orden público y la seguridad	4,03	1,08
752500	Servicios de protección civil	6,28	0,86
753000	Servicios de la seguridad social obligatoria	0,75	0,26
801000	Enseñanza inicial y primaria	2,08	0,45
802100	Enseñanza secundaria de formación general	2,04	0,54
802200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	1,64	0,43
803100	Enseñanza terciaria	2,30	0,46
803200	Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado	4,12	0,33
803300	Formación de posgrado	0,85	0,49
809000	Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p.	1,89	0,23
851110	Servicios de internación	4,97	1,45
851120	Servicios de hospital de día	4,13	1,32
851190	Servicios hospitalarios n.c.p.	6,23	0,61
851210	Servicios de atención ambulatoria	8,53	1,34
851220	Servicios de atención domiciliaria programada	6,77	0,86
851300	Servicios odontológicos	7,76	1,38
851400	Servicios de diagnóstico	5,26	1,14
851500	Servicios de tratamiento	4,81	0,78
851600	Servicios de emergencias y traslados	8,15	1,63
851900	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	6,34	1,39
852000	Servicios veterinarios	11,34	1,38
853110	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	8,84	1,58
853120	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento	8,21	0,02
853130	Servicios de atención a menores con alojamiento	4,44	2,30
853190	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	6,27	2,34
853200	Servicios sociales sin alojamiento	12,82	0,57
900010	Recolección, reducción y eliminación de desperdicios	7,99	4,19
900020	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	10,71	3,62
900090	Servicios de saneamiento público n.c.p.	13,47	5,36
911100	Servicios de federaciones, asociaciones, cámaras, gremios y organizaciones similares	3,24	0,88
911200	Servicios de asociaciones de especialistas en disciplinas científicas, prácticas profesionales y esferas técnicas	3,46	0,74
912000	Servicios de sindicatos	6,49	0,58
919100	Servicios de organizaciones religiosas	2,39	0,13
919200	Servicios de organizaciones políticas	6,59	0,06
919900	Servicios de asociaciones n.c.p.	2,92	0,51
921110	Producción de filmes y videocintas	5,46	0,97
921120	Distribución de filmes y videocintas	6,62	0,66
921200	Exhibición de filmes y videocintas	6,03	0,48
921301	Servicios de radio	4,69	1,01
921302	Producción y distribución por televisión	7,64	0,82
921410	Producción de espectáculos teatrales y musicales	4,54	1,20
		2,66	0,99
921430	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales	5,23	1,82
921910	Servicios de salones de baile, discotecas y similares	5,03	1,67
921990	Servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p.	4,72	1,80
922000	Servicios de agencias de noticias y servicios de información	1,80	0,14
923100	Servicios de bibliotecas y archivos	4,82	0,54
923200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos	3,24	0,39
923300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales	6,59	0,12
924110	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones	6,37	0,88
924120	Promoción y producción de espectáculos deportivos	8,34	0,91
924130	Servicios prestados por profesionales y técnicos, para la realización de prácticas deportivas	12,53	1,90
924910	Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas	4,27	0,67
924920	Servicios de salones de juegos	6,06	0,74
924990	Servicios de entretenimiento n.c.p.	5,07	1,23
930100	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco	6,19	1,90
930201	Servicios de peluquería	4,12	0,99
930202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería	4,67	0,87
930300	Pompas fúnebres y servicios conexos	5,87	1,24
930910	Servicios para el mantenimiento físico-corporal	5,85	0,57
930990	Servicios n.c.p.	7,56	1,45
950000	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico	17,72	1,21
990000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales	5,80	0,95

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 711/2004

Declárase de interés nacional el Primer Congreso Argentino de Archivística, a desarrollarse en la ciudad de Carlos Paz, provincia de Córdoba.

Bs. As. 8/10/2004

VISTO el expediente número S02-0009849/2004 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al Primer Congreso Argentino de Archivística, y

CONSIDERANDO:

Que este congreso es organizado por la Federación de Archiveros de la República Argentina, asociación civil sin fines de lucro, creada en el año 1992, con la finalidad primordial de defender los objetivos de las entidades asociadas.

Que este evento tiene como objetivo promover el debate acerca de la problemática general de los archivos municipales, para establecer temas puntuales y lograr el crecimiento de los archiveros.

Que en el mismo se realizarán conferencias, seminarios de capacitación, paneles, ponencias y esta destinado a archiveros, estudiantes, profesores, investigadores y encargados de archivos municipales.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la correspondiente intervención.

Que la jerarquía de la institución organizadora, como así también la finalidad perseguida con su realización, hacen oportuno el dictado del presente acto administrativo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al Primer Congreso Argentino de Archivística, a realizarse los días 5 y 6 de noviembre de 2004, en la Ciudad de Carlos Paz, Provincia de Córdoba.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 712/2004

Declárase de interés nacional el "XVII Congreso Argentino de Enfermería", a desarrollarse en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Bs. As., 8/10/2004

VISTO el expediente Nº 2002-7182.04.1 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "XVII Congreso Argentino de Enfermería", y

CONSIDERANDO:

Que dicho Congreso es convocado por la Federación Argentina de Enfermería (FAE) y organizado por la Asociación de Enfermería de la Provincia de Santa Fe (AEPSFe) y se desarrollará bajo el tema central "Nuevos escenarios de la profesión: perspectivas y estrategias".

Que simultáneamente se desarrollará el "Primer Encuentro de Bioética en Enfermería" y la "XIII Reunión del Consejo Regional de Enfermería del MERCOSUR — CREM", que contará con la exposición de organizaciones de Uruguay, Paraguay y Brasil.

Que en el ámbito del Congreso se realizará un certamen fotográfico y se entregarán por primera vez los Premios "Nydia Gordillo Gómez" al líder nacional de enfermería y el Premio "Teresa María Molina" a la producción científica.

Que este tipo de reuniones contribuye a la actualización científica y técnica de los profesionales participantes, con el consecuente beneficio de la población en general.

Que los MINISTERIOS DE SALUD Y AMBIENTE y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "XVII Congreso Argentino de Enfermería", a desarrollarse del 14 al 16 de octubre de 2004, en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 713/2004

Declárase de interés nacional el "XIV Congreso Argentino de Diabetes", a desarrollarse en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 8/10/2004

VISTO el expediente Nº 2002-6208.04.7 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE donde tramita la presentación efectuada por la Asociación Argentina de Diabetes, por medio de la cual se solicita declarar de interés nacional al "XIV Congreso Argentino de Diabetes", y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es convocado con el objeto de intercambiar, incorporar y actualizar conocimientos mediante la contribución de especialistas en Diabetes con gran experiencia en áreas específicas, provenientes del país y del extranjero.

Que está prevista la participación de médicos clínicos, endocrinólogos, nutricionistas, pediatras, enfermeros, licenciados en nutrición y otros integrantes del equipo de salud, que atienden a pacientes con Diabetes, estimándose la asistencia de aproximadamente 3.000 profesionales.

Que la relevancia de este acontecimiento ha sido puesta de manifiesto por el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, organismo que auspicia el "XIV Congreso Argentino de Dia-

betes", por medio de la Resolución Nº 1038, de fecha 24 de septiembre de 2004.

Que la jerarquía y el prestigio de la entidad organizadora, expositores y participantes del evento garantizan el alto nivel académico con que se desarrollará el mismo.

Que los MINISTERIOS DE SALUD Y AMBIENTE y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º— Declárase de interés nacional al "XIV Congreso Argentino de Diabetes", a llevarse a cabo en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, del 20 al 23 de octubre de 2004.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 714/2004

Auspícianse las Primeras Jornadas Patagónicas de Hematología del Grupo Hematológico del Sur, a desarrollarse en la ciudad capital de la provincia del Neuquén.

Bs. As., 8/10/2004

VISTO la actuación Nº 74489-04-16 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual se solicita el auspicio de esta SECRETARIA GENERAL a las "Primeras Jornadas Patagónicas de Hematología del Grupo Hematológico del Sur", y

CONSIDERANDO:

Que el Grupo Hematológico del Sur está integrado por médicos y bioquímicos especialistas en hematología y medicina transfusional, constituido por profesionales afincados en una vasta región del país que se extiende desde el Sur del Paralelo 36 hasta la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que dicho acontecimiento se desarrollará a través de jornadas científicas de carácter interdisciplinario, en donde participarán diferentes profesionales del equipo de salud, entre los que se encontrarán enfermeros, médicos de especialidades básicas, bioquímicos, técnicos de hemoterapia, médicos hematólogos y hemoterapeutas.

Que las "Primeras Jornadas Patagónicas de Hematología del Grupo Hematológico del Sur" se presentan como un ejemplo de solidaridad y espíritu científico, demostrando el nivel de estos aspectos de la medicina austral, procurando ocupar un papel relevante en el contexto nacional.

Que en el ámbito de las Jornadas se realizará un homenaje al Doctor Roberto Raña, distinguido hematólogo neuquino y dirigente de la institución organizadora, fallecido en el mes de diciembre último.

Que teniendo en cuenta la importancia de las temáticas a desarrollar, la jerarquía de la entidad solicitante y la relevancia de los profesionales que asistirán a las Jornadas, se considera procedente conceder el pronunciamiento solicitado.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso LL del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 2202/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de esta SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION a las "Primeras Jornadas Patagónicas de Hematología del Grupo Hematológico del Sur", a realizarse los días 21 y 22 de octubre de 2004, en la ciudad Capital de la Provincia del Neuquén.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Superintendencia de Servicios de Salud

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 782/2004

Auspícianse las "8as. Jornadas de Salud Ocupacional y el 4to. Simposio de Higiene, Seguridad y Medio Ambiente", organizados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 8/10/2004

VISTO el Expediente Nº 76827/04-S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el VISTO la Presidente de la Sociedad de Medicina del Trabajo de la Provincia de Buenos Aires Dra. María Cristina PANTANO, solicita a este Organismo el auspicio a las "8as. Jornadas de Salud Ocupacional y el 4to. Simposio de Higiene, Seguridad y Medio Ambiente".

Que las citadas Jornadas cuentan con el auspicio de la Asociación Latinoamericana de Salud Ocupacional y la Federación Argentina de Medicina del Trabajo

Que las mencionadas jornadas se realizarán los días 14 al 16 de Octubre del corriente año en el Hotel Inter-Continental, sito en la calle Moreno 809 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por ello y conforme las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 145/03,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar las "8as. Jornadas de Salud Ocupacional y el 4to. Simposio de Higiene, Seguridad y Medio Ambiente" a desarrollarse entre días 14 al 16 de Octubre del corriente año en el Hotel Inter-Continental, sito en la calle Moreno 809 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Rubén H. Torres.

COMISION NACIONAL ANTIDOPING

Resolución 1/2004

Actualización de listado de productos y medios prohibidos mencionados en el artículo 2º de la Ley Nº 24.819.

Bs. As., 30/9/2004

VISTO el Expediente Nº D- 1168/04 del registro de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con las constancias obrantes en el expediente citado en el VISTO, el Comité Olímpico Argentino remitió a esta Comisión la lista prohibida de la Agencia Mundial Antidopaje (A.M.A.), actualizada al 17 de marzo del 2004.

Que en virtud del artículo 5, inciso j), de la ley Nº 24.819, corresponde a la COMISION NACIONAL ANTIDOPING actualizar el listado de sustancias y/o métodos prohibidos incluidos en el anexo I de la citada ley, teniendo en cuenta las modificaciones que se introduzcan al Código Médico del Comité Olímpico Internacional.

Que, de conformidad con la introducción de la Parte Uno y el artículo 4º del Código Mundial Antidoping, la lista prohibida publicada por la Agencia Mundial Antidopaje (A.M.A.) tiene carácter de estándar internacional y constituye una norma que debe ser cumplida por las organizaciones responsables de la adopción, implementación o imposición de las reglas antidopaje dentro de su autoridad, entre ellas el Comité Olímpico Internacional.

Que la presente medida se dicta en virtud de los artículos 5º, inciso j) y 6º de la Ley Nº 24.819 y 1º, incisos a) y d) y 18, inciso d), del Reglamento Interno de la COMISION NACIONAL ANTIDOPING, aprobado por la Resolución Nº 1 del 10 de abril de 2003 de dicho organismo.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
ANTIDOPING
RESUELVE:

Artículo 1º — Actualízase el listado de productos y medios prohibidos al que alude el artículo 2º de la Ley Nº 24.819, de conformidad con el Anexo 1 de la presente resolución, el que forma parte integrante de ésta y de la citada ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel H. Jacubovich.

ANEXO I

LA LISTA PROHIBIDA DEL 2004

CODIGO MUNDIAL ANTI-DOPING

Validez 26 de marzo del 2004

(actualización del 17 de marzo del 2004)

SUSTANCIAS Y METODOS

PROHIBIDOS DENTRO DE LA COMPETENCIA

SUSTANCIAS PROHIBIDAS

S1. ESTIMULANTES

Los siguientes estimulantes se encuentran prohibidos, incluidos sus isomeros ópticos (D- y L-) donde sea relevante.

Adrafinil, anfepramona, amifenazol, anfetamina, anfetaminil, benzfetamina, bromantan, carfedon, catina*, clobenzorex, cocaína, dimetilanfetamina, efedrina**, etilanfetamina, etilefrina, fencamfamina, fenetilina, fenfluramina, fenproporex, furfenorex, mefenorex, mefentermina, mesocarbe, metanfetamina, metilanfetamina, metilendioxianfetamina, metilendioximetanfetamina, metilefedrina**, metilfenidato, modafinilo, niketamida, norfenfluramida, parahidroxianfetamina, pemolina, fendimetrazina, fenmetrazina, fentermina, prolintano, selegilina, estricnina, y otras sustancias con estructura química similar o efecto(s) farmacológico(s) similar(es)***.

* Catina se encuentra prohibida cuando su concentración en orina es mayor a 5 microgramos por mililitro.

** Efedrina y metilefedrina se encuentran prohibidas cuando su concentración en orina es mayor a 10 microgramos por mililitro.

*** Las sustancias incluidas en el Programa de Monitoreo del 2004 no son consideradas como Sustancias Prohibidas.

S2. NARCOTICOS

Los siguientes narcóticos se encuentran prohibidos:

buprenorfina, dextromoramida, diamorfina (heroína), hidromorfona, metadona, morfina, oxicodona, oximorfona, pentazocina, petidina.

S3. CANNABINOIDES

Los cannabinoides (pe. hashish, marihuana) están prohibidos.

S4. AGENTES ANABOLICOS.

Los agentes anabólicos están prohibidos.

1. Esteroides Anabólicos Androgénicos (AAS)

a. Esteroides Androgénicos Anabólicos Exógenos* incluyen pero no se limitan a:

Androstenediona, bolasterona, boldenona, boldiona, clostebol, danazol, dehidroclorometiltestosterona, delta 1-androsten-3, 17-diona, drostanolona, drostanediol, fluoximesterona, formebolona, gestrinona, 4-hidroxitestosterona, 4-hidroxi-19-nortestosterona, mestanolona, mesterolona, metandienona, metenolona, metandriol, metiltestosterona, mibolerona, nandrolona, 19-norandrostenediol, 19-norandrostenediona, norboletona, noretandrolona, oxabolona, oxandrolona, oximesterona, oximetolona, quinbolona, estanozolol, stenbolona, 1-testosterona (delta1-dihidro-testosterona), trembolona y otras sustancias con estructura química similar o efecto(s) farmacológico(s) similar(es).

b. Esteroides Androgénicos Anabólicos Endógenos** incluyen pero no se limitan a:

androstenediol, androstenediona, dehidroepiandrosterona (DHEA), dihidrotestosterona, testosterona y otras sustancias con estructura química similar o efecto(s) farmacológico(s) similar(es). Cuando una Sustancia Prohibida (según se ha enumerado arriba) puede ser producida por el cuerpo naturalmente, se considerará que una Muestra contiene dicha Sustancia Prohibida cuando la concentración de la Sustancia Prohibida o de sus metabolitos o marcadores y/o toda otra(s) proporción(es) relevante(s) en la Muestra del Atleta se desvía del rango de valores normales encontrados en humanos no siendo coherentes con la producción endógena normal. Una Muestra no será considerada como que contiene una Sustancia Prohibida en todo caso en el cual el Atleta pruebe con la evidencia que la concentración de la Sustancia Prohibida o de sus metabolitos o marcadores y/o toda(s) otra(s) proporción(es) relevantes) en la Muestra del Atleta sea atribuible a una condición patológica o fisiológica. En todos los casos, a cualquier concentración, el laboratorio informará un descubrimiento adverso si, basado en cualquier método analítico confiable, puede demostrar que la Sustancia Prohibida es de origen exógeno.

Si el resultado del laboratorio no es concluyente y no hay concentración como fuera estipulada en el párrafo anterior, la Organización Anti-doping relevante conducirá ulteriores investigaciones si hay serios indicadores, tales como la comparación con perfiles de referencia de esteroides, de un posible Uso de una Sustancia Prohibida.

Si el laboratorio ha informado de la presencia de un índice Testosterona/Epitestosterona (T/E) superior a seis (6) a 1 (uno) en la orina, es obligatorio realizar más investigaciones para determinar si la proporción se debe a una condición fisiológica o patológica.

En ambos casos la investigación incluirá una revisión de cualquier examen previo, exámenes subsiguientes y/o los resultados de investigaciones endocrinas. Si no hay exámenes previos disponibles, el Atleta será sometido a una investigación endocrina o a un test sin aviso previo, al menos tres veces dentro de un período de tres meses. Ante la falta de cooperación del Atleta en las

investigaciones se considerará que la Muestra del Atleta contiene una Sustancia Prohibida.

1. Otros Agentes Anabólicos

clenbuterol, zeranol

Para esta sección:

* "exógeno" se refiere a una sustancia que no puede ser producida por el cuerpo naturalmente.

**endógeno" se retiene a una sustancia que puede ser producida por el cuerpo naturalmente.

S5. HORMONAS PEPTIDICAS

Los siguientes sustancias, incluyendo otras sustancias con estructura química similar o con efecto(s) farmacológico(s) similares, y sus factores liberadores están prohibidos:

1. Eritropoyetina (EPO);

2. Hormona de crecimiento (hGH) y Factor de Crecimiento Insulino simil (IGF-1);

3. Gonadotrofina coriónica (h.G.G.) prohibida únicamente en varones;

4. Gonadotrofinas pituitarias y sintéticas (LH) prohibida únicamente en varones;

5. Insulina;

6. Corticotrofinas. A menos que el Atleta pueda demostrar que la concentración se debió a una condición fisiológica o patológica, se considerará que la Muestra contiene la Sustancia Prohibida (según se ha enumerado arriba) donde la concentración de la Sustancia Prohibida o de sus metabolitos y/o índices o marcadores relevantes en la Muestra del Atleta exceden el rango de valores que normalmente encuentra en los humanos como para no concordar con la producción endógena.

La presencia de otras sustancias con estructura química similar o con efecto(s) farmacológico(s) similares, marcador(es) de diagnóstico o factores liberadores de una hormona liberadora enumerada arriba o de cualquier otro descubrimiento que indica que la sustancia detectada no es la hormona naturalmente presente, será informada como una detección analítica adversa.

S6. BETA-2 AGONISTAS

Todos los beta-2 agonistas incluyendo sus isómeros D- y L- están prohibidos excepto el formoterol, salbutamol, salmeterol y terbutalina que están permitidos sólo por inhalación para prevenir y/o tratar el asma y asma inducido por ejercicio/bronco espasmo. Para las Exenciones de Uso Terapéutico se requiere una notificación médica de acuerdo con la sección 8 del Estándar Internacional.

A pesar de que haya una Exención de Uso Terapéutico, cuando el Laboratorio ha informado de una concentración de salbutamol (libre más glucurónido) superior a 1000 ng/mL, esto será considerado como una detección analítica adversa a menos que el ateta pruebe que el resultado anormal fue la consecuencia del uso terapéutico del salbutamol inhalado.

S7. AGENTES CON ACTIVIDAD ESTROGENICA

Los inhibidores de la aromatasa, clomifeno, ciclofenil, tamoxifeno están prohibidos sólo en varones.

S8. AGENTES ENMASCARANTES

Los agentes enmascarantes se encuentran prohibidos. Son productos que tienen el potencial de deteriorar la excreción de Sustancias Prohibidas, encubrir la presencia en orina u otras Muestras utilizadas en el control del doping, o de cambiar los parámetros hematológicos. Los agentes enmascarantes incluyen pero no se limitan a:

Diuréticos*, epitestosterona, probenecid, expansores de plasma, (pe. dextrano, hidroxietilalmidón)

* No es válida una aprobación médica de acuerdo con la Sección 7 del Estándar Internacional para Exenciones de Uso Terapéutico si la orina del Atleta contiene un diurético asociado con los niveles de umbral o sub-umbral de una Sustancia Prohibida (s).

Los diuréticos incluyen:

acetazolamida, amilorida, bumetanida, canrenona, clortalidona, ácido etacrínico, furosemida, indapamida, mersalil, espironolactona, tiazidas, (pe. bendroflumetiazida, clorotiazida, hidroclorotiazida) y triamtirene, y otras sustancias con estructura química similar o efecto(s) farmacológico(s) similar(es).

S9. GLUCOCORTICOSTEROIDES

Los glucocorticosteroides están prohibidos, administrados por vía oral, rectal, o por administración intravenosa o intramuscular.

Toda otra vía de administración requiere una notificación médica de acuerdo con la sección 8 del Estándar Internacional para las Exenciones de Uso Terapéutico.

METODOS PROHIBIDOS

M1. INCREMENTO EN LA TRANSFERENCIA DE OXIGENO

Los siguientes métodos están prohibidos:

a. Doping sanguíneo. El doping sanguíneo es el uso de sangre autóloga, homóloga o heteróloga, o de productos de hematíes de cualquier origen, con fines distintos al del tratamiento médico legítimo.

b. El Uso de productos incrementadores de la captación, el transporte o la entrega del oxígeno, pe. eritropoyetinas, productos basados en hemoglobinas modificados que Incluyen pero no se limitan a los sustitutos de la sangre basados en hemoglobina, los productos basados en hemoglobinas microencapsuladas, los perfluorocarbonos y el efaproxiral (RSR 13).

M2. MANIPULACION FARMACOLOGICA, FISICA Y QUIMICA

La manipulación farmacológica, física y/o química es el Uso de sustancias y métodos, incluidos los agentes enmascarantes, que modifican, pueden modificar o podrían razonablemente esperarse que modifiquen la integridad y la validez de los especímenes recogidos en los controles del doping.

Estos incluyen pero no están limitados a la cateterización, la sustitución y/o alteración de la orina, la inhibición de la secreción renal y las alteraciones de las concentraciones de testosterona y epitestosterona.

M3. DOPING GENETICO

Se define como doping genético o celular el uso no terapéutico de genes, elementos genéticos y/o células que tengan la capacidad de incrementar el desempeño atlético.

SUSTANCIAS Y METODOS

PROHIBIDOS EN COMPETENCIA Y FUERA DE COMPETENCIA

SUSTANCIAS PROHIBIDAS

(Todas las categorías enumeradas aquí abajo se refieren a todas aquellas sustancias y métodos enumerados en la correspondiente sección)

S4. AGENTES ANABOLICOS

S5. HORMONAS PEPTIDICAS

S6. BETA-2 AGONISTAS*

S7. AGENTES CON ACTIVIDAD ANTIESTROGENICA

S8. AGENTES ENMASCARANTES

(*Sólo el clenbuterol, y el salbutamol cuando su concentración en orina es superior a 1000 ng/mL)

METODOS PROHIBIDOS

M1. INCREMENTO EN LA TRANSFERENCIA DE OXIGENO

M2. MANIPULACION FARMACOLOGICA, FISICA Y QUIMICA

M3. DOPING GENETICO

SUSTANCIAS PROHIBIDAS EN CIERTOS DEPORTES

P.1 ALCOHOL

El alcohol (etanol) sólo está prohibido En Competencias, en los siguientes deportes. Su detección se realizará por el análisis del aliento y/o de la sangre. El umbral de violación del doping para cada Federación se informa entre paréntesis. Si no se indica umbral alguno, la presencia de cualquier cantidad de alcohol constituirá una violación del doping.

Aeronáutica (FAI)	(0,20 g/L)
Arquería (FITA)	(0,10 g/L)
Automóvil (FIA)	
Billar (WCBS)	
Bochas (CMSB)	(0,50 g/L)
Gimnasia (FIG)	(0,10 g/L)
Karate (WKF)	(0,40 g/L)
Pentatlón Moderno	(UIPM) (0,10 g/L) para la disciplina moderna del pentatlón
Motociclismo (FIM)	
Deportes en patines (FIRS)	(0,02 g/L)
Esquí (FIS)	
Triatión (ITU)	(0,40 g/L)
Lucha (FILA)	

P.2 BETA-BLOQUEANTES

A menos que se especifique lo contrario, los beta-bloqueantes están prohibidos sólo en Competencias, en los siguientes deportes.

Aeronáutica (FAI)

Arquería (FITA) (también prohibidas fuera de competencia)

Automóvil (FIA)

Billar (WCBS)

Bobslelgh (FIBT)

Boules (CMSB)

Bridge (FMB)

Ajedrez (FIDE)

Curling (WCF)

Gimnasia (FIG)

Motociclismo (FIM)

Pentatlón Moderno (UIPM) para la disciplina moderna de pentatlón

Bowling con nueve bolos (FIQ)

Navegación (ISAF) sólo carreras con timón

Tiro (ISSF) (también prohibido fuera de competencia)

Esquí (FIS) salto y snowboard estilo libre

Natación (FINA) en zambullidas y nado sincronizado

Lucha (FILA)

Los beta-bloqueantes incluyen, pero no se limitan a, lo siguiente:

acebutolol, alprenolol, atenolol, betaxotol, bisoprolol, bunolol, carteolol, carvedilol, celiprolol, esmolol, labetalol, levobunolol, metipranolol, metoprolol, nadolol, oxprenolol, pindolol, propranolol, sotalol, timolol.

P.3 DIURETICOS

Los diuréticos están prohibidos en y fuera de competencias en todos los deportes como agentes enmascarantes. Sin embargo, en los siguientes deportes clasificados por peso y en deportes donde la pérdida de peso puede incrementar el desempeño, ninguna Exención de Uso Terapéutico será otorgada para el uso de diuréticos.

Físicoculturismo (IFBB)

Boxeo (AIBA)

Judo (IJF)

Karate (WKF)

Levantamiento de pesas (IPF)

Remo (Liviano-Pesado) (FISA)

Esquí (FIS) sólo para salto

Taekwondo (WTF)

Halterofilia (IWF)

Lucha (FILA)

Wushu (IWUF)

SUSTANCIAS ESPECIFICAS*

Abajo se enumeran las "sustancias específicas":

Estimulantes: efedrina, l-metilanfetamina, metilefedrina

Cannabinoides.

Beta-2 agonistas inhalados (excepto clenbuterol). Diuréticos (esto no se aplica a la sección P.3).

Agentes enmascarantes: probenecid.

Glucocorticosteroides.

Beta Bloqueantes

Alcohol

*: El Código de WADA (10.3) estipula la "Lista Prohibida pude identificar sustancias específicas que son particularmente sensibles a violaciones a las reglas anti-doping no intencionales debido a su disponibilidad general en productos medicinales o que es menos probable que se abuse de ellas de manera exitosa como agentes para el doping". Una violación al doping que involucra dichas sustancias puede resultar en una sanción reducida como se indica en el Código siempre que "... el Atleta pueda establecer que el Uso de dicha sustancia específica no pretendía incrementar el desempeño deportivo...".

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 767/2004

Dispónese la baja de la Asociación de Obras Sociales de Neuquén del Registro Nacional de Obras Sociales.

Bs. As., 8/10/2004

VISTO los Expedientes Nros. 2339/98-SSSALUD (2 Cpos.), 42.463/03-SSSALUD, 57.208/03-SSSALUD, 60.058/03-SSSALUD y 64.350/04-SSSALUD, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 32/47 del expediente Nº 64.350/04-SSSALUD se glosa Oficio Ley 22.172 remitido a este Organismo por el Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nº 4 de la Provincia de Neuquén notificando la declaración de quiebra de la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE NEUQUEN, decretada por ese Tribunal con fecha 29 de junio de 2004, en el expediente Nº 223.546/99 "A.D.O.S. s/QUIEBRA".

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, aconsejando ante la situación descripta precedentemente, la cancelación de la inscripción del citado Agente del Seguro de Salud del Registro Nacional de Obras Sociales.

Que por no contar A.D.O.S. NEUQUEN con beneficiarios propios, no es de aplicación lo previsto en el art. 23 del Decreto 1400/2001.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 145/03 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la baja del Registro Nacional de Obras Sociales de la ASOCIACION

DE OBRAS SOCIALES DE NEUQUEN (R.N.O.S. Nº 6-0160).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese al Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nº 4 de la Provincia de Neuquén, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para que proceda a la baja correspondiente y oportunamente, archívese. — Rubén H. Torres.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 768/2004

Apruébase la reforma del estatuto de la Obra Social Cabot Argentina.

Bs. As., 8/10/2004

VISTO el Expedientes Nº 70002/04 S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del Visto tramita la presentación efectuada por la OBRA SOCIAL CABOT ARGENTINA (R.N.O.S. 3-0330) quien solicita la aprobación y registración de la reforma estatutaria efectuada por la entidad.

Que a fs. 2/5 se encuentra agregada el Acta del Consejo Directivo de la entidad, debidamente certificada, por la cual se aprueban las modificaciones realizadas.

Que a fs. 6/9, luce un ejemplar del Estatuto con las modificaciones introducidas en los artículos 8, 14, 16, 21 y 25.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 145/03 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la reforma introducida en el Estatuto de la OBRA SOCIAL CABOT ARGENTINA (R.N.O.S. 3-0330), cuyo texto ordenado obra en las fojas 6/9 del Expediente del Visto.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales y oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

Secretaría de Empleo

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 812/2004

Establécese que los proyectos de formación profesional, orientación laboral y/o de asistencia técnica, en el marco del Programa Especial de Formación y Asistencia Técnica para el Trabajo, que incluyan entre sus beneficiarios a trabajadores desocupados con discapacidad, deberán ser presentados ante la Unidad para Personas con Discapacidad y Grupos Vulnerables o ante las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral. Formularios de presentación.

Bs. As., 8/10/2004

VISTO el Expediente del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1089743/04, la Ley Nº 22.431 y sus modificatorias, la Ley Nº 24.013, el Decreto Nº 725 de fecha 3 de septiembre de 2003, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 509 de fecha 29 de julio de 2002, y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE ORIENTACION Y FORMACION PROFESIONAL Nº 08 de fecha 23 de octubre de 2002; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 509 de fecha 29 de julio de 2002 se creó el PROGRAMA ESPECIAL DE FORMACION Y ASISTENCIA TECNICA PARA EL TRABAJO, dirigido a incrementar las competencias, mejorar las condiciones laborales y apoyar la búsqueda de empleo u ocupación a trabajadores desocupados o subocupados a través de la financiación de proyectos de formación profesional, orientación laboral y asistencia técnica.

Que por el Artículo 9º de la citada Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 509/02, se facultó a la ex SUBSECRETARIA DE ORIENTACION Y FORMACION PROFESIONAL para reglamentar la operatoria de los proyectos que resulten encuadrables en el PROGRAMA ESPECIAL DE FORMACION Y ASISTENCIA TECNICA PARA EL TRABAJO, para la firma de los respectivos convenios, y para fijar las pautas, mecanismos e instrumentos de presentación, ejecución, seguimiento y supervisión de las acciones que en su marco se lleven a cabo.

Que por la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE ORIENTACION Y FORMACION PROFESIONAL Nº 08 de fecha 23 de octubre de 2002 se reglamentó el PROGRAMA ESPECIAL DE FORMACION Y ASISTENCIA TECNICA PARA EL TRABAJO.

Que por el Decreto Nº 725 de fecha 3 de septiembre de 2003, las atribuciones correspondientes a la ex SUBSECRETARIA DE ORIENTACION Y FORMACION PROFESIONAL fueron asumidas por esta SECRETARIA DE EMPLEO.

Que es interés del Estado Nacional el implementar medidas que tiendan a la protección integral del discapacitado, incluyendo su accesibilidad al mercado de trabajo formal.

Que el artículo 81 de la Ley Nº 24.013 establece dentro de los objetivos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el establecer programas destinados a fomentar el empleo de los trabajadores que presenten mayores dificultades de inserción laboral.

Que encontrándose vigente el PROGRAMA ESPECIAL DE FORMACION Y ASISTENCIA TECNICA PARA EL TRABAJO, resulta pertinente facilitar la incorporación de personas desocupadas con discapacidad como beneficiarios del mismo.

Que a tal fin deben realizarse las modificaciones y adecuaciones pertinentes a la normativa vigente del referido programa, de acuerdo a las recomendaciones indicadas por la UNIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y GRUPOS VULNERABLES.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades atribuidas por la Resolución Nº 509 de fecha 29 de julio de 2002 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO
RESUELVE:

Artículo 1º — Los proyectos de acciones de formación profesional, orientación laboral y/o de asistencia técnica presentados en el marco del PROGRAMA ESPECIAL DE FORMACION Y ASISTENCIA TECNICA PARA EL TRABAJO, que incluyan entre sus beneficiarios a trabajadores desocupados con discapacidad, deberán ser presentados ante la UNIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y GRUPOS VULNERABLES, o ante las GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL en DOS (2) ejemplares y reuniendo los requisitos y contenidos que establece el FORMULARIO DE PRESENTACION DE PROYECTOS que obra como ANEXO I de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 509 de fecha 29 de julio de 2002.

Art. 2º — Incorpórase al FORMULARIO DE PRESENTACION DE PROYECTOS del ANEXO I de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 509 de fecha 29 de julio de 2002, el formulario "Nómina de Inscriptos de Personas con Discapacidad", que obra como ANEXO de la presente Resolución, el cual reemplazará a la concordante nómina cuando se trate de beneficiarios con discapacidad.

Art. 3º — El carácter de discapacitado de los postulantes deberá estar acreditado de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3º de la Ley Nº 22.431. El control formal de dicha acreditación estará a cargo de la UNIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y GRUPOS VULNERABLES.

Art. 4º — Los beneficios otorgados por el PROGRAMA ESPECIAL DE FORMACION Y ASISTENCIA TECNICA PARA EL TRABAJO serán compatibles con los otorgados por la legislación vigente respecto de la contratación de personal discapacitado.

Art. 5º — La DIRECCION NACIONAL DE ORIENTACION Y FORMACION PROFESIONAL y la UNIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y GRUPOS VULNERABLES implementarán una intervención técnica coordinada para optimizar la tramitación de los proyectos indicados en el Artículo 1º de la presente.

Art. 6º — Los proyectos destinados exclusivamente a beneficiarios desocupados con discapacidad en el marco del PROGRAMA ESPECIAL DE FORMACION Y ASISTENCIA TECNICA PARA EL TRABAJO, podrán prever el otorgamiento de una compensación en concepto de gastos por traslado y refrigerio hasta la suma de PESOS CINCUENTA ($ 50) por mes, por cada participante que asista a un curso de capacitación incluido en tales proyectos, conforme a la reglamentación que a tal efecto se dicte.

En el supuesto precedente, los proyectos presentados no podrán destinar recursos al pago establecido por el inciso b) del Artículo 8º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 509 de fecha 29 de julio de 2002, para la cobertura de gastos por traslado de los beneficiarios.

Art. 7º — Los beneficiarios comprendidos en las acciones de formación profesional, orientación laboral y/o de asistencia técnica reguladas por la presente Resolución, podrán articular dichas acciones durante su ejecución o a su finalización, con las correspondientes al Programa de Inserción al Empleo Privado de los Trabajadores Discapacitados y Grupos Vulnerables que desarrolla la UNIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y GRUPOS VULNERABLES, de conformidad con la reglamentación que a tal efecto se dicte.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada de la presente al Departamento Biblioteca y archívese. — Enrique Deibe.

ANEXO

FORMULARIO

Nómina de Inscriptos de Personas con Discapacidad

Nº	Nombre y Apellido	Número Documento	Tipo de discapacidad	Nivel Educativo al ingreso
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				

NOTA: En caso de necesitar más espacio, fotocopie este formulario.

Este Formulario debe ir acompañado por fotocopia de DNI y certificado de Discapacidad oficial.

Secretaría de Empleo
y
Secretaría de Políticas Sociales y Desarrollo Humano

PROGRAMA JEFES DE HOGAR

Resolución Conjunta 818/2004 y 1545/2004

Procedimiento, circuito e instrumentos para la supervisión, seguimiento y aplicación de sanciones para los proyectos aprobados de la Tipología 6 del Componente Materiales del Programa Jefes de Hogar.

Bs. As., 8/10/2004

VISTO el Expediente Nº 1 2015 1093574/2004 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; los Decretos Nº 565 del 3 de abril de 2002, 39, del 7 de enero de 2003 y 1353 del 29 de diciembre de 2003; las Resoluciones MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 312 del 16 de abril de 2002, 420 del 10 de junio de 2002, y 213 del 30 de septiembre de 2003: el Convenio Marco MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1 y MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 32 de fecha 6 de enero de 2004; la Resolución Conjunta SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 176 y SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 260 del 24 de marzo de 2004 y su modificatoria SECRETARIA DE EMPLEO Nº 306 y SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES y DESARROLLO HUMANO Nº 93 del 24 de mayo de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 565/02 creó el PROGRAMA JEFES DE HOGAR destinado a jefes o jefas de hogar con hijos de hasta DIECIOCHO (18) años de edad o discapacitados de cualquier edad, o a hogares donde la jefa de hogar o la cónyuge o concubina/o del jefe/a de hogar se hallare en estado de gravidez, todos ellos desocupados y que residan en forma permanente en el país.

Que por la Resolución Conjunta SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 176/04 y SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 260/04, se aprobó el REGLAMENTO OPERATIVO de la TIPOLOGIA 6 del COMPONENTE MATERIALES del PROGRAMA JEFES DE HOGAR.

Que, con el objeto de asegurar la transparencia en la operatoria en esta Tipología del Componente Materiales del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, es necesario establecer los procedimientos operativos para la supervisión de proyectos.

Que la presente se encuadra en las facultades conferidas por las Resoluciones MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 213/03 y Resolución Conjunta SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 176/04 y SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 260/04.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO
y
EL SECRETARIO DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO
RESUELVEN:

Artículo 1º — Crear y reglamentar los procedimientos, circuito e instrumentos para la supervisión, seguimiento y aplicación de sanciones, para los proyectos aprobados de la TIPOLOGIA 6 del COMPONENTE MATERIALES del PROGRAMA JEFES DE HOGAR.

Art. 2º — Los servicios profesionales técnicos contratados por la TIPOLOGIA 6 del COMPONENTE MATERIALES del PROGRAMA JEFES DE HOGAR a los efectos de supervisar los proyectos aprobados, deberán ajustarse a los procedimientos y empleo de instrumentos que determine la presente normativa.

Art. 3º — Apruébanse los Anexos complementarios que se detallan a continuación que forman parte integrante de la presente Resolución:

ANEXO I: Manual Operativo para la supervisión, seguimiento y fiscalización de proyectos aprobados de la Tipología 6 del Componente Materiales;

ANEXO II A: Visita Inicial de Supervisión;

ANEXO II B: Visita Intermedia de Supervisión;

ANEXO II C: Visita Final de Supervisión;

ANEXO III A: Formulario de Intimación al Municipio/ONG;

ANEXO III B: Formulario de Intimación a los beneficiarios;

ANEXO IV: Remito de entrega de insumos y herramientas;

ANEXO V: Formulario de solicitud de baja del proyecto;

ANEXO VI: Informe de Recomendación de la GECAL.

Art. 4º — Establécese que, sin perjuicio de las facultades de supervisión, seguimiento técnico y fiscalización de proyectos que se asignan en el ANEXO I del presente a las áreas pertinentes, las Unidades de Auditoría Interna de los MINISTERIOS DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y DE DESARROLLO SOCIAL coordinarán la realización de aquellas actividades de su competencia tendientes a auditar la ejecución y gestión de la Tipología 6 del COMPONENTE MATERIALES.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique Deibe. — Daniel Aroyo.

ANEXO I

MANUAL OPERATIVO PARA LA SUPERVISION, SEGUIMIENTO Y FISCALIZACION DE PROYECTOS APROBADOS DE LA TIPOLOGIA 6 DEL COMPONENTE MATERIALES

ASPECTOS GENERALES

La supervisión de los proyectos incluidos en la Tipología 6 del Componente MATERIALES será monitoreada desde la UNIDAD COORDINADORA DEL COMPONENTE (U.E.C.) y la SUBCOORDINACION DE SEGUIMIENTO TECNICO Y FISCALIZACION (SU.SE.FI.), quienes podrán disponer la ejecución de visitas periódicas de verificación con el objetivo de asegurar un adecuado proceso de seguimiento y el correcto cumplimiento de los proyectos.

PROGRAMACION DE VISITAS

La programación de visitas será realizada por personal de la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral —en adelante denominada GECAL— aplicando los criterios y pautas indicados a continuación que permitan administrar las rutas de salidas de los supervisores. Se deberá garantizar la realización de todas las visitas programadas y el registro en el sistema informático de todos los formularios administrados.

Para el cumplimiento de la supervisión, el supervisor deberá proveerse del original o copia de la siguiente documentación:

a) De los proyectos aprobados y a ejecutarse con sus respectivos anexos (nota de cargo de los insumos y herramientas y compromiso de los beneficiarios);

b) Nómina completa de los beneficiarios;

c) Documentación relacionada a modificaciones aprobadas al proyecto original (si correspondiera).

Los técnicos de la GECAL, los supervisores y los tutores de los proyectos de la Tipología 6 del Componente Materiales deberán realizar, como mínimo, una reunión mensual con el propósito de intercambiar información sobre los proyectos aprobados, los proyectos en ejecución y los aspectos que consideren relevantes a los efectos de elaborar criterios que contribuyan al mejoramiento de la gestión del componente. Al finalizar cada reunión tendrán que confeccionar un Acta o Informe de la misma consignando los aspectos tratados, las conclusiones a las que arribaron y las propuestas a llevar a cabo y remitirla, a través de correo electrónico, a la SU.SE.FI. dentro de los 5 (cinco) días corridos de concretada la reunión.

CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS VISITAS

Todos los proyectos del Componente recibirán al menos 2 (dos) visitas de supervisión. Se realizarán visitas extras a aquellos proyectos que hubieran recibido una intimación en la visita inicial o final o a solicitud de la Unidad Coordinadora, la SUSEFI, el personal técnico a cargo del seguimiento o por iniciativa de la tutoría.

La Coordinación del Programa, a través del área pertinente, le informará a las GECAL las fechas en las que se ha procedido a la transferencia de fondos a cada uno de los Municipios de su jurisdicción.

Los responsables de las supervisiones deberán tener en cuenta estas fechas para la programación de las visitas iniciales a los proyectos, considerando que dicho procedimiento administrativo requiere entre 2 (dos) y 5 (cinco) días hábiles, según la jurisdicción de que se trate, para su acreditación efectiva en las cuentas destinadas por los Municipios a tales efectos o en las cuentas de las Organizaciones No Gubernamentales —O.N.G.— que correspondieran. Asimismo si las GECAL recibieran información sobre cambios en las fechas de inicio de los proyectos, deberán considerarlo para la programación de las visitas y comunicarlo a la SU.SE.FI. a través del correo electrónico.

Los encargados de la supervisión serán los responsables de mantener actualizado el registro de las visitas administradas, incorporando la información que como resultado de las mismas se obtenga. Este registro se realizará por vía informática, cargándose en él los resultados de las visitas efectuadas, por lo menos una vez a la semana.

Una vez cargada dicha información, los responsables de la supervisión, también deberán archivar los originales de los formularios de visitas y de intimación en el legajo de cada proyecto.

En caso de contar con cámara fotográfica, el supervisor deberá sacar al menos 2 (dos) fotos al proyecto supervisado, debiendo adjuntar las mismas al formulario de supervisión correspondiente. Si se pudieran sacar fotos con cámara digital, deberá registrar estos archivos en el sistema informático de seguimiento y supervisión.

LAS VISITAS

Con respecto a la visita inicial, se deberá realizar luego de transcurridos 20 (veinte) días corridos de acreditados los fondos en la cuenta de la Municipalidad u O.N.G. que correspondiera, salvo en aquellos casos en que no puedan realizar las compras de manera directa y deban llamar a Licitación o a concurso de precios. En estos casos se recomienda aguardar hasta que la Licitación o el concurso de precios se lleve a cabo para luego efectuar la visita inicial. De esta manera se pretende realizar la visita cuando los beneficiarios cuenten con los insumos y las herramientas requeridos para el desarrollo del proyecto.

En aquellos casos en que el proyecto haya sido presentado por una O.N.G. se procederá de la misma manera que con la Municipalidad en el caso de la compra directa de materiales y herramientas.

En esta visita el supervisor técnico deberá verificar el inicio de las actividades, la presencia de los beneficiarios participantes del proyecto y la disponibilidad de la totalidad de los insumos y herramientas necesarios para el desarrollo de las actividades, es decir que el Municipio u O.N.G. responsable de la compra haya entregado al grupo de beneficiarios la totalidad de las herramientas y materiales comprados, cotejando su coincidencia tanto en cantidad como en calidad con relación a lo explicitado en la Nota de Cargo según Anexo VII de la Resolución Conjunta S.E. Nº 176/04 y S.P.S. Nro. 260/04.

La visita inicial deberá ser realizada en la sede donde se desarrolla el proyecto. En el caso que el mismo no hubiera iniciado o no se encontrara a ningún beneficiario desarrollando las actividades, la visita deberá desarrollarse en sede municipal. Deberá utilizarse el Anexo II A de la presente Resolución.

La visita intermedia, se efectuará en aquellos proyectos que hubieran sido objeto de una intimación en la visita inicial, o a requerimiento de la U.E.C., la SU.SE.FI. o la tutoría. El propósito de esta visita será evaluar las dificultades o problemas presentados y verificar si han sido resueltos o se encuentran en vías de solución. Esta visita deberá ser realizada junto con el tutor encargado de asistir al proyecto. En este caso deberá utilizarse el Anexo II B de la presente Resolución.

La visita final se realizará dentro del ULTIMO MES correspondiente a la finalización del proyecto. La misma tendrá por objetivo evaluar el desarrollo del proyecto, sí se presentaron conflictos entre los beneficiarios, si tuvieron problemas con proveedores, productores, o durante el proceso de comercialización. Para realizar esta visita, será necesario que el supervisor reciba el Informe de Tutoría que indique el estado de desarrollo del proyecto, es decir si el mismo tiene o no sustentabilidad en el tiempo y si continúa desarrollando las actividades.

Al efectuar la programación de la visita final a los diferentes proyectos, los supervisores deberán tener en cuenta si el proyecto se inició en una fecha posterior a la prevista originalmente o si existió algún inconveniente para su desarrollo.

En el ítem Informe Técnico del supervisor, éste deberá completar la totalidad de las variables referidas al Contexto, el Desempeño del grupo de beneficiarios y emitir una opinión sobre las posibilidades de sustentabilidad del mismo. Este último aspecto se considerará solamente en los casos de visitas finales. Para ello el supervisor deberá realizar una evaluación integral de lo observado, a partir de la cual emitirá su opinión.

Con respecto a la variable Contexto se recomienda que el supervisor indague sobre situaciones sociales, económicas, climáticas, tales como incumplimiento por parte de los proveedores, robos de materiales, utilización inadecuada de los materiales, cortes de rutas que impidan el acceso al lugar o dificulten la comercialización, nieve, granizo, inundaciones, incendios, sequías, etc. que hayan influido en el desarrollo del proyecto tanto positiva como negativamente.

En cuanto al desempeño de los beneficiarios deberá evaluarse el grado de compromiso de los mismos en la ejecución del proyecto, los problemas que pudieron haberse presentado en el grupo en cuanto a una mala organización de las tareas, dificultades para trabajar en equipo, conflictos con clientes, proveedores, evaluar las fortalezas y debilidades detectadas en el transcurso del proyecto para poder incentivar las primeras e ir superando las segundas y las oportunidades y amenazas del entorno para que el proyecto pueda continuar en el tiempo.

Durante esta visita se administrará el Anexo II C de la presente Resolución.

Con respecto a todos los formularios de supervisión, los mismos deberán estar completos.

CONTROL DE BENEFICIARIOS

La Unidad Coordinadora del Componente remitirá a la SU.SE.FI. la nómina de los beneficiarios vinculados a cada proyecto aprobado con el objeto de verificar si sus legajos han sido supervisados y si se encuentra en orden la documentación exigida por el Programa Jefes de Hogar. Una vez realizado este control se elaborará un Informe con los resultados obtenidos que será remitido a la Unidad Coordinadora del Componente.

En el caso que alguno o algunos de los beneficiarios no hubiera tenido control de su legajo y documentación, se le indicará a la Agencia Territorial correspondiente para que lo/s incluya en las muestras a ser supervisadas. En el caso de detectarse irregularidades se procederá según la normativa vigente para el control de los legajos de beneficiarios, aplicando los procedimientos tendientes a la regularización o aplicación de sanciones según corresponda.

LAS IRREGULARIDADES

De acuerdo a los resultados de la visita de supervisión y según el tipo de irregularidad detectada podrá procederse a intimar o a solicitar la baja del proyecto.

Será motivo de intimación al Municipio u O.N.G., según corresponda, la siguiente irregularidad:

a) No haber realizado la compra de los insumos y herramientas.

En caso de detectarse esta irregularidad se intimará al Municipio u O.N.G. por escrito a que presente el descargo correspondiente en la GECAL. Esta situación deberá ser solucionada en un plazo de 10 (diez) días corridos desde la detección de la irregularidad. Vencido este plazo se realizará una nueva visita inicial para constatar la compra y en caso de no haberse producido se cursará una solicitud de baja del proyecto.

b) No entrega total o parcial de los insumos y herramientas a los beneficiarios

En caso de detectarse la irregularidad descripta se intimará al Municipio u O.N.G., por escrito a que presente el descargo correspondiente ante la GECAL. Esta situación deberá ser solucionada en un plazo de 10 (DIEZ) días corridos desde la detección de la irregularidad. Luego de lo cual el supervisor realizará una nueva visita para constatar la entrega de los materiales y en caso de detectarse nuevamente la falta de entrega de los mismos se solicitará la baja del proyecto y la entrega de los insumos y herramientas al C.C.M. utilizando el remito definido a tal efecto, donde conste el detalle de los elementos entregados.

c) Ausencia de donación de los insumos y herramientas a una entidad de bien público

En caso de detectarse esta irregularidad una vez que se ha verificado que el proyecto no tendrá sustentabilidad en el tiempo, se intimará al Municipio u O.N.G. a que realice la donación mencionada y que presente el descargo correspondiente en la GECAL. Esta situación deberá ser regularizada en un plazo de 10 (DIEZ) días corridos desde la detección de la irregularidad.

Será motivo de intimación a los beneficiarios las siguientes irregularidades:

d) No inicio del proyecto

En caso de detectarse la irregularidad descripta se intimará por escrito a los beneficiarios a que presenten el descargo correspondiente ante la GECAL con copia al Municipio u O.N.G. Esta situación deberá ser solucionada en un plazo de 30 (TREINTA) días corridos desde la detección de la irregularidad. Vencido dicho plazo, el supervisor realizará una nueva visita para constatar el inicio del mismo y en caso de reiterarse la irregularidad se solicitará la baja del proyecto.

e) La paralización no justificada de las actividades del proyecto

En caso de detectarse la irregularidad descripta se intimará por escrito a los beneficiarios a que presenten el descargo correspondiente ante la GECAL con copia al Municipio u O.N.G. Esta situación deberá ser solucionada en un plazo de 30 (TREINTA) días corridos desde la detección de la irregularidad. Luego de lo el supervisor realizará una nueva visita para constatar la continuidad del mismo y en caso de verificarse la ausencia de regularización se solicitará la baja del proyecto.

f) Desarrollo discontinuo del proyecto

En caso de detectarse la irregularidad descripta se intimará por escrito a los beneficiarios a que presenten el descargo correspondiente ante la GECAL con copia al Municipio u O.N.G. Esta situación deberá ser solucionada en un plazo de 30 (TREINTA) días corridos desde la detección de la irregularidad. Vencido dicho plazo, el supervisor realizará una nueva visita para constatar la continuidad del mismo y en caso de verificarse la ausencia de regularización se solicitará la baja del proyecto.

g) Ausencia reiterada de uno o varios beneficiarios incluidos en el proyecto.

En caso de detectarse la irregularidad descripta se intimará a los beneficiarios por escrito a que presenten el descargo correspondiente ante la GECAL, con copia al Municipio u O.N.G. En caso que informaran el abandono de las tareas por parte de algún/os beneficiarios participantes del proyecto, deberán indicar si necesitan incorporar otro/s beneficiario/s para poder llevar a cabo el proyecto y quien/es será/n para que la GECAL pueda realizar la vinculación informática pertinente. Esta situación deberá ser solucionada en un plazo de 30 (treinta) días corridos desde la detección de la irregularidad. Transcurrido este plazo, el supervisor realizará una nueva visita a fin de verificar el debido cumplimiento del mismo.

En el caso que los beneficiarios no coincidieran en cuanto a su identidad con los vinculados al proyecto, se le hará una observación al Municipio u O.N.G. a los efectos de que presente un listado actualizado con los beneficiarios que efectivamente conforman el proyecto.

En aquellos casos en que los beneficiarios ausentes no quisieran continuar con la realización del proyecto, el Municipio u O.N.G. podrá asignar otros beneficiarios al mismo hasta completar el cupo asignado.

h) Modificación de las actividades comprometidas en el proyecto no comunicadas a la GECAL

En caso de detectarse la irregularidad descripta se intimará a los beneficiarios por escrito a que presenten el descargo correspondiente ante la GECAL con copia al Municipio u O.N.G. Esta situación deberá ser solucionada en un plazo de 10 (DIEZ) días corridos desde la detección de la irregularidad. En caso que dicha irregularidad no se subsane en el plazo señalado, pondrá en conocimiento del tutor del proyecto dicha circunstancia.

i) Ausencia de devolución de los insumos y herramientas al C.C.M./Municipio

En caso de detectarse esta irregularidad una vez que se ha verificado que el proyecto no tendrá sustentabilidad en el tiempo, se intimará al grupo de beneficiarios a que realice la devolución de la totalidad de las herramientas y de los insumos no utilizados, oportunamente entregados para el desarrollo del proyecto. Asimismo, deberán presentar el descargo correspondiente en la GECAL. Esta situación deberá ser regularizada en un plazo de 10 (DIEZ) días corridos desde la detección de la irregularidad. Transcurrido este plazo, el supervisor realizará una nueva visita a fin de verificar el debido cumplimiento de la regularización.

j) Cualquier otro tipo de irregularidad que afecte el normal desarrollo del proyecto.

De detectarse otra irregularidad, diferente a las descriptas, se intimará por escrito a los beneficiarios o al Municipio u O.N.G., según el tipo de irregularidad de que se trate, a que regularice esta situación ante la GECAL en un plazo de 10 (diez) días corridos.

Transcurrido este plazo, el supervisor realizará una nueva visita a fin de verificar el debido cumplimiento del mismo.

Serán motivos de solicitud de baja del proyecto cuando lo detectado consistiera en alguna de las siguientes irregularidades:

k) Verificación del incumplimiento de la regularización de los desvíos descriptos en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j).

Toda vez que se mantengan las irregularidades, mencionadas precedentemente, pese a las intimaciones, el supervisor deberá notificar al Municipio u O.N.G. que se procederá a solicitar la baja del proyecto para que a su vez lo informen a los beneficiarios.

La misma será informada entregando una copia al Municipio u O.N.G. de la Solicitud de Baja del Proyecto.

En aquellos casos en que se produzca la baja del proyecto, los beneficiarios deberán entregar al C.C.M, o en su defecto al Municipio, los insumos y herramientas que se les hubiera dado. El C.C.M. o el Municipio entregará al o los beneficiarios el remito diseñado a tal efecto, donde conste el detalle de los insumos y herramientas recibidos (Anexo IV). En caso de no ser entregados, al o los beneficiarios que no lo hicieran, se les podrá suspender de manera transitoria la ayuda económica brindada por el Programa hasta tanto no se regularice la situación.

Para ello los beneficiarios, entregarán a cualquiera de los miembros del C.C.M. o funcionario Municipal responsable la totalidad de los insumos o herramientas recibidos según el Remito diseñado a tal efecto (Anexo IV), quedándose con una copia firmada.

Con los elementos recibidos, el C.C.M. o el Municipio deberá realizar una donación a una institución de bien público (escuela, hospital, centro de salud, hogar de ancianos, comedor comunitario, etc.) debiendo remitir el listado de los elementos donados e institución destinataria a la GECAL o presentar una propuesta alternativa de la utilización de estos elementos ante la GECAL.

TRATAMIENTO DE LAS IRREGULARIDADES

El Municipio, O.N.G o grupo de beneficiarios al que se le hubiere efectuado una Intimación o una Solicitud de Baja, deberá realizar por escrito su descargo, dentro de los 5 (cinco) días corridos de notificado, ante la GECAL interviniente, quien será la encargada de actualizar los registros informáticos y archivarlo en el legajo de cada proyecto. Cuando la intimación o solicitud de baja fuese realizada a los beneficiarios, el descargo podrá ser acompañado por un informe firmado por el Municipio u O.N.G. o por un Informe del tutor asignado al proyecto.

El responsable de la GECAL deberá analizar el descargo y los informes si lo acompañaran, y elaborar una recomendación a la Unidad Ejecutora Central (U.E.C.), a través de la SU.SE.FI., para cada una de las intimaciones y solicitudes de baja. Para ello deberá tomar conocimiento de la causa o las causales por las cuales se intimó o se solicitó la baja y del descargo presentado por el Municipio, O.N.G o beneficiarios, según corresponda.

La recomendación deberá contener una opinión fundamentada sobre el curso de acción en relación con la irregularidad que originó la intimación o la solicitud de baja y sobre el proyecto y sus posibilidades de recomposición. Dicha recomendación será remitida a la SU.SE.FI. en el plazo de 7 (siete) días corridos luego de efectuada la intimación o la solicitud de baja, hasta tanto se tenga vigente el sistema informático, este Informe de Recomendación será completado y remitido por correo electrónico.

La SU.SE.FI. iniciará los trámites de sanción de baja que correspondiera, según los antecedentes de la supervisión y el Informe de Recomendación del responsable de la GECAL. Para ello, la SU.SE.FI. le solicitará a la GECAL el envío de la totalidad de la documentación original del proyecto, los formularios de visitas y de intimación y/o solicitud de baja, el/los descargo/s si lo/s hubiere, la documentación respaldatoria y demás antecedentes, quedándose la GECAL con una copia de todo lo actuado.

SUSTANCIACION DEL EXPEDIENTE

Una vez recibida la documentación, la SU.SE.FI caratulará y conformará un expediente administrativo con toda la documentación recibida; analizará los antecedentes y efectuará un Dictamen Técnico que elevará a la U.E.C. dentro de los 5 (cinco) días posteriores a la formación del expediente, para su consideración y conformidad con dicho Dictamen Técnico.

Una vez emitida la conformidad de la U.E.C., la misma lo elevará a la Secretaría de Políticas Sociales y Desarrollo Humano (S.P.S. y D.H.) a los efectos que dé su conformidad sobre la sanción a aplicar. La U.E.C. remitirá las actuaciones a SUSEFI, a fin de elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, por la cual se podrá disponer la baja del proyecto y la sanción correspondiente. La SUSEFI lo remitirá a la Secretaría de Empleo (S.E.) para su consideración, firma y protocolización de la resolución correspondiente.

LAS SANCIONES

La baja de un proyecto motivada por la no compra o no entrega de los materiales y herramientas por parte del Municipio u O.N.G. obligará a éstos a la donación de los mismos a una entidad de bien público, o al reintegro de los montos transferidos para la compra de materiales al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. y S.S).

Cuando por aplicación de lo establecido en el párrafo precedente, se hubiera dispuesto la sanción, el Municipio u O.N.G. quedará inhabilitado automáticamente para participar en otros proyectos de la Tipología 6 del COMPONENTE MATERIALES hasta tanto no entregue los materiales y herramientas al C.C.M., los done a una entidad de bien público, o haga efectivo el reintegro del dinero entregado por el M.T.E. y S.S., dentro de los 15 (quince) días corridos, según lo establecido en la cláusula sexta del Convenio suscrito entre la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO y el Municipio u O.N.G., según corresponda, o se constate la ejecución del proyecto.

El Municipio u O.N.G. deberá notificarse de las sanciones aplicadas a través de la GECAL correspondiente.

Los Municipios, O.N.G. y beneficiarios que participen del Componente deberán notificarse de la presente Resolución, firmando una copia de la misma y quedando un ejemplar en su poder.

Programa Jefes de Hogar- Componente MATERIALES- Tipología 6-

Visita inicial de supervisión ***Anexo II A***

Provincia:	Localidad:	Fecha: / /

Nº de aprobación:	**Fecha de inicio:** (tener en cuenta la fecha de entrega de bienes e insumos a los beneficiarios) / /
Duración: **meses**	**Cantidad de beneficiarios:**
Municipalidad/O.N.G.:	
Nombre del Proyecto:	
Dirección:	

Persona/s entrevistada/s	Nombre y apellido
Beneficiario	
Beneficiario	
Responsable del Municipio/O.N.G.	

Observaciones sobre el proyecto

1- ¿Se han realizado las compras de los insumos y herramientas detallados en la Nota de Cargo? *(En caso afirmativo pase a pregunta 2. Si la respuesta es parcialmente o negativa se utilizará el formulario de intimación Anexo III y se fijará nueva fecha de visita. Se deberá indicar el o los motivos)* — Si ❑ No ❑ Parcialmente ❑

Motivos:
1. Problemas en la conformación del grupo de beneficiarios ❑
2. Problemas con el espacio físico para el desarrollo del proyecto ❑
3. Problemas con la compra y/o entrega con el proveedor ❑
4. Problemas de gestión u organización en el Municipio/ONG ❑
5. Otros (especificar) ❑

2- ¿Se han entregado la totalidad de los insumos y herramientas según Nota de Cargo? *(Si las respuesta es afirmativa pase a pregunta 3. Si la respuesta es negativa o parcialmente se utilizará el formulario de intimación Anexo III y se fijará nueva fecha de visita. Se deberá indicar el o los motivos)* — Si ❑ No ❑ Parcialmente ❑

Motivos:
1. Problemas en la conformación del grupo de beneficiarios ❑
2. Problemas con el espacio físico para el desarrollo del proyecto ❑
3. Problemas con la compra y/o entrega con el proveedor ❑
4. Otros (especificar) ❑

3- ¿El proyecto comenzó sus actividades? En caso afirmativo pase a 4. *(en caso* ***negativo*** *se aplicará el* ***Formulario de Intimación*** *Anexo III, se fijará una nueva fecha de visita y se marcará/n el/los motivos)* — Si ❑ No ❑ Parcialmente ❑

1. Demora en la entrega de bienes y/o insumos ❑
2. Ausencia de beneficiarios ❑
3. Problemas climáticos ❑
4. Problemas técnicos ❑
5. Otros ❑

Si marcó la opción 5 especifique:____________________

EN EL CASO QUE LOS ITEMS 1, 2, 3, NO PUDIERAN SER VERIFICADOS EN LA SEDE DE DESARROLLO DEL PROYECTO DEBERÁN SER INDAGADOS EN LA SEDE DEL MUNICIPIO U O.N.G.

4- Estime el nivel de desarrollo del proyecto al momento de la supervisión
1. Normal ❑
2. Atrasado ❑
3. Paralizado ❑
4. Desarrollo discontinuo ❑

Si marcó las alternativas 2, 3 o 4 indique los motivos:
a. Entrega parcial de los bienes e insumos ❑
b. Ausentismo de los beneficiarios ❑
c. Problemas con los proveedores ❑
d. Problemas climáticos ❑
e. Problemas en la organización de las actividades de producción o comercialización ❑
f. Conflictos entre los integrantes del grupo ❑
g. Otros ❑

Si marcó la opción g. especifique:

5. ¿Se encuentran presentes la totalidad de los beneficiarios? Determine el nivel de ausentismo y presentismo de los beneficiarios al momento de la visita. En caso de ausencia de uno o más beneficiarios utilice el **Formulario de Intimación** (Anexo III) y fije una nueva fecha de visita. — Si ❑ No ❑

1. Cantidad de ausentes ____________
2. Cantidad de presentes ____________

6 .¿Cómo fueron asignados los beneficiarios que integran este proyecto?
1 Por cercanía geográfica entre si ❑
2. Por habilidades de los beneficiarios ❑
3. Por intereses comunes entre los beneficiarios ❑
4. Otros (especifique) ❑

7. Indique si se aplican las medidas de mitigación previstas el Proyecto — Si ❑ No ❑

8. El proyecto ¿genera o puede generar algún impacto ambiental negativo no previsto en su formulación? (en caso afirmativo, solicitar y/o recomendar por escrito las medidas de mitigación) — Si ❑ No ❑

9-INFORME TECNICO DEL SUPERVISOR (Deje una copia en el Municipio/O.N.G de las observaciones realizadas) Incluya en este apartado todos aquellos comentarios que considere necesarios realizar respecto del desarrollo del proyecto y del contexto en el cual se ejecuta.

Resultado de la visita: **Intimado** ❑ **Positivo** ❑

Firma del supervisor — Aclaración

Notificación entrevistado (firma) — Aclaración

Programa Jefes de Hogar- Componente Materiales - Tipología 6 -

Visita intermedia de supervisión ***Anexo I I B***

Provincia:	Localidad:	Fecha: / /

Nº de aprobación:	**Fecha de inicio:** (tener en cuenta la fecha de entrega de bienes e insumos a los beneficiarios) / /
Duración: meses	**Cantidad de beneficiarios:**
Municipalidad/O.N.G.:	
Nombre del Proyecto:	
Dirección:	

Persona/s entrevistada/s	Nombre y Apellido
Beneficiario	
Beneficiario	
Responsable del Municipio/O.N.G.	

Para los proyectos que presentaron dificultades en su etapa inicial

1-¿El organismo/beneficiarios regularizó la situación por la que habia sido intimado? *Si al realizar esta visita para verificar la normalización de las actividades, el resultado fuera* ***negativo****, se utilizará el* ***Formulario de Solicitud de Baja . Fundamente y describa los motivos que impidieron la regularización y provocaron la solicitud de baja :*** — Si ❑ No ❑

Observaciones sobre el proyecto

2 - El nivel de desarrollo observado ¿coincide con el cronograma de actividades aprobado? *En caso afirmativo pasar a 4.*	Si ❑ No ❑

2.1 – En caso negativo, determinar los motivos

- ❑ Problemas en la organización grupal
- ❑ Problemas con proveedores
- ❑ Problemas en la elaboración de los productos
- ❑ Problemas en la comercialización
- ❑ Problemas climáticos
- ❑ Desarrollo de otras actividades no previstas en el proyecto
- ❑ Ausencia de beneficiarios
- ❑ Otros motivos (especificar)__________

2.2- En caso de observar dificultades en el desarrollo de las actividades previstas ¿puede normalizarse en 30 (treinta) días corridos? *Si la respuesta es **negativa** porque el proyecto está paralizado o no podrá normalizarse en 30 (treinta) días se utilizará el **Formulario de baja. Fundamente los motivos:***	Si ❑ No ❑
3. ¿Se encuentran presentes la totalidad de los beneficiarios? Determine el nivel de ausentismo y presentismo de los beneficiarios al momento de la visita. En caso de ausencia de uno o más beneficiarios utilice el **Formulario de Intimación** (Anexo III) y fije una nueva fecha de visita. 1. Cantidad de ausentes ______ 2. Cantidad de presentes ______	Si ❑ No ❑
4. El proyecto ¿genera o puede generar algún impacto ambiental negativo no previsto en su formulación? (en caso afirmativo, solicitar y/o recomendar por escrito las medidas de mitigación)	Si ❑ No ❑
5. Indique si se aplican las medidas de mitigación previstas el Proyecto	Si ❑ No ❑

6. *INFORME TECNICO DEL SUPERVISOR* (Dejar copia en el Municipio/O.N.G. de las observaciones realizadas)
En aquellos casos en que esta visita hubiese sido realizada porque el supervisor hubiese detectado alguna irregularidad en la visita inicial, en este apartado el supervisor deberá señalar si en el proyecto se han resuelto todas las dificultades detectadas o si ha detectado alguna nueva, etc. Cualquiera fuera el motivo por el cual se ha realizado esta visita (por intimación previa, a solicitud de la Unidad Coordinadora, la Tutoría, o la SUSEFI), el supervisor deberá indicar si el proyecto se encuentra o no de acuerdo a lo previsto en el cronograma de actividades e incluir datos de contexto que considere importantes y asociados a la situación en que se encuentra el proyecto.

RESULTADO DE LA VISITA: SOLICITUD DE BAJA ❑ INTIMADO ❑ POSITIVO ❑

Firma del supervisor — Aclaración

Notificación entrevistado (firma) — Aclaración

Programa Jefes de Hogar - Componente MATERIALES- Tipología 6 -

Visita final de supervisión ***Anexo II C***

Provincia:	Localidad:	Fecha: / /

Nº de aprobación:	**Fecha de inicio:** (Tener en cuenta la fecha de entrega de bienes e insumos a los beneficiarios): / / /
Duración: meses	**Cantidad de beneficiarios:**
Municipalidad/O.N.G.:	
Nombre del Proyecto:	
Dirección:	

Persona/s entrevistada/s:	Nombre y apellido
Beneficiario	
Beneficiario	
Responsable del Municipio/O.N.G.	

1- APLICAR A PROYECTOS QUE SEGÚN INFORME DE TUTORÍA CONTINÚAN EN EL TIEMPO. OBSERVACIONES SOBRE EL PROYECTO

1.1-Considerando el desarrollo alcanzado por el proyecto hasta el momento ¿puede inferirse que el mismo podrá ser sustentable en el futuro? Fundamente su respuesta *Si es **positivo**, pase a 2. en caso **negativo**, indique qué actividades o modificaciones deberían realizarse para mejorarlo.*	Si ❑ No ❑

1.2- En caso de no haberse alcanzado el nivel de desarrollo previsto, determine los motivos:

- ❑ Problemas en la organización grupal
- ❑ Problemas con proveedores
- ❑ Problemas en la elaboración de los productos
- ❑ Problemas en la comercialización
- ❑ Problemas climáticos
- ❑ Desarrollo de otras actividades no previstas en el proyecto
- ❑ Ausencia de beneficiarios
- ❑ Otros motivos (especificar)__________

1.3 – En caso de atraso en el logro del nivel de desarrollo previsto ¿el proyecto igualmente podría tener un desarrollo sustentable en el tiempo? *Si la respuesta es **negativa** porque el proyecto está paralizado o tiene un desarrollo discontinuo se utilizará el **Formulario de Solicitud de Baja** (Anexo IV) pero si el proyecto está atrasado se utilizará el **Formulario de Intimación** (Anexo III)*	Si ❑ No ❑

2- APLICAR A PROYECTOS QUE SEGÚN INFORME DE TUTORÍA NO CONTINÚAN EN EL TIEMPO. OBSERVACIONES SOBRE EL PROYECTO

2.1- ¿Se han entregado los insumos y herramientas al C.C.M. o en su defecto al Municipio? *Si la respuesta fuera negativa aplicar formulario de intimación y fundamente los motivos:*	Si ❑ No ❑
2.2 ¿El C.C.M./Municipio ha donado las herramientas e insumos a alguna entidad de bien público? *En caso afirmativo indique cuál:* *Si la respuesta fuera negativa intime, programa una nueva visita e indique cómo regularizará esta situación el C.C.M./Municipio:* *a. Presentará una nueva propuesta en Gecal* ❑ *b. Reintegrará los fondos al M.T.E y S.S.* ❑ *c. Realizará la donación a una entidad de bien público* ❑	Si ❑ No ❑

3- INFORME TECNICO DEL SUPERVISOR Con letra clara y legible (Dejar copia en el Municipio/O.N:G. de las observaciones realizadas)

En este apartado el supervisor deberá completar la totalidad los items referidos a las variables correspondientes al Contexto y al Desempeño de los beneficiarios

3.1 Contexto

a) ¿Se han producido cortes de rutas o situaciones sociales críticas en la localidad que hayan dificultado el desarrollo del proyecto?	Si ❑ No ❑
b) ¿Se han producido situaciones de catástrofe desde el punto de vista climático (nieve, granizo, inundaciones, incendios, sequías, etc) que hayan influido en el desarrollo del proyecto de manera negativa?	Si ❑ No ❑
c) Otros: (detallar)__________	

3.2. Desempeño de los beneficiarios

a) ¿Pudo constatar un buen nivel de asistencia y compromiso por parte de los beneficiarios en desarrollo del proyecto?	Si ❑ No ❑
b) ¿Se ha cumplido de manera adecuada con el avance del cronograma del proyecto?	Si ❑ No ❑
c) ¿Se presentaron inconvenientes que pudieran poner en peligro la ejecución del proyecto? (en caso ***afirmativo***, ¿los beneficiarios los resolvieron de manera adecuada?	Si ❑ No ❑
d) Otros: (detallar)__________	Si ❑ No ❑

3.3. Evaluación general del proyecto
Indique cómo calificaría cada uno de los siguientes aspectos del desarrollo del proyecto:

a. Organización y distribución de las actividades al interior del grupo	Muy adecuada ❑ Adecuada ❑ Poco adecuada ❑ Inadecuada ❑
b. Calidad del proceso productivo	Muy buena ❑ Buena ❑ Regular ❑ Mala ❑
c. Grado de comercialización	Alto ❑ Medio ❑ Bajo ❑ Insuficiente ❑
d. Inserción en el mercado local	Consolidada .... ❑ Inestable ❑ Insuficiente ❑ No tiene ❑

4. Tutoría (Indague entre los beneficiarios la calidad de la tutoría recibida)

4.1 ¿Cuántas visitas del tutor recibieron durante la vigencia del proyecto? ________________

4.2 Teniendo en cuenta los resultados alcanzados en el proyecto, y según la evaluación de los beneficiarios, ¿cómo calificarían la tarea desempeñada por el tutor? Fundamente la respuesta.

- Muy buena ❑
- Buena ❑
- Regular ❑
- Mala ❑

____

____

____

Resultado de la visita: **Solicitud de baja ❑** **Intimado ❑** **Positivo ❑**

________________ ________________
Firma del supervisor Aclaración

________________ ________________
Notificación entrevistado (firma) Aclaración

Programa Jefes de Hogar - Componente MATERIALES- Tipología 6

Formulario de intimación al Municipio/O.N.G. ***Anexo III A***

Nº de aprobación:	**Fecha de inicio: / /**
Duración: meses	**Cantidad de beneficiarios:**
Municipalidad/O.N.G.:	
Nombre del Proyecto:	

SR. MUNICIPIO/O.N.G.:

En la ciudad de ______________________, provincia de ______________, el día _________ el abajo suscripto en su carácter de funcionario de la GERENCIA DE EMPLEO y CAPACITACIÓN LABORAL de ______________________, se constituye en el domicilio______________________________donde se ejecuta el Proyecto identificado con el Nº ______________________, dentro del marco del Programa Jefas y Jefes de Hogar- Componente MATERIALES-Tipologia 6, en el que se detectan las irregularidades que se detallan a continuación:

1. No haber comprado los insumos y herramientas total o parcialmente	
2. No entrega de los materiales a los beneficiarios total o parcialmente	
3. Ausencia de donación de los insumos y herramientas a una entidad de bien público	
4. Otras (especificar)	

En el formulario de visita adjunto se detallan las características de las irregularidades detectadas.

Por este/os motivo/s: *(marcar según corresponda)*

❑ **Intimo a Ud. a que en el plazo de 10 (diez) días proceda a regularizar la situación detectada. Transcurrido este plazo realizaré una nueva visita a fin de verificar el debido cumplimiento.**

❑ **Intimo a Ud. a que en plazo de 5 (CINCO) días corridos proceda a presentar el descargo en cuanto a la/s irregularidad/es citada/s, ante la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL, sita en ________________.**

La presente se dicta conforme a lo dispuesto en el Anexo de la Resolución Conjunta S.E. Nº /04 y S.P.S y D.H. Nº /04.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/A

Firma del notificado/a ____________________ **Firma del supervisor:**____________________

Aclaración:____________________ **Aclaración:**____________________

Doc. Nº : **Doc. Nro.:**

Programa Jefes de Hogar Componente MATERIALES-Tipologia 6

Formulario de intimación a los beneficiarios ***Anexo III B***

Nº de aprobación:	**Fecha de inicio: / /**
Duración: meses	**Cantidad de beneficiarios:**
Municipio/O.N.G.:	
Nombre del Proyecto:	
Nombre de los beneficiarios:	

SRES. BENEFICIARIOS:

En la ciudad de ______________________, provincia de ______________, el dia _________ el abajo suscripto en su carácter de funcionario de la GERENCIA DE EMPLEO y CAPACITACION LABORAL de ______________________, se constituye en el domicilio______________________________ donde se ejecuta el proyecto identificado con el Nº ______________, dentro del marco del Programa Jefas y Jefes de Hogar- Componente MATERIALES-Tipología 6, en el que se detectan las irregularidades, que se detallan a continuación:

1. No inicio del proyecto	
2. Paralización no justificada de las actividades del proyecto	
3. Desarrollo discontinuo del proyecto	
4. Ausencia de uno o varios beneficiarios	
5. Modificación de las actividades del proyecto no comunicadas a la Gecal	
6. Ausencia de devolución de los insumos y herramientas al C.C.M./Municipio	
7. Otras (especificar)	

En el formulario de visita adjunto se detallan las características de las irregularidades detectadas.

Por este/os motivo/s: *(marcar según corresponda)*

❑ **Intimo a Ud. a que en el plazo de ________ (____) días proceda a regularizar la situación detectada. Transcurrido este plazo realizaré una nueva visita a fin de verificar el debido cumplimiento.**

❑ **Intimo a Ud. a que en el plazo de 5 (CINCO) días proceda a presentar ante la GECAL el descargo correspondiente**

La presente se dicta conforme a lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución Conjunta S.E. Nº /04 y S.P.S y D.H. Nº /04.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/A

Firma del notificado/a ____________________ **Firma del supervisor:**____________________

Aclaración:____________________ **Aclaración:**____________________

Doc. Nº : **Doc. Nº:**

Programa Jefes de Hogar - Componente MATERIALES- Tipología 6

Remito de entrega de insumos y herramientas ***Anexo IV***

A BENEFICIARIOS: ❑
AL CCM: ❑
AL MUNICIPIO: ❑

Nº de aprobación:	**Fecha de inicio: / /**
Duración: meses	**Cantidad de beneficiarios:**
Municipalidad/O.N.G.:	
Nombre de los beneficiarios:	
Nombre del Proyecto:	

Por el presente se deja constancia que el Municipio/O.N.G/ el beneficiario (en representación del grupo de beneficiarios que desarrollan el proyecto de la referencia) ______________________, de la localidad de ______________ provincia de ______________, en el día de la fecha, han hecho entrega a los beneficiarios/ al CCM/ al Municipio de los materiales e insumos que se detallan a continuación:

Materiales e insumos	Cantidad

(Si es necesario, fotocopiar esta hoja)

El beneficiario/el CCM/el Municipio ______________________, CUIL ____-______________-____ DNI Nº ______________________que firma al pie, acepta haber recibido del Municipio/O.N.G./de los beneficiarios lo declarado en el presente remito.

____
Firma y aclaración del beneficiario/CCM/Municipio

Programa Jefes de Hogar - Componente MATERIALES-Tipología 6

Informe de Recomendación de la GECAL — Anexo VI

Fecha de elaboración del presente Informe: ______/____________/________

Nombre del Proyecto:____

Nº aprobación: _ _ / _ _ _ _ / _ _ _

Nombre del Municipio/O.N.G.: ______________________________________

Fecha de realización de la visita:______________________

Solicitud de baja: ☐ Solicitud de Intimación: ☐

Motivo: ____

Fecha de presentación del descargo:______________________

Descargo: Aceptado ☐ Rechazado ☐

Describa brevemente el contenido del descargo:

Adjunta documentación Si ☐ No ☐

Informe: Aceptado ☐ Rechazado ☐

Motivos de rechazo del descargo por parte de la GECAL

____

____

____

____

____

____

Evaluación de los antecedentes del Proyecto y del Municipio/O.N:G.:
Factores que influyeron negativamente en el desarrollo del Proyecto, motivos que impidieron su desarrollo normal y la solución de las dificultades. El impacto del proyecto en la situación social y el empleo en la localidad donde se desarrolla. Análisis particular de la irregularidad detectada. Hacer mención a las posibilidades de recomposición del Proyecto, la regularización del mismo, los resultados que den cuenta de la regularización, etc.

____

____

____

____

Recomendaciones:

No aplicar ninguna sanción ☐
Baja del Proyecto ☐
Recupero de los fondos aportados por el MTEySS: ☐

Firma y aclaración del
Responsable en GECAL : ______________________________

Ministerio de Salud y Ambiente

SALUD PUBLICA

Resolución 1077/2004

Modifícase el Programa Nacional de Médicos para la Atención Primaria de la Salud (PROMAPS), establecido por la Resolución Nº 22/2003 del ex-Ministerio de Salud.

Bs. As. 8/10/2004

VISTO el expediente Nº 1-2002-11768/04-2 del registro de este Ministerio y las Resoluciones Nº 436 del 5 de junio de 2000 y 22 del 14 de enero de 2003, ambas del ex-MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que es política prioritaria de este Ministerio, la necesidad de fortalecer la estrategia de la Atención Primaria de la Salud que permita la descentralización y racionalización de los recursos conforme el plan Federal de Salud.

Que en su momento se dictó la Resolución Nº 436 del 5 de junio de 2000 por el cual se creó el PROGRAMA NACIONAL DE MEDICOS DE CABECERA, teniendo como objetivo la prevención y cuidado de la Salud de la población, asegurando de esta manera una mejor calidad de atención, en especial los grupos poblacionales más necesitados y de mayor riesgo.

Que por la Resolución Nº 22 del 14 de enero de 2003, se estableció el PROGRAMA NACIONAL DE MEDICOS PARA LA ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD (PROMAPS).

Que a la luz de los nuevos objetivos es preciso incorporar criterios y conceptos programáticos que permitan desarrollar más eficientemente acciones en las diferentes jurisdicciones, tendientes a fortalecer la estrategia de Atención Primaria de la Salud.

Que en el marco descrito, es necesario modificar las pautas operativas vigentes con el objeto de facilitar la implementación del Programa en las diferentes jurisdicciones; el restablecimiento de metas de gestión; el rediseño de instrumentos de auditoria y monitoreo y la efectiva articulación del mismo con otros programas o proyectos Nacionales, Provinciales, o Municipales vigentes o a implementarse.

Que es necesario tal herramienta sanitaria social a efectos de optimizar la cobertura, estableciendo un sistema que tienda a disminuir la burocracia administrativa; lograr una equitativa distribución de los recursos y, a su vez, estimular el compromiso de las jurisdicciones con el desarrollo del Programa.

Que para el cumplimiento de los objetivos propuestos, es fundamental la reformulación del PROGRAMA NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS PARA LA ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD.

Que en una primera etapa el Programa deberá preveer la transferencia de fondos a las provincias que suscriban los convenios que se anexan, como así también continuar con la contratación de profesionales en forma centralizada.

Que es imprescindible para llevar a cabo la estrategia de Estado el compromiso de las provincias, que tendrán la responsabilidad de gestión para el desarrollo de la Atención Primaria de la Salud en el marco del Plan Federal.

Que por ello resulta imprescindible determinar específicamente los roles, las funciones y las responsabilidades de los distintos actores intervinientes en el Programa, así como los procedimientos administrativos y el sistema de información que posibilite su eficaz funcionamiento.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme a las atribuciones conferidas por la "Ley de Ministerios - T.O. 1992", modificado mediante Ley Nº 25.233.

Por ello,

EL MINISTRO DE
SALUD Y AMBIENTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifíquese el PROGRAMA NACIONAL DE MEDICOS PARA LA ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD (PROMAPS) establecido por la Resolución Nº 22 del 14 de enero de 2003 del ex-MINISTERIO DE SALUD, pasando a denominarse a partir de la presente PROGRAMA NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS PARA LA ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD, cuyos objetivos y lineamientos de acción son detallados en la Carta de Intención a suscribirse por las jurisdicciones provinciales que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Aquellas provincias que no suscriban la Carta de Intención, mantendrán el sistema vigente establecido por la Resolución Nº 436 del 5 de junio de 2000 del registro del ex-MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — La Coordinación del Programa estará a cargo de la SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS.

Art. 4º — El gasto que demande el Programa será imputado a los créditos asignados a las partidas del presupuesto de este Ministerio.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

ANEXO I

CARTA DE INTENCION

Entre el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE DE LA NACION, representado en este acto por el Señor Ministro de Salud y Ambiente, DOCTOR D. Ginés GONZALEZ GARCIA, con domicilio en la Av. 9 de Julio Nº 1925, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante, EL MINISTERIO y el Ministerio de .... del Gobierno de la Provincia representado por ....en su carácter de..................., con domicilio en ...., de la ciudad de ...., convienen lo siguiente:

PRIMERO: EL PROGRAMA NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS PARA LA ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD diseñado por el MINISTERIO será implementado por el GOBIERNO DE LA PROVINCIA O JURISDICCION, con el apoyo, supervisión y financiación del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION.

SEGUNDO: El mencionado programa estará destinado a fortalecer el primer nivel de atención con el objeto de implementar las acciones necesarias para descender al máximo los índices de morbimortalidad y mejorar la calidad de vida de los habitantes residentes en el ámbito geográfico de LA PROVINCIA O JURISDICCION, que no posean cobertura médica.

TERCERO: El MINISTERIO tendrá a su cargo la coordinación general del sistema a través de la SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS, del modo establecido en el ANEXO A, el que forma parte del presente.

CUARTO: LA PROVINCIA O JURISDICCION a través de su organismo de Salud, será el encargado de gestionar el Programa, procurando lograr los objetivos mencionados, implementando un proyecto de gestión del mismo orientado hacia la Atención Primaria de la Salud, y responsabilice a los diversos actores con el fin de lograr su compromiso.

QUINTO: El ente gestor DE LA PROVINCIA O JURISDICCION, deberá elaborar un proyecto de gestión del Programa tendiente a fortalecer la estrategia de atención Primaria de la Salud, que se ajustará a las pautas y principios instrumentados en este convenio; que deberá tener como objetivo principal fortalecer el Recurso Humano en el primer nivel de atención de la salud de acuerdo a las necesidades particulares de la Provincia. El proyecto se fundamentará en las siguientes posibilidades la que deberá ser seleccionada teniendo en cuenta la situación local:

A.- Fortalecimiento del Recurso Humano en el Primer Nivel de Atención a través de incentivos y/o reconversión, con capacitación en Atención Primaria de la Salud para los trabajadores que se estén desempeñando en dicho nivel y así se requiera.

B.- Incorporación de Recursos Humanos para Desempeñarse en el Primer Nivel de Atención.

C.- Financiamiento en situaciones de Emergencias o Proyectos Especiales.

SEXTO: El Proyecto comenzará a ejecutarse, una vez aprobado y tendrá la duración necesaria para su efectiva realización, pudiendo ser renovado si la Jurisdicción lo propone, con aprobación expresa del Ministerio.

SEPTIMO: El GOBIERNO DE LA PROVINCIA O JURISDICCION, la conformación actual del Primer Nivel de Atención de la Salud, las accesibilidades geográficas a los mismos, el Diagnóstico sociosanitario de la población y los Recursos Humanos disponibles, servirá de base para la evaluación del proyecto enviado por LA PROVINCIA O JURISDICCION.

OCTAVO: El MINISTERIO se reserva la facultad de auditar y supervisar las obligaciones asumidas por el GOBIERNO DE LA PROVINCIA O JURISDICCION pudiendo realizar las auditorías en terreno que estime pertinentes con el fin de realizar la evaluación, análisis y fiscalización integral de las distintas actividades asistenciales, en sus aspectos administrativo, técnico y médico. Los profesionales de la red asistencial y el GOBIERNO DE LA PROVINCIA O JURISDICCION no pueden negarse a la realización de tales auditorías, debiendo facilitar la tarea de los auditores.

NOVENO: El MINISTERIO realizará la evaluación de la información solicitada a LA PROVINCIA O JURISDICCION sobre la base del Proyecto de Atención Primaria de la Salud propuesto, de los indicadores de uso de prestaciones observados en forma semestral para su mejor análisis y evaluación conductas observadas por parte de los prestadores, información epidemiológica, y encuestas para medir el grado de satisfacción de los beneficiarios realizadas con suficiente rigor metodológico.

DECIMO: El MINISTERIO se compromete a efectuar, en forma mensual la transferencia de fondos necesaria para financiar el Proyecto aprobado a propuesta de LA PROVINCIA O JURISDICCION.

DECIMO PRIMERO: El GOBIERNO DE LA PROVINCIA O JURISDICCION deberá enviar mensualmente todos los informes requeridos, como así también, las rendiciones de cuenta solicitadas teniendo en cuenta las características del Proyecto aprobado con sujeción a las normas que acuerden las partes.

DECIMO SEGUNDO: LA PROVINCIA O JURISDICCION procederá a utilizar en forma exclusiva y excluyente una cuenta especial no transferible al tesoro provincial, abierta a los fines de la acreditación de fondos del presente convenio para efectuar todos los movimientos correspondientes a la ejecución del mismo, de acuerdo a la normativa vigente. Los fondos depositados en dicha cuenta no podrán ser aplicados a ningún otro destino que no sea previsto en el presente convenio.

DECIMO TERCERO: Forman parte del presente los siguientes Anexos:

ANEXO A: Modelo de Gestión.

ANEXO B: Desarrollo del Proyecto.

ANEXO C: Modelo de Rendición de Cuenta y Penalidades.

DECIMO CUARTO: Cualquier de las partes podrá rescindir el presente convenio con una antelación no menor a los SESENTA (60) días mediante notificación fehaciente a la otra parte.

El MINISTERIO podrá resolver el presente convenio ante el incumplimiento por parte de la PROVINCIA o JURISDICCION de las obligaciones a su cargo, sin necesidad de intimación ni interpelación judicial, quedando bajo exclusiva responsabilidad de la PROVINCIA, en ese caso, la financiación para la continuación del Programa.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de del año.

Anexo A

MODELO DE GESTION

La gestión operativa del programa se realizará en forma descentralizada, con la mayor simplificación administrativa posible, reservándose el MINISTERIO las facultades inherentes a la Coordinación y Supervisión, con pautas funcionales que den garantía de continuidad. (Nivel Central)

LA PROVINCIA O JURISDICCION será el administrador del Proyecto aprobado implementándolo para el fortalecimiento de la Atención Primaria de la Salud de la población residente en su ámbito geográfico. (Nivel Local)

1. FUNCIONES DEL NIVEL CENTRAL

I. Definir las pautas asistenciales y administrativas por las que se rige el Programa: Todas las pautas a utilizar son establecidas por el nivel central. Pudiendo realizar las modificaciones y/o adiciones que estime pertinentes las que deberán ser notificadas fehacientemente a LA PROVINCIA O JURISDICCION.

II. Definir los mecanismos de rendición de cuentas y formas de liquidación según lo exija el proyecto aprobado.

III. Aprobar el Proyecto enviado por LA PROVINCIA O JURISDICCION que cumpla con los requisitos establecidos en el Anexo II

IV. Evaluación de los Proyectos a aplicarse estableciendo los mecanismos de seguimiento de las acciones introducidas en los proyectos aprobados.

V. Efectuar las Auditorías sobre los diferentes items de los proyectos aprobados, disponiendo de los mecanismos y recursos necesarios para la evaluación de la calidad de las acciones llevadas a cabo en el Marco del Proyecto aprobado.

VI. Financiar el Programa de acuerdo a lo establecido en el respectivo convenio entre LA PROVINCIA O JURISDICCION y el MINISTERIO.

VII. Evaluar permanentemente la evolución del Programa y los resultados obtenidos por el accionar de los proyectos en marcha, desde los puntos de vista sanitario, asistencial y económico financiero.

VIII. Aplicación de las Sanciones y Penalidades resultantes de las faltas cometidas por el GOBIERNO DE LA PROVINCIA O JURISDICCION establecidas en el Anexo III y emisión de los informes y conclusiones que correspondan como consecuencia de las auditorias realizadas, la remisión o no de los informes solicitados, las investigaciones de denuncias que los beneficiarios pudieran presentar.

IX. Establecer los mecanismos de flujo y procesamiento de toda la información necesaria para la evaluación de la marcha del Programa y la toma de decisiones.

X. Arbitrar todos los medios necesarios para la buena marcha del programa.

2. FUNCIONES DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA O JURISDICCION.

EL NIVEL LOCAL

I. Elaborar el proyecto a desarrollar en su PROVINCIA O JURISDICCION ajustándose a lo establecido en la presente y teniendo en cuenta las necesidades de Recursos Humanos en Salud de la misma.

II. Gestionar el programa en su ámbito geográfico, siendo el responsable de toda la gestión operativa relativa a la implementación y administración del proyecto que resulte aprobado y su vinculación con el resto de las políticas de Atención Primaria de la Salud desarrolladas a nivel local.

III. Efectuar las tareas encomendadas correspondientes a la consolidación de la información solicitada que sea requerida por el nivel central.

IV. Colaborar en el desarrollo de la Auditoria del Proyecto, en las tareas que se le encomendase.

V. Elaborar y enviar la rendición de cuenta correspondiente según lo solicite el Nivel Central.

VI. Evaluar en forma permanente la evolución del Proyecto y los resultados obtenidos, desde el punto de vista sanitario, asistencial y económico financiero, estableciendo pautas de seguimiento, evaluando los resultados y efectuando las modificaciones necesarias.

Anexo B

DESARROLLO DEL PROYECTO POR PARTE DE LAS PROVINCIAS:

LA PROVINCIA O JURISDICCION que adhiera a esta propuesta ministerial, deberá diseñar y presentar un Proyecto Provincial de Atención Primaria de la Salud, basado en el fortalecimiento del primer nivel de atención de la misma.

Los ejes que estructuren el proyecto deberán ser:

a) Deberá desarrollarse en el primer nivel de atención de la salud.

b) Los objetivos generales deberán estar centrados en la transformación de la situación de salud local.

c) El perfil de atención deberá estar conformado por un equipo y con orientación interdisciplinaria.

d) Una estrategia de regionalización que garantice la referencia y contrarreferencia, donde el primer nivel de atención opere como la puerta de entrada al sistema de salud.

e) Un plan para el conocimiento y articulación con las instituciones intermedias y comunidades o grupos particulares del área programática.

f) Establecer necesidades de capacitación para adquirir herramientas para el abordaje comunitario o problemas de salud emergentes o prevalentes en el área programática.

El proyecto deberá estar acompañado con información básica, que utilizará el Ministerio de Salud de la Nación para poder evaluar las necesidades de recursos humanos para el primer nivel de atención de la salud, de cada provincia.

1- Diagnóstico socio-sanitario de la población;

2- Conformación actual del Primer Nivel de Atención de la salud;

a) Distribución de efectores sanitarios del primer nivel de atención;

b) Accesibilidad geográfica a los mismos;

c) Medios de comunicación;

d) Características de estos efectores;

e) ¿Con qué efectores del Segundo Nivel de Atención cuentan ?

f) ¿Cómo organizan la referencia y contrarreferencia ?

g) ¿Qué tipo de instrumentos utilizan para el registro de la información epidemiológica; cómo procesan y cómo utilizan esta información?

h) Organizaciones de la comunidad con las que conformen una red en salud.

3- Recurso humano:

a) Conformación de los equipos de salud, profesionales y no profesionales (aclarar si trabajan con promotores o agentes comunitarios);

b) Distribución por efector (CAPS) y distribución horaria semanal (cargos de 24, 30, 36... horas semanales);

4- Deberán describir cómo fortalecerán el recurso humano en salud de su provincia mediante la transferencia de fondos desde este Programa y deberán especificar las herramientas de evaluación que utilizarán.

Anexo C

SISTEMA ADMINISTRATIVO CONTABLE DE EJECUCION, APLICACION Y CONTROL DE GESTION DEL PROGRAMA.

PUNTOS PRINCIPALES - EJES DEL PROGRAMA.

ORGANIZACION ESTRUCTURAL DEL PROGRAMA EN LA PROVINCIA

- SISTEMA ADMINISTRATIVO CONTABLE PROVINCIAL.
- CIRCUITO DE TRANSFERENCIAS.
- RENDICION DE CUENTAS POR PARTE DE LA PROVINCIA
- CONTROL DE GESTION - AUDITORIA.
- SANCIONES O PENALIDADES.

DESARROLLO DE LOS EJES

1) ORGANIZACION ESTRUCTURAL DEL PROGRAMA EN LA PROVINCIA.

La PROVINCIA O JURISDICCION para llevar adelante el programa desarrollará sus objetivos a través del Nivel Local que deberá estar organizado, delimitando las tareas a efectuar, con pautas claras minimizando situaciones ambiguas, para el desarrollo de este programa.

2) SISTEMA ADMINISTRATIVO CONTABLE PROVINCIAL.

LA PROVINCIA O JURISDICCION, deberá tener esencialmente identificada la recepción de las transferencias que la Nación les envía, a través de una cuenta bancaria de aplicación exclusiva de fondos e intransferible al tesoro provincial, abierta por la Provincia y deberá en sus registros contables (libro banco, mayores, etc.), tener identificados tanto los ingresos como la aplicación-pagos de fondos que efectúen, a los efectos de identificación y transparencia de la ejecución de las partidas nacionales.

3) CIRCUITO DE TRANSFERENCIAS.

Para efectuar la transferencia de fondos, la provincia deberá remitir, dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles del mes la documentación que avale el gasto correspondiente al programa, que será definido según el Proyecto que resulte aprobado. Recibida esta documentación, el pago de la asignación mensual a cada provincia, de acuerdo a los porcentajes o monto fijo que le corresponde, el programa lo abonará y depositará mensualmente en la cuenta bancaria que la provincia denunciara ante éste.

4) RENDICION DE CUENTAS POR PARTE DE LA PROVINCIA

La provincia deberá rendir cuentas mensualmente por la aplicación de fondos transferidos, condición necesaria para transferir, de lo contrario no se efectuará dicha transferencia, de la misma forma deberá respetar los plazos estipulado para la presentación, de lo contrario será responsable de los atrasos correspondientes al incumplimiento.

Esquema de rendición:

A) INFORME MENSUAL DE ESTADO DE ORIGEN Y APLICACION DE FONDOS

Provincia: Estado de Origen y Aplicación de Fondos
Período Informado: XX/2004

Origen de Fondos

Ingresos. Transf. Nación					
Otros Ingresos					
Total de Orígenes					

Aplicación de Fondos

Honorarios Recursos Humanos				

INFORMACION COMPLEMENTARIA

DETALLE Aplicación Analítica de Fondos				
Recurso humano contratado	Nombram.	Mes de Prestación	Importe	Nro. De Cheque
Total de Aplicaciones del período *				

B) ESTADO DE SITUACION FINANCIERA CORRIENTE

ACTIVO					
Activo Corriente					
Disponibilidades					
Banco Cuenta Especial					
Créditos					
Facturas a Cobrar en El Ministerio					
Prestaciones a facturar					
TOTAL DEL ACTIVO CORRIENTE					
PASIVO					
Pasivo Corriente					
Deudas					
Prestadores					
Sueldos y Honorarios					
Total del Pasivo Corriente					

INFORMACION COMPLEMENTARIA

Detalle Analítico de Deudas			
DEUDAS (Facturas Pendientes de cancelación por parte de la UGP)			
Nro. de Factura	Concepto/Prestador	Mes de Prestación	Importe
Total de DEUDA			

C) CERTIFICACION DE PAGOS AL RECURSO HUMANO CONTRATADO

Fecha de pago	Recibo/Factura	Importe	Mes de prestación	Nº de Cheque
TOTAL PAGADO EN PERIODO				

INSTRUCTIVO PARA LA CUMPLIMENTACION DE LA INFORMACION ECONOMICO FINANCIERA

A) ESTADO DE ORIGEN Y APLICACION DE FONDOS

La presente información tendrá una periodicidad mensual y se cumplimentará por el sistema de lo percibido, considerando Fondos como Disponibilidades.

Origen de Fondos

Se informarán los ingresos que por todo concepto perciba LA PROVINCIA O JURISDICCION.

Otros Ingresos: se detallará cualquier otro ingreso, que perciba LA PROVINCIA A JURISDICCION

Aplicación de Fondos:

Se informarán los pagos efectuados durante el período, se encuentren ellos debitados o no en el extracto bancario, de acuerdo al registro del Libro Banco, lo cual las diferencias deberán exponerse en la conciliación bancaria respectiva, la que será enviada con la documentación mensual de rendición de cuentas.

B) ESTADO DE SITUACION FINANCIERA CORRIENTE

Al cierre de cada mes se efectuará un Corte que exponga la situación Financiera de LA PROVINCIA o JURISDICCION, donde se incluirán como mínimo los siguientes conceptos:

ACTIVO

Activo Corriente

Disponibilidades

Banco Cuenta Especial: se expondrá el saldo de la cuenta bancaria al último día del mes, según surja del libro banco conciliado.

Créditos

Facturas a cobrar en Ministerio: se expondrá el saldo de facturas presentadas y aún no canceladas por el Ministerio.

Prestaciones a facturar: se expondrá el saldo a cobrar y cuya factura aún no ha sido presentada para su cobro.

Pasivo Corriente

Deberán devengarse todas las deudas a fin de cada mes estén las prestaciones facturadas o no. (Ejemplo: Facturas a recibir por prestaciones del mes no facturadas).

Deudas

Deudas con los prestadores: se expondrá el saldo contable de las deudas registradas con los mismos

EXTRACTOS BANCARIOS

Conjuntamente con la información anterior, a fin de cada mes deberá también remitirse la fotocopia de los extractos bancarios de todas las cuentas que posea LA PROVINCIA o JURISDICCION para la aplicación de los fondos del programa referidos a ese mes y fotocopia del libro banco, debiendo constar en todas las fojas la indicación que es “copia fiel del original”, firmado por el responsable de LA PROVINCIA O JURISDICCION.

C) CERTIFICACION DE PAGOS AL RECURSO HUMANO CONTRATADO

En esta planilla se deberá completar la información con todos los datos de pagos efectuados como aplicación de fondos al personal contratado de acuerdo a los comprobantes que estos últimos emiten y que son archivados mes a mes por LA PROVINCIA A JURISDICCION para su eventual control por parte del programa a nivel central.

Toda la documentación administrativa contable solicitada deberá ser remitida con sello y firma del responsable de LA PROVINCIA o JURISDICCION.

5) CONTROL DE GESTION - AUDITORIA.

DE LAS AUDITORIAS”: EL MINISTERIO a través de la Cordinación del Programa efectuará auditorias en terreno —tanto médicas como administrativo contables— de las obligaciones asumidas por LA PROVINCIA en virtud de los objetivos y metas propuestos por el Programa. A los fines de posibilitar el ejercicio de esta facultad, LA PROVINCIA deberá implementar las medidas necesarias que aseguren el libre acceso de los profesionales de la Coordinación del Programa, con el fin de cumplimentar en terreno y/o en la documentación correspondiente, los controles que estimen pertinentes y garantizará el traslado para visitar los Centros de Atención Primaria (CAPS) en el interior de LA PROVINCIA o JURISDICCION .

6) SANCIONES Y PENALIDADES

EL MINISTERIO se reserva la posibilidad de aplicar sanciones ante los incumplimientos de LA PROVINCIA o JURISDICCION de las obligaciones que deriven del presente convenio. La penalidad a aplicar no podrá superar el diez por ciento de la transferencia total mensual.

Ministerio de Salud y Ambiente

SALUD PUBLICA

Resolución 1078/2004

Apruébase la “Guía de Manejo de las Infecciones de Transmisión Sexual”.

Bs. As., 8/10/2004

VISTO el Expediente N° 2002-9548/04-3 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la necesidad de establecer pautas de funcionamiento de los servicios de salud y de su personal, a fin de reducir las Infecciones de Transmisión Sexual, hacen necesaria la elaboración de la GUIA DE MANEJO DE LAS INFECCIONES DE TRANSMISION SEXUAL, acorde con el estado del arte al momento de la redacción.

Que el Comité Técnico Asesor, se ha reunido a tal fin logrando un conjunto de normas por consenso.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y AMBIENTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la “GUIA DE MANEJO DE LAS INFECCIONES DE TRANSMISION SEXUAL”, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

ANEXO I

GUIA DE MANEJO DE LAS INFECCIONES DE TRANSMISION SEXUAL

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION ARGENTINA

PROGRAMA NACIONAL DE LUCHA CON LOS RH SIDA Y ETS

AUTORIDADES

Presidente de la Nación
Dr. Néstor Kirchner

Ministro de Salud de la Nación
Dr. Ginés M. González García

Secretario de Programas Sanitarios
Dr. Héctor Conti

Sub Secretario de Prevención y Promoción
Dr. Andrés Leibovich

Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Lucha contra
los Retrovirus del Humano, Sida y Ets.
Dra. Gabriela Hamilton

GRUPO REDACTOR

Coordinación:

• Dra. Gabriela Hamilton, Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Lucha contra los RH, SIDA y ETS.

• Colaboradores

• Miembros del Comité Técnico Asesor del Programa Nacional de Lucha contra los RH, SIDA y ETS:

- Dra. Gabriela Hamilton, Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Lucha contra los RH, SIDA y ETS
- Dr. Jorge Benettucci, Hospital Muñiz
- Dra. Rosa Bologna, Hospital Garraham
- Dra. Miriam Bruno, Sociedad Argentina de Pediatría
- Dr. Pedro Cahn, Hospital Fernández
- Dr. Carlos Falistocco, Médico Asesor del Programa Nacional de Lucha contra los RH, SIDA y ETS
- Dr. Oscar Fay, Universidad de Rosario
- Dr. Hugo Férnandez, Director de Epidemiología
- Dr. Héctor Laplumé, Sociedad Argentina de Infectología
- Dr. José Macías, Sociedad Argentina de SIDA
- Dra. Rina Moreno, Sociedad Argentina de Pediatría

• Dra. Gabriela Bugarin, FUNCEI.
• Lic. María Delia Péné, Programa Nacional de Lucha contra los RH, SIDA y ETS.
• Lic. María Irene Priegue, Programa Nacional de Lucha contra los RH, SIDA y ETS.
• Dra. Lucrecia Raffo, Hospital Posadas.
• Lic. Carlota Rodriguez Etchebarne, Programa Nacional de Lucha contra los RH, SIDA y ETS.
• Dra. Hebe Vazquez, FUNCEI

Agradecimiento especial al Grupo revisor de la Sociedad Argentina de Infectología

Dres: Lucía Abdujad, Aurelia Fallo, Cristina Freuler, Gabriel Levi Hara, Horacio Jáuregui Rueda, Héctor Laplumé, Alejandra Monticcelli, Fernando Murano, Elida Pallone, Liliana Puga, Teresita Puentes, Beatriz Ricci, Ana Urquiza y Celia Wainstein.

INDICE

Guía de Manejo de las
Infecciones de Transmisión Sexual

1. Introducción

El objetivo de estas recomendaciones es establecer pautas de funcionamiento de los servicios de salud y de su personal, a fin de reducir la transmisión de las Infecciones de Transmisión Sexual (ITS), basándose en el método sindrómico para la atención primaria de salud.

Las ventajas del Manejo Sindrómico de las ITS. son: que permite soluciones inmediatas, es accesible, seguro y adaptable a las condiciones particulares de cada región, es simple, de bajo costo,

detiene y disminuye la trasmisión o la reinfección de estas enfermedades. Posibilita un espacio de consejería y el uso de racional de los recursos.

En Argentina el manejo sindrómico de las ITS es una estrategia que se promueve desde hace unos años y se ha puesto en práctica en distintas regiones del País.

Esta guía consta de dos partes, en la primera se presentan los principales síndromes y el manejo correspondiente de los mismos a través de flujogramas con su correspondiente tratamiento empírico.

En la segunda parte de la guía se presentan las distintas patologías según diagnóstico etiológico y los algoritmos de diagnóstico. Esta parte se elaboró considerando que hay lugares del país donde es posible realizar diagnósticos a través de laboratorios de mayor complejidad. En este apartado se comentan las distintas alternativas de tratamiento y las consideraciones especiales (embarazo, infección por VIH, alergias, etc.)

2. Método sindrómico para la atención primaria de la Salud

2.1. Generalidades del Manejo Sindrómico.

Las ITS son causadas por más de 30 agentes y se las considera un problema de Salud Pública en todo el mundo. Según datos de la OMS durante el año 1999 se presume que hubo 340 millones de personas infectadas en el mundo, entre los 15 y 39 años. Son más frecuentes en los adultos jóvenes, solteros y en las áreas urbanas, pero ninguna persona sexualmente activa está exenta de sufrir estas enfermedades.

Las ITS se transmiten:

- A través de las relaciones sexuales sin protección
- De la madre al hijo:
- durante el embarazo
- durante el parto
- después del parto por la leche materna (VIH solamente)
- transfusión u otro contacto con sangre o hemoderivados

Producen importantes complicaciones y secuelas en hombres, en mujeres y niños:

Hombres:

- Orquiepididimitis
- Estenosis uretral
- Infertilidad

Mujeres

- EPI
- Dolor pélvico crónico
- Embarazo ectópico
- Infecciones post-parto
- Mortalidad materna
- Infertilidad
- Cáncer de cérvix

Niños:

- Aborto
- Parto prematuro
- Muerte perinatal
- Bajo peso al nacimiento
- Malformaciones congénitas
- Daño ocular, pulmonar, auditivo, óseo y neurológico

La OMS recomienda como estrategia el **Manejo sindrómico de las ITS**.

Esta estrategia ha sido promulgada desde los años 70, validado a través de la verificación de su eficacia en diferentes estudios poblacionales.

La aplicación del Manejo Sindrómico en la consulta es la siguiente:

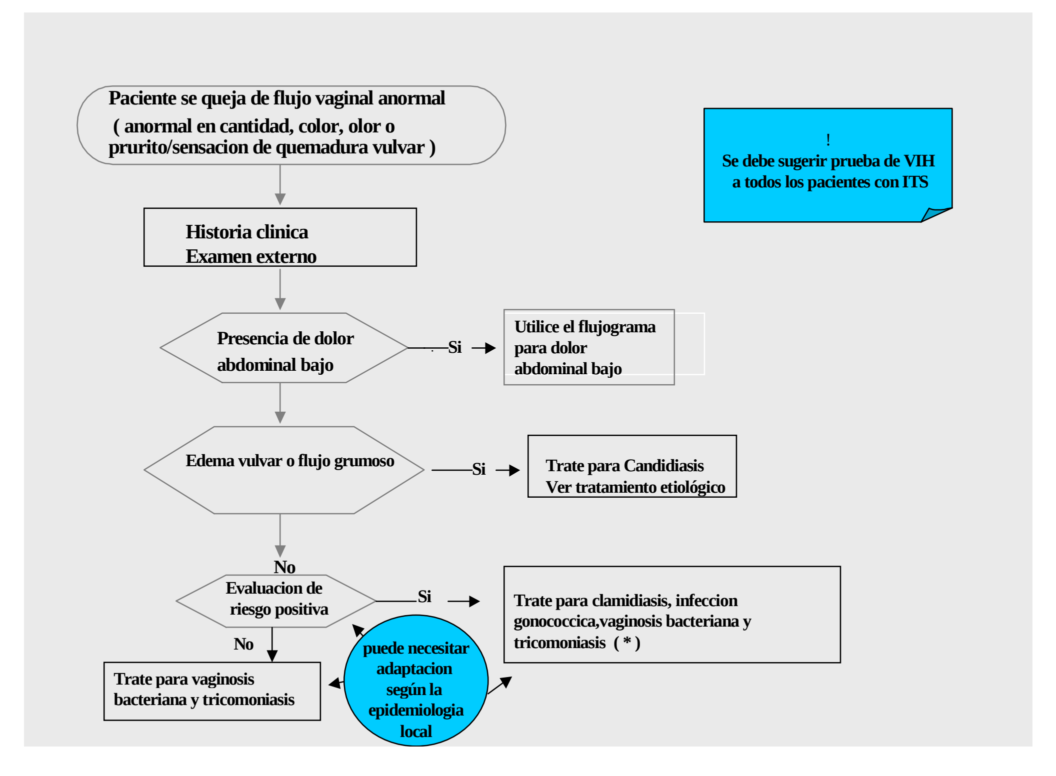
- Elaboración de la Historia Clínica, identificando la presencia de comportamiento sexual de riesgo, en función de los patrones culturales, la utilización del preservativo y sus contactos sexuales
- Examen físico
- Diagnóstico del síndrome
- Tratamiento para el paciente
- Consejería en reducción de riesgo
- Promoción del uso del preservativo
- Solicitud de serología para sífilis
- Prueba de ELISA para VIH previo consentimiento informado
- Identificación de los contactos
- Tratamiento de los contactos.

A continuación se presentan los flujogramas de manejo sindrómico de acuerdo a los siguientes cuadros:

1- Flujo genital
2- Flujo genital (con espéculo y palpación bimanual)
3- Secreción uretral
4- Ulceras genitales
5- Dolor abdominal bajo
6- Edema de escroto
7- Bubón inguinal
8- Conjuntivitis neonatal.

En cada flujograma se describen los pasos para un diagnóstico sindrómico y se propone un tratamiento empírico. Los tratamientos podrán ser modificados de acuerdo a las alternativas de drogas disponibles en cada lugar las cuales se describen en el anexo siguiente (tratamiento etiológico)

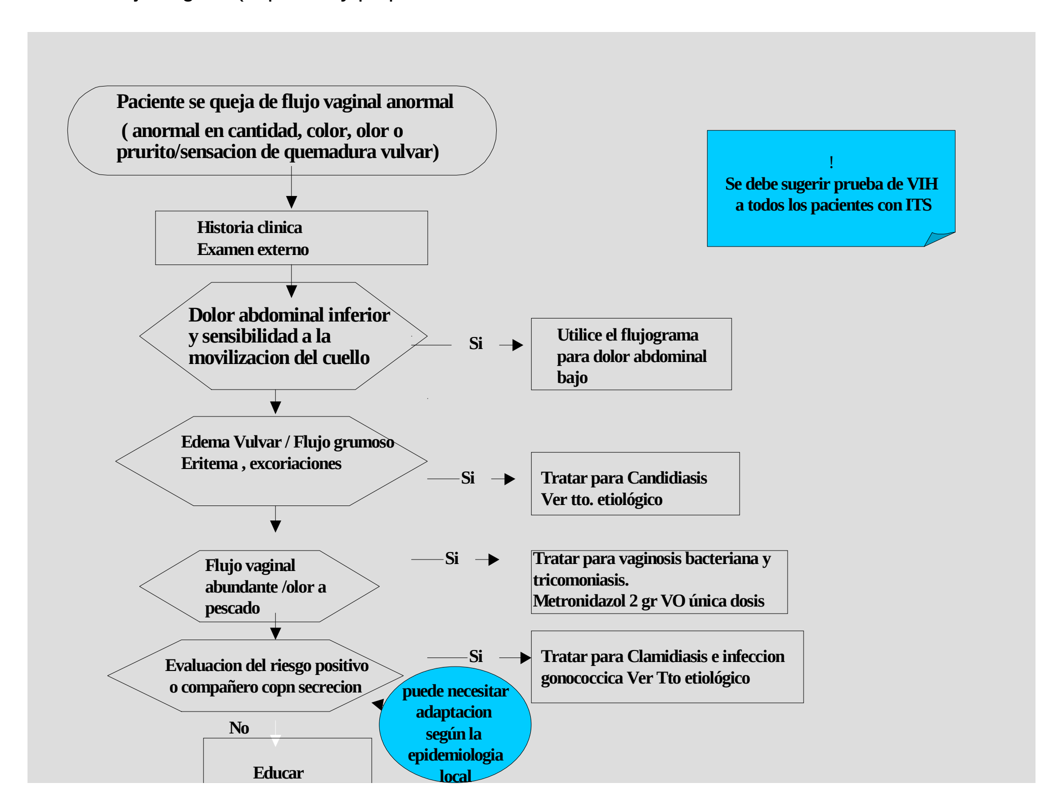
2.2- Flujogramas del manejo sindrómico



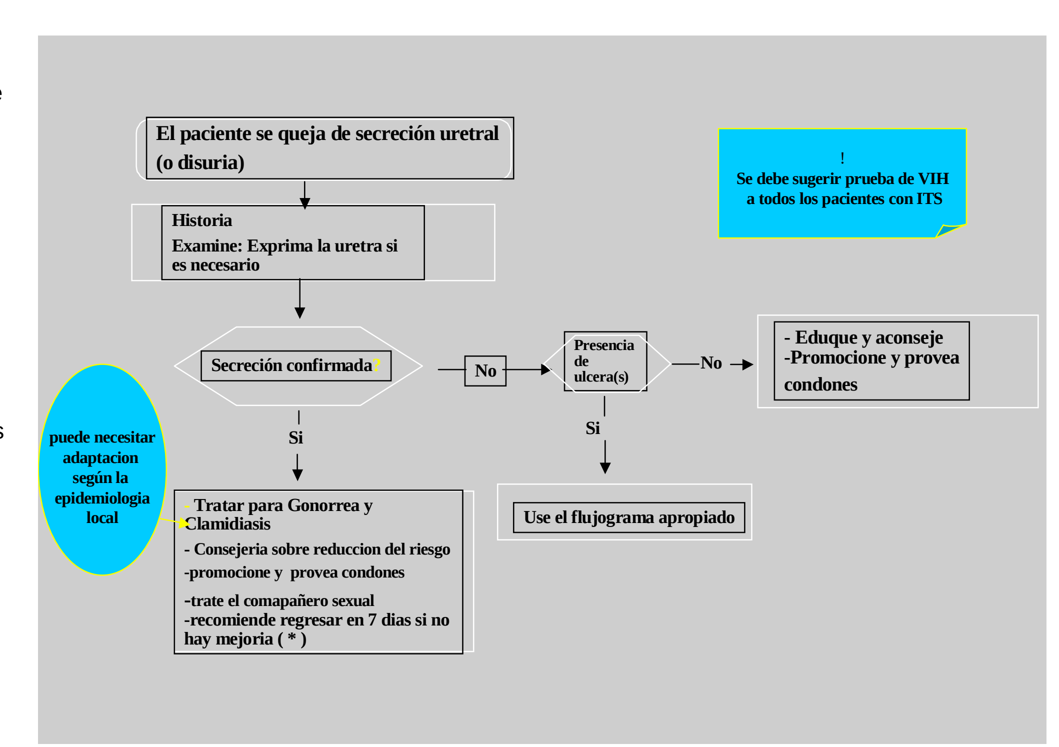
- Flujo genital

(*) Ciprofloxacina 500 mg + Azitromicina 1 gr. dosis única (o Doxiciclina 100 mg cada 12 hs por 7 días) + Metronidazol 2 gr dosis única

- Flujo vaginal (espéculo y palpación bimanual

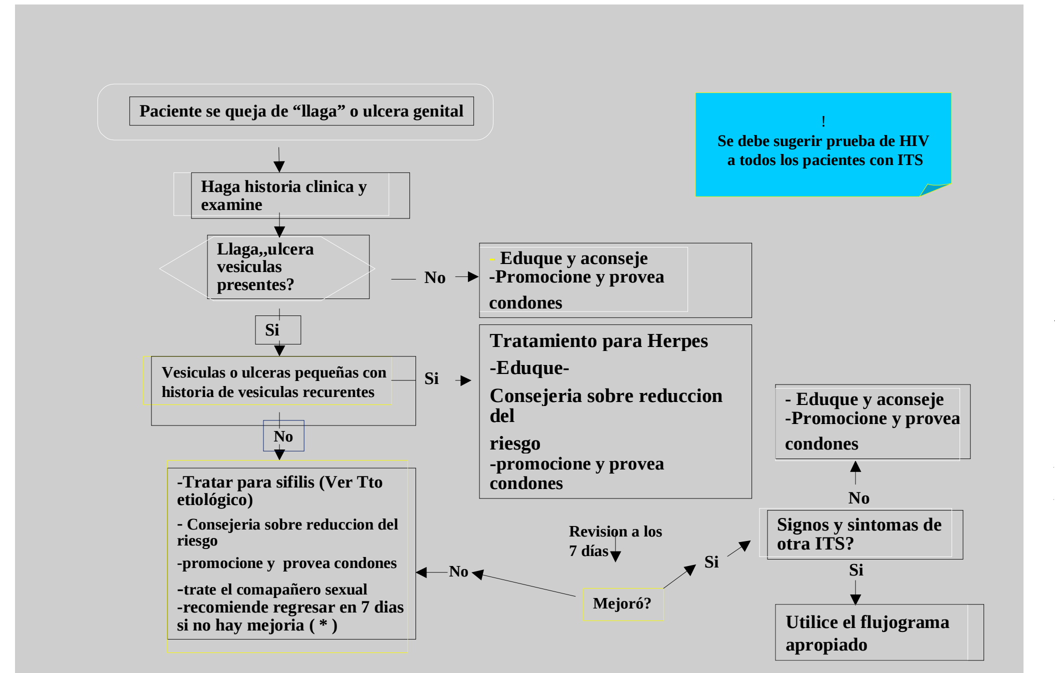


- Secreción Uretral



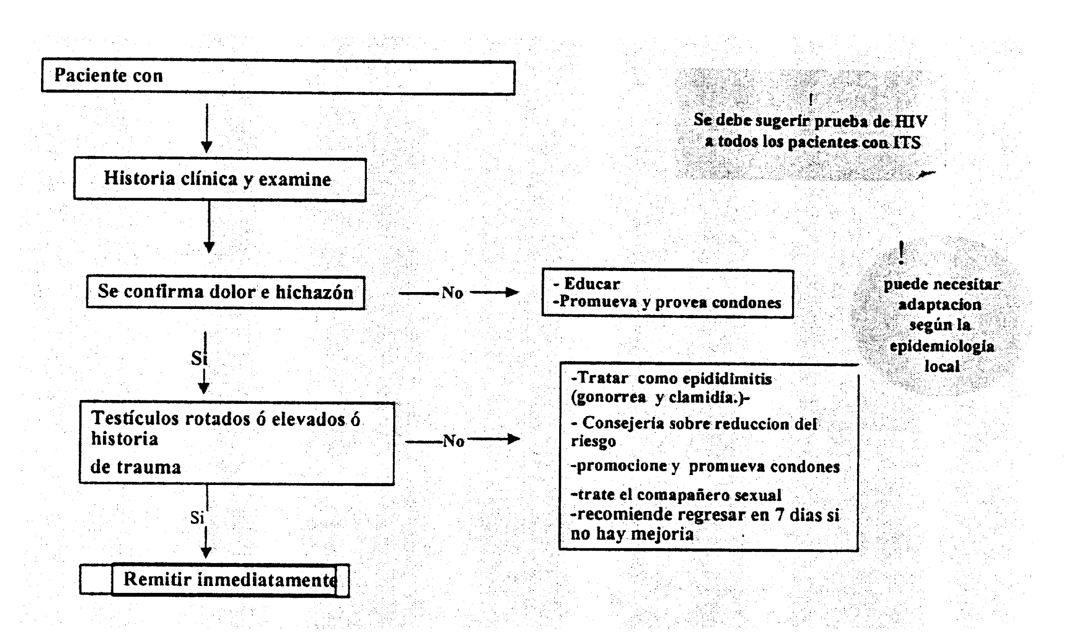
(*) Ciprofloxacina 500 mg única dosis + Azitromicina 1 gr. dosis única (o Doxiciclina 100 mg cada 12 hs por 7 días)

Ulceras Genitales

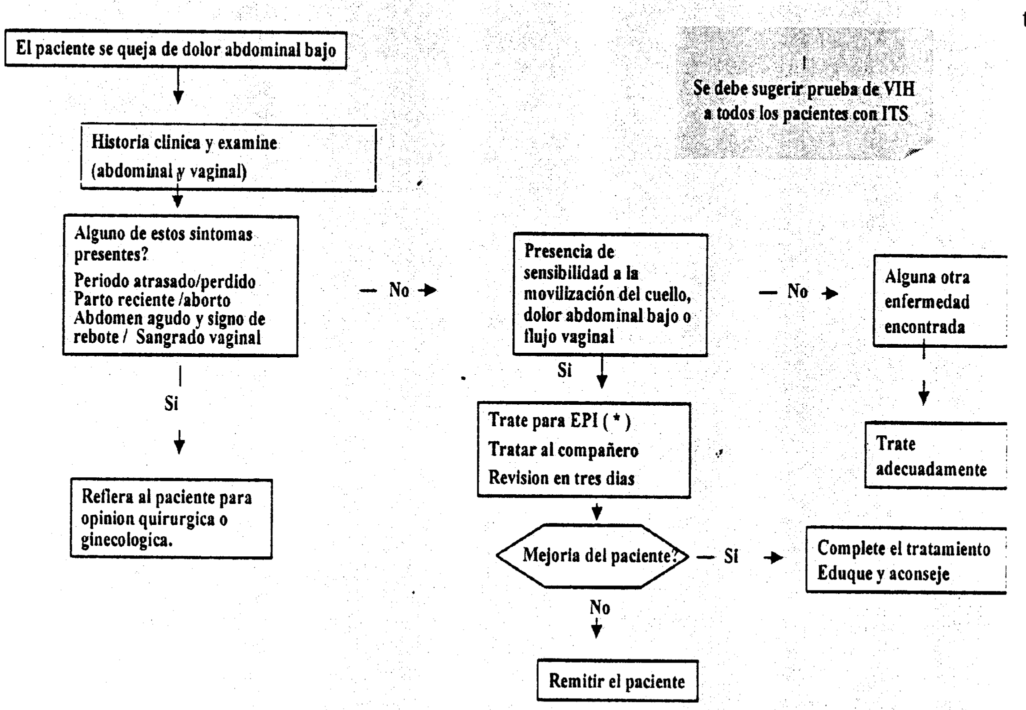


(*) Realice biopsia si es posible para descartar patología no infecciosa, caso contrario tratar empíricamente para Chancroide (Ver Tratamiento etiológico)

- Edema del Escroto

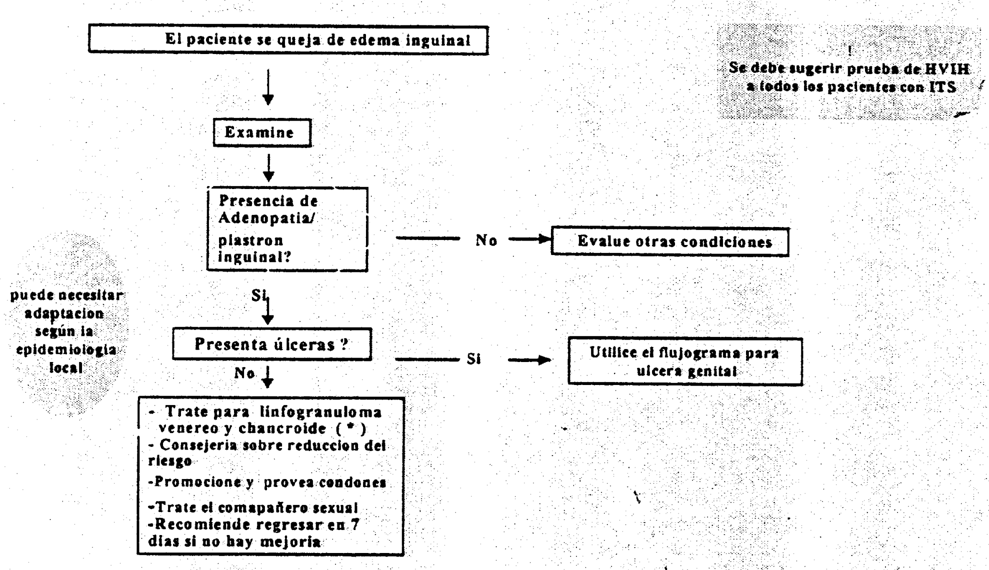


- Dolor abdominal bajo



(*) Ceftriaxona 250 mg IM única dosis + Doxiciclina 100 mg cada 12 hs por 14 días con o sin Metronidazol 500 mg cada 12 hs por 14 días.

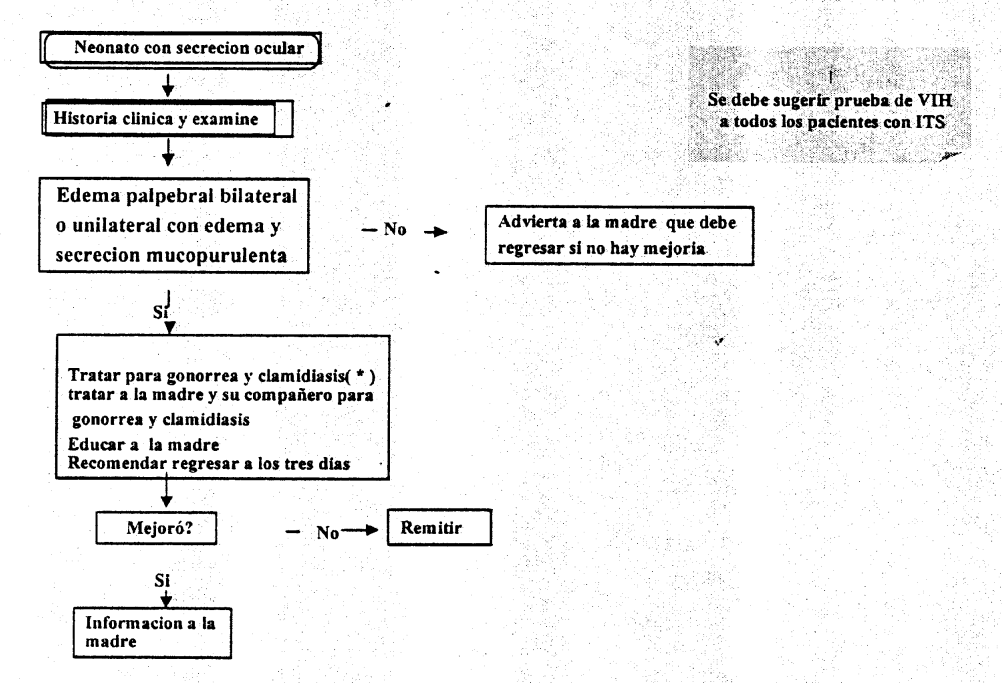
- Bubón Inguinal



(*) Doxiciclina 100 mg Vo cada 12 hs por 21 días + Ceftriaxona 250 mg IM única dosis

Alternativa: Eritromicina base 500 mg 4 veces por día durante 21 días + Ceftriaxona 250 mg IM única dosis

- Conjuntivitis neonatal

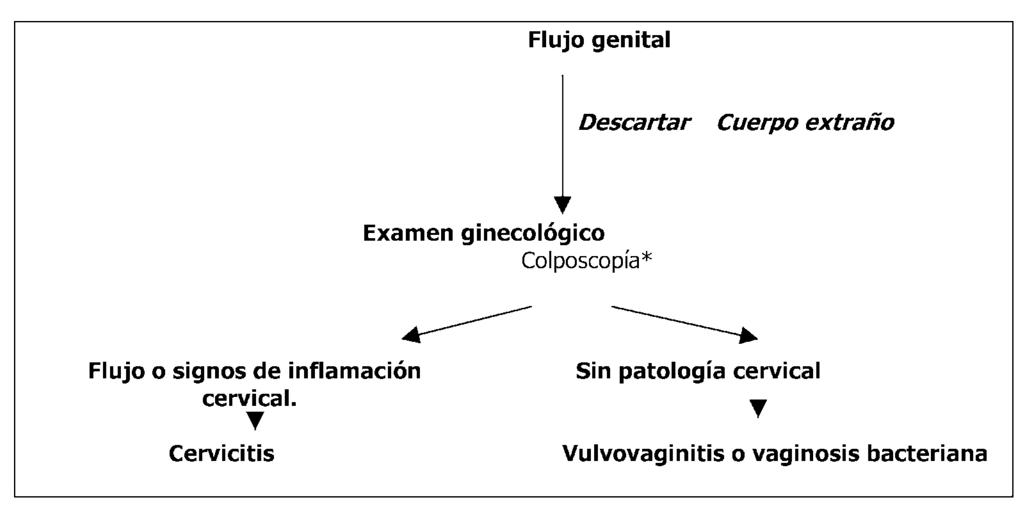


(*) Ceftriaxona 25-50 mg / Kg / IM única dosis + Eritromicina base o etilsuccinato 50 mg / Kg / día cada 6 hs por 14 días

3. Guías para el diagnóstico y tratamiento de las ITS en áreas con recursos para efectuar diagnóstico etiológico

3.1- Enfermedades caracterizadas por flujo genital

Las enfermedades con Flujo vaginal pueden dividirse en vulvovaginitis y Cervicitis.

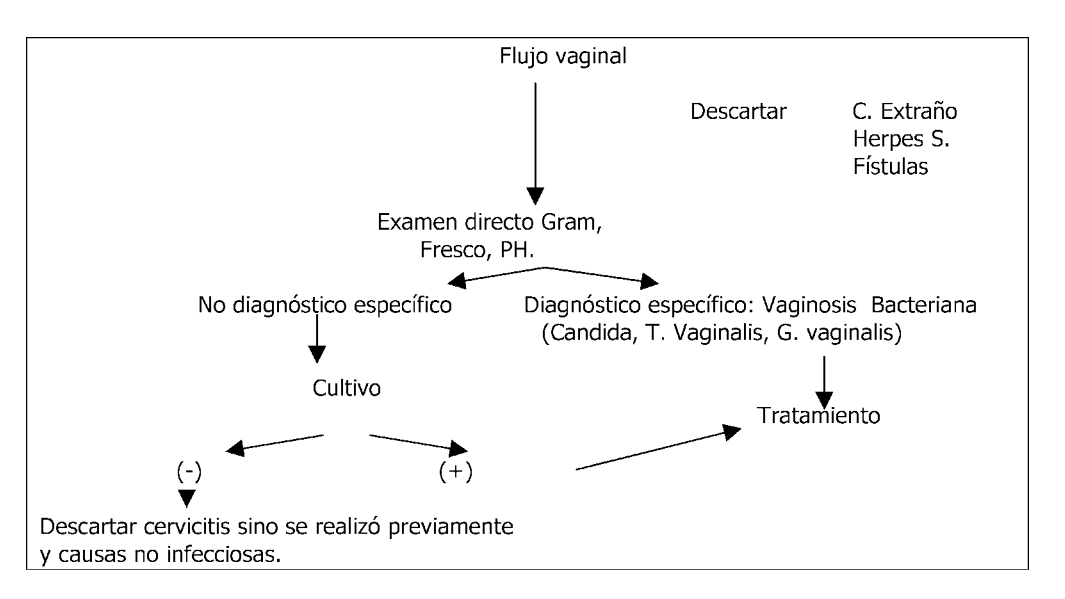


*Si se cuenta con el recurso.

La presencia de flujo genital no diferencia entre Cervicitis y Vulvovaginitis o vaginosis bacteriana, por lo que se requiere el examen ginecológico con colposcopía para realizar un diagnóstico topográfico.

3.1.1-Vulvovaginitis o vaginosis bacteriana

• Orientación diagnóstica.



• Procedimientos diagnósticos

El diagnóstico etiológico y de certeza se realiza a través del examen de flujo vaginal, dado que los síntomas y signos son inespecíficos.

- Procedimientos Obligatorios

Medición del PH: tiras de PH con rangos entre 4 y 6

Test de amina: agregando 1 gota de hidróxido de potasio al 10% a la secreción vaginal, se produce la liberación de olor a pescado (Vaginosis bacteriana).

Examen en fresco:

Con solución fisiológica (1 a 2 gotas): Detección de Trichomonas.

Detección de clue cells (células epiteliales cubiertas por cocobacilos) en Vaginosis B.

Con hidróxido de potasio al 10%: Detección de hifas y micelios.

(1 a 2 gotas).

Coloración de Gram: útil en Vaginosis bacteriana y la detección de algunos gérmenes problema (ej: estreptococo grupo B).

- Procedimientos Facultativos

▪ Los cultivos tanto para Cándida como para Trichomona solo se realizan en situaciones especiales.

Vulvovaginitis por Candida (VVC).

• Orientación clínica

Son orientadores de VVC: Prurito, irritación o quemazón vulvar
Flujo vaginal blanquecino, escaso, no maloliente
Disuria
Dermatitis pústulo-papular y placas blanquecinas
que se adhieren a las paredes de la vagina.

• Procedimientos Diagnósticos

• Procedimientos Obligatorios

El examen de flujo muestra:

PH: < o = 4.

Examen en fresco con hidróxido de K: presencia de hifas y micelios (positivo en 85% de los casos).

• Otros procedimientos diagnósticos

Cultivo: se indica en pacientes con directos negativos o previo a iniciar un régimen de mantenimiento en las vulvovaginitis candidiásicas recurrentes.

• Tratamiento

El 90% de las mujeres sin enfermedad de base responde al tratamiento.

Deben recibir tratamiento únicamente las pacientes sintomáticas.

El tratamiento de elección es el tópico con azoles. Deben aplicarse por la noche al acostarse.

. Clotrimazol 100 mg. tableta vaginal por 7 días,
o
. Clotrimazol 100 mg, 2 tabletas vaginales por 3 días,
o
. Clotrimazol 500 mg tableta vaginal, 1 tableta aplicación única,
o
. Miconazol 2% crema 5 g intravaginal por 7 días,
o
. Miconazol 200 mg supositorio vaginal, 1 supositorio por 3 días,

Regímenes alternativos:

Agentes orales:

Fluconazol 150 mg tableta oral, 1 tableta dosis única,
o
Ketoconazol 200 mg tableta oral, 2 tabletas por 3 días,
o
Itraconazol 200 mg tableta oral, 1 tableta por 3 días.

Agentes tópicos en caso de cepas resistentes a los compuestos azólicos

(recordar la resistencia de C. glabrata a fluco e itraconazol)

Nistatina 100.000 U tableta vaginal, 1 tableta por 14 días.
o

Acido bórico cápsulas vaginales (600 mg), 1 cápsula por día por 14 días.

Otras medidas:

Eliminar los factores predisponentes

Tratamiento de la pareja: sólo en caso de balanitis. El tratamiento sistemático de la pareja no ha demostrado disminuir las recurrencias.

• Seguimiento

Sólo debe concurrir a una nueva consulta si los síntomas persisten o recurren.

• Manejo de la pareja sexual

El tratamiento de la pareja sexual solo está recomendado en presencia de balanitis; debe considerarse en presencia de recurrencias en el caso índice

• Situaciones especiales

Pacientes HIV (+): igual tratamiento que huésped normal.

Embarazadas: pueden utilizarse Miconazol, terconazol, Clotrimazol intravaginales. Se recomienda 7 días de tratamiento.

VVC complicadas: se las define así cuando las vulvovaginitis son: severas localmente, tienden a recurrir en un huésped inmunocomprometido (diabetes descontrolada, HIV) o la infección es por patógenos menos susceptibles (ej: C. Glabrata).

El tratamiento es de 10 a 14 días de tratamiento con azoles tópicos o Fluconazol 150 mg, repitiendo igual dosis a los 3 días de la primera (recordar la resistencia de C. glabrata a fluco e itraconazol)

Vulvovaginitis candidiásica recurrente (VVCR).

Se define como la presencia de 4 o más episodios sintomáticos a lo largo de 1 año

Manejo de los episodios:

. Examinar el flujo vaginal para corroborar la etiología.

. Realizar cultivo con identificación de especies y prueba de sensibilidad a azoles.

. Eliminar los factores predisponentes si los hay

. Tratamiento del episodio por 10 a 14 días con azoles tópicos o fluconazol 150 mg, repitiendo la dosis a los tres días de la primera.

. Efectuar tratamiento supresivo por 6 meses con:

Ketoconazol 100 mg / día oral.
o
Clotrimazol 500 mg, 1 tableta vaginal, 1 vez por semana.
o
Fluconazol 100 mg a 150 mg / semana, oral.
o
Clotrimazol 100 mg/ día por 5 días desde el día 5° al 11° del ciclo menstrual.
o
Ketoconazol 100 mg, 1 / día por 5 días, desde el día 5° al 11° del ciclo menstrual.

Los tratamientos intermitentes tienen una eficacia protectora moderada.

La presencia de VVCR, no es indicación del testeo para HIV si la paciente no tiene conductas de riesgo. Los pacientes deben ser monitoreados. Es opcional el tratamiento de la pareja asintomática.

Trichomoniasis

T. vaginalis es un protozoario móvil, flagelado que se transmite principalmente por vìa sexual. Puede causar una infección sintomática o asintomática. Se ha asociado la infección por este microorganismo a diferentes cuadros clínicos como: vaginitis, cervicitis, uretritis, enfermedad inflamatoria pelviana (EPI) y en mujeres embarazadas a: ruptura prematura de membranas, parto prematuro y bajo peso al nacer.

En los pacientes con infección por VIH su prevalencia es mayor que en los pacientes seronegativos y además la infección por T. vaginalis puede aumentar la transmisión del VIH y la susceptibilidad a transmitirlo.

• Orientación clínica

Eritema, edema y prurito vulvar frecuente.
Flujo vaginal amarillo-verdoso o grisáceo en el 75% a 80% de los casos aunque puede ser de cualquier color.
Disuria: 20% de los casos.
En el examen colposcópico puede observarse puntillado hemorrágico (cuello de frutilla), descripto como altamente sugestivo de la infección. Se lo ve excepcionalmente. También puede observarse eritema cervical y secreción mucopurulenta.

En los hombres la sintomatología es poco florida y alrededor del 50% de los pacientes son asintomáticos. Pueden presentar secreción uretral matutina que es menos abundante en comparación a la uretritis por gonococco. A veces se manifiesta con disuria.

• Procedimientos Diagnósticos

Las muestras aptas para ser utilizadas en el diagnóstico son: orina, flujo vaginal y exudado cervical
. Obligatorios
El examen de flujo muestra:
PH > a 4.5
Examen en fresco: parásitos móviles y flagelados en el 70% a 80% de los casos. Además pueden observarse leucocitos, generalmente en gran cantidad, aunque en los pacientes asintomáticos pueden ser escasos.

Sacar Facultativos

• Tratamiento

Metronidazol 2 g oral, dosis única.
Alternativa: Metronidazol 500 mg 2 veces por día, 7 días.

Otras medidas: tratamiento simultáneo de la pareja con igual esquema. Abstinencia sexual hasta completar el tratamiento y que ambos estén asintomáticos.

Fallos de tratamiento por cepas resistentes
Metronidazol: 500 mg 2 veces por día por 7 días.
Si se produce nuevo fallo: 2 g dosis única diaria por 3 a 6 días. No administrar dosis mayores a 3 g por día ya que pueden producir daño neurológico irreversible. La evaluación de estos casos debe realizarse con el especialista e incluir un estudio de sensibilidad de la T. Vaginalis al Metronidazol.

• Situaciones especiales

Infección por HIV: Las personas HIV positivas deben recibir igual tratamiento que los HIV negativos.

Embarazadas: Tratamiento con Metronidazol 2 g dosis única vía oral a partir del segundo trimestre de embarazo. Durante el primer trimestre se puede utilizar Cotrimazol, tabletas vaginales de 100 mg durante 1 ó 2 semanas. El 20% de las pacientes se curan y el resto mejoran sintomáticamente, pudiendo luego realizar el tratamiento con metronidazol.

• Seguimiento de pacientes con Trichomoniasis

No es necesario si las pacientes se vuelven asintomáticas durante el tratamiento.

• Prevención

Tratamiento de la pareja.

Testear HIV y otras enfermedades de transmisión sexual.

Vaginosis Bacteriana

Es una de las iTS más comunes, afecta principalmente a mujeres en edad fértil. Se estima una incidencia de aproximadamente el 64 % en mujeres de alto riesgo, es decir, con 1 o más de los siguientes factores: nueva pareja sexual en el último mes, múltiples parejas sexuales, presencia de de otra ITS, uso de dispositivo intrauterino, sexo oral receptivo.

Su diagnóstico y tratamiento es importante ya que en mujeres VIH positivas aumenta la excreción del virus en las secreciones vaginales y además aumenta la susceptibilidad al mismo en las mujeres VIH negativas.

La vaginosis bacteriana se asocia a diferentes complicaciones obstétricas y ginecológicas: cistitis recurrente, cervicitis, infecciones pos quirúrgicas ginecológicas, Papanicolau patológico, aborto espontáneo, ruptura prematura de membranas, corioamnionitis, endometritis pos parto.

• Orientación clínica

Las pacientes con vaginosis bacteriana pueden estar asintomáticas. Los signos y síntomas típicos incluyen flujo vaginal abundante, frecuentemente con olor a pescado y con menos frecuencia presentan ardor, irritación vulvovaginal escasa a moderada y prurito vaginal. Cuando hay compromiso del tracto vaginal superior la paciente puede manifestar síntomas de dispareunia o de EPI.

• Procedimientos Diagnósticos

La VB puede ser diagnosticada por la utilización de criterios clínicos o basados en el examen de Gram.

Criterios clínicos según score de Nugent: requieren 3 de los siguientes signos o síntomas:

. Flujo blanco homogéneo poco viscoso, moderado. Aspecto no inflamatorio (con escaso leucocitos)
. Presencia de clue cells (células epiteliales rodeadas de Cocobacilos). Sensibilidad 70% a 90%.
. PH mayor de 4,5
. Olor a pescado al agregar Hidróxido de Potasio al 10%

Coloración de Gram: muestra reemplazo total o parcial de los Lactobacillus por Cocobacilos Gram negativos y Bacilos Gram negativos con características de anaerobios.

▪ Tratamiento

Metronidazol 500 mg oral 2 veces por día por 7 días o Clindamicina crema 2% una aplicación intravaginal al acostarse (5 g) por 7 días o Metronidazol gel 0,75% una aplicación intravaginal 2 veces por día por 5 días.

Alternativas:

Metronidazol: 2 g oral en dosis única o Clindamicina 300 mg oral 2 veces por día por 7 días.

• Seguimiento

El seguimiento no es necesario si se resuelven los síntomas. Las recurrencias son frecuentes y se tratan con los regímenes antibióticos habituales. Uso de método de barrera (preservativo)

• Manejo de la pareja sexual

El tratamiento no está recomendado, ya que no ha demostrado disminuir las recurrencias o recaídas.

• Situaciones especiales

Embarazadas:

• Todas las pacientes embarazadas **sintomáticas** deben recibir tratamiento con Metronidazol 250 mg oral, 3 veces al día por 7 días, o Metronidazol 2 g oral dosis única, o Metronidazol gel, 0.75% intravaginal, 2 veces al día por 5 días. El tratamiento con metronidazol se indica a partir del segundo trimestre del embarazo.

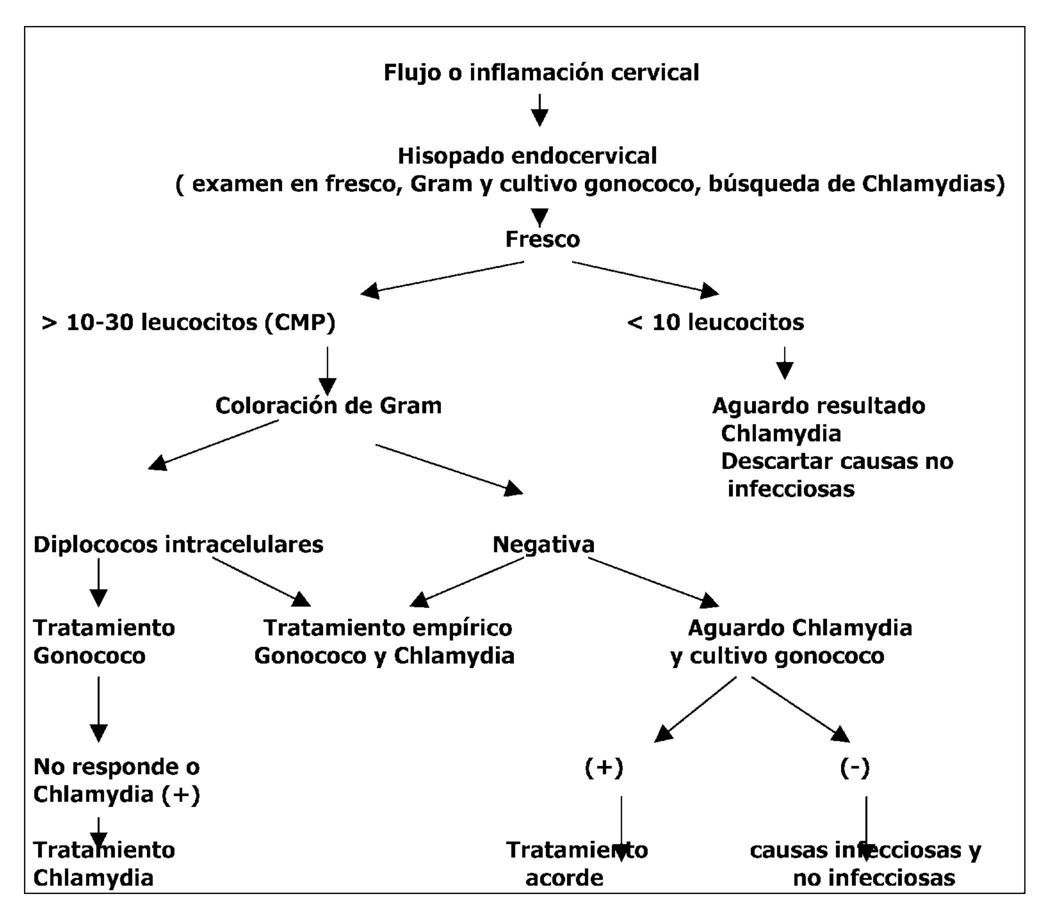
• Todas las pacientes embarazadas **asintomáticas** de alto riesgo (ej: antec. de parto prematuro). El screening y tratamiento deben realizarse al inicio del 2° trimestre.

El régimen recomendado es Metronidazol oral, 250 mg 3 veces al día por 7 días o Metronidazol oral 2 g dosis única o Clindamicina oral, 300 mg 2 veces al día por 7 días. Deben ser testeadas nuevamente al mes de concluido el tratamiento.

Pacientes HIV(+): deben recibir igual tratamiento que los HIV(-).

3.1.2- Cervicitis: Chlamydias y Gonococo

• Orientación diagnóstica.



• Procedimientos diagnósticos.

. Procedimientos Obligatorios

. Examen pélvico: Exudado amarillento en el canal endocervical o en el hisopado endocervical. Cuello uterino friable.

. Examen del flujo endocervical

Exámen en fresco:
La presencia de 10 a 30 leucocitos por campo sugiere el diagnóstico de origen infeccioso.
La presencia de < de 10 leucocitos aleja dicho diagnóstico, pero no lo descarta y debe investigarse Chlamydias en pacientes consideradas en población de riesgo.

Coloración de Gram: la presencia de diplococos Gram (-) intracelulares en el moco cervical es altamente específico para infección gonocóccica y autoriza a iniciar tratamiento. El resultado negativo no la descarta (sensibilidad del estudio 50% a 70%)

Cultivo Gonococo: alta sensibilidad y especificidad (95%-100%). Dado la baja sensibilidad del examen directo de Gram se debe realizar en todos los casos.

Búsqueda de Chlamydias:
PCR:sensibilidad: 85% a 95% Especificidad: > 99%.
Cuando no se dispone de estas técnicas realizar Técnicas de Elisa o Inmunofuorescencia directa (Atc monoclonales): sensibilidad 50% a 70%; especificidad: 95% a 99%.

• Procedimientos Facultativos

Cultivo de Chlamydias: no se efectúa de rutina. Indicado como diagnóstico de certeza sobre todo en casos de abuso sexual.
Inmunofuorescencia para Herpes simplex 1 y 2 (HSV 1 y HVS 2) con Atc monoclonales: se solicita en aquellos pacientes con CMP no gonococcica, con estudios para Chlamydias negativos.
Muestra de flujo vaginal (ver vulvovaginitis)

• Tratamiento

Si se tiene acceso rápido al fresco y coloración de Gram:
Ajustarse al algoritmo de CMP

Si no se tienen posibilidades de resultados inmediatos de laboratorio:

1) Tratamiento empírico para Chlamydias y gonococo cuando la prevalencia de ambas infecciones es elevada y la visita posterior es incierta.
2) Tratamiento empírico para Chlamydias, cuando la prevalencia para Chlamydia T. es elevada y la de gonococo es baja y la visita posterior es incierta.
3) Aguardar resultados antes del tratamiento si la prevalencia de ambas infecciones es baja y la adherencia del paciente asegure la visita posterior.

. Tratamiento gonococo

Tratamientos de elección: El tratamiento debe ser seleccionado de acuerdo al menor costo y mayor efectividad de acuerdo a la medicación disponible

Quinolonas fluoradas	Ciprofloxacina	500 mg dosis única oral
	Ofloxacina	400 mg dosis única oral
	Gatifloxacina	400 mg dosis única oral
	Levofloxacina	250 mg dosis única oral
Cefalosporinas:		
	Cefixime	400 mg dosis única oral.
	Ceftriaxona	125 mg dosis única I M.

Tratamiento para Chlamydia:

Doxiciclina 100 mg. 2 veces por día, oral 7 días
o
Azitromicina 1 g dosis única, oral.

Alternativas:

Eritromicina base 500 mg 4 veces al día, oral 7 días.

Eritromicina etilsuccinato 800 mg 4 veces al día oral 7d.

Ofloxacina 300 mg 2 veces al día, oral 7 días.

Levofloxacina 500mg diarios, oral por 7 días

• Otras medidas

Abstinencia sexual hasta cumplir el tratamiento y no tener síntomas.

• Seguimiento

En ambos:
Solicitar HIV y VDRL.
Tratar a los contactos.

En Gonorrea:
. Realizar cultivos para N. Gonorrhoeae y descartar Chlamydia trachomatis si los síntomas persisten o recurren y la Chlamydia no fue tratada

En infección por Chlamydia Trachomatis:
. Repetir examen microbiológico luego de 3 semanas de tratamiento en:
Infecciones complicadas.
Regímenes alternativos de tratamiento.
Mujeres: observarlas por infertilidad / embarazo ectópico.

Las pacientes consideradas de alto riesgo para infección por Chlamydia deben retestearse dentro del año del episodio.

• Manejo de la pareja sexual

Debe ser notificado, examinado y tratado toda persona cuyo contacto sexual con el caso índice se produjo dentro de los 30 días previos al episodio.

Si el caso índice está asintomático deben tratarse todos los contactos dentro de los 60 días previos a la detección de la infección.

▪ Situaciones especiales

HIV (+): tratar igual que el huésped normal.
Embarazadas:
Gonococo: Las tetraciclinas y quinolonas no deben utilizarse en pacientes embarazadas. El tratamiento se realiza con alguna de las cefalosporinas indicadas o espectinomicina.

Chlamydia: se indica eritromicina o amoxicilina 500 mg 3 veces por día por 7 días.

• Prevención

Indicaciones de testeo para Chlamydias:

Edad menor a 35 años
Nueva o Múltiples parejas sexuales
EPI previa
Adquisición de otras Enfermedades de Transmisión Sexual
Falta de uso de anticonceptivos de barrera
Infección sintomática por Chlamydia t. o gonococo en el compañero sexual

3.2 Enfermedad inflamatoria pelviana (epi).

Síndrome clínico no relacionado con el embarazo ni cirugías que se presenta por la infección ascendente de gérmenes cervicales produciendo uno o más de los siguientes trastornos inflamatorios: endometritis, salpingitis, peritonitis pelviana o absceso tubo ovárico.

Etiología: N. Gonorreae, Chlamydia tracomatis (más frec.) y/o anaerobios. Ocasionalmente: Gardnerella vaginalis, bacilos neg.entéricos, Mycoplasma hominis, Estreptococo agalactiae.

▪ Orientación diagnóstica

Mujer sexualmente activa
+
Dolor abdominal, dolor anexial y a lamovilización.de cuello uterino (criterios mínimos), cervicitis mucopurulenta,fiebre >38º C, complejo inflamatorio o absceso pelviano el examen bimanual

↓

Solicitar:
Hemograma (leucocitosis),ERS(acelerada)
Muestra endocervical(Chlamydia y Gonococo)

Diagnóstico de EPI → **Tratamiento acorde**

No diagnóstico de EPI → **Ecografía ginecológica**
Ecografía transvaginal
Biopsia de endometrio
Laparoscopía

(+) → **Diagnóstico de EPI**

(-) → **Laparotomía**
Reevaluar otras causas

▪ Factores de riesgo para la adquisición de Enfermedad Inflamatoria Pelviana

Adolescencia
Múltiples parejas sexuales
Colocación de DIU: elevan ligeramente el riesgo de EPI no adquirida sexualmente dentro de los 4 primeros meses de su colocación
Adquisición de otras enfermedades de transmisión sexual
No utilización de anticonceptivos de barrera
Duchas vaginales (más de 3 en 1 día).
Abuso de drogas.

• Procedimientos diagnósticos.

.Procedimientos Obligatorios

Examen ginecológico completo

Hemograma, ERS: la leucocitosis es un hallazgo relativamente frecuente. La eritrosedimentación se encuentra elevada en el 66% de los casos. Son estudios orientadores e inespecíficos.

Prueba de embarazo: Se debe realizar siempre en toda mujer sexualmente activa con dolor abdominal, dado que el embarazo ectópico y la EPI presentan a menudo los mismos síntomas.

Muestra endocervical: es un elemento orientador pero no de certeza.

Se debe realizar:
. Examen en fresco
. Búsqueda de Chlamydia por Ligasa o PCR, en caso de no contar con la técnica detección de Atc monoclonales por ELISA o IFD.
. Examen bacteriológico directo y cultivo para gonococo

• Procedimientos facultativos

. Búsqueda de Mycoplasma hominis por cultivo
Solicitarlo:
.Cuando exista CMP con estudios para herpes, gonococo y chlamydia negativos. . . Pacientes embarazadas, con dificultades reproductivas o que no hayan completado su descendencia.

. Ecografía: se prefiere la transvaginal por su resolución.

Solicitarla ante la presencia de: Tumor pelviano palpable.
Sospecha de absceso pelviano.
Imposibilidad de realizar el examen pelviano
Dudas diagnósticas con los estudios iniciales.

. Resonancia Magnética

Tiene las mismas indicaciones que la ecografía. En general, se la realiza si los hallazgos de la ecografía no son concluyentes.

Laparoscopía: permite el diagnóstico correcto en el 95% de los casos. Es útil para toma de muestras bacteriológicas sin contaminación.
Se la solicita ante la presencia de
Falta de respuesta clínica al 3° ó 4° día de tratamiento adecuado, en pacientes con endomiometritis o salpingitis con compromiso peritoneal
Dudas diagnósticas frente a otros cuadros quirúrgicos.

Biopsia y cultivo de endometrio: Se lo solicita ante dudas diagnósticas

Enviar: 2 muestras para anatomía patológica
1 muestra para directo y cultivo gérmenes comunes, búsqueda de gonococo
1 muestra en medio de transporte buffer para chlamydias.

Laparotomía exploradora: Se solicita ante dudas diagnósticas y cuando no es posible realizar una laparoscopía
Solicitar estudios anatomopatológicos y bacteriológicos en igual forma que en biopsia de endometrio.

- Criterios diagnósticos para instituir tratamiento.

El tratamiento empírico para EPI deberá iniciarse en toda mujer joven sexualmente activa o en toda mujer con factores de riesgo para ITS si alguno de los criterios mínimos siguientes está presente en ausencia de otra causa que los provoque:

Dolor abdominal bajo

o

Dolor a la movilización del cuello uterino

Para aumentar la especificidad en el diagnóstico de EPI se utilizan criterios adicionales:
Temp. > a 38.3°
Secreción vaginal o cervical anormal.
Eritrosedimentación o Proteína C reactiva ↑
Infección cervical documentada por gonococo o chlamydia.

Si aún el diagnóstico es incierto, se requerirán criterios definitivos que incluyen los siguientes:

- Ecografía transvaginal o Resonancia magnética que muestren trompas engrosadas con líquido en su interior, con o sin líquido libre en la cavidad pelviana o complejo tubo-ovárico.
- Evidencia histopatológica de endometritis por biopsia de endometrio.
- Anormalidades laparoscópicas compatibles con EPI.

- Criterios de internación:

Diagnóstico incierto, otras causas quirúrgicas no pueden descartarse.
Absceso tubo-ovárico.
Paciente severamente enfermo, con temperatura elevada, náuseas y vómitos

Embarazada.
Paciente no cumple o no tolera el tratamiento ambulatorio
Falta de respuesta al tratamiento ambulatorio en 72 hs.
Pacientes con severa inmunodeficiencia
Tratamiento:

- Paciente ambulatorio

Ceftriaxona 250 mg IM, dosis única más doxiciclina 100 mg oral 2 v/d, 14 días con o sin metronidazol 500mg 2 v/d, oral por 7 d.

Alternativa
Ciprofloxacina 500 mg oral 2 v /d por 14 d + doxiciclina 100 mg oral 2 v/d + metronidazol
Ofloxacina 400 mg oral 2 v /d por 14 d o levofloxacina 500 mg,1 dosis diaria por 14 días con metronidazol 500mg 2 v/ d 7 d.

- Paciente hospitalizado

Ampicilina/sulbactam 3 g IV cada 6 hs. más doxiciclina 100 mg cada 12 hs v oral
o
Clindamicina 600 mg IV c/ 6 hs. más una dosis de carga de gentamicina IV o IM (2 mg/k/), seguida por una dosis de mantenimiento de 1.5 mg/k/día, cada 8 hs o en dosis única diaria. Luego de 24 hs. de mejoría clínica, se continúa con doxiciclina 100 mg 2 v/d o clindamicina oral 300 mg 4 v/d hasta completar 14 días.

Cuando exista absceso tubo ovárico se prefiere la clindamicina oral a la doxiciclina para completar el tratamiento, ya que brinda mejor cobertura para anaerobios.

Alternativas:

Cefoxitina 2 g IV c/ 6 hs. más doxiciclina 100 mg oral c/12 hs., hasta 24 hs. después de la mejoría clínica. Luego se deberá continuar con doxiciclina hasta completar 14 días de tratamiento.

Debido a la inducción de beta lactamasas que produce la cefoxitina se recomienda no utilizarla en internación.

Ofloxacina 400 mg IV cada 12 hs. o levofloxacina IV 500 mg, una vez por día más metronidazol 500 mg. cada 8 hs.

La cirugía se indica en pacientes graves, que no mejoran al 3° a 5° día de tratamiento parenteral, en pacientes con absceso tubo ovárico si no presentó mejoría a las 72 hs de tratamiento habiendo incremento del tamaño del mismo. Opciones: laparoscopía percutánea o transvaginal y en último caso laparotomía.

- Seguimiento

Los pacientes sometidos a tratamiento oral o parenteral deben ser reevaluados a las 72 hs. de iniciado el tratamiento, debiendo presentar criterios de mejoría: disminución del dolor y tensión abdominal y a la movilidad del cuello uterino.
Luego de 4 a 6 semanas, las pacientes deben chequearse para chlamydia y gonococo. Si se emplean PCR o ligasa debe aguardarse 1 mes luego de finalizado el tratamiento para documentar cura.
Observarlas por complicaciones: dolor pelviano, esterilidad, embarazo ectópico

Testear para otras ITS.

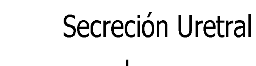
La pareja debe recibir tratamiento empírico para chlamydia y gonococo.

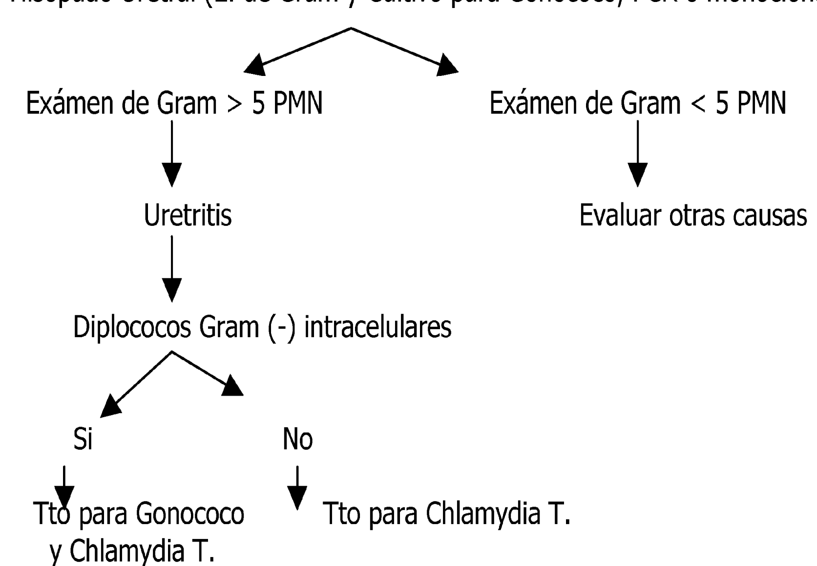
- Situaciones especiales

Embarazo
Dada el alto riesgo de morbilidad materna, bajo peso fetal y parto pretérmino, las mujeres embarazadas con sospecha de enfermedad inflamatoria pelviana deben ser internadas y tratadas en forma parenteral.

Pacientes HIV positivos
Las pacientes con sospecha de EPI deben ser evaluadas minuciosamente por la posibilidad de complicaciones como absceso tubo-ovárico. La indicación de internación debida a su condición de base es controvertida.

3.3 Manejo de la uretritis en el Hombre: Chlamydias y gonococos





** para poder evaluar correctamente el Gram respecto al número de PMN es necesario que la muestra sea tomada con una micción previa mayor de 3 hs, dado que si no el dato puede no ser tomado como cierto (pocos PMN)

- Búsqueda de chlamydia: si el recurso está disponible

- Solicitar testeo para sífilis y sugerir testeo HIV.

- Notificar y tratar a la pareja.

Tratamiento
Tratamiento gonococo

Tratamientos de elección:

Quinolonas:	Ciprofloxacina	500 mg dosis única oral
	Ofloxacina	400 mg dosis única oral
	Norfloxacina	800 mg dosis única oral.
	Levofloxacina	250 mg dosis única oral.
Cefalosporinas:		
	Cefixime	400 mg dosis única oral.
	Ceftriaxona	125 mg dosis única I M.

Tratamiento para Chlamydia:

Doxiciclina 100 mg. 2 veces por día, oral 7 días

Azitromicina 1 g dosis única, oral.

Alternativas:

Eritromicina base 500 mg 4 veces al día, oral 7 días.

Eritromicina etilsuccinato 800 mg 4 veces al día oral 7d.

Ofloxacina 300 mg 2 veces al día, oral 7 días.

Levofloxacina 500 mg diarios, oral por 7 días

- Otras medidas

Abstinencia sexual hasta cumplir el tratamiento y no tener síntomas.

- Seguimiento

En ambos:
Solicitar HIV y VDRL.
Tratar a los contactos.

En Gonorrea:
. Realizar cultivos, evaluar sensibilidad para N. Gonorrhoeae y descartar Chlamydia trachomatis si los síntomas persisten o recurren y la Chlamydia no fue tratada

- Manejo de la pareja sexual

Debe ser notificado, examinado y tratado toda persona cuyo contacto sexual con el caso índice se produjo dentro de los 30 días previos al episodio.

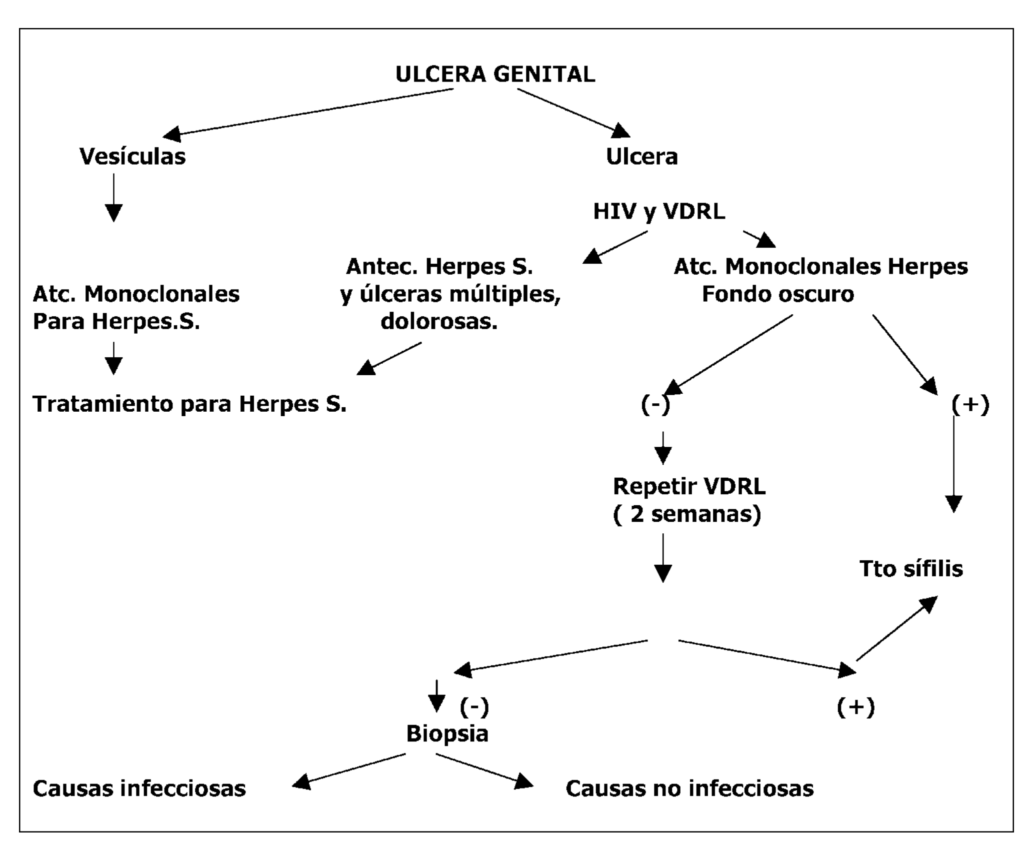
Si el caso índice está asintomático deben tratarse todos los contactos dentro de los 60 días previos a la detección de la infección.

- Situaciones especiales

HIV (+): tratar igual que el huésped normal.

3.4- ULCERAS GENITALES

- Orientación diagnóstica



- Procedimientos Diagnósticos

Obligatorios

. VDRL cualitativa/ cuantitativa
Detecta Atc no treponémicos y sugiere el diagnóstico de sífilis.
Títulos < o igual a 1:4 indican infección pasada o falso positivo.
Títulos > o igual a 1:8 se consideran enfermedad actual. Siempre confirmar con FTA-ABS.
Si el primer Test es negativo y hay alta sospecha se deberá repetir VDRL a las 2 semanas, ya que si la úlcera es muy reciente (dentro de las 2 semanas de iniciado el cuadro) hay falsos negativos.

. Prueba de detección de HIV: Los pacientes con diagnóstico de úlcera genital de causa infecciosa, sobre todo sífilis y herpes genital deberán testearse para HIV.

- Facultativos

. Detección de Atg. Virus Herpes por Atc. Monoclonales.
Detecta virus Herpes 1 y 2. Se solicita en 1° episodio de pacientes con alta sospecha: úlceras múltiples, dolorosas.

. Microscopía de campo oscuro
Tiene alta sensibilidad y especificidad en la detección de treponemas en lesiones de sífilis temprana. En caso de localización anal o bucal o vaginal se la reemplaza por Inmunoforescencia directa. (tener en cuenta las formas saprófitas)

. Pruebas treponémicas (FTA-ABS / Microhemoaglutinación)
Detecta Atc. Treponémicos. Certifican el diagnóstico ya que las pruebas no treponémicas pueden tener falsos positivos ante algunas situaciones como drogadicción endovenosa y enfermedades autoinmunes. Suelen persistir positivas de por vida.

. Biopsia de la lesión.
Detecta causas infecciosas y no infecciosas de úlcera genital.
Enviar el material para estudio anatomopatológico y microbiológicos.
Estudios microbiológicos que se realizan en la muestra:
Bacteriológico directo y cultivo.
Directo y cultivo micobacterias
Micológico: directo y cultivo
Estudio para Chlamydias y chancroide
Cultivo para Herpes Simple (su sensibilidad (90%), disminuye a las 72 hs. de formada la vesícula)
Búsqueda de cuerpos de Donovan
Indicaciones: Dudas diagnósticas
Estudios para sífilis y herpes negativos negativos.
Ulcera que no cura con el tratamiento en 2 semanas.

- Tratamiento (Ver por enfermedad)

Sífilis

- Sospecha clínica en diferentes estadios de la enfermedad

Sífilis reciente adquirida sintomática
Sífilis primaria
Chancro o úlcera generalmente indolora, de bordes no despegados y fondo limpio.
Linfadenopatía regional.

Sífilis secundaria
Lesiones cutáneo- mucosas (máculas, pápulas, pústulas, folículos) sobre todo en tronco, cara, palmas y plantas.
Condilomas
Síntomas generales
Linfadenopatías generalizadas.
Compromiso de SNC (sobre todo meningitis).

Sífilis asintomática
Sífilis latente
Asintomática. Sólo se detecta por pruebas de laboratorio.
Temprana: menos de 1 año de evolución
Tardía: mayor de 1 año de evolución.

Sífilis tardía
Compromiso cardiovascular (aortitis)
Gomas (síndrome de masa ocupante)
Neurosífilis: sífilis meningovascular, paresia, tabes dorsal

- Procedimientos Diagnósticos

Se realizarán los siguientes procedimientos:

1. Microscopía de campo oscuro
Tiene alta sensibilidad y especificidad en la detección de treponemas en lesiones de sífilis temprana. Disminuye su rentabilidad en lesiones anales y de la boca, por lo que se emplea la técnica de **inmunoflorescencia directa** en estas situaciones.

2. Pruebas no treponémicas (VDRL / RPR)
VDRL / RPR cualitativas: sugieren el diagnóstico de sífilis.
La cuantificación de los títulos de anticuerpos se correlaciona con la actividad de la enfermedad por lo que se la utiliza para el seguimiento.
Un cambio de 4 veces en el título (el equivalente a 2 diluciones) es considerado necesario para demostrar una diferencia clínica significativa entre 2 resultados.

3. Pruebas treponémicas (FTA-ABS / Microhemoaglutinación)
Certifican el diagnóstico ya que las pruebas no treponémicas pueden tener falsos positivos ante algunas situaciones como drogadicción endovenosa y enfermedades autoinmunes. Suelen persistir positivas de por vida.

4. Estudio del LCR
Solicitar: Físico-químico: Puede mostrar moderada pleocitosis con predominio linfocitario, elevación de las proteínas.
VDRL cualitativa
Su positividad en LCR hace diagnóstico de neurosífilis. Su negatividad no la descarta.
Los pacientes HIV positivos tienen una mayor incidencia de falsos positivos y negativos.
FTA – ABS
No se utiliza habitualmente. Falsos positivos.
Indicaciones de punción lumbar:

. Signos o síntomas de compromiso del SNC u ocular
. HIV positivos: A pesar de que las recomendaciones internacionales indican PL en pacientes VIH + no todos los expertos coinciden con esta práctica excepto en los pacientes que presentan síntomas neurológicos
. Fallas de tratamiento
. Pacientes que deben tratarse con terapias alternativas a la penicilina, al menos que la duración de la infección sea < de 1 año.
. Evidencias de sífilis tardía activa (Goma, aortitis, iritis).
.Títulos > o iguales a 1:32 de VDRL al menos que la duración de la infección conocida sea menor de 1 año.
Screening para HIV.

- Tratamiento

1. Primaria, secundaria y latente < 1 año.

Huésped normal: Penicilina G benzatínica 2.4 millones de unidades IM, dosis única.

Alérgicos a la penicilina: . Doxiciclina 100 mg 2 v /d oral, por 14 días o Tetraciclina 500 mg/ 4 v/d oral, por 14 días o Ceftriaxona 1g c/ 24 hs IM, de 8 a 10 días.

HIV:. Igual que huésped normal
. Alérgicos a penicilina: igual huésped normal.

Embarazadas: 2 dosis de penicilina benzatínica de 2.4 millones de Unidades IM, separadas por 1 semana. Alérgicas a penicilina: desensibilizar

2. Latente > 1 año, desconocida o terciaria
Huésped normal: Penicilina G benzatínica 7 millones de unidades totales IM (2.4 millones de unidades por semana, durante 3 semanas.).
Alérgicos a penicilina: Doxiciclina 100 mg oral 2 veces por día o
Tetraciclina 500 mg oral 4 veces por día durante 4 semanas.

HIV: Se debe descartar neurosífilis realizando PL previo a instaurar tratamiento. Si se descartó neurosífilis el tratamiento es igual al del huésped normal con 3 dosis de peniciliona benzatínica; en caso de confirmar el diagnóstico debe tratarse como tal.

Alérgicos a penicilina: se recomienda desensibilizar

Embarazadas: desensibilizar si son alérgicas a penicilina.

3. Neurosífilis: De elección: Penicilina G acuosa cristalina 3 a 4 millones de unidades IV, cada 4 hs. por 10 – 14 días.
Alternativa: Ceftriaxona 1 g cada 24 hs. por 14 días parenteral.

HIV: igual que huésped normal
Embarazadas: desensibilizar si es alérgica a penicilina.

- Retratamiento

Persistencia o recurrencia de los síntomas y signos.

Incremento de 4 veces en los títulos de VDRL.

Falta de descenso de 4 veces en los títulos de VDRL.

- Seguimiento clínico y VDRL

Sífilis primaria y secundaria:	6 y 12 meses.(a los 3 meses sólo si sospecho falta de adherencia a tratamiento.
Sífilis latente:	6,12 y 24 meses.
Paciente HIV (+):	3, 6, 9, 12 y 24 meses.

Neurosífilis 6, 12 y 24 meses.
LCR: c/ 6 meses hasta los 2 años.

• Otras medidas

. Testear HIV, si es negativo y tiene conducta de riesgo repetir a los 3 meses.
. Manejo de los contactos:
Contacto con Sífilis temprana: Deben tratarse todos los contactos con el caso índice < o = a 90 días.
Deben testearse todos los contactos con el caso índice > o = a 90 días.
Contacto con Sífilis de duración desconocida: con títulos 1/32 asumo igual que sífilis temprana.
Contacto con sífilis tardía: testeo

Herpes genital

Introducción:
Entre el 20 y el 60% de los adultos sexualmente activos tiene anticuerpos contra HSV-2.
Desde el advenimiento de la PCR se observó que la causa más frecuente de úlceras genitales en el mundo entero es la causada por HSV-2 (80%).

• Sospecha clínica

Ardor, quemazón seguidas de vesículas y luego úlceras pequeñas dolorosas, bordes blandos c/ adenopatías regionales tensas, firmes y dolorosas.
Localización más frecc.:
Mujer: Ulceras vulvovaginales Cervicitis mucopurulenta
Hombre: Ulceras en pene
La primoinfección por virus herpes simplex 1 y 2 se caracteriza por fiebre, cefalea, malestar general y mialgias. Los síntomas locales habituales son: dolor, disuria, prurito, supuración vaginal y/o uretral y linfadenopatía inginal. A nivel de piel y mucosas sobre una base eritematosa, se ubican las lesiones características: vesículas, pústulas y úlceras dolorosas. En la mujer el cérvix y la uretra, están comprometidas en más del 80% en el primoinfección herpética.
En las infecciones herpéticas recurrentes hay menos compromiso sistémico.
La sintomatología clínica del primer episodio de infección por HSV-1 y HSV-2 son similares. Las recurrencias dentro de los 12 primeros meses de la primoinfección son del 90% en el caso del HSV-1 y del 55% en el HSV-2.
Ambos virus pueden causar infecciones rectales y perirrectales, sintomáticas y asintomáticas, la proctitis herpética es frecuente entre la población homosexual.
En síntesis la ubicación de las lesiones son en cualquier sitio de la piel localizadas o generalizadas orales, genitales, perirrectales.
En el caso de pacientes VIH + la cronicidad y severidad de las lesiones es inversamente proporcional al número de CD4.

• Procedimientos diagnósticos
Obligatorios
Detección de ATG (Elisa/ IFD por AtC monoclonales): Detecta virus Herpes 1 y 2 Raspar la lesión. Sensibilidad 80%.

Testear para HIV.

Facultativos
Citología (frotis de Tzank, Pap, tinción de Wright) Raspar la lesión. Sensibilidad (60%)

Biopsia, para anatomía patológica

• Tratamiento

Primer episodio: Acyclovir, 200 mg oral 5 v/ día o Acyclovir 400 mg oral 3 v/d.
Alternativa: Valacyclovir 1 g oral 2 v/d.
La duración del tto es de 7-10 días. Prolongarlo si al cabo de 10 días no hay cicatrización.

Recurrencias: Acyclovir 400 mg 3 v/d. oral o Acyclovir 800 mg oral 2 v/d.

Alternativa: Valacyclovir 500 mg oral 2 v/d o Famciclovir oral 125 mg 2v/dia.
La duración del tto es de 3 a 5 días. Los pacientes se benefician con el tto si lo inician con los prodromos o dentro del 1° día de aparición de las lesiones.
El valaciclovir puede ser administrado en 1 gr una vez por día

Un estudio reciente demuestra que Aciclovir en dosis de 800 mg 3 veces por día por 2 días tiene un efecto significativo en disminuir la duración de lesiones, duración de los episodios comparado con placebo.

Formas severas o refractarias: Aciclovir intravenoso (IV) 15 mg/kg /día o por vía oral 800 mg 5 veces por día. Duración: mínimo 7 días. Alternativa: Foscarnet 40 mg/kg IV c/8 hs o 60 mg/kg c/12 hs, durante 10 días.

Supresivo: Acyclovir 400 mg oral 2 v/ día.
Alternativa: Valacyclovir 500 mg a 1 g una vez por día oral.
El tratamiento supresivo se indica en pacientes que sufren 6 o más episodios por año.

Huésped Inmunocomprometido: Acyclovir 400 mg oral 3 a 5 v/ día.
El tratamiento se realiza hasta la resolución del episodio.
En casos severos que requieran hospitalización como infección diseminada o complicación en SNC: Acyclovir, 5 a 10 mg/ k IV cada 8 hs por 5 a 7 días o hasta la resolución clínica.
Resistencia a Acyclovir: Foscarnet 40 mg/kg IV cada 8 hs. hasta resolver los síntomas.

Embarazadas: Sólo se trata la primoinfección o casos severos con Acyclovir

Pacientes VIH+ con infecciones herpéticas

Los pacientes inmunocomprometidos suelen presentar episodios más severos y prolongados de infecciones herpéticas genitales, perirrectales u orofaciales. El uso de los agentes antivirales para tratamiento del episodio agudo o como terapia supresiva frecuentemente son beneficiosos.

Tratamiento del episodio agudo en pacientes VIH+:
Aciclovir oral 400 mg 3 veces por día ó Aciclovir oral 200 mg 5 veces por día Famciclovir oral 500 mg 3 veces por día o Valaciclovir oral 1gr 2 veces por día
Durante 5 - 10 días

Tratamiento supresivo en pacientes VIH+:
Aciclovir oral 400 – 800 mg 2 a 3 veces por día o Famciclovir oral 500 mg 2 veces por día o Valaciclovir oral 500 mg 2 veces por día

En los casos muy severos, se recomienda iniciar la terapia con Aciclovir 5 –10 mg/kg peso, IV c/ 8 hs. Si el HSV es resitente al aciclovir, también lo es al Valaciclovir y al Famciclovir; en esos casos Se recomienda Foscarnet 40 mg/Kg c/8 hs hasta la resolución de los síntomas. En la bibliografía se menciona la utilidad de la aplicación tópica en las lesiones de cidofovir gel 1% 1 vez al día durante 5 días consecutivos.

Prevención:
Modificación de la conducta sexual con Utilización de preservativos
Utilización de terapia antiviral diaria en personas con serología positiva HVS2.
La utilización diaria de Valaciclovir 500 mg reduce al 75% la posibilidad de se produzca una infeccion sintomatica por HSV2 desde una persona con herpes genital recurrente hacia parejas suceptibles HSV 2 negativas.
Un metaanálisis de 27 estudios indica que el riesgo de infección por VIH se eleva al doble en personas HSV2 positivas.
Las personas co-infectadas HSV2/VIH presentan mayor replicación de VIH.

• Asesoramiento

En el manejo de la infección herpética genital es fundamental el asesoramiento de las personas infectadas y sus parejas sexuales, el objetivo es ayudar a la persona infectada y prevenir la transmisión sexual y la transmisión perinatal.
Los pacientes deben recibir información con respecto a la historia natural de la enfermedad, con énfasis en los episodios recurrentes, la infección viral asintomática y el riesgo de la transmisión sexual.
Todas las personas con herpes genital deberían informar a sus parejas sexuales
Los pacientes deben ser informados que pueden transmitir la infección herpética, aún en los períodos asintomáticos (en especial los afectados con HSV-2)
Las personas deberían abstenerse de mantener relaciones sexuales con personas no infectadas por el HSV, cuando presentan lesiones genitales o cuando manifiestan los pródromos (ardor, prurito)
El uso de preservativos es útil para prevenir la transmisión sexual
Se debe asesorar a las mujeres infectadas embarazadas o en período de lactancia, con respecto a la transmisión al recién nacido. Es importante informar del riesgo de contagio en la embarazada durante el tercer trimestre de embarazo que son negativas para el HSV-2, con respecto a mantener relaciones sexuales con una pareja con infección genital herpética

• Otras medidas: testear a la pareja

Chancroide

Se desconoce la prevalencia en nuestro país. Se sugiere realizar tratamiento empírico en el caso de no revertir la úlcera genital a los 14 días de realizado el tratamiento completo para sífilis.

Tratamiento de elección: ceftriaxona 250 mg IM única dosis

Alternativas:- azitromicina 1gr vía oral dosis única
- citrofloxacina 500 mg 2 veces por día por tres días
- eritromicina base 500 mg 3 veces por día por siete días

3.5 EPIDIDIMITIS TRANSMITIDA POR SEXO

Chlamydia trachomatis (1° en frec.) y Neisseria gonorrhoeae son los responsables de la mayoría de los casos de epididimitis en los < de 35 años.

• Orientación clínica

Sospecharla en paciente sexualmente activo, en general en menores de 35 años con tumefacción de testículo y epidídimo, dolor testicular e hidrocele.

• Manejo del paciente

Tener en cuenta el antecedente de uretritis o contacto con nueva pareja sexual

Descartar torsión testicular

Realizar hisopado uretral:
Directo y cultivo gonococo
Test ligasa o PCR para búsqueda de Chlamydia. Alternativa: Atc monoclonales por ELISA o IFD

Realizar Urocultivo:

Gram y cultivo de orina no centrifugada para descartar infección por bacilos negativos.

Instaurar tratamiento con: Ceftriaxona 250 mg IM dosis única más doxiciclina 100 mg. oral por 10 días.
Alternativa: ofloxacina 300 mg. oral 2 veces al día, 10 días o levofloxacina 500mg oral,1 vez al día, por 10 días

Debe instaurarse tratamiento empírico para gonococo y chlamydia luego de la toma de muestra a fin de disminuir la incidencia de complicaciones (infertilidad y dolor crónico)

Tratamiento coadyuvante.

Testear para sífilis y HIV.

La pareja debe recibir tratamiento empírico para chlamydia y gonococo.

3.6- PAPILOMA VIRUS HUMANO (HPV)

Introducción:
La infección por el HPV como ITS es muy frecuente, se considera que la prevalencia de infección es de alrededor de veinte millones de personas en el mundo.
HPV es la denominación de un grupo de virus que comprende unas 100 especies diferentes, más de 50 tipos infectan el tracto genital. Las úlceras genitales visibles son causadas por los tipos 6 u 11, mientras que los tipos 16, 18, 31, 33 y 35 están fuertemente asociados al desarrollo del cáncer cervical.
El período de incubación es desconocido, 50% de los contactos se infectan con una sola exposición, estimándose el tiempo de aparición de las lesiones entre 2 a 3 meses con un rango de 3 semanas a 8 meses o más.

En el hombre

• Orientación clínica

Sospecharlo ante la presencia de:
Balanitis recurrentes.

Pacientes con múltiples parejas u otras ITS.
Pacientes con parejas con HPV activo en vulva o vagina.
Pacientes adultos con fimosis reactivas a procesos inflamatorios o infecciosos.
Presencia de pápulas o verrugas en el examen físico.

- Procedimientos diagnósticos

Obligatorios

. Peneoscopía: se recomienda en caso de contar con el equipamiento necesario
Debe realizarse en todos los pacientes, inclusive los que presentan lesiones visibles en genitales externos, a fin de buscar asociación con formas subclínicas en otras localizaciones.
Estudio con ácido acético al 5% y visualización con colposcopio o lupa de luz fría.
Resultados: acetosensibilidad en lesiones maculares (subclínicas) o papulosas.

Facultativos
. Biopsia
Indicaciones
Lesiones atípicas o dudas diagnósticas
Progresión durante el tratamiento o falta de respuesta al mismo.
Verrugas ulceradas, pigmentadas, induradas.
Lesión indirecta que indica la presencia de HPV: Coilocitosis, hiperqueratosis y acantosis.

. Uretroscopía
Solo en el caso de lesión meatal y postratamiento.

. Hibridización
La muestra se toma por biopsia
Individualiza los serotipos no oncogénicos 6, 11 que son los más frecuentes y los oncogénicos 16, 18, 33, 31, cuya incidencia es baja en el hombre (0.7%).
Indicación relativa: escaso valor para tomar conductas terapéuticas.
A veces se lo realiza en pacientes con parejas de HPV oncogénico

En la mujer

- Orientación clínica

En las mujeres conviene separar con fines diagnósticos y de tratamiento las lesiones según su ubicación, es decir:
1. lesiones condilomatosas de cuello uterino. Desde 1983 se clasifican en: condiloma acuminado, condiloma espiculado, condilomas planos y cervicocolpitis.
2. lesiones condilomatosas en vagina: dado que tiene el mismo epitelio que el cuello las lesiones son similares.
lesiones condilomatosas en vulva: se puede presentar en 4 formas distintas condiloma acuminado, condiloma plano, condiloma espiculado y vulvitis condilomatosa.
Sospecharlo ante la presencia de:
Signos colposcópicos o citológicos de infección viral
Presencia de pápulas o verrugas en el examen físico de la zona genital. Las verrugas en la zona genital pueden ser simples o múltiples, pequeñas o grandes y generalmente semejan una coliflor.
Pareja con diagnóstico de HPV activo.
Múltiples parejas sexuales u otras ITS

- Procedimientos Diagnósticos

Obligatorios

. Citología exfoliativa (con tinción de Papanicolao)

El PAP es recomendado anualmente en toda mujer sexualmente activa a fin de descartar o detectar precozmente el Carcinoma cervical (90% asociado a HPV)
En mujeres HIV positivas realizar PAP cada 6 meses el primer año, luego si es normal anualmente.
Resultados
. Signos de la presencia de HPV: coilocitos, disqueratosis, acantosis.
. Signos que indican HPV asociados a displasias.

. Vulvovaginoscopía
Realizar en todas los pacientes, inclusive los que presentan lesiones visibles en genitales externos, a fin de buscar asociación con formas subclínicas en otras localizaciones.
Estudio con ácido acético al 5% y visualización con colposcopio
Resultados: acetosensibilidad en lesiones maculares (subclínicas) o papulosas.

. Colposcopía
Estudio con ácido acético al 5% y visualización con colposcopio
Indicaciones:
Absolutas
. Pacientes con lesiones visibles de HPV en genitales externos.
. PAP con lesiones escamosas intraepiteliales (SIL) de bajo grado, que incluye:
Cambios producidos por HPV, displasia moderada o neoplasia intraepitelial
(CIN1), células atípicas escamosas indeterminadas.
. PAP con SIL de alto grado: displasia moderada y severa y carcinoma in situ.
Relativa
. Colposcopía a todas las pacientes que realizan examen ginecológico de control.

- Facultativos

. Biopsia
Indicaciones:
Absolutas
Lesiones atípicas o dudas diagnósticas
Progresión durante el tratamiento o falta de respuesta al mismo.
Verrugas ulceradas, pigmentadas, induradas
SIL de alto grado en PAP
Relativas:
SIL de bajo grado en PAP
Pacientes inmunocomprometidas

. Hibridización
Indicación relativa: podría ser de utilidad en pacientes con parejas con HPV oncogénico o lesiones SIL de bajo grado para seguimiento sobre todo en inmuno comprometidas.

- Tratamiento

Tipo de tratamientos

Hay tratamientos locales para las lesiones en los genitales externos que pueden ser autoaplicados por la propia paciente: podofilox al 0.5% en solución gel y Imiquimod crema al 5%.

. Métodos físicos
Electrocoagulación.
Crioterapia
Laserterapia
Resección quirúrgica.

. Métodos químicos
Podofilina al 15% hasta 25%.
Acido tricloroacético al 50% hasta 90%.

. Métodos inmunológicos
Actúan en pacientes con el sistema inmune integro, por lo tanto en pacientes inmunocomprometidos no está indicado.
Interferón sublesional: parecería ser que actúa como antiviral y como inmuno estimulante, pero es caro y no se han demostrado ventajas con su uso.
Inmunomoduladores (Imiquimod)

. Tratamiento citostático
Fluoruracilo crema al 5%

Tratamiento de lesiones en genitales externos

a) Lesiones maculares.
De elección: Fluoruracilo crema al 5% bisemanal. Contraindicado en embarazo.
Se prefiere su utilización sólo en hombres.
Inmunomoduladores: Imiquimod al 5%. Aplicar 3 veces por semana, máximo 16 semanas. Contraindicado en embarazo.
Alternativa: Laserterapia

b) Verrugas genitales
De elección:
. Solución de podofilina (5% - 10%) trisemanal para mucosas y al 25% para piel. La aplicación no debe exceder los 10 cm2 de la verruga. Debe lavarse la zona 1 a 4 hs. después la aplicación.
Contraindicado en embarazo.
. Acidotricloroacético al 50% al 90% semanal.
Aplicar una pequeña cantidad sobre la lesión, dejar secar y luego remover el ácido remanente con jabón o bicarbonato de Na.
. Crioterapia con nitrógeno líquido cada semana o cada 2 semanas.
. Electrocoagulación
. Excisión quirúrgica.

Alternativa:
. Interferón sublesional. Dado la difícil aplicación y la probabilidad de efectos no deseados, no se emplea de rutina.

c) Lesiones mixtas.
. Tratamiento puntual sobre la lesión combinada con fluoruracilo crema al 5%. En la mujer el fluoruracilo puede reemplazarse por Imiquimod al 5%.

- Tratamiento de lesiones en genitales internos.

Uretra
En el hombre: Fluoruracilo crema al 5% bisemanal. Alternativa: Imiquimod?
En la mujer:
Crioterapia con nitrógeno líquido.
Podofilina al 10% - 25% de 1 a 3 veces por semana. Contraindicado en embarazo
Imiquimod?

Vagina
. Crioterapia con nitrógeno líquido
. Acido tricloroacético o bicloroacético al 80- 90%
. Podofilina 10%-25%

Cuello uterino

En toda mujer con lesiones en cuello producidas por el HPV se deberán descartar lesiones escamosas intraepiteliales de alto grado (SIL), antes de iniciar un tratamiento.
Si hay lesión visible por infección por HPV solo y/o asociada a SIL de bajo grado:
Acido tricloroacético
Criocirugía
Laser
Si hay SIL de alto grado: consultar con especialista para biopsia y tratamiento acorde.

Lesiones anales
. Crioterapia con nitrógeno líquido.
. Acido tricloroacético o bicloroacético al 80%- 90%
. Remoción quirúrgica

Lesiones orales

. Crioterapia con nitrógeno líquido
. Remoción quirúrgica

- Tratamiento supresivo

Fluoruracilo crema al 5% por 6 semanas o Imiquimod al 5% (máx. 16 semanas)
Se administran semanalmente o bisemanal.
Indicaciones:
Lesiones en genitales externos maculares o mixtas postratamiento.
Recurrencia de 3 o más episodios en 1 año.
Inmunocomprometidos.
Lesiones extensas en uretra o vagina postratamiento

- Seguimiento

. Controles penoscópicos o colposcópicos trimestrales hasta el año, a partir de la desaparición de la lesión postratamiento.
. Control de la pareja

- Situaciones especiales

Embarazadas
El Imiquimod, la podofilina y el podofilox no deben usarse durante el embarazo
Pueden ser tratadas con los siguientes acorde al tipo y localización de la lesión

Acido tricloroacético
Criocirugía
Cirugía convencional
Laser

Si las verrugas están muy grandes y son friables deben ser removidas durante el embarazo, los tipos 6 y 11 han sido descriptos como causales de las papilomatosis respiratoria en los niños.

Se realizará control cito-colposcópico cada 3 meses y a los 3 meses posteriores al parto.

Elección de la vía del parto: la cesárea es una indicación relativa y se realiza sobre todo en lesión visibles con riesgo de obstruir el canal de parto o sangrado importante.

Secretaría de Coordinación Técnica

SEGURIDAD INDUSTRIAL

Resolución 143/2004

Mantiénese vigente hasta diversos períodos la suspensión de la vigencia de la Resolución Nº 897/99, de la ex-Secretaría de Industria, Comercio y Minería, para determinados componentes de seguridad. Inclúyense los cables de tracción para ascensores en el cumplimiento de las exigencias establecidas por dicha norma. Derógase el Artículo 3º de la Resolución Nº 148/2001, de la ex-Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor del ex-Ministerio de Economía.

Bs. As., 30/9/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0087060/2003 del Registro del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 897 de fecha 6 de diciembre de 1999, de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, establece la obligación, para quienes fabriquen, importen, distribuyan y comercialicen en el país ascensores y sus componentes de seguridad, de someter a sus productos a la certificación del cumplimiento de los requisitos esenciales de seguridad que ella misma determina.

Que por ello, es necesario contar con una adecuada oferta de Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayo, habiendo verificado previamente sus condiciones técnicas y de idoneidad, cumpliendo la reglamentación vigente.

Que la Resolución Nº 225 de fecha 12 de octubre de 2000, de la ex-SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, suspendió la vigencia de la resolución citada hasta el 1 de agosto de 2001.

Que dicha suspensión no resultó suficiente para la consecución de los objetivos perseguidos, ante la ausencia de terceras partes necesarias para la aplicación del régimen, como son Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayo reconocidos.

Que es intención de esta Autoridad de Aplicación, buscar las formas adecuadas y eficientes para encausar la aplicación de las reglamentaciones de seguridad en distintos regímenes otrora sancionados, teniendo en cuenta su real y efectiva posibilidad de aplicación.

Que con dicho objetivo, esta Autoridad de Aplicación sancionó la Resolución Nº 76 de fecha 22 de junio de 2004, de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, relativa a las condiciones de evaluación para el reconocimiento de Laboratorios de Ensayo.

Que, por otra parte, es necesario garantizar a los consumidores la seguridad de los cables de tracción para medios de elevación vertical, empleados en la instalación de ascensores, incorporándolos a la nómina de productos alcanzados por los requisitos de certificación, en el mismo ámbito que el resto de los elementos constitutivos y componentes de seguridad de ascensores.

Que en este tema, la diversidad de productos alcanzados por la Resolución Nº 897/99, de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, hace conveniente establecer un cronograma escalonado para la incorporación de éstos a la respectiva exigencia de certificación.

Que para el caso de las guías para medios de elevación verticales, el cumplimiento de sus requisitos esenciales de seguridad debe ser garantizado con la certificación del cumplimiento de los requisitos esenciales de seguridad correspondientes a la instalación completa de ascensores antes de su puesta en servicio.

Que a los efectos de proceder a la implementación de la etapa de certificación del cumplimiento de los requisitos esenciales de seguridad correspondientes a la instalación completa de ascensores antes de su puesta en servicio, es necesaria la coordinación con los organismos técnicos de las autoridades municipales de las distintas jurisdicciones del país.

Que resulta necesario prever, con una antelación suficiente a las fechas de incorporación de los componentes de seguridad al régimen de certificación obligatoria, la posibilidad de una falta de oferta de Laboratorios de Ensayo que cumplimenten los requisitos exigibles para su reconocimiento.

Que en tal circunstancia, la Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, resulta el organismo idóneo para comunicar a los administrados el mantenimiento de la suspensión de la aplicación de la Resolución Nº 897/99, de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para los componentes de seguridad afectados por la falta de Laboratorios de Ensayo reconocidos.

Que una vez subsanada la falta de oferta de Laboratorios de Ensayo deberá preverse un plazo previo a la aplicación de la Resolución Nº 897/99, de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para aquellos componentes de seguridad afectados por la suspensión de la aplicación de la resolución citada, a los efectos de la tramitación de la certificación requerida.

Que para la implementación del sistema de certificación de los ascensores y sus componentes de seguridad resulta imprescindible contar con al menos un Organismo de Certificación reconocido para tal fin, y por lo tanto resulta conveniente prever el mantenimiento de la suspensión de la aplicación de la Resolución Nº 897/99, de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, si tal situación se produjera, aún con Laboratorios de Ensayo reconocidos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 11 y 12 inciso b) de la Ley Nº 22.802, los Decretos Nº 1283 del 24 de mayo de 2003 y Nº 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello

EL SECRETARIO
DE COORDINACION TECNICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Mantiénese hasta el 31 de marzo de 2005 la suspensión de la vigencia de la Resolución Nº 897 de fecha 6 de diciembre de 1999, de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para los siguientes componentes de seguridad por ella alcanzados:

- Dispositivos de enclavamiento de las puertas de piso

- Dispositivos de limitación del exceso de velocidad

- Circuitos eléctricos de seguridad que contienen componentes electrónicos

Art. 2º — Mantiénese hasta el 31 de agosto de 2005 la suspensión de la vigencia de la Resolución Nº 897/99, de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para los siguientes componentes de seguridad por ella alcanzados:

- Amortiguadores de acumulación de energía, ya sea de característica no lineal o con amortiguación del retroceso

- Amortiguadores de disipación de energía

Art. 3º — Mantiénese hasta el 31 de mayo de 2006 la suspensión de la vigencia de la Resolución Nº 897/99, de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para los siguientes componentes de seguridad por ella alcanzados:

- Dispositivos que impiden la caída libre de la cabina (paracaídas)

- Elementos de seguridad que forman parte de los conjuntos hidráulicos de potencia

Art. 4º — Los cables de tracción para ascensores deberán cumplir, para ser comercializados, con los requisitos enunciados para componentes de seguridad en el Artículo 4º de la Resolución Nº 897/99, de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS YSERVICIOS PUBLICOS.

Art. 5º — Mantiénese la suspensión de la vigencia de la Resolución Nº 897/99, de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en lo referente a la certificación del cumplimiento de los requisitos esenciales de seguridad correspondientes a la instalación completa de ascensores antes de su puesta en servicio, hasta el 31 de diciembre de 2007.

Art. 6º — Derógase el Artículo 3º de la Resolución Nº 148 de fecha 1 de noviembre de 2001, de la ex-SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 7º — Mantiénese la suspensión de la vigencia de la Resolución Nº 897/99, de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para aquellos componentes de seguridad comprendidos en los Artículos 1º, 2º y 3º de la presente resolución, si NOVENTA (90) días corridos antes de las fechas estipuladas en los Artículos 1º, 2º y 3º de la presente resolución, no se hubieran reconocido Laboratorios para el Ensayo de dichos grupos de componentes de seguridad por parte de la Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. Dicha suspensión se mantendrá hasta NOVENTA (90) días corridos después de la fecha de reconocimiento del Laboratorio de Ensayos respectivo, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 10 de la presente resolución.

Art. 8º — Facúltese a la Dirección Nacional de Comercio Interior, a comunicar a los administrados, si fuese necesario, la aplicación de lo estipulado en el artículo precedente y el alcance del mismo.

Art. 9º — Quedan comprendidas en la presente resolución las operaciones realizadas en relación a los productos alcanzados por la Resolución Nº 897/99, de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a partir del 1 de agosto de 2001, sin perjuicio de derecho de terceros.

Art. 10. — Mantiénese la suspensión de la vigencia de la Resolución Nº 897/99, de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, hasta NOVENTA (90) días después de la publicación en el Boletín Oficial del reconocimiento del primer Organismo de Certificación habilitado para la certificación del cumplimiento de los requisitos esenciales de seguridad relativos al diseño, fabricación e instalación de los ascensores y sus componentes de seguridad.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leonardo Madcur.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CARNES

Resolución 1108/2004

Distribución de veintiséis mil cuarenta toneladas de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad con destino a la Unión Europea, para el período comprendido entre el 1º de julio de 2004 y el 30 de junio de 2005.

Bs. As., 13/10/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0261850/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley Nº 24.307, Nº 25 del 27 de mayo de 2003 y su modificatoria, la Resolución Nº 113 de fecha 22 de enero de 2004 y su modificatoria la Resolución Nº 904 de fecha 28 de septiembre de 2004, ambas de la citada Secretaría y el Reglamento Comunitario Nº 936 del 27 de mayo de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que encontrándose en curso el plazo para el ingreso del contingente arancelario comunitario de carne vacuna sin hueso de alta calidad para el período comprendido entre el 1º de julio de 2004 y el 30 de junio de 2005, por un total de VEINTIOCHO MIL (28.000) toneladas, correspondientes al cupo regular anual otorgado por la UNION EUROPEA a nuestro país, resulta necesario que se proceda a su distribución.

Que del tonelaje señalado se deben deducir: a) la cantidad de UN MIL NOVECIENTAS SESENTA (1.960) toneladas correspondientes a los proyectos conjuntos entre asociaciones de criadores y/o grupos de productores de razas bovinas y plantas frigoríficas exportadoras,

destinadas a dar cumplimiento a lo normado por el Artículo 5º, inciso a) de la Resolución Nº 113 del 22 de enero de 2004 y su modificatoria la Resolución Nº 904 de fecha 28 de septiembre de 2004, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; b) la cantidad de MIL NOVECIENTAS SESENTA (1960) toneladas destinadas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del citado artículo, a ser distribuidas entre las provincias que tuvieran plantas habilitadas para exportar carnes frescas a la UNION EUROPEA y en condiciones de ser adjudicatarias del cupo tarifario denominado "Cuota Hilton"; c) la cantidad de CUATRO MIL NOVECIENTAS CINCUENTA Y NUEVE CON CIENTO DOS (4.959,102) toneladas destinadas a la adjudicación a Plantas Nuevas, de acuerdo a lo regulado en los Artículos 7º, 10 y 14 de la citada resolución y su modificatoria, conforme al Anexo II de la presente resolución, d) la cantidad de SIETE MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y SEIS CON OCHOCIENTAS VEINTICUATRO (7.866,824) toneladas destinadas a la reserva y/o adjudicación en orden a las medidas judiciales vigentes, conforme al Anexo III de la presente resolución; y e) la cantidad de TRES MIL CIENTO SIETE CON SETECIENTAS DIECISIETE (3.107,717) toneladas correspondientes acuerdos de adecuación en cuanto al tonelaje y modo de cumplimiento de sus respectivos reclamos, suscriptos con distintas empresas con medidas cautelares.

Que las adjudicaciones y reservas que se efectúan en la presente a mérito de medidas cautelares que no se encuentran firmes, tienen el carácter de provisorias, atento haberse deducido contra las mismas los recursos judiciales a que habilita el régimen procesal en cada caso.

Que en respuesta a la convocatoria realizada por esta Secretaría, la mayoría de las empresas que habían obtenido medidas cautelares aceptaron desistir de las mismas y asumir el compromiso de no presentar ningún tipo de reclamo judicial que impida que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS ejerza sus facultades propias de distribución de la Cuota Hilton conforme el régimen vigente.

Que dentro de dicho marco, la firma FRIGORIFICO HV S.A. ha desistido de toda acción y derecho en relación a las medidas cautelares presentadas y otorgadas a su favor por el Juez de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y confirmada por la Sala D de la Excma. Cámara del fuero, en autos "FRIGORIFICO HV S.A. s/CONCURSO PREVENTIVO s/ INCIDENTE ART. 250 DEL CODIGO PROCESAL PROMOVIDO POR ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA", conforme el régimen de distribución de Cuota Hilton vigente para el período 2004-2005 y los sucesivos, así como a no presentar a partir de la fecha de la nota de desistimiento, ningún tipo de reclamo tendiente a obtener una medida cautelar.

Que la empresa RAFAELA ALIMENTOS S.A. ha desistido de toda acción y derecho en relación con las medidas cautelares presentadas y otorgadas a su favor por el Juez de Primera Instancia de Distrito Nº 5, Civil, Comercial y Laboral - Cuarta Nominación de los Tribunales de Rafaela, Provincia de SANTA FE, en autos "RAFAELA ALIMENTOS S.A. c/ SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA DE LA NACION s/ Medida Cautelar", que tramitan como incidente y por pieza separada en autos "RAFAELA ALIMENTOS S.A. s/ CONCURSO PREVENTIVO", conforme el régimen de distribución de Cuota Hilton vigente para el período 2004-2005 y los sucesivos, así como a no presentar a partir de la nota de desistimiento, ningún tipo de reclamo tendiente a obtener una medida cautelar.

Que la firma FRIGORIFICO GORINA S.A.I.C. ha desistido de toda acción y derecho relacionado con las medidas cautelares otorgadas a su favor por el Juez en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad de La Plata Nº 2, Secretaría Nº 6, Provincia de BUENOS AIRES, en autos "FRIGORIFICO GORINA S.A.I.C. C/ ESTADO NACIONAL Y OTRO s/ MEDIDA CAUTELAR", conforme el régimen de distribución de Cuota Hilton vigente para el período 2004-2005 y los sucesivos, así como a no presentar a partir de la fecha de la nota de desistimiento, ningún tipo de reclamo tendiente a obtener una medida cautelar.

Que el FRIGORIFICO REGIONAL INDUSTRIAS ALIMENTICIAS RECONQUISTA - FRIAR - S.A. ha desistido de toda acción y derecho relacionado con las medidas cautelares presentadas y otorgadas a su favor por el Juzgado Federal de Primera Instancia de Reconquista, Provincia de SANTA FE, en autos "FRIAR S.A. c/ SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION DE LA NACION s/ ACCION MERAMENTE DECLARATIVA DE CERTEZA JURIDICA Y MEDIDA CAUTELAR", conforme el régimen de distribución de Cuota Hilton vigente para el período 2004-2005 y los sucesivos, así como a no presentar a partir de la fecha de la nota de desistimiento, ningún tipo de reclamo tendiente a obtener una medida cautelar.

Que la empresa FRIGORIFICO RIOPLATENSE S.A.I.C.I.F. ha desistido de toda acción y derecho relacionado con las medidas cautelares otorgadas a su favor por el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Contencioso Administrativo Nº 2, Secretaría Nº 2, de San Martín, Provincia de BUENOS AIRES, en autos "FRIGORIFICO RIOPLATENSE S.A.I.C.I.F. s/ MEDIDA CAUTELAR", conforme el régimen de distribución de Cuota Hilton vigente para el período 2004-2005 y los sucesivos, así como a no presentar a partir de la fecha de la nota de desistimiento, ningún tipo de reclamo tendiente a obtener una medida cautelar.

Que en los autos caratulados "FRIGORIFICO LAFAYETTE S.A. S/ CONCURSO PREVENTIVO" en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, se ordenó mediante auto de fecha 24 de junio de 2004, que cuando esta Secretaría proceda a la asignación del cupo arancelario denominado "...Cuota Hilton correspondiente al ciclo comercial 2004/2005, arbitre los medios necesarios a fin de adjudicar a la concursada el volumen de CUOTA HILTON que le corresponda de acuerdo al porcentual que resulte de su past-performance conforme los antecedentes de exportación contenidos en la RESOLUCION Nº 113/04, calculando dicho porcentual sobre el total del volumen de CUOTA HILTON que la Unión Europea haya asignado o asigne a nuestro país para el citado ciclo comercial, no debiendo ser inferior a 395 toneladas para dicho período..." (sic).

Que el citado frigorífico ajustó su pretensión en cuanto al tonelaje y modo de cumplimiento de la asignación, mediante acuerdo firmado con la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, sin que ello signifique reconocimiento de hechos ni de derechos por parte de ésta a favor de FRIGORIFICO LAFAYETTE S.A., a la cantidad de CUATROCIENTAS CINCUENTA (450) toneladas para el período 2004-2005, por todo concepto, teniendo por lo tanto sólo derecho a participar en las redistribuciones del presente período por aplicación de los parámetros establecidos en la Resolución Nº 113/04 y su modificatoria.

Que la asignación y la emisión de los correspondientes certificados de autenticidad de las toneladas acordadas en el mencionado convenio, estará condicionada al total cumplimiento por parte de FRIGORIFICO LAFAYETTE S.A., de los requisitos establecidos en la Resolución Nº 113/04 y su modificatoria y la vigencia de las habilitaciones y condiciones sanitarias exigidas por la normativa vigente.

Que en el mencionado acuerdo, FRIGORIFICO LAFAYETTE S.A. se obliga a desistir de la acción y del derecho de la medida cautelar de que se trata, como así también a no presentar ningún tipo de reclamo judicial con relación a la distribución de la Cuota Hilton del actual período y de los períodos futuros, en tanto se encuentren vigentes las citadas Resoluciones Nº 113/04 y Nº 904/04, desistiendo asimismo de las impugnaciones, recursos y reclamos presentados en el expediente administrativo Nº S01: 0025547/04 del registro de esta Secretaría.

Que conforme al acuerdo al que se ha arribado, la firma FRIGORIFICO LAFAYETTE S.A. se obliga a solicitar al juzgado donde se encuentra radicado el concurso mencionado, la imposición de costas por su orden.

Que en los autos caratulados "CATTER MEAT S.A. S/ CONCURSO PREVENTIVO" en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, mediante oficio notificado con fecha 14 de mayo de 2004 el Señor Juez interviniente se dirigió al Señor Secretario en relación a las medidas cautelares dictadas en autos en fechas 3 de noviembre de 1999 y 9 de mayo de 2002, por las cuales se dispusiera que el cupo de 372 toneladas de CUOTA HILTON asignados a la Concursada en Res. SAGPyA Nº 223 de fecha 8 de julio de 1999, no debe sufrir disminución hasta tanto se dé total cumplimiento al acuerdo concursal arribado en autos o se dicte resolución del Tribunal que dispusiera lo contrario, informando a ese respecto y a los efectos que correspondieren en la distribución de la CUOTA HILTON para el período que se inicia en julio próximo pasado, que en fecha 5 de mayo del corriente año se ha dispuesto hacerle saber que al presente el acuerdo concordatario oportunamente homologado se encuentra en su etapa de cumplimiento.

Que la mencionada empresa ajustó su pretensión en cuanto al tonelaje y modo de cumplimiento de la asignación, mediante acuerdo firmado con la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, sin que ello signifique reconocimiento de hechos ni de derechos por parte de ésta a favor de CATTER MEAT S.A., a la cantidad de DOSCIENTAS (200) toneladas para el período 2004-2005, por todo concepto.

Que, asimismo, para los períodos 2005-2006 y 2006-2007, la empresa ajustó su pretensión, a la cantidad de TRESCIENTAS (300) toneladas para cada uno de ellos, por todo concepto.

Que la firma CATTER MEAT S.A., se obliga a desistir de la acción y del derecho de la medida cautelar de que se trata, como así también a no presentar ningún tipo de reclamo judicial con relación a la distribución de la Cuota Hilton del actual período y de los períodos futuros, en tanto se encuentren vigentes las citadas Resoluciones Nº 113/04 y Nº 904/04, desistiendo asimismo de las impugnaciones, recursos y reclamos presentados en expedientes administrativos del registro de esta Secretaría.

Que conforme al acuerdo al que se ha arribado, la firma CATTER MEAT S.A. se obliga a solicitar al juzgado donde se encuentra radicado el concurso mencionado, la imposición de costas por su orden.

Que la asignación y la emisión de los correspondientes certificados de autenticidad de las toneladas acordadas en el mencionado convenio, estará condicionada al total cumplimiento por parte de CATTER MEAT S.A., de los requisitos establecidos en la Resolución Nº 113/04 y su modificatoria y la vigencia de las habilitaciones y condiciones sanitarias exigidas por la normativa vigente.

Que en los autos caratulados "MACELLARIUS S.A. S/ CONCURSO PREVENTIVO" que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 41, con fecha 25 de abril 2003 se dictó una medida cautelar en la que se ordena a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS que "....arbitre los medios necesarios a efectos de adjudicar a Macellarius S.A. un volumen de Cuota Hilton para el período 2002/2003 equivalente al porcentaje del último período (0,815% - 309,70 toneladas)...". Asimismo y en fecha 5 de mayo de 2003 dispuso judicialmente que "... se deberá adjudicar a la concursada para el período 2003/2004 el mismo volumen de Cuota Hilton señalado a fs. 625 para el período 2002/2003..." (sic).

Que con fecha 23 de septiembre de 2003, la Sala D de la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, revocó la decisión apelada, interponiendo la concursada recurso extraordinario, el que le fuera concedido con fecha 18 de febrero de 2004 y notificado a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS el día 5 de marzo de 2004.

Que la mencionada empresa ajustó su pretensión en cuanto al tonelaje y modo de cumplimiento de la asignación, mediante acuerdo firmado con la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, sin que ello signifique reconocimiento de hechos ni de derechos por parte de ésta a favor de MACELLARIUS S.A., a la cantidad de TRESCIENTAS SETENTA (370) toneladas para el período 2004-2005, por todo concepto.

Que la firma MACELLARIUS S.A., se obliga a desistir de la acción y del derecho de la medida cautelar de que se trata, como así también a no presentar ningún tipo de reclamo judicial con relación a la distribución de la Cuota Hilton del actual período y de los futuros, en tanto se encuentren vigentes las citadas Resoluciones Nº 113/04 y Nº 904/04, desistiendo asimismo de las impugnaciones, recursos y reclamos presentados en el expediente administrativo Nº S01: 0025544/04 y S01: 0034935/04, del Registro de esta Secretaría.

Que conforme al acuerdo al que se ha arribado, la firma MACELLARIUS S.A. se obliga a solicitar al juzgado donde se encuentra radicado el concurso mencionado, la imposición de costas por su orden.

Que la asignación y la emisión de los correspondientes certificados de autenticidad de las toneladas acordadas en el mencionado convenio, estará condicionada al total cumplimiento por parte de MACELLARIUS S.A., de los requisitos establecidos en la Resolución Nº 113/04 y su modificatoria y la vigencia de las habilitaciones y condiciones sanitarias exigidas por la normativa vigente.

Que en los autos caratulados "LOGROS S.A. C/ ESTADO NACIONAL -SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION DE LA NACION - AMPARO", que tramita ante el Juzgado Federal Nº 1 de la Ciudad de Córdoba, Provincia de CORDOBA, con fecha 29 de octubre de 2003 se dictó medida cautelar ordenando a esta Secretaría se asigne al Establecimiento Nº 4069 de LOGROS S.A. ".... para los dos (2) ciclos comerciales consecutivos a la habilitación... la cuota de inicio de TRESCIENTAS (300) toneladas para los períodos comprendidos entre el 1/7/2003 al 30/6/2004 y 1/7/2004 al 30/6/2005, como así también ordenar la inmediata entrega de certificado de exportación por 100 toneladas... los que podrán ser producidos en cualquiera de los establecimientos habilitados para exportar a dicho destino..." (sic).

Que durante el período 2003-2004 esta Secretaría otorgó certificados de autenticidad a la citada empresa por CIEN (100) toneladas, por lo que quedaría un remanente pendiente de cumplimiento de DOSCIENTAS (200) toneladas, respecto de dicho ciclo comercial.

Que la empresa mencionada, acordó que de las toneladas pendientes de cumplimiento la cantidad de CIENTO CINCUENTA (150) toneladas, restadas las correspondientes a los ade-

lantos otorgados en el presente período, serán asignadas en el corriente ciclo comercial, en forma adicional a las TRESCIENTAS (300) toneladas que como Planta Nueva segundo año le corresponden a la firma LOGROS S.A. atento cumplir la empresa con todos los requisitos de acceso, de acuerdo lo normado en el Artículo 14 de la Resolución Nº 113/04 y su modificatoria.

Que las CINCUENTA (50) toneladas que restarían cumplir respecto de la cuota adjudicada a la mencionada empresa como Planta Nueva primer año, serán asignadas en el período 2005-2006, en forma adicional a lo que le corresponda a la firma LOGROS S.A. por antecedentes de exportación y regionalidad, de acuerdo a la normativa vigente.

Que conforme al acuerdo al que se ha arribado, la firma LOGROS S.A. se obliga a solicitar al juzgado donde se encuentra radicado el amparo mencionado, la imposición de costas por su orden.

Que en autos caratulados "VARE S.A. C/ ESTADO NACIONAL -SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION DE LA NACION - AMPARO", que tramita ante el Juzgado Federal Nº 1 de la Ciudad de Córdoba, Provincia de CORDOBA, con fecha 29 de octubre de 2003 se dictó medida cautelar ordenando a esta Secretaría se asigne al Establecimiento Nº 4071 de VARE S.A. ".... para los dos (2) ciclos comerciales consecutivos a la habilitación... la cuota de inicio de DOSCIENTAS (200) toneladas para los períodos comprendidos entre el 1/7/2003 al 30/6/2004 y 1/7/2004 al 30/6/2005, como así también ordenar la inmediata entrega de certificado de exportación por 100 toneladas... los que podrán ser producidos en cualquiera de los establecimientos habilitados para exportar a dicho destino...".

Que la mencionada razón social, acordó que en el corriente ciclo de adjudicación, se le otorgue únicamente la cantidad de DOSCIENTAS (200) toneladas que como Planta Nueva segundo año le corresponden, atento cumplir la empresa con todos los requisitos de acceso, de acuerdo lo normado en el Artículo 14 de la Resolución Nº 113/04 y su modificatoria, restadas las toneladas de adelantos otorgados en el presente período.

Que asimismo se convino que las CIEN (100) toneladas pendientes de cumplimiento como Planta Nueva primer año, serán asignadas a la citada empresa en el período 2005-2006, en forma adicional a lo que le corresponda a la firma VARE S.A. por antecedentes de exportación y regionalidad, de acuerdo a la normativa vigente.

Que conforme al acuerdo al que se ha arribado, la firma VARE S.A. se obliga a solicitar al juzgado donde se encuentra radicado el amparo mencionado, la imposición de costas por su orden.

Que en los autos caratulados "Carátula Provisoria - Principal - Expte. Nº 1138 - TOMAS ARIAS S.A.I.C.F.I.A.M. s/ Concurso Preventivo" que tramitan ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 de Ciudad de Corrientes, Provincia de CORRIENTES, mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2003, se dictó medida cautelar en la que —ampliando y reiterando lo ya dispuesto— se ordena asignar al Establecimiento Nº 2073 de la citada razón social, la cantidad de DOS MIL CIENTO DOS (2.102) toneladas del cupo de la Cuota Hilton correspondiente al ejercicio julio 2003 a julio de 2004, reiterándose la manda mediante autos de fecha 20 de febrero y 24 de marzo de 2004.

Que la manda original, urgía el otorgamiento de la cuota correspondiente a los períodos 1995-1996, 1996-1997 y 2002-2003, en ciclo 2003-2004.

Que la citada empresa reconoce y acepta que conforme a la normativa vigente no le corresponde asignación de Cuota Hilton para el período 2004-2005, ya que no cumple con la condición mínima de acceso establecida en el Artículo Nº 7 de la Resolución Nº 113/04 y su modificatoria.

Que atento el reconocimiento mencionado en el considerando anterior y lo dispuesto en la manda judicial anteriormente referida, la firma TOMAS ARIAS S.A.I.C.F.I.A.M., ajustó su pretensión en cuanto al tonelaje y modo de cumplimiento de la asignación correspondiente a dicha orden judicial, mediante acuerdo firmado con la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, sin que ello signifique reconocimiento de hechos ni de derechos por parte de ésta a favor de la citada empresa, a la cantidad de QUINIENTAS CINCUENTA (550) toneladas a ser cumplidas en el período 2004-2005, por todo concepto.

Que dado el reconocimiento consignado anteriormente, la citada razón social, renuncia a reclamar cualquier tonelaje adicional que la autoridad de aplicación, pudiera llegar a redistribuir por subejecuciones y/o renuncias y/o revocación de medidas cautelares en el transcurso del corriente ciclo comercial.

Que, adicionalmente, la firma concursada ajustó su pretensión respecto del período 2005-2006, a la cantidad de CIENTO CINCUENTA (150) toneladas, que serán adjudicadas en forma adicional, a lo que le pudiera corresponder a la firma TOMAS ARIAS S.A.I.C.F.I.A.M. por antecedentes de exportación y regionalidad, de acuerdo a la normativa vigente.

Que a mérito de lo acordado en el mencionado convenio, la empresa se obliga a desistir de la acción y del derecho de la medida cautelar de que se trata, como así también a no presentar ningún tipo de reclamo judicial con relación a la distribución de la Cuota Hilton del actual período y de los períodos futuros, en tanto se encuentren vigentes las citadas Resoluciones Nº 113/04 y Nº 904/04, desistiendo además de las impugnaciones, recursos y reclamos presentados en el expediente administrativo Nº S01: 0235225/02, del registro de esta Secretaría.

Que la asignación y la emisión de los correspondientes certificados de autenticidad de las toneladas acordadas en el referido convenio, estará condicionada al total cumplimiento por parte de TOMAS ARIAS S.A.I.C.F.I.A.M., de la exportación de un mínimo de UN MIL CIEN (1.100) toneladas de cortes excluidos del cupo tarifario Hilton, durante el período comprendido entre el 1 de mayo de 2004 y el 30 de abril de 2005, de los requisitos establecidos en la Resolución Nº 113/04 y su modificatoria y de la vigencia de las habilitaciones y condiciones sanitarias exigidas por la normativa vigente.

Que conforme los términos del acuerdo al que se ha arribado, la firma TOMAS ARIAS S.A.I.C.F.I.A.M. se obliga a solicitar al juzgado donde se encuentra radicado el concurso mencionado, la imposición de costas por su orden.

Que a efectos de poner fin a las diferencias existentes, la COMPAÑIA ELABORADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. (C.E.P.A. S.A.) y la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, celebraron un convenio mediante el cual la mencionada empresa ajustó su pretensión a la cantidad total de SEISCIENTAS CINCUENTA (650) toneladas para el período 2004-2005, sin perjuicio de lo que le corresponda por antecedentes de exportación y regionalidad, por aplicación de lo establecido en la normativa vigente.

Que la firma mencionada, desiste de la acción y del derecho para intentar cualquier reclamo contra la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y/o sus autoridades y/o el Estado Nacional y/o cualquiera de sus reparticiones, por diferencias de tonelaje que pudiera estimar le correspondan, originadas en el acuerdo celebrado entre ambas partes con fecha 23 de diciembre de 2003 y por medidas judiciales que la citada empresa hubiera deducido en el pasado contra esta Secretaría sobre la materia.

Que el desistimiento de la acción y del derecho a que hace referencia el considerando anterior, operará de pleno derecho una vez efectivizada la adjudicación de la totalidad de las SEISCIENTAS CINCUENTA (650) toneladas a las que adecuó su pretensión.

Que en autos caratulados "FRIGORIFICO VISOM S.A. S/ E.N. - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION S/ MEDIDA CAUTELAR (AUTONOMA)" que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 11, Secretaría Nº 21 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con fecha 8 de marzo de 2004 se ordenó a esta Secretaría que "... disponga la reserva de la cantidad de 300 toneladas de Cuota Hilton que deberá ser tomada del volumen que pudiere ser objeto de redistribución en caso de producirse los incumplimientos previstos por el art. 23 de la Resolución Nº 914/01 o respecto de todo volumen de Cuota Hilton que fuera objeto de redistribución proveniente de las reservas previstas por la Resolución Nº 465/03." (sic).

Que la empresa mencionada, acordó ajustar su pretensión en cuanto al tonelaje y modo de cumplimiento de la asignación de la llamada Cuota Hilton para el período 2004-2005, mediante convenio firmado con la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, sin que ello signifique reconocimiento de hechos ni de derechos por parte de ésta a favor de FRIGORIFICO VISOM S.A., a la cantidad de TRESCIENTAS (300) toneladas, correspondientes al primer año de Planta Nueva, de acuerdo lo normado en el Artículo 14 de la Resolución Nº 113/04 y su modificatoria.

Que, asimismo, la firma mencionada acordó que las TRESCIENTAS (300) toneladas que le corresponderían a la mencionada empresa como Planta Nueva segundo año, serán asignadas en el período 2005-2006, de acuerdo a la normativa vigente.

Que la asignación y emisión de los correspondientes certificados de autenticidad, estará condicionada al total cumplimiento por parte de FRIGORIFICO VISOM S.A. de los requisitos establecidos en la citada Resolución Nº 113/04 y su modificatoria y a la vigencia de las habilitaciones y condiciones sanitarias exigidas por la normativa vigente.

Que la firma mencionada, se obliga a desistir de la acción y del derecho de la medida cautelar de que se trata, como así también a no presentar ningún tipo de reclamo judicial con relación a la distribución de la Cuota Hilton del actual período y de los períodos futuros, en tanto se encuentren vigentes las citadas Resoluciones Nº 113/04 y Nº 904/04, desistiendo asimismo de las impugnaciones, recursos y reclamos presentados en expedientes administrativos, del registro de esta Secretaría.

Que conforme al acuerdo al que se ha arribado, las costas que pudieren disponerse en las causas judiciales en que tramitan las medidas cautelares mencionadas, lo serán en el orden causado.

Que en autos caratulados "PERRIN S.R.L. C/ SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS (M.E.) S/ AMPARO (EXPTE. Nº 12.192)", con fecha 27 de agosto de 2004 la Cámara Federal de Apelaciones de la Ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE, denegó el recurso extraordinario interpuesto por el Estado Nacional contra la medida cautelar dictada con fecha 1 de diciembre de 2003 por el Juzgado Federal Nº 1 de la citada ciudad, ordenando la asignación de CIENTO OCHENTA Y SEIS CON SEISCIENTAS DIECINUEVE (186,619) toneladas a la mencionada empresa.

Que durante el período 2003-2004 se le adjudicaron a la firma PERRIN S.R.L. la cantidad total de SETENTA Y OCHO CON NOVECIENTAS CUARENTA Y CUATRO (78,944) toneladas, por lo que quedaría por adjudicar a la citada empresa, la cantidad de CIENTO SIETE CON SEISCIENTAS SETENTA Y CINCO (107,675) toneladas correspondientes al mencionado período, que deberán ser adicionadas a la cuota que le corresponda a dicha empresa para el período 2004-2005, por antecedentes de exportación y regionalidad conforme lo establecido en la normativa vigente.

Que en autos caratulados "EDGAR A. CIRIBE S.A. C/ SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS (M.E.) S/ AMPARO (EXPTE. Nº 12.191)", con fecha 27 de agosto de 2004 la Cámara Federal de Apelaciones de la Ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE, denegó el recurso extraordinario interpuesto por el Estado Nacional contra la medida cautelar dictada con fecha 1 de diciembre de 2003 por el Juzgado Federal Nº 1 de la citada ciudad, ordenando la asignación de CINCUENTA Y SIETE CON TRESCIENTAS SESENTA Y CINCO (57,365) toneladas a la mencionada empresa.

Que durante el período 2003-2004 se le adjudicaron a la citada firma la cantidad total de VEINTISIETE CON TRESCIENTAS DIECISEIS (27,316) toneladas, por lo que quedaría por adjudicar a dicha empresa, la cantidad de TREINTA CON CUARENTA Y DOS (30,042) toneladas correspondientes al mencionado período, que deberán ser adicionadas a la cuota que le corresponda a la referida empresa para el período 2004-2005, por antecedentes de exportación y regionalidad conforme lo establecido en la normativa vigente.

Que en los autos caratulados "EXPORTACIONES AGROINDUSTRIALES ARGENTINAS S.A. (CARNES PAMPEANAS) C/ ESTADO NACIONAL Y OTRO S/ ORDINARIO" que tramitan por ante el Juzgado Federal de Santa Rosa, Provincia de LA PAMPA, se ordenó mediante oficio de fecha 13 de mayo de 2004 que en la distribución y adjudicación de la Cuota Hilton para el año 2004-2005, se otorgue a EXPORTACIONES AGROINDUSTRIALES ARGENTINAS S.A. (CARNES PAMPEANAS) una asignación compensatoria adicional de Cuota Hilton, que permita completar la cantidad de SETECIENTAS (700) toneladas para el ejercicio citado.

Que la mencionada empresa ajustó su pretensión en cuanto al tonelaje y modo de cumplimiento de la asignación, mediante acuerdo firmado con la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, sin que ello signifique reconocimiento de hechos ni de derechos por parte de ésta a favor de EXPORTACIONES AGROINDUSTRIALES ARGENTINAS S.A. (CARNES PAMPEANAS), a la cantidad de SEISCIENTAS (600) toneladas para el período 2004-2005, por todo concepto.

Que la firma mencionada, se obliga a desistir de la acción y del derecho de la medida cautelar de que se trata, como así también a no presentar ningún tipo de reclamo judicial con relación a la distribución de la Cuota Hilton del actual período y de los períodos futuros, en tanto se encuentren vigentes las citadas Resoluciones Nº 113/04 y Nº 904/04, desistiendo asimismo de las impugnaciones, recursos y reclamos presentados en expedientes administrativos del Registro de esta Secretaría.

Que conforme al acuerdo al que se ha arribado, se convino que las costas que pudieren disponerse en las causas judiciales en que tramitan las medidas cautelares mencionadas, lo serán en el orden causado.

Que la asignación y la emisión de los correspondientes certificados de autenticidad de las toneladas acordadas en el mencionado convenio, estará condicionada al total cumplimiento por parte de la citada empresa, de los requisitos establecidos en la Resolución Nº 113/04 y su modificatoria y la vigencia de las habilitaciones y condiciones sanitarias exigidas por la normativa vigente.

Que en autos caratulados "COTO C.I.C.S.A. C/SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS S/MEDIDA AUTOSATISFACTIVA", que tramita ante el Juzgado Federal en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Nº 2, Secretaría Nº 1 de la Ciudad de San Martín, Provincia de BUENOS AIRES, mediante oficio de fecha 12 de enero de 2004 se notificó el auto de fecha 18 de diciembre de 2003, en el que se resolvió que "...para el caso de que por revocación de medidas cautelares y/o recursos administrativos y/o cualquier otra acción y/o recurso de cualquier naturaleza, sea por autoridad judicial o en sede administrativa, que fueran detalladas en la Res.465/03, o por cualquiera de las circunstancias de pérdida de reservas de toneladas del cupo tarifario que han sido asignadas en forma precaria conforme Anexos... se dé cumplimiento con la medida autosatisfactiva dictada en estos actuados... se adicione la diferencia que surja entre la cantidad de toneladas del cupo que le corresponden a COTO C.I.C.S.A. y la que fuera adjudicada por Res. SAGPyA nro. 465/03, a la cuota que le corresponda a la empresa actora para el período 2004/2005, en tanto y en cuanto la medida cautelar dictada mantenga su carácter..." (sic).

Que en cumplimiento de dicha orden judicial, se adjudicaron a la firma COTO C.I.C.S.A. la cantidad de SESENTA Y SEIS CON CIENTO DOS (66,102) toneladas mediante Resolución Nº 209 de fecha 5 de febrero de 2004 y CUARENTA Y SIETE CON SETECIENTAS SETENTA Y CINCO (47,775) toneladas en la Resolución Nº 432 de fecha 6 de abril de 2004, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo que sumado a lo adjudicado en la Resolución Nº 465 de fecha de 6 de noviembre de 2004 también de esta Secretaría, hace un total de TRESCIENTAS CINCUENTA Y CINCO CON QUINIENTAS NUEVE (355,509) toneladas.

Que en consecuencia quedan pendiente de cumplimiento CIENTO SIETE CON CUATROCIENTAS NOVENTA Y UN (107,491) toneladas, que deberán ser adicionadas a la cuota que le corresponda a la firma COTO C.I.C.S.A. para el período 2004-2005.

Que en autos caratulados "COTO C.I.C.S.A. C/ESTADO NACIONAL - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS S/MEDIDA AUTOSATISFACTIVA", que tramita ante el Juzgado Federal en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Nº 1, Secretaría Nº 1 de la Ciudad de San Martín, Provincia de BUENOS AIRES, se ha resuelto por oficio de fecha 22 de julio de 2004 que "... en relación a la distribución de la Cuota Hilton, correspondiente al período que va del día 1º de julio de 2004 al día 30 de junio de 2005 - deberá asignar a la empresa Coto C.I.C.S.A. la cantidad de 554 toneladas que le corresponden sobre el total de 24.080 que integran dicho cupo tarifario, de conformidad con las disposiciones de la Res. SAGPyA Nº 113/04, respetando la cuota legalmente asignada, o lo que en más o en menos resulte de la aplicación de la normativa indicada..." (sic).

Que en la mencionada Resolución Nº 465/03 se consideró agotada la medida cautelar oportunamente ordenada en los autos caratulados "FrigorIfico Industrial San Telmo S.A.C.I.A.F.I.F. s/quiebra", en trámite ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 8, Secretaría Nº 5 del Departamento Judicial de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES, en razón de haberse aprobado el proyecto de distribución de fondos preparado por la sindicatura, haber dejado de ser locataria de la planta perteneciente a la fallida, lo cual era la condición que le había permitido beneficiarse durante años con la medida cautelar dictada a favor del FRIGORIFICO SAN TELMO S.A. y que el mismo Juzgado lo había dispuesto de ese modo en la resolución de fecha 13 de abril de 1999.

Que en la mencionada resolución de distribución del cupo denominado "Cuota Hilton" correspondiente al ciclo 2003-2004 se hizo a favor de SADOWA S.A. una reserva que finalmente se convirtió en adjudicación, al ser incorporado el Establecimiento Nº 1921 perteneciente a la empresa SADOWA S.A. al listado oficial de la UNION EUROPEA de empresas autorizadas a exportar a dicho destino, de TRESCIENTAS TREINTA Y DOS CON SEISCIENTAS OCHENTA Y CUATRO (332,684) toneladas, en razón de sus antecedentes de exportación y de acuerdo a lo normado por la Resolución Nº 914 de fecha 7 de noviembre de 2001 de la ex - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que posteriormente mediante Resolución Nº 305 de fecha 26 de febrero de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se adjudicaron a la citada empresa cantidad de CUARENTA Y SEIS CON TRESCIENTAS DIEZ (46,310) toneladas y por la citada Resolución Nº 432/04 se le adjudicaron SESENTA Y CINCO CON SETECIENTAS SETENTA Y OCHO (65,778) toneladas más.

Que, en consecuencia, en total durante el período 2003-2004 se adjudicaron y emitieron certificados de exportación a favor de SADOWA S.A., por CUATROCIENTAS CUARENTA Y CUATRO CON SETECIENTAS SETENTA Y DOS (444,772) toneladas.

Que en los autos caratulados "FrigorIfico Industrial San Telmo S.A.C.I.A.F.I.F. s/quiebra", en trámite ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6 del Departamento Judicial de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES, mediante oficio de fecha 20 de enero de 2004 se notificó a esta Secretaría la resolución dictada el 19 de enero de 2004 por la Excma. Cámara Departamental de dicho departamento, por la cual se comunica que "... la medida de no innovar oportunamente decretada sobre la "CUOTA HILTON" mantiene a la fecha su plena vigencia, debiendo por tanto abstenerse de materializar el levantamiento dispuesto a fs. 9934/3335 hasta tanto la resolución que lo dispone no haga ejecutoria..." (sic).

Que la medida cautelar ordenaba la adjudicación de CUATROCIENTAS CINCUENTA (450) toneladas anuales, por lo que habiéndosele adjudicado al Establecimiento Nº 1921 perteneciente a la firma SADOWA S.A. para el período 2003-2004 la cantidad de CUATROCIENTAS CUARENTA Y CUATRO CON SETECIENTAS SETENTA Y DOS (444,772) toneladas, resta adjudicar la cantidad de CINCO CON DOSCIENTAS VEINTIOCHO (5,228) toneladas, que se adicionarán a las toneladas cauteladas para el corriente período.

Que como consecuencia de lo expuesto en los considerandos anteriores y en cumplimiento de la manda judicial dictada por la Excma. Cámara Departamental de Mar del Plata (de Feria), se deben adjudicar a la empresa SADOWA S.A. la cantidad de CUATROCIENTAS CINCUENTA (450) toneladas para el período 2004-2005.

Que en los autos caratulados "MATADERO Y FRIGORIFICO FEDERAL S.A. s/CONCURSO PREVENTIVO", en trámite ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 4, Secretaría Unica del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de BUENOS AIRES, atento lo establecido en punto (g) del oficio notificado el 6 de marzo de 2002 en cuanto a que "... se mantenga el mismo cupo de cuotas durante toda la tramitación del concurso preventivo y hasta el cumplimiento del acuerdo preventivo a que se arribe en estas actuaciones." (sic), se debe adjudicar a la concursada la cantidad de DOSCIENTAS OCHENTA Y CUATRO (284) toneladas correspondientes al período 2004/2005.

Que mediante oficio de fecha 23 de agosto de 2004 se hizo saber a esta Secretaría que la medida cautelar decretada con fecha 19 de noviembre de 2002 y reiterada por autos de fs. 4688 se encuentra vigente, ello hasta tanto se resuelva el recurso de inaplicabilidad de ley ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y por tanto se intima para que se incluya a MATADERO Y FRIGORIFICO FEDERAL S.A. en la distribución de la cuota Hilton para el período 2004-2005 con DOSCIENTAS OCHENTA Y CUATRO (284) toneladas dado que no se ha arribado a ningún acuerdo concursal y se continúe entregando los certificados que solicite el concursado de adelanto del cupo correspondiente al período mencionado, pudiendo elaborar y producir dicho cupo Hilton en cualquier otro establecimiento habilitado al efecto por la Comunidad Económica Europea, todo ello en el plazo de 24 hs. bajo apercibimiento de ley.

Que en los autos caratulados "FRIGORIFICO MORRONE S.A. S/CONCURSO PREVENTIVO", que tramitan ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 4, Secretaría Unica, del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de BUENOS AIRES, se ha ordenado a esta Autoridad de Aplicación asignar a la firma mencionada la cantidad de QUINIENTAS CUATRO (504) toneladas con la consigna que se le permita elaborar la mencionada cantidad en cualquier establecimiento habilitado a tal efecto, hasta tanto el concursado sea incluido en la lista de establecimientos habilitados, "... todo ello hasta el momento en que se dé total cumplimiento al acuerdo concursal a que se arribe en estos obrados" (sic).

Que atento que la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), mediante Disposición Nº 4133 de fecha 12 de octubre de 2004 ha dado de baja de la matrícula a la empresa citada, la misma no cumple —en consecuencia— con uno de los requisitos esenciales exigidos por la normativa vigente para ser adjudicatario de toneladas correspondientes al cupo denominado Cuota Hilton, por lo que se considera conveniente efectuar reserva de las toneladas cauteladas hasta tanto la concursada obtenga nuevamente la correspondiente matrícula.

Que en los autos caratulados "TRANSLINK S.A. S/QUIEBRA", en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 47, con fecha 29 de abril de 2004 se ha dispuesto ordenar la inclusión de QUINIENTAS SETENTA (570) toneladas de Cuota Hilton que fueran cauteladas en el proceso falencial para el período 2004-2005.

Que mediante auto de fecha 30 de junio de 2004, la Sala C de la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, revocó las medidas cautelares apeladas.

Que en virtud de dicha revocación y atento las impugnaciones presentadas por el Estado Nacional a la apertura de sobres, con oferta de explotación del cupo denominado Cuota Hilton, producida con fecha 6 de agosto de 2004, la jueza concursal convocó a los interesados a una audiencia conciliatoria de fecha 13 de septiembre de 2004.

Que de común acuerdo las partes citadas a dicha audiencia, resolvieron fijar una nueva fecha para el día 4 de octubre de 2004.

Que la citada audiencia, fue nuevamente postergada para el día 13 de octubre de 2004.

Que atento lo expuesto en los considerandos anteriores, se entiende oportuno efectuar una reserva respecto de las toneladas cauteladas, a la espera de lo que se resuelva judicialmente.

Que en los autos caratulados "SUBPGA S.A.C.I.E.F. S/CONCURSO PREVENTIVO S/INCIDENTE DE INCONSTITUCIONALIDAD", en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 20 del Departamento Judicial de La Plata, Provincia de BUENOS AIRES, mediante auto de fecha 28 de mayo de 2004, intimando bajo apercibimiento que "... en la adjudicación a realizarse para el período 2004/2005 de cupo tarifario de cortes enfriados, carne bovina de alta calidad (Cuota Hilton) proceder sin más a adjudicar a SUBPGA S.A. la cantidad de 2700 Toneladas correspondientes 2.125 toneladas a los períodos 1999/2000, 2000/2001 y 675 toneladas al período 2004/2005." (sic).

Que por Resolución Nº 223 de fecha 8 de septiembre de 1999 de la ex - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se adjudicaron a la citada empresa la cantidad de CIENTO UN (101) toneladas.

Que en consecuencia deberán descontarse de las toneladas a adjudicar a la mencionada empresa las CIENTO UN (101) toneladas efectivamente exportadas por la misma en el período 2001-2002.

Que en los autos caratulados "PLANIFICACIONES GANADERAS S.R.L. S/CONCURSO PREVENTIVO" que tramitan ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de Melincué, Provincia de SANTA FE, mediante oficio Nº 2234 de fecha 8 de julio de 2004 se notifica el auto de fecha 8 de julio de 2004, en el que se dispone librar dicho oficio "...en los términos del oficio Nro.1020 de fecha 28 de abril de 2003..." (sic).

Que el oficio Nº 1020 de fecha 28 de abril de 2003, notifica el auto de fecha 23 de abril de 2003 que requiere a esta Secretaría "... disponga la reserva de doscientas toneladas de cuotas Hilton que, bajo el régimen de "Planta Nueva" previsto para establecimientos Frigoríficos II, según Resolución 914/01 de esa Secretaría, y que posteriormente se las adjudique a la empresa Planificaciones Ganaderas S.R.L. en forma definitiva si la misma reuniese los requisitos de la mencionada normativa..." (sic) (el resaltado me pertenece).

Que mediante oficio Nº 4195 de fecha 28 de noviembre de 2003, se notifica ampliación del requerimiento formulado, ordenando la adjudicación a la concursada de la reserva efectuada y se la autorice a elaborar dicha cuota en algún tercer frigorífico habilitado por la Comunidad Europea.

Que en cumplimiento de dicha orden judicial esta Secretaría emitió los correspondientes certificados por los que, la empresa PLANIFICACIONES GANADERAS S.A. exportó durante el ciclo comercial 2003-2004 la cantidad de DOSCIENTAS (200) toneladas, correspondientes al cupo que como Planta Nueva, Ciclo II, primer año disponía la citada Resolución Nº 914/01.

Que la referida empresa no reúne "... los requisitos de la mencionada normativa..." por lo que no podría resultar adjudicataria de toneladas del denominado cupo Cuota Hilton, ya que no ha cumplido con los requisitos instituidos en la mencionada Resolución Nº 914/01, que establecía al igual que la normativa vigente como condición mínima de acceso para acceder al tonelaje correspondiente al segundo ciclo comercial del régimen especial para Plantas Nuevas, haber realizado durante el primer año exportaciones de al menos el doble de toneladas de cortes enfriados y congelados, excluidos los cortes que integran el cupo tarifario denominado Cuota Hilton.

Que en consecuencia y en uso de sus facultades esta Secretaría considera oportuno establecer una reserva de DOSCIENTAS (200) toneladas a nombre de PLANIFICACIONES GANADERAS S.R.L., hasta tanto se precise la situación jurídico procesal, señalada en los anteriores considerandos.

Que en autos "ESTANCIAS DEL SUR S.A. S/GRAN CONCURSO PREVENTIVO", el Juzgado de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Córdoba, Provincia de CORDOBA, ha notificado a esta Secretaría mediante auto de fecha 20 de agosto de 2004 que la concursada limitó el número de toneladas de cuota Hilton para el período 2004/2005 a MIL CIENTO NOVENTA (1190) toneladas y que en consecuencia esta Secretaría "... deberá otorgar a Estancias del Sur S.A., el número de cuotas apuntado, con cargo de cumplimiento por parte de la empresa, de todas las obligaciones de ley, tal como se fijara en el proveído de fecha 17 de septiembre de 2003..." (sic).

Que a la cantidad ordenada por la citada manda judicial se le ha descontado la cantidad de VEINTIUN CON NOVENTA (21,90) toneladas por certificados anulados, emitidos a favor de la citada concursada durante el ciclo 2003-2004.

Que en el expediente concursal con fecha 8 de octubre de 2004, se dictó la siguiente resolución: "Córdoba 8 de octubre de 2004. Proveyendo a fs. 1550: estese a lo dispuesto por el artículo 252 de la L.C.Q.- Sin perjuicio de ello y atento que el tribunal ha sido impuesto de una situación irregular respecto del órgano de administración de la concursada, fíjase audiencia a los fines de que comparezcan por ante el Tribunal, la Sindicatura y los integrantes del órgano de administración de aquella, para el día 14 de octubre del corriente año a las 8,30 horas, para brindar explicaciones del caso a los fines de resolver en consecuencia...".

Que las consecuencias negativas que, para la regular distribución del Cupo Tarifario denominado Cuota Hilton, podrían derivarse de la situación de acefalía de la referida empresa, obligan a Estado Nacional a actuar con precaución en la administración del citado cupo tarifario, hasta tanto se despeje la situación de incertidumbre existente respecto de la operatividad y capacidad de gestión empresaria de la citada sociedad.

Que en consecuencia y atento lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta conveniente proceder a efectuar reserva de las toneladas cauteladas, hasta tanto el Juzgado actuante, informe sobre la situación societaria y concursal de ESTANCIAS DEL SUR S.A..

Que la empresa ECOCARNES S.A. interpuso un recurso administrativo que tramita por Expediente Nº S01:0265149/2002 del registro de esta Secretaría, contra la Resolución Nº 186 de fecha 16 de octubre de 2002 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, reclamando la restitución de UN MIL CUATROCIENTAS VEINTICINCO (1425) toneladas que fueron objeto de compensación en la citada norma.

Que el mencionado reclamo, también fue objeto de un recurso de amparo, que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 5, Secretaría Nº 9.

Que de conformidad con lo informado en el Dictamen DLAAGPYA Nº 251.855, de fecha 24 de octubre de 2003, no corresponde emitir pronunciamiento en sede administrativa, atento tener el mismo objeto del recurso de amparo y encontrarse este último en trámite y sometido a decisión judicial.

Que habiéndose analizado por las diferentes delegaciones del Servicio Jurídico Permanente del Estado el punto relacionado a la calidad de continuadora o no de COCARSA CIA. DE CARNICEROS S.A. por parte de la empresa ECOCARNES S.A. y atento que en el Expediente Nº S01:0265149/2002 existen, el Dictamen DLAAGPAJ Nº 251.827 obrante a fs. 278 a 283 inclusive y el Dictamen DGAJ Nº 156.305 de fecha 2 de julio de 2004, contradictorios respecto de dicha circunstancia.

Que conforme el Anexo III del Pliego de Licitación de la Planta de COCARSA, el mismo incluía los derechos litigiosos respecto del cupo de exportación a la Comunidad Económica Europea (Cuota Hilton).

Que en el citado Dictamen DGAJ Nº 156.305, se afirmó que la medida cautelar dictada mediante oficio de fecha 30 de octubre de 2001 y notificada el día 31 de octubre del mismo año, se encontraba firme y consentida, habiéndose interpuesto por el Estado Nacional Recurso Extraordinario el que fuera concedido con fecha 5 de agosto de 2004.

Que no es cuestión pacífica y definida en la doctrina si la concesión del Recurso Extraordinario respecto de medidas cautelares, tiene efectos suspensivos o devolutivos por lo que se consideró oportuno, solicitar a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION su calificada opinión sobre las cuestiones jurídicas controvertidas, y en consecuencia efectuar una reserva de UN MIL CUATROCIENTAS VEINTICINCO (1425) toneladas a la espera del dictamen del alto órgano asesor.

Que mediante Resolución Nº 529 de fecha 14 de mayo de 2004 la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, resolvió hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto por la firma FRIGORIFICO MANECA S.A., contra la mencionada Resolución Nº 465/04, disponiendo efectuar en la primera oportunidad en que sea posible, la reserva de la cantidad de DOSCIENTAS (200) toneladas de Cuota Hilton correspondiente al período 2003-2004, que le hubiera correspondido a la mencionada firma en orden al régimen de Planta Nueva Ciclo II, primer año, implementado por la Resolución Nº 914/01 citada.

Que en consecuencia y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14 la referida Resolución Nº 113/04 y su modificatoria debe adjudicarse en la presente distribución del cupo denominado Cuota Hilton, a la citada empresa en su carácter de Planta Nueva - Ciclo II - primer año, la cantidad de DOSCIENTAS (200) toneladas.

Que en el Expediente Nº S01: 0017657/2004 la empresa MATTIEVICH S.A. solicita se le otorgue al Establecimiento Nº 1989 como Planta Nueva, la cantidad de TRESCIENTAS (300) toneladas para los períodos 2004-2005 y 2005-2006, señalando al respecto que la mencionada planta recién fue aprobada sanitariamente para exportar a la UNION EUROPEA en el mes de marzo de 2004, no siendo responsable de dicha demora.

Que en el mencionado expediente administrativo, la citada empresa advierte de la existencia de casos similares de establecimientos que fueron dados de baja de la lista de empresas habilitadas para exportar a la UNION EUROPEA, pero a los cuales se otorgó la inclusión anticipada.

Que mediante Dictamen Nº 20.021 la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha señalado que de constatarse la situación señalada entre las empresas citadas, se habría producido una situación de desigualdad al rechazarse o excluirse por los mismos motivos, a la empresa MATTIEVICH S.A.

Que en tal sentido el referido dictamen señala que se debe tener presente el principio de inderogabilidad singular de los reglamentos, según el cual la Administración debe actuar conforme a la normas que integran lo que se ha dado en llamar "bloque de legalidad" o en el "principio de igualdad", de raigambre constitucional, según el cual no se puede otorgar a unos lo que se le niega a los otros.

Que atento lo establecido en el Artículo 14 de la citada Resolución Nº 113/04 y su modificatoria y lo expuesto en los considerandos anteriores, debe asimilarse la situación de la citada planta de la firma MATTIEVICH S.A., a la de las otras plantas que habrían accedido al régimen de Plantas Nuevas estatuido por la Resolución Nº 914/01 citada, ya que lo contrario plantearía una situación de violación a la garantía de igualdad ante la ley.

Que en consecuencia y de acuerdo a la normativa vigente, debe adjudicarse en la presente distribución del cupo denominado Cuota Hilton, a la citada empresa en su carácter de Planta Nueva, Ciclo I, primer año, la cantidad de TRESCIENTAS (300) toneladas.

Que atento lo establecido en el Artículo 14, segundo párrafo de la Resolución Nº 113/04 y su modificatoria citadas, la firma YOCLE S.A. reiteró la solicitud efectuada, para ser incluida como adjudicataria del cupo comúnmente denominado Cuota Hilton, bajo el régimen de Planta Nueva estatuido por la mencionada Resolución Nº 914/01, en el presente ciclo comercial.

Que dado que la referida firma cumple con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, y el régimen de excepción contemplado en el citado Artículo 14, se entiende que la empresa YOCLE S.A. debe ser encuadrada dentro de las previsiones de dicho artículo y en consecuencia se le debe adjudicar la cantidad de DOSCIENTAS (200) toneladas como Planta Nueva, Ciclo II, primer año.

Que mediante Resolución Nº 303 de fecha 20 de febrero de 2004, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, resolvió autorizar la transferencia de las TRESCIENTAS (300) toneladas asignadas a la firma TOBA S.A. atento la especial circunstancia en que se encontraba la empresa, ya que pese a estar habilitada por la UNION EUROPEA, no podía efectuar la exportación de la cuota adjudicada debido a que su planta industrial se encuentra ubicada en la Provincia del CHACO, razón por la cual se le ha impuesto una restricción sanitaria provisoria por fiebre aftosa.

Que teniendo en consideración que la referida restricción sanitaria provisoria mantiene aún su vigencia, en uso de las facultades inherentes y en total acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 7º de la mencionada Resolución Nº 113/01 y su modificatoria, esta Secretaría considera conveniente eximir de la condición mínima de acceso exigida a las Plantas Nuevas, segundo año, por la normativa vigente, a la firma TOBA S.A. y adjudicarle en consecuencia la cantidad de TRESCIENTAS (300) toneladas, en su condición de Planta Nueva, Ciclo I, segundo año, bajo el régimen establecido en la Resolución Nº 914/01 citada.

Que mediante la Resolución Nº 25 de fecha 26 de abril de 2001del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) organismo descentralizado de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, establece la regionalización del territorio nacional, a los efectos de la vigilancia, prevención, control, limitación y erradicación de la Fiebre Aftosa.

Que atento los estudios epidemiológicos realizados por el citado organismo, se ha definido como factor de riesgo los flujos comerciales de especies y productos pasibles de transmitir la Fiebre Aftosa, entre diversas regiones del país con diferentes condiciones epidemiológicas determinadas en el Plan Nacional de Erradicación aprobado por Resolución Nº 5 de fecha 6 de abril de 2001 del mencionado Servicio Nacional.

Que a través de la Resolución Nº 58 de fecha 24 de mayo de 2001 del citado organismo, se dispuso en su Artículo 1º que "A los efectos de la vigilancia, prevención, control, limitación y erradicación de la Fiebre Aftosa, se establece la regionalización del Territorio Nacional de acuerdo a lo determinado en los Anexos que a tal efecto forman parte integrante de la presente resolución.".

Que, asimismo, el Artículo 3º de la citada Resolución Nº 58/01 establece que se prohíbe ".... el ingreso a la región PATAGONIA SUR de animales vivos susceptibles a la Fiebre Aftosa provenientes de regiones ubicadas al Norte del paralelo 42°, con cualquier destino...".

Que en el Artículo 5º de la mencionada resolución, se prohíbe asimismo "... el ingreso a la región PATAGONIA NORTE B de animales vivos susceptibles a la Fiebre Aftosa provenientes de las regiones ubicadas al Norte de la misma, con cualquier destino...".

Que como consecuencia de las delimitaciones que de las citadas zonas se efectúa en los respectivos anexos de la referida resolución y la adecuación de las mismas efectuada en la Resolución Nº 112 del 18 de enero de 2002 del citado Servicio Nacional de Sanidad, el mencionado frigorífico se encuentra situado en el área que se ubica entre ambas, lo que impide el normal abastecimiento y funcionamiento del establecimiento.

Que el FRIGORIFICO ARROYO y el Ministro de Economía y Producción de la Provincia de Río Negro mediante notas, dirigidas al Secretario, de fechas 21 de octubre de 2003 y 25 de junio de 2004, requieren "... su intervención ante la preocupante situación por la que atraviesa el Frigorífico propiedad de la firma Jesús Arroyo S.A. de San Carlos de Bariloche...".

Que los firmantes de las referidas notas, manifiestan que tal circunstancia tiene origen en la regionalización sanitaria establecida en la referida Resolución Nº 58/2001, que el citado frigorífico que hace 55 años que trabaja en la industria cárnica en Río Negro, que sufrió como pocas empresas del mercado las consecuencias de las políticas sanitarias contra la aftosa y que la nueva regionalización la ha puesto al borde de su cierre.

Que atento las circunstancias antes citadas, se permiten solicitar obtener un cupo adicional a las DOSCIENTAS CINCUENTA (250) toneladas, que le fueran otorgadas a la citada empresa en el año 2002.

Que, adicionalmente, el citado Frigorífico en su nota del 25 de junio de 2004 afirmó que "... actualmente la activada frigorífico industrial de la región andina está en grave y cierto **"peligro de extinción"** por causas ajenas a la voluntad de la empresa, y cuyos fundamentos residen en "políticas sanitarias nacionales"; hecho que afectaría en principio a más de doscientas (200) familias residentes en la región" como consecuencia de la resolución 25/2001 del SENASA se pone así al Frigorífico Arroyo S.A. en el necesario cesa de su actividad industrial, por no contarse en la Región con materia prima suficiente." (sic).

Que conforme los antecedentes expuestos en los anteriores considerandos y lo normado en el último párrafo del Artículo 7º de la citada Resolución Nº 113/2004 se entiende oportuno —en ejercicio del Poder de Policía de Carnes exclusivo de esta Secretaría— declarar la emergencia del régimen en forma particular y excepcional con respecto de FRIGORIFICO ARROYO DE JESUS ARROYO S.A., sito en Paraje Ñirihuau, de San Carlos de Bariloche, Provincia de RIO NEGRO.

Que en consecuencia y como instrumento de política activa, que fortalezca el desarrollo armónico, sustentable y federal del país, a través la protección y fomento de industrias o empresas que tengan una conocida trayectoria, conducta y relevancia en la economía de una ciudad o provincia determinada se considera conveniente adjudicar la cantidad de DOSCIEN-

TAS CINCUENTA (250) toneladas de Cuota Hilton a FRIGORIFICO ARROYO DE JESUS ARROYO S.A., autorizándoselo a realizar la explotación de dichas toneladas en los establecimientos geográficos más próximos que a saber son EXPORTACIONES AGROINDUSTRIALES ARGENTINAS S.A. y FRIGORIFICO VILLA OLGA S.A. a efectos de fortalecer las industrias frigoríficas y ganaderas del sur de la Provincia de BUENOS AIRES y de la Provincia de LA PAMPA.

Que para el caso que circunstancias excepcionales impidieran elaborar la cuota adjudicada a FRIGORIFICO ARROYO DE JESUS ARROYO S.A., en los dos frigoríficos autorizados, el mismo deberá solicitar, a esta Secretaría mediante nota fundada, autorización para elaborar la cuota en una tercera planta habilitada.

Que la firma F.V. Y ASOCIADOS S.A. no ha cumplido con la condición mínima de acceso para ser adjudicataria del segundo año del régimen de Planta Nueva, Ciclo I, de la referida Resolución Nº 914/01.

Que por tanto se debe aplicar a la mencionada razón social, la adecuación establecida en el Artículo 6º de la mencionada Resolución Nº 113/04 y su modificatoria, debiendo reducirse la adjudicación de TRESCIENTAS (300) toneladas que le hubiesen correspondido como Planta Nueva —Ciclo I — segundo año de la Resolución Nº 914/01 citada, en el porcentaje equivalente al incumplimiento de la relación DOS a UNO (2 a 1) exigida como condición de acceso a dicho régimen.

Que a la cantidad de toneladas que le corresponden a la empresa ARREE-BEEF S.A. por aplicación de la normativa vigente, se le ha descontado la cantidad de SIETE CON SETECIENTAS CUARENTA Y CUATRO (7,744) toneladas por certificados anulados, emitidos a favor de la citada empresa durante el ciclo 2003-2004.

Que a la cantidad de toneladas que le corresponden a la empresa REXCEL S.A. por aplicación de la normativa vigente, se le ha descontado la cantidad de TRES CON DOSCIENTAS CUARENTA Y DOS (3,242) toneladas por certificados anulados, emitidos a favor de dicha firma durante el ciclo 2003-2004.

Que a la cantidad de toneladas que le corresponden a la empresa QUICKFOOD ALIMENTOS RAPIDOS S.R.L. por aplicación de la normativa vigente, se le ha descontado la cantidad de ONCE CON CERO CINCUENTA Y DOS (11,052) toneladas por certificados anulados, emitidos a favor de la citada concursada durante el ciclo 2003-2004.

Que si bien es cierto que contra las decisiones judiciales que otorgan medidas cautelares, se han interpuesto los recursos que habilita el régimen procesal en cada caso, por lo que muchas de ellas se encuentran a la espera de una resolución del pertinente tribunal de alzada, lo cual no es óbice para que esta autoridad deba cumplir la manda judicial recibida, por lo que resulta necesario señalar que las adjudicaciones y reservas efectuadas en razón de medidas cautelares, tienen carácter provisorio.

Que, en el Anexo I de la presente, se detallan las empresas adjudicatarias y sus respectivos tonelajes.

Que para acceder a la adjudicación y certificación del cupo en cuestión, resulta imprescindible que las firmas solicitantes den cumplimiento a la totalidad de los requisitos y condiciones establecidos por la Resolución Nº 113/04 y su modificatoria.

Que las reservas efectuadas en la presente, tanto en cumplimiento de medidas judiciales vigentes como las realizadas por cuestiones procesales, estarán sujetas al plazo de ejecución establecido en el Artículo 23 de la Resolución Nº 113/04 y su modificatoria.

Que se encuentran acreditadas en estos obrados las presentaciones realizadas por las empresas beneficiarias de Cuota Hilton en carácter de Plantas Nuevas, en los términos del Artículo 10 Y 14 de la Resolución Nº 113/04 y su modificatoria.

Que con relación a la situación de las empresas adjudicatarias frente a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), el Artículo 16, inciso a) de la citada Resolución Nº 113/04 y su modificatoria, prevé que en caso de discrepancia entre las declaraciones juradas presentadas por los solicitantes y la información brindada por el organismo de control, "... la adjudicación será reputada condicional y no se emitirán Certificados de Autenticidad de la misma hasta tanto la empresa acredite haber regularizado su situación." (sic).

Que, en tal sentido, las adjudicaciones que por la presente se realizan en favor de empresas que figuran como deudoras del fisco nacional en el informe obrante en estas actuaciones, deben ser consideradas como "condicionales", por lo cual, en forma previa a la emisión de Certificados de Autenticidad de esos cupos, se deberá verificar por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, su situación fiscal y previsional de deuda, perdiendo los sujetos que no acrediten tener regularizada tal circunstancia y el cumplimiento de todas las obligaciones previstas por la normativa vigente, todo derecho sobre los cupos que le pudieran corresponder o el saldo no exportado, el que será redistribuido entre las empresas adjudicatarias.

Que es necesario convalidar las instrucciones cursadas por la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS a la Dirección de Mercados Agroalimentarios hasta la firma de la presente, con respecto a la emisión de Certificados de Autenticidad para la exportación de Cuota Hilton.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 37 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por Ley Nº 24.307 y por el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Distribúyese la cantidad de VEINTISEIS MIL CUARENTA (26.040) toneladas de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad que asigna la UNION EUROPEA a nuestro país, para el período comprendido entre el 1º de julio de 2004 y el 30 de junio de 2005, conforme surge de los Anexos I, II, III, IV y V, que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El tonelaje a distribuir mencionado en el artículo precedente, surge de deducir a la cantidad de VEINTIOCHO MIL (28.000) toneladas que forman el citado cupo tarifario, la cantidad de UN MIL NOVECIENTAS SESENTA (1.960) toneladas destinadas a dar cumplimiento a lo normado por el Artículo 5º, inciso a) de la Resolución Nº 113 del 22 de enero de 2004 y su modificatoria la Resolución Nº 904 de fecha 28 de septiembre de 2004, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — Exímese a la firma TOBA S.A. del cumplimiento de la condición mínima de acceso exigida por el Artículo 14 de la Resolución Nº 113 de fecha 22 de enero de 2004 y su modificatoria, a las Plantas Nuevas, segundo año y adjudícase en consecuencia la cantidad de TRESCIENTAS (300) toneladas, en su condición de Planta Nueva, Ciclo I, segundo año, bajo el régimen establecido en la Resolución Nº 914 de fecha 7 de noviembre de 2001 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 4º — Declarase la situación de emergencia del régimen, en ejercicio del Poder de Policía de Carnes exclusivo de esta Secretaría, en forma particular y excepcional con respecto de FRIGORIFICO ARROYO DE JESUS ARROYO S.A., sito en Paraje Ñirihuau, de San Carlos de Bariloche, Provincia de RIO NEGRO, adjudicándosele la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA (250) toneladas de Cuota Hilton y autorizándoselo a realizar la explotación de dichas toneladas en los establecimientos geográficos más próximos que a saber son EXPORTACIONES AGROINDUSTRIALES ARGENTINAS S.A. y FRIGORIFICO VILLA OLGA S.A. a efectos de fortalecer las industrias frigoríficas y ganaderas del sur de la Provincia de BUENOS AIRES y de la Provincia de LA PAMPA o en una tercera planta habilitada si circunstancias excepcionales impidieran elaborar la cuota en los citados frigoríficos.

Art. 5º — Respecto de las reservas detalladas en el Anexo III, apartado B, las mismas se deberán mantener hasta tanto se resuelva cada una de las situaciones explicitadas en los considerandos de la presente resolución o se cumpla para cada una de las firmas mencionadas el plazo de ejecución establecido en el Artículo 23 de la Resolución Nº 113/04 y su modificatoria.

Art. 6º — Efectúase una reserva de UN MIL CUATROCIENTAS VEINTICINCO (1425) toneladas a favor de la firma ECOCARNES S.A., la que se deberá mantener a la espera del dictamen de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION sobre las cuestiones jurídicas controvertidas o que se cumpla el plazo de ejecución establecido en el Artículo 23 de la Resolución Nº 113/04 y su modificatoria.

Art. 7º — La adjudicación efectuada en la presente resolución, no garantiza la emisión de los respectivos Certificados de Autenticidad de Cuota Hilton a favor de las empresas adjudicatarias, los que sólo podrán expedirse previo cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la Resolución Nº 113/04 y su modificatoria.

Art. 8º — La emisión de Certificados de Autenticidad de Cuota Hilton en cumplimiento de medidas cautelares, no implica por parte de SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS el reconocimiento de hechos ni de derechos.

Art. 9º — Convalídanse las instrucciones cursadas por la emisión de Certificados de Autenticidad por la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de esta Secretaría a la Dirección de Mercados Agroalimentarios hasta la firma de la presente.

Art. 10. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Miguel S. Campos.

ANEXO I

ADJUDICACION EMPRESAS FRIGORIFICAS

EMPRESA	TONELAJE
AGRO PATAGONICO S.A.	100,000
ARGENTINE BREEDERS AND PACKERS S.A	489,701
ARRE-BEEF S.A.	790,111
C.E.P.A. S.A.	727,670
CARNES ABAROA ARGENTINA S.A.	100,000
CIA. PROCESADORA DE CARNES S.A.	314,887
CONSIGNACIONES RURALES S.A.	118,681
ECOCARNES S.A.	134,801
EDGAR A. CIRIBE S.A.	100,000
FINEXCOR S.A.C.I.F.I.A.	1.000,980
F.R.I.A.R. S.A.	809,648
FRIGORIFICO H.V. S.A.	101,844
FRIGO OESTE S.A.	100,000
FRIGOLOMAS S.A.	100,000
FRIGORIFICO ALBERDI S.A.	280,748
FRIGORIFICO GORINA S.A.	881,694
FRIGORIFICO PALADINI S.A.	196,299
INDUSTRIAS FRIGORIFICAS MATTIEVICH S.A.	191,506
PERRIN S.R.L.	100,000
QUICKFOOD ALIM. RAP. S.R.L.	1.271,316
RAFAELA ALIMENTOS S.A.	236,072
REXCEL S.A.	234,221
RIOPLATENSE S.A.I.C.I.F.	269,043
SURMAR S.A.	128,944
SWIFT ARMOUR S.A. ARGENTINA	890,393
VIANDE S.A.	313,623
VILLA OLGA S.A.	124,177

ANEXO II

PLANTAS NUEVAS

A) ADJUDICACION PLANTAS NUEVAS - SEGUNDO AÑO RESOLUCION Nº 914/01.

EMPRESA	TONELAJE
RUNFO S.A.	300,000
S.A. IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA	300,000
SWIFT ARMOUR S.A. ARGENTINA - SAN JOSE	300,000
VARE S.A.	200,000
LOGROS S.A.	300,000
FINEXCOR S.A.	300,000
FV Y ASOCIADOS S.A.	209,102
TOBA S.A.	300,000

B) ADJUDICACION PLANTAS NUEVAS - PRIMER AÑO RESOLUCION Nº 914/01- ARTICULO 14 RESOLUCION Nº 113/04 Y MODIFICATORIA.

EMPRESA	TONELAJE
LA GANADERA ARENALES S.A.	300,000
INDUSTRIA FRIGORIFICAS MATTIEVICH S.A. (LaTropa-Est. 2512)	300,000
FRIGORIFICO PILAR S.A.	200,000
MANECA S.A.	200,000
INDUSTRIAS FRIGORIFICAS MATTIEVICH S.A. (ex Fricop-Est.1989)	300,000
FRIGORIFICO VISOM S.A.	300,000
YOCLE S.A.	200,000

C) ADJUDICACION ACUERDOS

EMPRESA	TONELAJE
LOGROS S.A.	150,000

D) ADJUDICACION PLANTAS NUEVAS - PRIMER AÑO RESOLUCION Nº 113/04.

EMPRESA	TONELAJE
COL-CAR S.A.	200,000
EL ZAIMAN S.A. (ex Frigorífico Alem S.A.-Est. 2093)	200,000
GUAICOS S.A.	100,000
MAR YI S.A.	200,000

ANEXO III

MEDIDAS JUDICIALES

A) ADJUDICACION POR MEDIDAS JUDICIALES

EMPRESA	TONELAJE
COTO C.I.C.S.A.	661,491
MATADERO Y FRIGORIFICO FEDERAL S.A..	284,000
SADOWA S.A. (SAN TELMO S.A.)	450,000
	5,228
SUBPGA S.A.	2.599,000

B) RESERVAS

EMPRESA	TONELAJE
ESTANCIAS DEL SUR S.A (PROCESAL)	1.168,105
ECOCARNES S.A. (COCARSA) (PROCESAL)	1.425,000
MORRONE S.A. (SANITARIA)	504,000
TRANSLINK S.A. (PROCESAL)	570,000
PLANIFICACIONES GANADERAS S.A. (PROCESAL)	200,000

ANEXO IV

ACUERDOS

EMPRESA	TONELAJE
EXPORT. AGROINDUSTRIALES ARGENTINAS S.A.	600,000
C.E.P.A. S.A.	650,000
CATTER MEAT S.A.	200,000
EDGAR A. CIRIBE S.A.	30,042
FRIGORIFICO LAFAYETTE S.A.	450,000
MACELLARIUS S.A.	370,000
PERRIN S.R.L.	107,675
TOMAS ARIAS S.A.	550,000

ANEXO V

REGIMEN DE EXCEPCION ARTICULO 7º RESOLUCION Nº 113/2004

EMPRESA	TONELAJE
FRIGORIFICO ARROYO DE JESUS ARROYO S.A.	250,000



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 33.345/2004

Habilítase la Oficina Migratoria Villa La Angostura, con jurisdicción sobre el departamento Los Lagos, de la provincia del Neuquén.

Bs. As., 7/10/2004

VISTO el Expediente Nº 205.958-5/97, las Disposiciones DNM Nº 3934 de fecha 30 de junio de 1997, Nº 10.551 de fecha 18 de septiembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición DNM Nº 3934/97, se habilitó en la provincia de NEUQUEN, localidad de Villa La Angostura, la OFICINA MIGRATORIA VILLA LA ANGOSTURA, dependiente administrativa y jurisdiccionalmente de la Delegación Bariloche.

Que por la Disposición Nº 10.551/02, en el marco de racionalización del ESTADO NACIONAL y emergencia económica, se hizo necesaria la baja de dicha Oficina Migratoria.

Que la Intendencia Municipal de la localidad de Villa La Angostura, solicita la reapertura de la OFICINA MIGRATORIA VILLA LA ANGOSTURA.

Que las razones para acceder a lo solicitado se fundamenta en la gran demanda de consultas y trámites por migración debido a la cercanía con la REPUBLICA DE CHILE.

Que en el caso, no se genera compromiso presupuestario alguno dado que se trata de un movimiento funcional que responde a necesidades del servicio.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley Nº 25.565 y a las facultades conferidas por el Decreto Nº 1410 del 03 de diciembre de 1996 y por el artículo 107 de Ley Nº 25.871.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — Habilítese en la localidad de Villa La Angostura —Provincia del Neuquén— una Oficina Migratoria bajo la denominación “OFICINA MIGRATORIA VILLA LA ANGOSTURA” a partir del 10 de mayo de 2004, la que dependerá de la Delegación Bariloche de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES y tendrá jurisdicción sobre el Departamento Los Lagos de la mencionada provincia.

Art. 2º — La Oficina Migratoria “VILLA LA ANGOSTURA” realizará las funciones previstas en la Disposición DNM Nº 1115/95.

Art. 3º — Los gastos que demande la presente medida serán atendidos por las partidas presupuestarias pertinentes.

Art. 4º — Pase al DEPARTAMENTO COORDINACION DE DELEGACIONES para su notificación y diligenciamiento.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo E. Rodríguez.

Dirección Nacional de Migraciones

MIGRACIONES

Disposición 33.349/2004

Régimen especial de regularización migratoria dispuesto por el Decreto Nº 1169/2004. Apruébase el procedimiento para la determinación del estado de indigencia del solicitante.

Bs. As., 8/10/2004

VISTO el Expediente Nº 4670/2004 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.871, los Decretos Nº 1207 de fecha 8 de noviembre de 1989, modificado por su similar Nº 593/1997 y Nº 1169 de fecha 6 de septiembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1169/04 se dispuso un régimen especial de regularización migratoria para los extranjeros nativos de países fuera de la órbita del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) que al 30 de junio de 2004 residan en el Territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que en el Capítulo V del citado Decreto, se fijan los montos de las tasas a abonar por los interesados, según los tipos de trámites que requieran al efecto.

Que, a su vez, el artículo 17 del citado Decreto, faculta a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, para dictar normas aclaratorias complementarias para su aplicación.

Que el Decreto Nº 1207/89, modificado por su similar Nº 593/97, complementa diversos supuestos de trámites exentos y sus disposiciones, a este respecto, resultan también de aplicación a los trámites que se inicien al amparo del régimen aprobado por Decreto Nº 1169/04.

Que el artículo 5º inciso d) de aquella norma legal establece que quedan eximidos del pago de la tasa retributiva de servicios las solicitudes de admisión como residentes permanentes o temporarios que formulen los que acrediten debidamente estado de indigencia.

Que se hace necesario reglamentar el procedimiento a seguir, estableciendo un mecanismo legal que permita al solicitante acudir a este beneficio garantizándole la posibilidad de recurrir en el caso de denegatoria y, a la vez señalando a la autoridad delegada los medios de prueba a requerir que le permitirán formar convicción sobre la indigencia invocada.

Que, por otra parte, el Decreto Nº 1169/04, en su artículo 2º, excluye a los refugiados y asilados políticos de sus beneficios.

Que, sin embargo, los solicitantes de refugio o asilo no quedan comprendidos en esa veda, por lo que podrán solicitar su regularización migratoria con el consiguiente pago de tasa que fija el Decreto Nº 1169/04, salvo su acreditación de indigencia, sin que ello implique el desistimiento de su pedido de refugio o asilo, por tratarse de trámites que persiguen objetivos diferentes.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 16 del Decreto Nº 1434/87, modificado por su similar Nº 1023/94 y del artículo 17 del Decreto Nº 1169/04.

Por ello,

EL DIRECTOR
NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase el procedimiento para la determinación de indigencia que como Anexo forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Aclárase que los solicitantes de refugio o asilo político en la REPUBLICA ARGENTINA podrán acogerse a los beneficios del Decreto Nº 1169/04, en cuyo caso no se los considerará comprendidos en el desistimiento automático de su trámite que prevé el artículo 5º de dicho Decreto. En estos supuestos, el solicitante de refugio o asilo político deberá abonar la tasa que fija este Decreto, salvo la acreditación de indigencia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo E. Rodríguez.

ANEXO

INSTRUCCIONES PARA LA APLICACION
DEL ARTICULO 5º INCISO D)
DEL DECRETO Nº 1207/89 MODIFICADO
POR SU SIMILAR Nº 593/97

Los que carecieren de recursos podrán solicitar la concesión del beneficio de exención de tasa migratoria con arreglo al siguiente procedimiento:

1- Requisitos de la Solicitud:

a) La mención de los hechos en que se fundare.

b) Acompañar certificado de indigencia extendido por autoridad nacional, provincial o municipal.(*)

c) Ofrecimiento de dos testigos con indicación de nombre completo, domicilio, teléfono y número de documento.

La Dirección Nacional de Migraciones podrá, eventualmente, citar a los testigos ofrecidos para corroborar los dichos del peticionante.

2- La Dirección Nacional de Migraciones resolverá el pedido de exención de tasa en un plazo de cinco días hábiles a partir de su presentación. La citación de los testigos que se efectúe suspenderá el plazo.

3- La resolución que denegare o acordare el beneficio no causará estado.

4- La resolución denegatoria que adopte la autoridad migratoria será impugnable conforme el procedimiento fijado por la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su decreto reglamentario (Nº 1759/72, T.O.1991), pudiendo el recurrente aportar nuevas pruebas que hagan a su derecho.

5- La resolución que concediera el beneficio de exención podrá ser dejada sin efecto por la Dirección Nacional de Migraciones si se demostrara que la persona a cuyo favor se dictó no tenía o ya no tiene derecho a ese beneficio.

6- Esta facultad caducará a los dos años de haber obtenido una residencia permanente.

(*) Las autoridades mencionadas al momento de expedir el Certificado de Indigencia deberán tener en cuenta, entre otros, los siguientes elementos: composición del grupo familiar, titularidad de la vivienda, condiciones de la misma, elementos de confort, ingresos económicos del grupo familiar considerado en conjunto.

La enunciación del párrafo anterior reviste carácter ejemplificativo y no taxativo.



MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución N° 1014/2004

Bs. As., 30/09/2004

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de setiembre de 1998, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario de Gabinete.

Que el Decreto N° 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, estableciendo en el artículo 10 - inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO asignándole el Suplemento Extraordinario de Gabinete correspondiente a dicha Secretaría.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dáse por asignado, a partir del 1 de agosto de 2004 hasta el 31 de agosto de 2004, el Suplemento de Gabinete Extraordinario, correspondiente a la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2° — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 - Programa 16 - Inciso 1 - Partida 1.7.0. - Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE J. B. PAMPURO, Ministro de Defensa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 14/10 N° 460.967 v. 14/10/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA

Resolución N° 149/2004

Bs. As., 13/10/2004,

VISTO el Expediente N° S01:0263111/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, en consecuencia, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, entenderá como organismo de aplicación de la Ley N° 25.156.

Que, atento lo dispuesto por el Artículo 24 de la Ley N° 25.156, es facultad de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuar los estudios e investigaciones de mercado que considere pertinentes; requerir a los particulares y autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales, y a las Asociaciones de Defensa de los Consumidores y de los Usuarios, la documentación y colaboración que juzgue necesarias, celebrando audiencias con los presuntos responsables, denunciantes, damnificados, testigos y peritos, recibirles declaración testimonial, entre otras funciones, todo ello a los fines de una mejor evaluación del funcionamiento de los mercados y la competencia en los mismos.

Que en este orden de ideas, la citada Comisión debe velar por el seguimiento del mercado investigado, solicitando además a los organismos de control toda aquella información necesaria para vigilar el funcionamiento del mercado investigado y de los mercados en general.

Que con fecha 21 de septiembre de 2001 se inició el Expediente N° 064-013453/2001 del Registro del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA, como consecuencia de la presentación realizada por el Senador D. Néstor Daniel ROSTAN, acompañada por una denuncia formulada por el señor Marcelo LARRIBITE ante la Fiscalía Federal N° 2 de la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES, a la empresa PROFERTIL S.A. por diferencia entre los precios en el mercado interno y de exportación de la urea granulada producida por dicha empresa.

Que si bien se aceptaron las explicaciones brindadas por la empresa PROFERTIL S.A., es necesario profundizar las investigaciones realizadas con relación al mercado de la urea granulada, especialmente en lo referente a las etapas de producción y distribución mayorista, a partir de enero de 2002, fecha hasta la cual se extendió el período investigado en el expediente mencionado en el considerando precedente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 58 de la Ley N° 25.156 y el Decreto N° 89 del 25 de enero de 2001 y el Decreto N° 1.359 del 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COORDINACION TECNICA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Instrúyase a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de una investigación integral del mercado de la urea granulada, especialmente en lo referente a las etapas de producción y distribución mayorista.

ARTICULO 2° — El estudio al que se refiere el artículo precedente deberá estar orientado a la identificación de los distintos problemas de competencia actuales o potenciales que presenta la estructura del mercado de la urea granulada y, en particular, a detectar posibles prácticas anticompetitivas que se pudieran estar verificando en el mismo. El período a investigar será el que comienza en enero de 2002.

ARTICULO 3° — Encomiéndase a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA para que en el plazo de CIENTO VEINTE (120) días, y sin perjuicio de la instrucción de las actuaciones conforme a lo previsto en la Ley N° 25.156, eleve un informe con el análisis y los resultados alcanzados en la investigación dispuesta por el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. LEONARDO MADCUR, Secretario de Coordinación Técnica.

e. 14/10 N° 461.290 v. 14/10/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.177/2004

Bs. As., 6/10/2004

VISTO el Decreto 1084 del 24 de agosto de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1084 del 24 de agosto de 2004 se aprobó la estructura orgánico funcional de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Que es necesario y conveniente, en esta primera etapa, la aprobación de las aperturas estructurales inferiores a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Organismo ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 17 del Decreto N° 1545 del 31 de agosto de 1994.

Por ello,

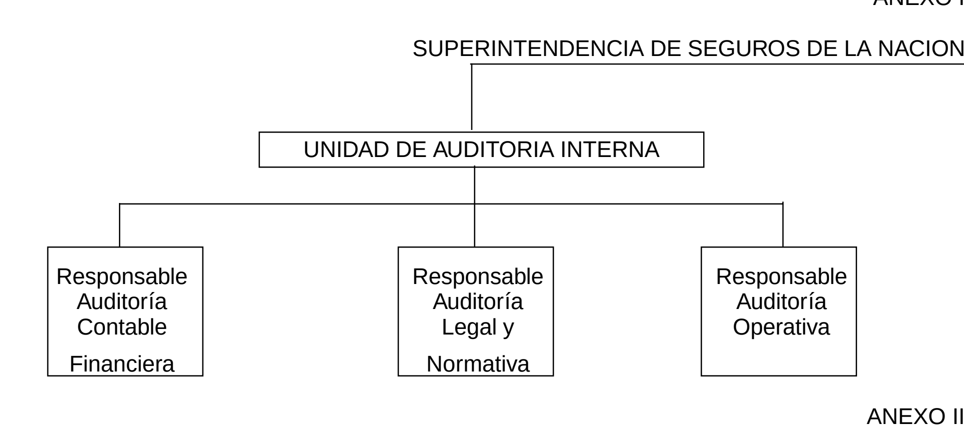
EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse las aperturas inferiores del primer nivel operativo correspondientes a la estructura organizativa de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, aprobada por el Decreto N° 1084 del 24 de agosto de 2004, de conformidad con el Organigrama y Acciones que como Anexos I y II forman parte integrante del presente artículo.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

ANEXO I

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION



ANEXO II

RESPONSABLE AUDITORIA CONTABLE FINANCIERA

ACCIONES

1. Asistir al Auditor Interno Titular en la formulación y control de la planificación global y anual y de los programas específicos de auditoría, en lo concerniente a su responsabilidad.

2. Analizar y emitir opinión acerca de los aspectos puntuales que en materia de estrategias y planes le sean requeridos por el Auditor Interno Titular.

3. Coordinar el desarrollo de la programación y ejecución de acciones de auditoría y proponer los procedimientos de auditoría a aplicar y mecanismos para su permanente actualización.

4. Verificar la aplicación de la normativa vigente de orden externo e interno y los procedimientos técnicos adecuados, ponderando las causales y razonabilidad de los desvíos.

5. Evaluar los cambios que se produzcan en la estructura presupuestaria fijada para la Institución y su incidencia en la formulación de planes.

6. Elaborar en función de las debilidades detectadas y hallazgos de auditoría, el grado de intensidad de las tareas de seguimiento y comprobación de correcciones efectuadas por parte de la entidad.

7. Coordinar la ejecución de las distintas auditorías en temas de su competencia y verificar la aplicación de las normas y procedimientos de auditoría.

8. Establecer prioridades de trabajo a fin de cumplir con los programas aprobados y asignar tareas entre los distintos integrantes del equipo.

9. Supervisar los informes elaborados por los distintos auditores y formular las conclusiones pertinentes.

10. Resumir los resultados de los trabajos de campo realizados por los auditores y de su análisis, determinando los cursos alternativos de acción.

11. Acumular sistemáticamente el resultado de las acciones ejecutadas, a los efectos de alimentar el sistema de planeamiento estratégico.

RESPONSABLE AUDITORIA LEGAL Y NORMATIVA

ACCIONES

1. Asistir al Auditor Interno Titular en la formulación y control de la planificación global y anual y de los programas específicos de auditoría, en lo concerniente a su responsabilidad.

2. Analizar y emitir opinión acerca de los aspectos puntuales que en materia de estrategias y planes le sean requeridos por el Auditor Interno Titular.

3. Coordinar el desarrollo de la programación y ejecución de acciones de auditoría y proponer los procedimientos de auditoría a aplicar y mecanismos para su permanente actualización.

4. Verificar la aplicación de la normativa vigente de orden externo e interno y los procedimientos técnicos adecuados, ponderando las causales y razonabilidad de los desvíos.

5. Elaborar en función de las debilidades detectadas y hallazgos de auditoría, el grado de intensidad de las tareas de seguimiento y comprobación de correcciones efectuadas por parte de la entidad.

6. Coordinar la ejecución de las distintas auditorías y verificar la aplicación de las normas y procedimientos de auditoría.

7. Establecer prioridades de trabajo a fin de cumplir con los programas aprobados, y asignar tareas entre los distintos integrantes del equipo.

8. Supervisar los informes elaborados por los distintos auditores y formular las conclusiones pertinentes.

9. Resumir los resultados de los trabajos de campo realizados por los auditores y de su análisis, determinando los cursos alternativos de ampliación, anexión con otros procedimientos y/o información de conclusiones.

10. Acumular sistemáticamente el resultado de las acciones ejecutadas, a los efectos de alimentar el sistema de planeamiento estratégico.

RESPONSABLE AUDITORIA OPERATIVA

ACCIONES

1. Asistir al Auditor Interno Titular en la formulación y control de la planificación global y anual y de los programas específicos de auditoría, en lo concerniente a su responsabilidad.

2. Analizar y emitir opinión acerca de los aspectos puntuales que en materia de estrategias y planes le sean requeridos por el Auditor Interno Titular.

3. Efectuar el análisis de los circuitos operativos y de los procedimientos en la ejecución de acciones, a efectos de asegurar el logro de la eficiencia, economía y eficacia de los objetivos.

4. Ejercer el control permanente de la marcha de las acciones en curso, con relación a los objetivos, cronogramas y otras pautas programadas en base a un apropiado esquema de seguimiento.

5. Proponer normas adicionales para la medición y recapitulación de los datos económicos, a fin de propender a la consolidación de las acciones de la entidad.

6. Analizar y emitir opinión respecto de la confiabilidad y utilización de la información gerencial.

7. Proponer los criterios de auditoría adecuados, que permitan comparar una condición o circunstancia real.

8. Asumir la responsabilidad de la Auditoría de Sistemas y del Area Informática del Organismo.

9. Resumir los resultados de los trabajos de campo realizados por los auditores y de su análisis, determinando los cursos alternativos de acción.

10. Acumular sistemáticamente el resultado de las acciones ejecutadas, a los efectos de alimentar el sistema de planeamiento estratégico.

11. Generar las propuestas de adiestramiento y actualización profesional del personal, en temas específicos de control interno.

e. 14/10 N° 461.016 v. 14/10/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución N° 156/2004

Bs. As., 20/09/2004

VISTO el Expediente N° S01:0164961/2003 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa RELMO S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de soja transgénica N49R en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el Artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley N° 20.247, en reunión de fecha 10 de agosto de 2004, según Acta N° 315, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por la Resolución N° 814 de fecha 3 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, que le asigna las funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, con las facultades previstas en el Artículo 23° del Decreto N° 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247, de la creación fitogenética de soja transgénica N49R solicitada por la empresa RELMO S.A.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. JOSE L. RUSSO, A/C Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 14/10 N° 58.713 v. 14/10/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

(Art. 1013 Inc. B C.A.)

La Sra. Administradora de la Aduana de Rosario, Lic. María Siomara Ayeran, HACE SABER que en actuaciones Oficializadas como SA52-095; 102; 132; 138; 142, 153; 190; 197; 199; 207; 211; 213; 218; 229 Y 239 TODOS DEL AÑO 2000, labradas por esta Dependencia, a recaído RESOLUCION FALLO NRO. 246/04 de fecha 30/07/04, notificándose los términos del mencionado DECISORIO a las firmas, ENCAL S.A. (C.U.I.T. NRO. 30-64294733-4); GRAFEMA S.R.L. (C.U.I.T. NRO. 30-56504709-0), MAXIT S.R.L. (C.U.I.T. NRO. 30-56599642-4), ROSSO HNOS. Y CIA. (C.U.I.T. NRO. 30-59734178-0), RENTRAILER S.A. (C.U.I.T. NRO. 33-67658897-9), JOSE SANTIAGO AUGSBURGER (C.U.I.T. 20-06176346-6), OSMAR HORACIO GARCIA (C.U.I.T. NRO. 23-13552647-9); K. Y M. SACAGFICF (C.U.I.T. NRO. 33-63907382-9), PARADISO TRANS S.R.L. (C.U.I.T. 30-64441603-4), PARADISO TRANS S.R.L. (C.U.I.T. 30-64441603-4), PARADISO TRANS S.R.L. (C.U.I.T. 30-64441603-4); GUSTAVO JAVIER RODRIGUEZ (C.U.I.T. NRO. 23-21785596-9), PARADISO TRANS S.R.L. (C.U.I.T. 30-64441603-4), PARADISO TRANS S.R.L. (C.U.I.T. 30-64441603-4) que se transcribe en lo pertinente: “ROSARIO, 30 de julio de 2004 DE 2004. VISTO… RESULTA… CONSIDERANDO… LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE ROSARIO RESUELVE: ART. 1°: CONDENAR… a la firma RANDON ARGENTINA S.A.… y al Despachante de Aduanas Jorge Sergio CARREÑO …ART. 2: INGRESAR el importe de la MULTA A RENTAS Generales… ART. 3: EXIGIR a la firma RANDON ARGENTINA S.A.… el importe de los tributos… ART. 4: ABSOLVER…, a cada uno de los terceros de figuración en cada uno de los despachos de importación involucrados esto es a: ENCAL S.A. (C.U.I.T. NRO. 30-64294733-4); GRAFEMA S.R.L. (C.U.I.T. NRO. 30-56504709-0), MAXIT S.R.L. (C.U.I.T. NRO. 30-56599642-4), ROSSO HNOS Y CIA (C.U.I.T. NRO. 30-59734178-0), RENTRAILER S.A. (C.U.I.T. NRO. 33-67658897-9), JOSE SANTIAGO AUGSBURGER (C.U.I.T. 20-06176346-6), OSMAR HORACIO GARCIA (C.U.I.T. NRO. 23-13552647-9); K. Y M. SACAGFICF (C.U.I.T. NRO. 33-63907382-9), PARADISO TRANS S.R.L. (C.U.I.T. 30-64441603-4), PARADISO TRANS S.R.L. (C.U.I.T. 30-64441603-4), PARADISO TRANS S.R.L. (C.U.I.T. 30-64441603-4); GUSTAVO JAVIER RODRIGUEZ (C.U.I.T. NRO. 23-21785596-9), PARADISO TRANS S.R.L. (C.U.I.T. 30-64441603-4), PARADISO TRANS S.R.L. (C.U.I.T. 30-64441603-4), respectivamente y en cada caso; con domicilio constituido en sede aduanera conforme surge en cada sumario contencioso acumulado. ART. 5: DISPONER además la DESVINCULACION de los terceros consignados según detalle efectuado en el art. que precede, en la esfera TRIBUTARIA, dejando expresa constancia que en virtud de lo expuesto corresponde ELEVAR los presentes al Superior en los términos del art. 1115 de la misma ley. ART. 6: REGISTRESE… ELEVESESE a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, previa intervención de la Dirección de Asuntos Legales, Departamento Asesoramiento, División Sumarios…; VUELTO que fuere y con resolución dictada, IMPRIMASE el trámite que surja de la misma, poniéndose a Despacho. RESOLUCION FALLO NRO. 246/04 (AD

ROSA), SA52-095; 102; 132; 138; 142; 153; 190; 197; 199; 207; 211; 213; 218; 229 Y 239 TODOS DEL AÑO 2000 acumulados de oficio. FIRMADO: LIC. MARIA SIOMARA AYERAN — ADMINISTRADORA INTERINA — DIVISION ADUANA DE ROSARIO. BUENOS AIRES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2004. VISTO... y CONSIDERANDO ...EL DIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE LEGAL Y TECNICA ADUANERA RESUELVE: ARTICULO 1: APROBAR el art. 4to. de la Resolución Fallo (AD ROSA) N° 246 del 30 de junio de 2004. ARTICULO 2°: REGISTRESE Cumplido pase a la Aduana de Rosario a los fines de su intervención. RESOLUCION 0707/2004 (SDGLTA) DV SUMA. FIRMADO: LIC. JAVIER ZABALJAUREGUI — SUBDIRECTOR GENERAL DE LEGAL Y TECNICA ADUANERA — DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Lic. MARIA SUMARA AYERAN, Administradora Interina, División Aduana de Rosario.

e. 14/10 N° 460.919 v. 14/10/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANA

ADUANA DE RIO GRANDE

Se notifica a las persona que abajo se indica, que en el sumario contencioso tramitado ante la Aduana de Río Grande, se ha resuelto CORRER VISTA por el término de diez días hábiles, por ser presunto responsable de la infracción prevista y penada por el Art. 970 del C.A., a fin de que presente su defensa, ofrezca pruebas y agregue documental, lugar o la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del art. 1101 del citado código, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE y el procedimiento continuara su curso aun sin su intervención, conforme lo prescripto por el art. 1105 del C.A. En la primer presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de ésta Aduana (art. 1104 C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona el representante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 y siguientes del citado código. A los fines de acogerse a los beneficios de la extinción de la acción penal previsto en el art. 930/932 del código Aduanero si abona en el plazo para contestar la vista la suma abajo indicada, siendo el presente suficiente acto de notificación. Firmado Abog. María Silvina TIRABASSI Administradora de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio N° 450 de dicha ciudad, en la Provincia de Tierra del Fuego (CP 9420).

SA-49-	IMPUTADO	DNI N°	MULTA	TRIBUTOS
177/00	ROMERO GUSTAVO SERGIO	24.169.423	$ 2.649,05	$ 2.461,85

e. 14/10 N° 460.948 v. 14/10/2004

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

DIRECCION DE RETIROS Y PENSIONES

SECCION INFORMACIONES SUMARIAS

Bs. As., 7/10/2004

La DIRECCION DE RETIROS Y PENSIONES del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, cita a la Srta. ARANDA, Graciela Etelvina DNI 12.326.148 para que en el plazo de TREINTA (30) días se presente ante esta Dirección sita en Membrillar 242 Capital Federal, a efectos de acreditar supervivencia, en caso contrario se procederá a la exclusión del beneficio.

Subadjutor Dra. ALICIA VERONICA SERRANO, Jefe Sección Informaciones Sumarias, Dirección de Retiros y Pensiones.

e. 14/10 N° 58.704 v. 14/10/2004

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio* ***www.boletinoficial.gov.ar***



MINISTERIO DE DEFENSA

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

SINAPA - DECRETO Nº 993/91 T.O. 1995

CONVOCASE A SELECCION EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (S.I.N.A.P.A.), PARA LA COBERTURA DE VACANTES EN EL MINISTERIO DE DEFENSA

EL ESTADO SELECCIONA

SISTEMA GENERAL: podrán presentarse los agentes de planta Permanente que revisten en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, y de planta no Permanente del Organismo que reúnan los requisitos exigidos, según los respectivos cargos.

NIVEL ESCALAFONARIO SINAPA	CANTIDAD	FUNCION	HORARIO	REMUNERACION MENSUAL BRUTA
UNIDAD MINISTRO				
E	DOS (2)	Auxiliar Administrativo	35 HS. semanales	420.-
E	UNO (1)	Gestor	35 HS. semanales	420.-
E	DOS (2)	Ordenanza	35 HS. semanales	420.-

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	CANTIDAD	FUNCION	HORARIO	REMUNERACION MENSUAL BRUTA
B	UNO (1)	Jefe de Equipo de Auditoría ante el Estado Mayor General de la Armada	40 HS. semanales	1.512.-
B	UNO (1)	Jefe de Equipo de Auditoría ante el Estado Mayor General de la Fuerza Aérea	40 HS. semanales	1.512.-
C	UNO (1)	Auditor Principal	40 HS. semanales	980.-

SECRETARIA DE PLANEAMIENTO	CANTIDAD	FUNCION	HORARIO	REMUNERACION MENSUAL BRUTA
D	DOS (2)	Asistente Administrativo	40 HS. semanales	700.-

DIRECCION GENERAL DE PLANES Y PROGRAMAS	CANTIDAD	FUNCION	HORARIO	REMUNERACION MENSUAL BRUTA
B	TRES (3)	Coordinador de los planes de equipamiento, unificación y racionalización de la logística de las FF.AA.	40 HS. semanales	1.512.-
C	UNO (1)	Analista	40 HS. semanales	980.

DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO	CANTIDAD	FUNCION	HORARIO	REMUNERACION MENSUAL BRUTA
B	DOS (2)	Coordinador de Programa de Gestión Presupuestaria	40 HS. semanales	1.512.-

SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES	CANTIDAD	FUNCION	HORARIO	REMUNERACION MENSUAL BRUTA
C	UNO (1)	Responsable de la Secretaría Privada	40 HS. semanales	980.-

DIRECCION GENERAL DE POLITICA	CANTIDAD	FUNCION	HORARIO	REMUNERACION MENSUAL BRUTA
B	UNO (1)	Coordinador	40 HS. semanales	1.512.-
C	UNO (1)	Analista	40 HS. semanales	980.-

SUBSECRETARIA DE COORDINACION	CANTIDAD	FUNCION	HORARIO	REMUNERACION MENSUAL BRUTA
C	DOS (2)	Responsable Administrativo de la Secretaría Privada	40 HS. semanales	980.-
D	UNO (1)	Asistente Administrativo	40 HS. semanales	700.-
E	UNO (1)	Auxiliar Administrativo	35 HS. semanales	420.-

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION	CANTIDAD	FUNCION	HORARIO	REMUNERACION MENSUAL BRUTA
B	DOS (2)	Analista Principal	40 HS. semanales	1.512.-
C	DOS (2)	Analista	40 HS. semanales	980.-
D	UNO (1)	Asistente Administrativo	40 HS. semanales	700.-

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	CANTIDAD	FUNCION	HORARIO	REMUNERACION MENSUAL BRUTA
B	UNO (1)	Asesor Contable	40 HS. semanales	1.512.-
B	UNO (1)	Coordinador de Programa	40 HS. semanales	1.512.-
D	DOS (2)	Asistente Administrativo	40 HS. semanales	700.-
E	UNO (1)	Auxiliar en Comunicaciones	35 HS. semanales	420.-
E	UNO (1)	Auxiliar en Plomería	35 HS. semanales	420.-

DIRECCION DE DESPACHO	CANTIDAD	FUNCION	HORARIO	REMUNERACION MENSUAL BRUTA
D	UNO (1)	Asistente Administrativo	40 HS. semanales	700.-

LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS: AZOPARDO 250 - CAPITAL FEDERAL

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS	CANTIDAD	FUNCION	HORARIO	REMUNERACION MENSUAL BRUTA
E	UNO (1)	Auxiliar en Plomería	35 HS. semanales	420.-
E	UNO (1)	Auxiliar Gasista	35 HS. semanales	420.-

LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIO: ZUFRIATEGUI 4380 - VILLA MARTELLI

TRIBUNAL SUPERIOR DE LAS FUERZAS ARMADAS	CANTIDAD	FUNCION	HORARIO	REMUNERACION MENSUAL BRUTA
C	UNO (1)	Relator	40 HS. semanales	980.-

ESCUELA DE DEFENSA NACIONAL	CANTIDAD	FUNCION	HORARIO	REMUNERACION MENSUAL BRUTA
C	UNO (1)	Responsable de la Secretaría Académica	40 HS. semanales	980.-
D	UNO (1)	Asistente Administrativo	40 HS. semanales	700.-

LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIO: MAIPU 262 - CAPITAL FEDERAL

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS	CANTIDAD	FUNCION	HORARIO	REMUNERACION MENSUAL BRUTA
C	UNO (1)	Analista de Sistemas Informáticos	40 HS. semanales	980.-

LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIO: BME. MITRE 1471 - CAPITAL FEDERAL

Los interesados podrán solicitar informes, retirar los perfiles e inscribirse entre los días 25 al 29 de octubre de 2004 en el horario de 10:00 a 17:00 hs., en Azopardo 250 piso 10º (Dirección General de Recursos Humanos y Organización) - Capital Federal. Los que residan a más de 50 Km. podrán solicitar información y presentar sus antecedentes para inscribirse por correo al domicilio indicado.

Dr. CARLOS E. BORGHINI, Director General de Recursos Humanos y Organización.
e. 7/10 Nº 460.513 v. 14/10/2004



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

5to. Llamado a Licitación

PRESIDENCIA DE LA NACION

En el marco del Programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación Pública para la construcción de edificios escolares en las siguientes provincias:

PROVINCIA DE SAN LUIS
NUEVA FECHA DE APERTURA
Licitación Nº 054/04
Escuela Camino del PeregrIno
San Luis - Departamento Capital
Nivel EGB 1, 2 y 3
Consulta y venta de pliegos a partir del
01 de Septiembre del 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 12/10/2004,10 hs
Valor del Pliego: $ 500
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.133.619.-

Consultas, venta de pliegos y
Lugar de Apertura:
Ministerio del Progreso
Ayacucho 931 Planta Baja
de la Ciudad de San Luis.

Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.
e. 23/9 Nº 458.887 v. 14/10/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

7mo. Llamado a Licitación

PRESIDENCIA DE LA NACION

En el marco del Programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación Pública para la construcción de edificios escolares en las siguientes provincias:

PROVINCIA DE CORRIENTES

Licitación Nº 074/04
Escuela N° 938, El Poñi
Dpto. Sauce
Nivel EGB 1 y 2
Consulta y venta de pliegos a partir del
29 de septiembre del 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 01/11/2004,10 hs
Valor del Pliego: $ 200
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 308.711

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
La Rioja 665 1er. Piso, Corrientes
Tel: (03783) 424264

PROVINCIA DE SANTA FE

Licitación Nº 080/04
Esc. Aarón Castellano, Plaza Crusellas
Dpto. Castellano
Nivel 8º, 9º y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del:
06 de octubre del 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 11/11/2004,10 hs
Valor del Pliego: $ 400
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.639.815

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
S. de Situación, Av. Illia 1153 5º P, Sta. Fe. Cap.
TEL: (0342) 450-6815

PROVINCIA DE JUJUY

Licitación Nº 075/04
Escuela Técnica Nº 1 “Samuel Luna”,
Perico, Dpto. El Carmen
Nivel Medio
Consulta y venta de pliegos a partir del
29 de septiembre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 01/11/2004,10 hs
Valor del Pliego: $ 500
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.140.700

Licitación Nº 078/04
GRUPO 1
Jardín de Infantes en Escuela N° 28
San Salvador de Jujuy
Dpto. Dr. M. Belgrano
Nivel Inicial
Jardín de Infantes en Escuela N° 264
San Salvador de Jujuy
Dpto. Dr. M. Belgrano
Nivel Inicial

Consulta y venta de pliegos a partir del
06 de octubre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 11/11/2004,10 hs
Valor del Pliego: $ 200
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 545.750

Licitación Nº 079/04
GRUPO 2
Jardín de Infantes en Escuela Nº 450
Palpalá
Dpto. Palpalá
Nivel Inicial
Jardín de Infantes en Escuela Nº 441
Perico
Dpto. El Carmen
Nivel Inicial

Consulta y venta de pliegos a partir del
06 de octubre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 11/11/2004,12 hs
Valor del Pliego: $ 200
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 551.250

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
Senador Pérez 581, Planta Alta
San Salvador de Jujuy
Tel: (0388) 422-1364
PROVINCIA DE RIO NEGRO

Licitación Nº 077/04
Esc. S/N, San Antonio Oeste
Dpto. San Antonio
Nivel Primaria
Consulta y venta de pliegos a partir del
06 de octubre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 08/11/2004,10 hs
Valor del Pliego: $ 400
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.501.408

Consultas, venta de pliegos:
Buenos Aires 4 - Viedma, Río Negro
Tel: (02920) 424241/424227
Lugar de apertura:
Laprida 212, Viedma, Río Negro
Tel: (02920) 427980

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

Licitación Nº 081/04
Esc. Antártida Argentina, Río Grande
Dpto. Río Grande
Nivel EGB 3 y Polimodal
Consultas y venta de pliegos a partir del
06 de octubre de 2004 a las 10:00 hs.
Fecha y hora de apertura: 11/11/2004, 10:00 hs.

Valor del Pliego: $ 500.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.631.460.-
Consultas y venta de pliegos
Patagonia 416 Tira 10 Casa 52
Ushuaia - Tierra del Fuego
Y Representación Oficial del Gobierno
de la Provincia de Tierra del Fuego
Sarmiento 745 - 5º Piso
Capital Federal
Tel: (02901) 441-404
(011) 4325-1632
Lugar de Apertura: Oroski y esquina Yourka
Margen Sur - Río Grande
Tierra del Fuego

Licitación Nº 076/04
Jardín a crear N° 13, Tolhuin
Dpto. Río Grande
Nivel Inicial
Consultas y venta de pliegos a partir del
29 de septiembre de 2004 a las 10:00 hs.
Fecha y hora de apertura: 01/11/2004, 10:00 hs.
Valor del Pliego: $ 300.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.181.318.-
Consultas y venta de pliegos:
Patagonia 416 Tira 10 Casa 52
Ushuaia - Tierra del Fuego
Y Representación Oficial del Gobierno
de la Provincia de Tierra del Fuego
Sarmiento 745 - 5º Piso
Capital Federal
Tel: (02901) 441-404
(011) 4325-1632
Lugar de Apertura:
Rafaela Ishton 378
Tolhuin - Tierra del Fuego

Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 23/9 Nº 458.893 v. 14/10/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Se comunica al Sr. Norberto Eduardo Priu - CUIT Nº 20-04305656-6, que en el marco de fiscalización que practica la División Fiscalización Externa I dependiente de la Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales, con sede en Hipólito Yrigoyen 370 Piso 2º Oficina 2350 - CABA, bajo Orden de Intervención Nº 860726/5, y en uso de las facultades conferidas a la Administración Federal de Ingresos Públicos por los artículos 33 a 36 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y modificaciones) y el art. 1º del Decreto 618/97 y bajo apercibimiento de lo dispuesto en los artículos 39 y 70 de la misma ley, se requiere que, en el plazo de diez días de publicada la presente: 1) Aporte detalle de los bienes declarados en su DDJJ correspondiente al Impuesto sobre los Bienes Personales, períodos fiscales 1999 y 2000; 2) Exhiba el original y aporte copia de la documentación de respaldo que justifique las valuaciones exteriorizadas en dichas declaraciones; 3) Informe si constituyó o tiene constituido un trust, fideicomiso o similar en el exterior, aportando en su caso: contrato de constitución y "letter of wishies", en ambos casos con todos los anexos que pudieran formar parte de ellos; 4) En caso de que dicho trust, fideicomiso o similar no se encuentre exteriorizado en la declaración jurada del tributo mencionado, justificar su no consideración dentro de la base imponible del impuesto. La referida documentación deberá ser presentada en el domicilio de la División Fiscalización Externa I más arriba indicado. Se deja constancia que la presente notificación se realiza bajo las previsiones del último párrafo del artículo 100 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y modificaciones). Queda usted debidamente notificado. — Fdo.: Cont. Púb. MARIO HIRSCH, Jefe de la División Fiscalización Externa I de la Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 12/10 Nº 460.677 v. 18/10/2004

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"LA A.N.M.A.T. cita y emplaza por el término de cinco (5) días hábiles administrativos a los Sres. Jorge W. Casas y Gerardo A. Casas propietarios de la panadería "LA UNION", para que comparezca en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en Av. De Mayo 869, 4to. Piso de la Ciudad de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente nº 1-47-2110-6390-01-1 que se sustancia ante esta Administración Nacional, por presunta infracción a la Resolución GMC Nº 73/93 incorporada al Código Alimentario Argentino por Resolución del ex MS y AS nº 3/95 y a los arts. 6 bis y 8 primer párrafo del citado Código; y conforme a lo dispuesto por el art. 11 del Decreto nº 2126/71, Anexo II del Código Alimentario Argentino, corresponde: 1) CORRER TRASLADO de estos actuados por el término de cinco (5) días hábiles administrativos a la firma panadería "LA UNION", con domicilio en la calle Virrey Cevallos 1951 de Capital Federal para que se sirva por sí o por un representante a los efectos de tomar vista, previa acreditación de personería, constituyendo domicilio notificaciones ulteriores, acompañando la documental que tuvieran en su poder y ofreciendo toda la prueba que hagan a su mejor derecho, bajo apercibimiento de que, en caso de no presentarse, se los considerará incursos en rebeldía. Hacerle saber que dentro de ese plazo podrá consultar las actuaciones sumariales en el horario de 10 a 11 y de 14 a 16 en la Mesa de Entradas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la A.N.M.A.T., sita en la Av. De Mayo 869, piso 4º, Ciudad de Buenos Aires". — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 12/10 Nº 460.706 v. 18/10/2004

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, notifica a la firma DYR S.A. los términos de la Disposición ANMAT Nº 4342/04, recaída en el Expediente Nº 1-47-2110-1949-96-4, la cual dispone: ARTICULO 2º.- Impónese a la firma DYR S.A. una sanción de PESOS QUINCE MIL ($ 15.000) por haber infringido el artículo 223 inciso 5 y 230 del Código Alimentario Argentino. 3º.- Hágase saber al sumariado que podrá interponer recurso de apelación por ante esta ANMAT con expresión concreta de agravios y dentro de los cinco días hábiles de habérsele notificado el acto administrativo (conf. artículo 12 de la ley 18.284), previo pago del 30% de la multa, el que será resuelto por la autoridad judicial competente y, en caso de no interponer el recurso, el pago de la multa impuesta deberá hacerse efectiva dentro de igual plazo". — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 12/10 Nº 460.710 v. 18/10/2004

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"La ANMAT cita y emplaza por el término de cinco (5) días hábiles administrativos a la firma M. K. Y ASOCIADOS S.R.L. y, en virtud del art. 1381, inc. 17) del Código Alimentario Argentino (art. incorporado al CAA por Resolución ex M. S. y A. S. Nº 74/98), a su Director Técnico, para que comparezcan en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en Avda. de Mayo 869, 4to Piso de esta Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 1-47-2110-1681-02-5 que se sustancia por ante esta Administración Nacional, por presunta infracción de los artículos 1º y 2º de la Resolución ex M. S. y A. S. Nº 1622/84, del art. 1º de la Disposición ANMAT Nº 4039/01 y de la Disposición ANMAT Nº 3186/99, en concurrencia con el art. 1381, incisos 9 y 13 del CAA; y conforme a lo dispuesto por el art. 11 del Decreto Nº 2126/71, Anexo II del CAA, corresponde: Correr traslado de estos actuados por el término de cinco (5) días hábiles administrativos a la firma M. K. Y ASOCIADOS S.R.L. y a su Director Técnico, a efectos de que se sirvan concurrir por sí o por un representante autorizado a los efectos de tomar vista, previa acreditación de personería, y presentar sus descargos, constituyendo domicilio para notificaciones ulteriores, acompañando la documental que tuvieren en su poder y ofreciendo toda la prueba que haga a su mejor derecho, bajo apercibimiento de que, en caso de no presentarse, se los considerará incursos en rebeldía". — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 12/10 Nº 460.715 v. 18/10/2004

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3°) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 (modificada por las Leyes 25.669 y 25.876) y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

Concurso N° 108, destinado a cubrir la vacante de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo N° 2 de San Martín (Provincia de Buenos Aires).

Doctores: María Eugenia Teresita Aristizábal, Juan Pablo Augé, Gustavo Adolfo Becerra González, Rafael Alberto Espínola, Martina Isabel Forns, Miguel Angel Gilligan, Paulo Alberto Maresca, Delia Haydée Mariluis, Carlos Federico Poli, Adrián Salient, Edgardo Héctor Sassi y César Roberto Verrier.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30 y en la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, Provincia de Buenos Aires (Güemes 3053, de esa ciudad) en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 22 de octubre de 2004 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) y en la cámara mencionada, en los horarios indicados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

EDUARDO RAUL GRAÑA, Secretario. — LUIS ENRIQUE PEREIRA DUARTE, Presidente.

e. 13/10 Nº 461.070 v. 15/10/2004